



**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 14979-2024-CG/APP- AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA/ FONDO  
METROPOLITANO DE INVERSIONES  
LIMA, LIMA, LIMA**

**“CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS  
NUEVAS DE LIMA”**

**PERÍODO: 02 DE MAYO DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE X**

**20 DE JUNIO DE 2024  
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



0716



14979-2024-CG/APP-AC

000091

INFORME DE AUDITORÍA N° 14979-2024-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO  
VÍAS NUEVAS DE LIMA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
1.1. Origen .....	1
1.2. Objetivos .....	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	2
1.4. De la entidad o dependencia.....	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento .....	7
1.6. En relación con el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 309-2018- CG/MPROY-AC emitido el 30 de abril de 2018 .....	8
1.7. En torno a los procesos penales en curso relacionados con la materia auditada.....	8
1.8. Aspectos Relevantes.....	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO .....	20
III. OBSERVACIONES.....	29
1) INVERMET ADVIRTIÓ A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE EL CONCESIONARIO VENÍA COBRANDO A LOS USUARIOS DEL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA DE PEAJE POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COBRO DENOMINADO E-PASS, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 7.24 Y 11.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONEN QUE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE ELLOS, LOS VINCULADOS AL COBRO DEL PEAJE, SON DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. SIN EMBARGO, FUNCIONARIOS DE LA MML NO EJECUTARON ACCIONES EN TORNO A ELLO, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DESDE EL AÑO 2015 E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LAS CLÁUSULAS 2.4 Y 16.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONE QUE EL CONCEDENTE DEBE CONTRIBUIR CON EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. DICHA ACTUACIÓN INCUMPLIÓ TAMBIÉN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, QUE DISPONE QUE ES SU OBLIGACIÓN GESTIONAR Y ADMINISTRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO DE LA MML GENERÓ UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DEL PROYECTO ASCENDENTE A S/ 8,151,804.54 POR EL PERÍODO 2015 A FEBRERO 2024, MONTO QUE ADEMÁS CONSTITUYE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE UNA EMPRESA VINCULADA AL CONCESIONARIO.....	29
2) LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ENCARGÓ AL CONCESIONARIO LA	



EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS MEDIANTE LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO QUE GENERÓ EL DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR COMO COMPENSACIÓN INCREMENTOS TRIFARIOS QUE FUERON PACTADOS MEDIANTE LAS ACTAS DE ACUERDO DE LOS AÑOS 2015 Y 2016. NO OBSTANTE, CONTANDO CON PRONUNCIAMIENTOS DE INVERMET QUE COADYUVARON A SU ACTUACIÓN, FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MML IMPIDIERON LA EJECUCIÓN DEL ÚLTIMO INCREMENTO TARIFARIO DURANTE EL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2017 A NOVIEMBRE DE 2018, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 5.33 Y 18.6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 Y EN LAS ACTAS DE ACUERDO DE 2015 Y 2016. DICHO INCUMPLIMIENTO GENERÓ UNA CONTROVERSIAS ARBITRAL QUE FUE RESUELTA EN CONTRA DE LA MML Y QUE CONLLEVÓ QUE EL ESTADO ASUMA MEDIANTE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, GASTOS Y COSTOS GENERADOS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 17'530,183.42, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN AL CONCESIONARIO QUE CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL ASCENDENTE A S/ 36'839,592.38..... 56

3) FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SUSCRIBIERON ACTAS DE ACUERDO ESTABLECIENDO PLAZOS SIN SUNTETO PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE ÁREAS DE TERRENO DE LA CONCESIÓN, LOS CUALES FUERON INCUMPLIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL VUNERANDO LAS CLÁUSULAS 5.6 Y 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. TALES INCUMPLIMIENTOS RETRASARON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DE LOS TRAMOS RAMIRO PRIALÉ, PANAMERICANA NORTE Y PANAMERICANA SUR, EN HASTA SIETE (7) AÑOS, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE DICHA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, LOS REFERIDOS INCUMPLIMIENTOS OCASIONARON QUE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML) DEJE DE PERCIBIR DEL CONCESIONARIO, UN MONTO ESTIMADO DE S/ 71,882,582.10 POR DERECHO DE LA CONCESIÓN, MONTO QUE SE INCREMENTARÁ EN TANTO NO SE ENTREGUEN LAS ÁREAS, LO QUE CONSTITUYE UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO..... 100
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS ..... 160
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS .. 161
VI. CONCLUSIONES ..... 161
VII. RECOMENDACIONES ..... 163
VIII. APÉNDICES..... 166



**INFORME DE AUDITORÍA N° 14979-2024-CG/APP-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS  
DE LIMA**

**PERÍODO: 02 DE MAYO DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML o Concedente) y al Fondo Metropolitano de Inversiones (en adelante, INVERMET) respecto al Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, Contrato de Concesión) suscrito con la empresa Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, el Concesionario), es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2024 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Pública Privadas y Obras por Impuestos, responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 01-C920-2024-001, acreditado mediante los Oficios N° 000037<sup>1</sup> y 000038-2024-CG/GCMEGA, todos de 28 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si la MML efectuó la entrega de las áreas de terreno de la concesión en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión; asimismo, determinar los efectos económicos derivados del incumplimiento de dichos plazos, de ser el caso. Además, verificar si el Concedente cumplió con efectuar la compensación al Concesionario – vía incremento gradual de los peajes- por la ejecución de las Actividades Previas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las Actas de Acuerdo correspondientes, así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión. Adicionalmente, determinar los efectos económicos derivados del incumplimiento de las referidas obligaciones, de ser el caso. Finalmente, determinar si el Concedente y el Supervisor verificaron que el Concesionario implemente el servicio automatizado de cobro de peaje (E-pass), considerando las reglas establecidas en el Contrato de Concesión; asimismo, determinar los efectos económicos derivados de dicha implementación, de ser el caso.

**Objetivo Específico n.º 1:**

Determinar si la MML cumplió con efectuar la entrega de las áreas de terrenos y la liberación de interferencias en los plazos y condiciones señaladas en el Contrato de Concesión y en las Actas suscritas para dicho fin; asimismo verificar el estado de la ejecución de las Obras Obligatorias y las labores de supervisión en torno a ellas. Además, determinar los efectos económicos derivados de los incumplimientos en la entrega de las áreas y liberación de interferencias, de ser el caso. Adicionalmente, establecer si los trabajos efectuados por EMAPE con autorización de la MML afectaron las obras ejecutadas por el Concesionario en el Subtramo RP2 y determinar la cuantificación de dicha afectación, de ser el caso.

<sup>1</sup> Dirigido al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

<sup>2</sup> Dirigido a la Gerente General del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

**Objetivo Específico n.º 2:**

Establecer si el Concedente cumplió con efectuar la compensación al Concesionario – vía incremento gradual de los peajes- por la ejecución de las Actividades Previas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016, así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

**Objetivo Específico n.º 3:**

Determinar si el Concedente y el Supervisor permitieron que el Concesionario implemente el servicio automatizado de cobro de peaje (E-pass), considerando lo establecido en el Contrato de Concesión; asimismo, determinar si la referida implementación ha conllevado a la generación de efectos económicos al Estado y a los usuarios, de ser el caso

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance****Materia de Control**

La materia de control a examinar en la Auditoría de Cumplimiento comprende las labores, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos del Concedente y de INVERMET (como Supervisor del Contrato de Concesión), vinculados a la ejecución de las obligaciones del Concedente relacionadas con el incremento de las tarifas a ejecutarse entre los años 2017-2018 y con la entrega total de los terrenos del área de la Concesión al Concesionario. Asimismo, respecto a las acciones efectuadas por los funcionarios y servidores públicos del Concedente e INVERMET en torno a la implementación por parte del Concesionario del servicio denominado "E-Pass", el cual conlleva a un cobro adicional a los usuarios de la vía.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida correspondió a que la MML suscribió Actas de Acuerdo estableciendo plazos sin sustento para la entrega al Concesionario de áreas de terreno de la concesión, los cuales fueron incumplidos durante la ejecución contractual. Asimismo, la suscripción de la adenda de Bancabilidad n° 1 al Contrato de Concesión, para la ejecución de las actividades previas -entre otros- que generó el derecho del Concesionario a recibir como compensación incrementos tarifarios pactados mediante las actas de acuerdo de los años 2015 y 2016 y finalmente el Concesionario, a través de su empresa vinculada, venía cobrando a los usuarios del Contrato de Concesión montos adicionales a la tarifa de peaje por la utilización del sistema automatizado de cobro denominado E-pass.

**Alcance**

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación correspondiente al Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el cual fue suscrito el 09 de enero de 2013. Asimismo, el alcance abarca desde el 02 de mayo de 2018<sup>3</sup> hasta el 15 de febrero de 2024, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las Entidades relacionadas a los Contratos de Concesión son la MML (Concedente) e INVERMET (Supervisor).

<sup>3</sup> Es pertinente indicar que esta Entidad Fiscalizadora Superior, realizó anteriormente una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del Contrato de Concesión, como resultado de cual se emitió el Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MROY-AC de 30 de abril de 2018, en el que se abordaron materias relacionadas a las Actas de Acuerdo de 21 de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016, siendo el periodo de evaluación desde el 9 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017. En tal sentido, el presente servicio se efectuará considerando algunos acuerdos establecidos en dichas Actas de Acuerdo.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Contrato de Concesión:

**Cuadro n.º 1**  
**Ficha Técnica del Contrato de Concesión**

Tema	Contenido
<b>Objeto</b>	Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del proyecto Vías Nuevas de Lima.
<b>Fecha de Suscripción del Contrato</b>	El Contrato de Concesión fue suscrito el 09 de enero de 2013, por el Concesionario y el Concedente (en adelante, las Partes)
<b>Concedente</b>	Municipalidad Metropolitana de Lima
<b>Concesionario</b>	Consorcio Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, el Concesionario), integrado por <sup>4</sup> : - BIF III Perú Transportation I S.A.C. (57%) - CNO S.A. (Antes Constructora Norberto Odebrecht S.A.) (25%) - Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura (18%)
<b>Supervisor</b>	Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET <sup>5</sup> .
<b>Monto de inversión Proyectada</b>	US\$ 498'831,411.98 <sup>6</sup>
<b>Plazo de Concesión</b>	30 años contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
<b>Clasificación</b>	Autofinanciada.
<b>Pago por Derecho de Concesión del Concesionario al Concedente</b>	4% de todos los ingresos brutos anuales que el Concesionario perciba por las recaudaciones de los peajes a partir de la culminación de las Obras Obligatorias.
<b>Garantía a favor del Concedente</b>	Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión US\$ 40'000,000.00 desde la fecha de suscripción del Contrato hasta que se haya suscrito el Acta de Recepción de las Obras Obligatorias. US\$ 4'000,000.00 desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias hasta 6 meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia de Concesión.
<b>Adendas suscritas</b>	Adenda N° 01(Adenda de Bancabilidad) suscrita el 13 de febrero de 2014, con el objeto que el Concesionario obtenga el financiamiento necesario para la ejecución de las obras previstas en el Contrato de Concesión.
<b>Actas de Acuerdo suscritas entre el Concedente y Concesionario</b>	- Acta de Acuerdo, suscrita el 05 de marzo de 2014, cuyo objeto fue el Gerenciamiento de la Etapa previa de Trato Directo y Expropiación de los Terrenos afectados por el Proyecto Vías Nuevas de Lima. - Acta de Acuerdo, suscrita el 10 de marzo de 2014, respecto al Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión. - Acta de Acuerdo para la determinación del término de las Actividades Preparatorias. De 13 de agosto de 2014, se definieron el plazo de ejecución de las Actividades Preparatorias en 106 días calendario. - Acta de Acuerdos, suscrita el 21 de diciembre de 2015, sobre la Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación del EDI y compensaciones - Acta de Acuerdo, suscrita el 30 de junio de 2016, a través de la cual se establecen mecanismos de compensación a favor del Concesionario y fechas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concedente. - Acta de Acuerdo para la Suspensión de la Ejecución de la Obra retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur de 3 de octubre de 2016, las Partes optaron nuevamente por suspender la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Vivanco + Buganvillas. - Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C. de 5 de octubre de 2016, las Partes reconocieron la necesidad de que el Concesionario efectúe aportes adicionales - Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C. de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual, las Partes acordaron que el Concesionario efectúe aportes adicionales.

<sup>4</sup> Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2022, remitidos mediante Oficio N° 000141-2024-INVERMET-GG e Informe N° 0000054-2024-INVERMET-GSC-CAN de 2 de mayo de 2024.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.º 799 del 14 de julio de 2005.

<sup>6</sup> Conforme lo señalado en la cláusula 1.76 del Contrato de Concesión, como se cita a continuación:

"1.76. Inversión Proyectada o Inversión Estimada

Es la inversión ascendente a US\$ 498'831,411.98 (cuatrocientos noventa y ocho millones, ochocientos treinta y un mil cuatrocientos once y 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) indicada referencialmente en la Iniciativa Privada declarada de interés. Es el monto indicado como Monto Referencial de la Inversión en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada."

Tema	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C de 30 de diciembre de 2016, mediante el cual deciden aprobar un nuevo cronograma de obras del tramo RP.</li> </ul>
Arbitrajes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer Arbitraje Internacional (Laudado) Lauto Arbitral emitido el 11 de mayo de 2020, a favor de Rutas de Lima.</li> <li>- Segundo Arbitraje Internacional (Laudado) Lauto Arbitral emitido el 16 de diciembre de 2022, a favor de Rutas de Lima.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Confidencial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tercer Arbitraje Internacional (actualmente en curso) Iniciado con la notificación de demanda realizada el 29 diciembre de 2022.</li> </ul>

Fuente: Contrato de Concesión y adenda suscrita, actas de acuerdo suscritas entre las partes.

Elaborado por: Comisión Auditora

#### 1.4. De la entidad o dependencia

##### a) Municipalidad Metropolitana de Lima - MML

###### Norma de creación

La MML fue creada mediante Real Cédula promulgada el 18 de enero de 1535 por el Rey de España. La Constitución Política del Perú<sup>7</sup> señala que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

###### Naturaleza y finalidad de la entidad

La MML es una persona jurídica, de derechos público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia municipal y regional, constituyendo dos Pliegos Presupuestales para su administración económica y financiera.

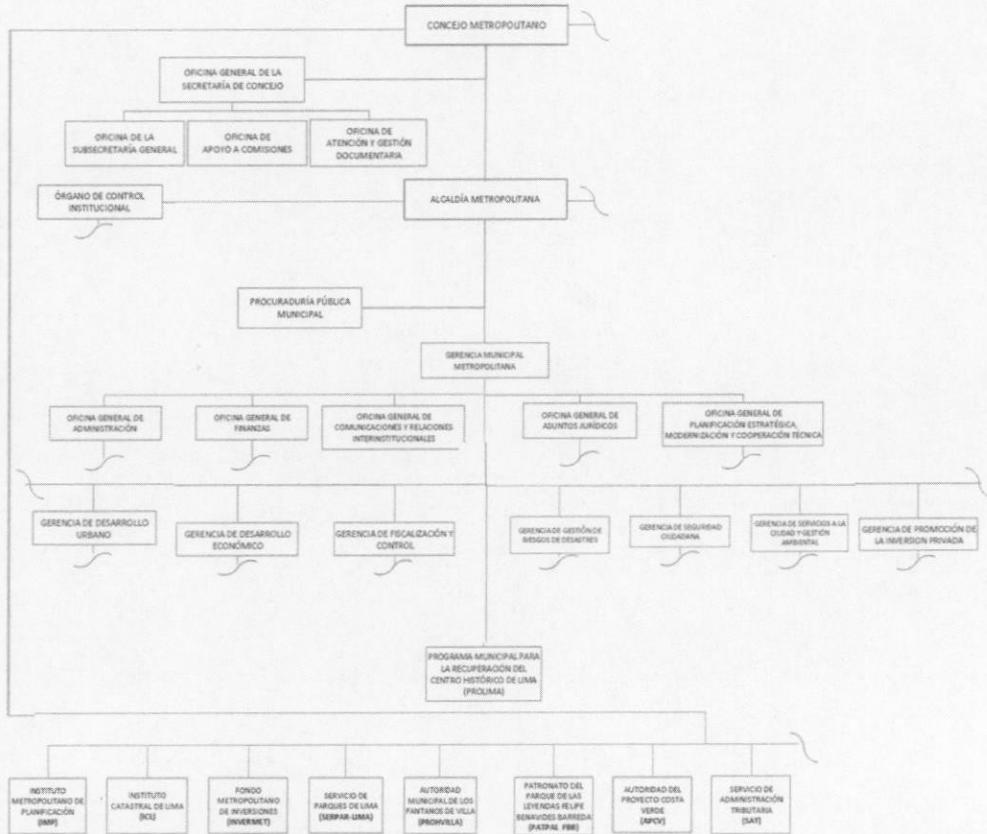
La Entidad tiene por finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

###### Funciones:

La MML ejerce las funciones y atribuciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley de las Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.

<sup>7</sup> "Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima."

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Entidad, aprobada por la Ordenanza N° 2537 de 14 de abril de 2023**



Fuente: Ordenanza N° 2537 de 14 de abril de 2023.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

**b) Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET**

**Norma de creación**

Creado mediante Decreto Ley N° 22830<sup>8</sup>.

**Naturaleza y finalidad de la entidad**

Mediante Ordenanza N° 2315-2021 se aprobó el Reglamento de INVERMET, estableciendo que es un Órgano Público Descentralizado de la MML, con personería jurídica y autonomía administrativa económica técnica.

**Funciones:**

Ordenanza N° 799-MML del 14 de julio de 2005 dispone las atribuciones y funciones de INVERMET, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 2 – Responsabilidad**

Asígnese al FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, la representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la supervisión del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al Otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general.

<sup>8</sup> De fecha 26 de diciembre de 1979.

Artículo 3- Atribuciones Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones: a. Las previstas en la Ley No. 28059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, así como las señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ordenanza No. 098, aprobado por Decreto de Alcaldía No. 166, exclusivamente en lo establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza, modificatoria y conexas.

### Artículo 3- Atribuciones

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Las previstas en la Ley No. 28059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, así como las señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ordenanza No. 098, aprobado por Decreto de Alcaldía No. 166, exclusivamente en lo establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza, modificatoria y conexas.
- b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.
- c. Disponer la ejecución directa en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima de las garantías por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los procedimientos que establecen los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.
- (...)
- f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- g. Emitir opinión técnica sobre la conveniencia de renegociar, revisar o modificar los Contratos de Participación de la Inversión Privada, así como otros asuntos relacionados con el contrato que sean sometidos a su consideración.
- h. Proponer la necesidad de suspender temporalmente los Contratos de Participación de la Inversión Privada o respecto a su resolución por infracción de alguna de las estipulaciones contractuales o contravención a las normas pertinentes, recomendando la contratación temporal de los servicios de empresas especializadas hasta la suscripción un nuevo contrato. Los contratos temporales no tendrán, en ningún caso duración mayor a un año calendario y se formalizarán de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.
- i. Efectuar el cobro de los montos destinados a la supervisión y las penalidades que el supervisor y las penalidades que el supervisor imponga por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos de Promoción de la Inversión Privada.
- j. Contratar los servicios técnicos y especializados que requiera para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las leyes de la materia y a las estipulaciones contractuales para los casos en que se haya establecido algún mecanismo o forma especial de contratación de los agentes especializados.
- k. Adoptar las acciones y procedimientos, dentro de la normatividad establecida que requiera para el cabal cumplimiento de funciones".

Mediante Resolución N° 009-2011-CD de fecha 15 de abril de 2011, el Secretario General Permanente de INVERMET aprobó el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de INVERMET<sup>9</sup>, el cual tenía entre sus principales funciones las siguientes:

<sup>9</sup> Derogado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 del 21 de enero de 2022.

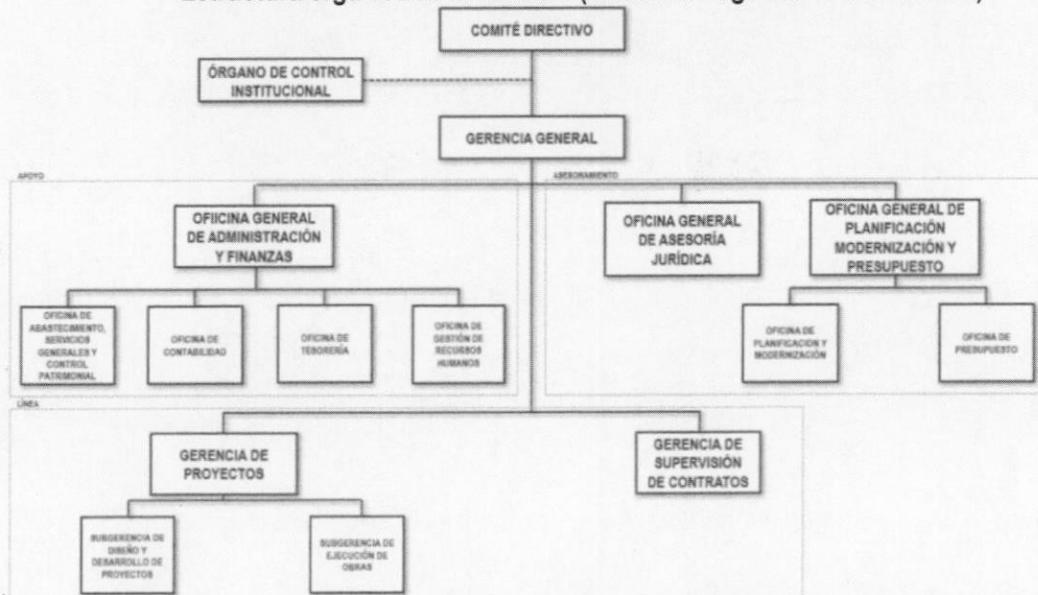
- a) Elaborar estudios o iniciativas para obtener recursos adicionales para el financiamiento del Plan de Inversiones de la MML.
- b) Supervisar los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la MML respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general.
- c) Lograr, gestionar y obtener financiamiento para el Presupuesto de Inversiones en el sistema financiero nacional, internacional o de las fuentes cooperantes nacionales y/o internacionales.
- d) Elaborar estudios de Pre inversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) de proyectos de inversión pública solicitados por las dependencias de la Cooperación Municipal como Unidad Formuladora de la MML y registrarla en el banco de proyectos para obtener la viabilidad en cada uno de los niveles según corresponda, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

• **Sobre la Gerencia de Supervisión de Contratos del INVERMET:**

Es la unidad orgánica de INVERMET vinculada a la ejecución de los contratos de concesión, en su calidad de Supervisor. De conformidad con lo establecido en el Artículo 36° del ROF de INVERMET, la Gerencia de Supervisión de Contratos tenía entre sus principales funciones las siguientes:

- a) Desarrollar y proponer lineamientos de política y de reglamentación para la supervisión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la MML sea cual fuere su modalidad.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

**Gráfico n.º 2**  
**Estructura orgánica de INVERMET (Unidades Orgánicas relacionadas)**



Fuente: Resolución N° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011, Portal Web de INVERMET (<https://www.invermet.gob.pe/nuestra-entidad/>).  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución

de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos documentos aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, otorgándoseles los plazos de ley.

En tal sentido, se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, cuyo detalle se encuentra en el Apéndice n.º 216.

#### **1.6. En relación con el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 309-2018-CG/MROY-AC emitido el 30 de abril de 2018**



La Comisión Auditora considera pertinente indicar que, en el año 2018, se realizó una primera Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión, en la cual se abordaron observaciones derivadas de acciones y períodos distintos a las que son tratadas en el presente Informe de Auditoría.

Al respecto, debe precisarse que el Acta de Acuerdo "Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación de EDI y Compensaciones" suscrita el 21 de diciembre de 2015 (en adelante, Acta de Acuerdo de 2015) y el "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C." suscrita el 30 de junio de 2016 (en adelante, Acta de Acuerdo de 2016), fueron materia de evaluación durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento cuyo periodo de alcance fue del 9 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017. Posteriormente, producto de dicha evaluación y aplicación de los procedimientos de auditoría respectivos, se elaboró el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 309-2018-CG/MROY-AC emitido el 27 de abril de 2018, en el cual se observó en uno de sus extremos, que dichas Actas fueron suscritas sin considerar lo establecido en el Capítulo XX del Contrato de Concesión y en el marco legal aplicable para las Asociaciones Público Privadas, en ese momento, el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento.

Sobre el particular, debe precisarse que durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora revisó las Actas mencionadas en el párrafo anterior como parte del desarrollo de los procedimientos de auditoría, con llevando a evidenciar algunas observaciones, tales como: Los mecanismos de compensación acordadas en las referidas Actas y el sustento de los plazos para la entrega de áreas del Tramo RP considerados en el Acta del 2016. En tal sentido, es importante precisar que las observaciones realizadas en la presente auditoría si bien toma en consideración documentos revisados anteriormente, las responsabilidades producto de los hechos evidenciados en la presente Auditoría no formaron parte del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 309-2018-CG/MROY-AC.

En ese sentido, si bien en la presente auditoría se evaluaron aspectos que se encuentran contenidos en las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016, entre otros, estos no encuentran relacionados a la observación respecto a su legalidad.

#### **1.7. En torno a los procesos penales en curso relacionados con la materia auditada**

Debemos precisar que las etapas de Diseño, así como la adjudicación del Proyecto Vías Nuevas de Lima, no se encuentran dentro del alcance y límites de la presente auditoría de cumplimiento, en la medida que la Comisión Auditora tomó conocimiento a través de documentación remitida

por la Procuraduría Pública Ad Hoc Caso Lava Jato<sup>10</sup>, que actualmente en el Ministerio Público existe una investigación fiscal en curso respecto a hechos vinculados – entre otros – a la iniciativa privada y la adjudicación del Proyecto. Dicha investigación se encuentra en diligencias preliminares, cuya estimación de conclusión sería el 21 de junio de 2024 (considerando que el plazo de esta etapa es de 36 meses, siendo su inicio el 24 de junio de 2021).

En tal sentido, considerando que la Contraloría General de la República y los órganos que integran el Sistema Nacional de Control se rigen por el principio de autonomía funcional y ejercen el control gubernamental de conformidad a las atribuciones, procedimientos y disposiciones establecidas en las normas de control y que el Sistema Nacional de Control tiene la potestad para enfocar sus recursos en las materias y entidades que, según la evaluación que autónomamente efectúe, requieran de su intervención; en la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se analizaron los aspectos relacionados con la ejecución y explotación del Proyecto.

Aunado a ello, considerando la ocurrencia de los hechos, respecto a la suscripción de Contrato de Concesión (año 2013) y el proceso de adjudicación del Proyecto (año 2012), cualquier presunta responsabilidad civil o administrativa vinculada a dichos actos se encontrarían prescritas.

Teniendo en cuenta ello, y en virtud de los principios<sup>11</sup> de materialidad, eficiencia, eficacia y economía señalados en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la presente Auditoría de Cumplimiento se concentró en los aspectos vinculados a la ejecución contractual.

### 1.8. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes Aspectos Relevantes:

#### 1.8.1. HABIENDO TRANSCURRIDO MAS DE TRES (3) AÑOS DESDE LA INTERVENCIÓN EFECTUADA POR LA MML AL TRAMO RAMIRO PRIALÉ, LA GPIP DE LA MML NO HA DIMENSIONADO LOS DAÑOS REALIZADOS A LAS INFRAESTRUCTURAS CONSTRUIDAS POR EL CONCESIONARIO EN DICHO TRAMO, SITUACIÓN QUE PODRÍA IMPLICAR UN RIESGO DE GENERACIÓN DE POTENCIALES CONTINGENCIAS ECONÓMICAS AL ESTADO.

El 9 de enero de 2013, la MML suscribió el Contrato de Concesión con el Concesionario, en cuyas cláusulas<sup>12</sup> 1.81 y 1.85 del Contrato de Concesión definen las Obras de Construcción a

<sup>10</sup> Mediante Oficio N° D000240-2024-JUS/PGE-PPAH de 19 de abril de 2024 e Informe N.º 007-2024-PPADHOC-CALR de 17 abril de 2024.

<sup>11</sup> Según lo señalado en el artículo 9 de Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son Principios del Control Gubernamental – entre otros – el siguiente:

**"Artículo 9.- Principios del control gubernamental"**

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

(...)

h) La eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.

(...)

k) La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.

(...)"

<sup>12</sup> Contrato de Concesión

**DEFINICIONES**

"(...)

**1.81 Obras u Obras de Construcción**

Son aquellas Obras a cargo del CONCESIONARIO que corresponde a las Obras Obligatorias, así como a las Obras Iniciales, Obras Adicionales y/o Complementarias, según corresponda, así como las Obras Según Demanda.

cargo del Concesionario como aquellas que comprenden las Obras Obligatorias, las cuales están divididas en 3 tramos: Panamericana Norte (PN), Panamericana Sur (PS) y Ramiro Prialé (RP).

Con relación al Tramo RP, este se encuentra dividido en dos subtramos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.116<sup>13</sup> del Contrato de Concesión, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

**Subtramos de la Concesión "Vías Nuevas de Lima" – Tramo Ramiro Prialé**

TRAMO VIAL	RP	Sub-Tramo		Longitud Km
		Desde	Hasta	
Ramiro Prialé	RP1	Evitamiento	IVD Huachipa	9.7
	RP2	Huachipa	IVD Los Ángeles	19.3
<b>Tramo Ramiro Prialé (Total)</b>				<b>29.0</b>

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las cláusulas 3.3<sup>14</sup>, 5.45<sup>15</sup> y 5.50 del Contrato de Concesión establecen que el Concedente asume la obligación y responsabilidad de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción dentro del Área de la Concesión<sup>16</sup>.

**1.85 Obras Obligatorias**

Es el conjunto de Obras, independientes y vinculadas a cada Tramo de la Concesión que deberá ejecutar el CONCESIONARIO de acuerdo al Cronograma de Avance Físico de Obras (...)

**13 Contrato de Concesión**

**DEFINICIONES**

"(...)

**1.116 Tramo**

Es cada uno de los tramos conformado por los Subtramos que forman parte del Proyecto Vías Nuevas de Lima y que se describen a continuación:

**CUADRO SINTESIS DE COMPONENTES DE LA CONCESIÓN**

Tramo	Sigla Tramo	Subtramo	Capacidad Vial Anual		Recorrido Referencial en Km	
			Sección Actual	Tipo de Servicio	Subtramo	Tramos
Panamericana Norte	PN	PN1 Av. Habich - IVD Av. Universitaria	2 x 3ca	Autopista	7.30	31.50
		PN2 IVD Av. Universitaria - Peaje Chillón	2 x 3ca	Autopista	5.00	
		PN3 Peaje Chillón - IVD Av. Gambetta	2 x 2ca	Multicarril	11.50	
		PN4 IVD Av. Gambetta - IVN Santa Rosa	2 x 2ca	Multicarril	7.70	
Panamericana Sur	PS	PS1 Av. Javier Prado - IVD Atacongo	2 x 4ca	Autopista	7.40	54.10
		PS2 IVD Atacongo - IVD Villa	2 x 3ca	Autopista	8.30	
		PS3 IVD Villa - IVD Puente Arica	2 x 2ca	Autopista	16.30	
		PS4 IVD Puente Arica - Pucusana (Av. Antigua Panamericana para Intec. Viales acceso a playas)	2 x 2ca	Autopista	22.10	
Ramiro Prialé	RP	RP1 Evitamiento - IVD Huachipa	2 x 2ca	Autopista	9.70	29.00
		RP2 IVD Huachipa - IVD Puente Los Angeles	2 x 2ca	Autopista	19.30	

(...)"

<sup>14</sup>"(...)

3.3. El CONCEDENTE por su parte, declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones, así como reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

"(...)

h) Que asumirá la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción conforme a los términos y condiciones previstas en el Contrato".

"(...)

<sup>15</sup> 5.45. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que se requiera para la constitución de Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO conforme a este Contrato.

"(...)"

**16 Contrato de Concesión**

"(...)

**CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

"(...)

**1.17 Área de la Concesión**

Son las áreas existentes, compuestas por la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la Infraestructura Vial Existente, y prestación de Servicios.

"(...)"

En relación con las áreas de terreno del Tramo RP, el 4 de julio de 2016, la MML y el Concesionario suscribieron el “Acta de Entrega Parcial de las Áreas de Terreno y Bienes de la Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima”, mediante el cual dejaron constancia que las áreas de terreno y bienes de la concesión correspondientes a los subtramos denominados 1 y 6 del Tramo RP se encontraban liberadas (aproximadamente entre las progresivas 9+600 a 16+700 del Tramo RP), efectuándose la entrega parcial de áreas de dichos subtramos al Concesionario, para la ejecución de las Obras Obligatorias<sup>17</sup>.

En esa línea, en los Informes Mensuales de Supervisión emitidos por INVERMET, dicha entidad señala que el 12 de julio de 2016<sup>18</sup>, el Concesionario inició la ejecución de las Obras Obligatorias del Subtramo Ramiro Prialé RP 2.1 (Huachipa-Ñaña), que incluye -tal como se ha mostrado anteriormente- los Subtramos 1 y 6 del Tramo RP y que el 24 de agosto de 2016, inició la ejecución del Tramo RP en el RP 2.2 (Ñaña – Los Ángeles). En los Informes antes mencionados, INVERMET indica que, posteriormente, las referidas obras fueron suspendidas por el Concesionario desde el 16 de marzo de 2017, a consecuencia de la falta de liberación de la totalidad de los predios e interferencias del Tramo RP.

El avance acumulado a dicha fecha fue de 6,19 km de subrasante terminada en el Subtramo RP 2.1, y en el Subtramo RP 2.2 fue de 2,22 km de subrasante terminada, lo cual hizo un total de 8,41 km, tal como se muestra a continuación:

#### Cuadro n.º 3

#### Avance físico reconocido por INVERMET de las Obras Obligatorias del Tramo Ramiro Prialé

Descripción	Monto Presupuestado EDI's (US\$)	Avance acumulado	% Avance	Observación
Tramo Ramiro Prialé	251 963 623,94	46 494 709,43	18.45%	-
Subtramo RP 1	11 375 601,59	330 202,75	2.90%	-
Subtramo RP 2.1	109 047 677,05	34 468 856,44	31.61%	6.19 km de subrasante terminada <sup>19</sup>
Subtramo RP 2.2	131 540 345,30	11 695 650,24	8.89%	2.22 km de subrasante terminada

Fuente: Informe N° 007-2019-GSC/VNL-JLRM de fecha 22 de febrero de 2019

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante Oficio N° 182-2020-MML-GPIP de 05 de marzo de 2020, la Gerencia

<sup>17</sup> Cabe señalar, que previamente se suscribe el Acta de Acuerdo el 30 de junio de 2016 entre la MML y el Concesionario en el cual establecieron -entre otros- anticipar el inicio de las Actividades Preparatorias y demás actividades, para la ejecución de las Obras Obligatorias del tramo RP, específicamente en los Subtramos 1 y 6, tal como se desarrolla a continuación:

#### “ACTA DE ACUERDO ENTRE LA MML Y RUTAS DE LIMA S.A.C.

(...)

4.5 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO tendrá la facultad de anticipar el inicio de las Actividades Preparatorias y demás actividades que considere convenientes para la ejecución de las Obras Obligatorias, en los Sub-Tramos 1 y 6 del tramo Ramiro Prialé, los mismos que se encuentran liberados conforme al Cronograma de Expropiaciones adjunto como Anexo No. 1, el cual forma parte del Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión. Las Partes declaran conocer y aceptan expresamente que este acuerdo no implica el inicio del plazo contractual para la ejecución de las Obras Obligatorias en el referido tramo, ni que el CONCESIONARIO esté asumiendo algún tipo de responsabilidad por ello, habida cuenta de que el anticipo de actividades sería una prerrogativa y no una obligación contractual del CONCESIONARIO, al estar pendiente aún la entrega total del Área (sic) de la Concesión del referido tramo, por parte del CONCEDENTE. En este orden de ideas, el CONCEDENTE reconoce que, con fecha 12 de julio de 2016, el CONCESIONARIO iniciará una parte de las actividades a que se refiere el presente numeral.

<sup>18</sup> Informe N° 000083-2024-INVERMET-GSC-CAN de 23 de mayo de 2024, en el cual adjunta el Informe Mensual N° 129 de INVERMET.

<sup>19</sup> **MANUAL DE CARRETERAS SUELOS, GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y PAVIMENTO**  
SECCIÓN SUELOS Y PAVIMENTOS

(...)

3.3 SUBRASANTE DEL CAMINO

La Subrasante es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado.

(...)"

de Promoción de la Inversión Privada de la MML (en adelante, GPIP) otorgó autorización a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (en adelante, EMAPE) para la ejecución de un afirmado provisional y todas las actividades posibles que permitan otorgar transitabilidad a las áreas correspondientes al Subtramo RP 2.1 del Tramo RP del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", para lo cual debería seguir el trazo diseñado en el Estudio Definitivo de Ingeniería (en adelante, EDI) del Concesionario aprobado para dicho Subtramo, tal como se desarrolla a continuación:

(...)autorizar la intervención temporal a fin de que, mientras se culmine con el proceso de liberación de expropiaciones e interferencias, se realicen actividades que tengan como fin otorgar una adecuada transitabilidad en dicha vía, garantizando la seguridad vial y de los peatones y transeúntes; otorgando así, accesibilidad y conexión a la zona de intervención.

(...) autorizar a su representada a fin de que ejecute el afirmado provisional y todas las actividades posibles que permitan otorgar transitabilidad a las áreas correspondientes al Sub Tramo RP 2.1, siguiendo el trazo diseñado en el EDI aprobado".



El 05 de agosto de 2020, EMAPE inició la publicación de la convocatoria del Concurso Público N° 10-2020-EMPA/CS-1, para el Servicio de Mantenimiento de la Vía Ramiro Prialé a nivel de solución básica I Etapa, resultando ganador la empresa contratista FERP INGENIERIA S.A.C. (en adelante, FERP). El contrato se suscribió el 14 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 14'872,248.00 por un plazo de ejecución de 90 días calendario, o hasta culminar la cantidad de metrados contratados (Ciento sesenta y ocho mil metros cuadrados aproximadamente - 168,000 m<sup>2</sup>). El servicio de mantenimiento, previas ampliaciones, se realizó en un plazo total de trescientos (300) días calendario, desde el 01 de octubre de 2020 al 28 de julio de 2021 por un monto total de S/ 13'652,694.75, en los siguientes sectores:

- Sector 1: Desde Av. Las Torres hasta la Calle Huancayo (4.2 km)
- Sector 2: Desde Calle Bernard Balaguer hasta límite de propiedad. (3.012 km)
- Sector 3: Desde Calle 4 hasta la calle 14 (1.278 km)

Al respecto, el Concesionario -entre otros- manifestó<sup>20</sup> a la GPIP de la MML que había tomado conocimiento de manera informal de los trabajos de mantenimiento contratados por la MML a ser ejecutados en el Tramo RP, ya que no habían sido informados por la MML. Posteriormente, mediante Cartas Notariales<sup>21</sup> el Concesionario requirió a la MML, el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión, relacionadas al uso de las Áreas de Concesión. Asimismo, el Concesionario informó que con la intervención de EMAPE se habían destruido algunas secciones de los terraplenes ejecutados por este para utilizar dicho material para las actividades contratadas por la MML.

Adicionalmente, el Concesionario señaló<sup>22</sup> que los trabajos realizados por EMAPE S.A habían afectado la plataforma ejecutada por el Concesionario entre las progresivas 10+740 a la 10+860 (acceso al puente Ferrocarril), los estribos Este y Oeste del puente vehicular SEDAPAL, ubicado entre las progresivas 12+240 – 12+600, así como en el estribo Este del puente vehicular Ferrocarril, ubicado entre las progresivas 10+870 – 11+120.

Con relación a ello, la Supervisión en sus Informes Mensuales<sup>23</sup> señaló a GPIP de la MML, -entre

<sup>20</sup> Carta N° 010512-VNL-MML del 06 de octubre de 2020.

<sup>21</sup> Carta N° 010523-VNL-MML del 09 de octubre de 2020 y Carta N° 010565-VNL-MML del 22 de octubre de 2020.

<sup>22</sup> Carta N° 010790-VNL-MML del 23 de diciembre de 2020 y Carta N° 011197-VNL-MML del 26 de abril de 2021.

<sup>23</sup> Informe N° 000096-2023-INVERMET-GSC-ZRC de 03.11.2023, Informe N° 000102-2023-INVERMET-GSC-ZRC de 23.11.2023 e Informe N° 000118-2023-INVERMET-GSC-ZRC de 27.12.2023, remitidos a EFS con Oficio N° 000030-2024-INVERMET-GSC de 23 de enero de 2024. Adicionalmente con Informe N° 000083-2024-INVERMET-GSC-CAN de 23.05.2024.

otros- que: (i) el Concesionario mediante las cartas N°10512-VNL-MML, N°10523-VNL-MML, N°10565-VNL-MML, N°10603- VNL-MML y N°10659-VNL-MML solicitó a la GPIP de la MML que le informe el alcance de los trabajos que se venían realizando en el tramo RP, (ii) en respuesta, la GPIP de la MML mediante Cartas N° 536-2020-MML-GPIP y N° 576-2020-MML-GPIP le indicó al Concesionario que dicho requerimiento debía efectuarlo de forma directa a EMAPE y (iii) adicionalmente, mediante Carta N° 656-2020-MML-GPIP, la GPIP de la MML informó al Concesionario sobre los trabajos realizados por EMAPE precisándole que cuando se libere la totalidad de áreas del Tramo RP, éstas serán entregadas al Concesionario en las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión y sin afectaciones a las actividades preparatorias. Sin perjuicio de ello, no se advierte que la Supervisión haya efectuado intervención alguna ante EMAPE o la MML derivada de la afectación a las obras ejecutadas por el Concesionario.

En torno a ello, el Concesionario mediante Carta N° 011197-VNL-MML del 26 de abril de 2021 advirtió al Concedente que la afectación por los trabajos de EMAPE representa un monto de US\$ 5,300,000.00 de dólares, precisándole que deberá realizarse una evaluación detallada para cuantificar la real afectación, así como para definir soluciones de ingeniería para su restauración.

Estando a lo señalado, se solicitó a la GPIP<sup>24</sup> de la MML, entre otros, el estado situacional de las áreas intervenidas por EMAPE en el Tramo RP:

*7. El estado situacional del plan de recuperación de las áreas intervenidas por EMAPE, en el Tramo Ramiro Prialé, indicando el grado de avance de dichas intervenciones y los pagos realizados por dichas actividades.*

Al respecto, la Comisión Auditora tomó conocimiento del Oficio N° 135-2024-MML-GPIP del 26 de marzo de 2024 con el cual la GPIP de la MML solicitó a EMAPE que le haga llegar la actualización del Plan de Recuperación de las áreas intervenidas en la Autopista Ramiro Prialé donde debe considerarse el detalle de los trabajos necesarios para re establecer los taludes a la condición previa a los trabajos realizados por EMAPE. En esa medida, se advierte que hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha realizado la recuperación del área afectada.

De lo expuesto, habiendo transcurrido más de tres (3) años de la ocurrencia de los hechos, la MML no ha dimensionado los daños de las infraestructuras construidas por el Concesionario para la reposición de los mismos, ni ha efectuado gestiones con el Concesionario a fin de atender la problemática generada en las referidas áreas de la Concesión; situación que podría generar contingencias económicas al Estado derivadas del reclamo de la afectación aludida por el Concesionario.

#### **1.8.2. EL CONCEDENTE Y EL SUPERVISOR DEBEN CONTINUAR EJERCIEndo SUS COMPETENCIAS EN TORNO AL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CAUTELANDO SU CUMPLIMIENTO EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS, EN TANTO LA INSTANCIA COMPETENTE NO EMITA UN PRONUNCIAMIENTO QUE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.**

La cláusula 17.7 del Contrato de Concesión desarrolla la facultad del Concedente de poner término de forma unilateral al referido Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas:

**"CAPITULO XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

(...)

**FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TERMINO UNILATERAL AL CONTRATO**

<sup>24</sup> Mediante Oficio N° 000008-2024-CG/APP de 8 de enero de 2024.

17.7. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCESIONARIO con una antelación de por lo menos ciento ochenta (180) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

Dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la decisión del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deberá realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión. Dicha acreditación es para efectos de determinar las compensaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 17.13 y siguientes.

(...)

Siendo así, el Concedente tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión de manera unilateral por cuestiones de interés público<sup>25</sup>, las cuales deben estar debidamente fundadas. Asimismo, el Contrato de Concesión prevé un procedimiento para dicha terminación anticipada.

Al respecto, debemos señalar que, durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora tomó conocimiento que la MML pretende culminar el Contrato de Concesión por razones de interés público. Adicionalmente, la Comisión Auditora tomó conocimiento respecto a la ejecución de un Tercer Arbitraje Internacional en curso y de las pretensiones efectuadas en torno a ello.

Siendo ello así, se evidenció que mediante **Acuerdo de Concejo N° 011-2023 del 19 de enero de 2023**, la MML acordó declarar la afectación al interés público generado como consecuencia del Contrato de Concesión. Por lo cual, a través de **Carta N° 003-2023-GPIP-MML de fecha 30 de enero de 2023**, la GPIP MML, en representación del Concedente, comunicó al Concesionario la terminación unilateral del Contrato de Concesión, en virtud de la facultad contractual establecida en la cláusula 17.7 del referido Contrato.

Posteriormente, el **07 de marzo de 2023**, el Concesionario cuestionó en el Tercer Arbitraje Internacional en curso ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)<sup>26</sup>, el cuestionamiento sobre la declaración de caducidad de la concesión por razones de interés público llevada a cabo por la MML. Adicionalmente, solicitó al Tribunal Arbitral dictar una medida cautelar a su favor, a fin de que se mantenga el *status quo*

<sup>25</sup> Cabe señalar que, el Contrato de Concesión, no ha definido el concepto de "Interés Público" en su contenido. No obstante, la Comisión Auditora ha tomado como referencia la definición considerada por el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de su Sentencia 0090-2004-AA/TC, la cual señala lo siguiente respecto al Interés Público:

"(...)

**El concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público.**

(...)

Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público.

11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

El interés se expresa confluientemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. (...)

Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. (...) Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coartar, autorizar, permitir o anular algo. (...)

Considerando lo anteriormente señalado, el interés público tiene que ver con todo aquello que es de interés general la población, siendo que el Estado debe considerarlo como uno de sus fines.

<sup>26</sup> Iniciado con la notificación de la demanda arbitral realizada por el Concesionario el 29 de diciembre de 2022.

del Contrato de Concesión, es decir, que no se realice ninguna modificación que afecte el desarrollo del mismo y menos que se concrete su caducidad.

A razón de ello, en el **mes de junio de 2023**, el **Tribunal Arbitral** dictó la Resolución Procesal N° 05, emitiendo una medida cautelar a favor del Concesionario y señaló expresamente que esta suponía la suspensión del procedimiento de caducidad invocado por la MML.

En tal sentido, se advierte que el referido Tribunal ordenó el mantenimiento del *status quo* del Contrato de Concesión hasta que se dirima la controversia relacionada a la declaración de caducidad de la Concesión por razones de interés público, suspendiendo con ello el procedimiento de caducidad iniciado por la MML, durante el trámite del Tercer Arbitraje Internacional. Por lo tanto, se advierte que lo indicado por el Tribunal Arbitral se encuentra estrictamente vinculado al procedimiento de caducidad por razones de interés público, así como los hechos vinculados al mismo, ordenando que se mantenga el Contrato de Concesión "**en el Estado en que se encuentra**", implicando ello que el Contrato de Concesión se ejecute con normalidad, incluyendo las obligaciones relacionadas a la Operación y Explotación del Proyecto, hasta la emisión de la decisión final.

Aunado a ello, debe precisarse que, la cláusula 19.14 del Contrato de Concesión<sup>27</sup>, establece que, durante el desarrollo de un mecanismo de solución de controversias, las partes deben continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales, incluso aquellas que son materia de arbitraje.

La Comisión Auditora considera pertinente efectuar dicha precisión en la medida que, en el marco de la evaluación de comentarios efectuada durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento diversos funcionarios y servidores comunicados señalaron que la medida cautelar dictada en el proceso arbitral al que se ha hecho alusión, limitaba el cumplimiento las funciones a su cargo como gestores del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el Concedente representado por la GPIP MML e INVERMET en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, deberán adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión, considerando las condiciones económicas y de serviciabilidad previstas en el mismo, buscando contribuir con el bienestar social de la población a través de la Explotación de la Concesión; en tanto el Contrato de Concesión se encuentre vigente, situación que cambiaría únicamente en caso se declare formalmente la caducidad del Contrato de Concesión.

<sup>27</sup> Contrato de Concesión

\***REGLAS PROCEDIMENTALES**

(...)

19.14. **Durante el desarrollo del mecanismo de solución de controversias, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas que son materia del arbitraje**, salvo que por contrato Leyes y Disposiciones Aplicables se disponga lo contrario.

(...)"

[énfasis y subrayado agregado]

1.8.3. INVERMET HA SEÑALADO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS EL CONCESIONARIO INSTALÓ BARRERAS DE SEGURIDAD EN LOS TRAMOS PN Y PS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DECLARADO CONFORME POR DICHA ENTIDAD EN ENERO DE 2014, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA VÍA EN LOS REFERIDOS TRAMOS.

De conformidad a lo previsto en las Cláusulas 1.13<sup>28</sup> y 5.4<sup>29</sup> del Contrato de Concesión, el Concedente está obligado a entregar al Concesionario la Infraestructura Vial Existente en los Tramos PN, PS y RP bajo las siguientes condiciones: i) cumpliendo con los Índices de Serviciabilidad establecidos; y ii) bajo condiciones normales de mantenimiento a fin que cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho (8) años. En caso no se cumpliera con esta obligación, corresponde aplicar lo dispuesto en la cláusula 5.32 y siguientes, que regulan la posibilidad que las Actividades Previas sean ejecutadas por el Concesionario con cargo a los mecanismos de compensación, regulados en tales disposiciones y en los literales b), e), f) y g) de la Cláusula 18.6 del Capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

En esa línea, mediante las cláusulas 3.1 y 3.4 de la Adenda de Bancabilidad N°1 del Contrato de Concesión, las Partes acordaron que el Concesionario ejecute las Actividades Previas, las cuales estaban a cargo del Concedente, teniendo este, la libertad para ejecutar la Ingeniería de Detalle, siempre que cumpla con garantizar los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio, establecidos en los Anexos 4 y 5 del Contrato de Concesión. Siendo así, el plazo máximo para la ejecución del 70% de la Infraestructura Vial Existente, de acuerdo al Contrato de Concesión, fue hasta el 31 de diciembre de 2015 y plazo máximo para el 30% restante venció el 31 de diciembre de 2019. En esa línea, el Concesionario, remitió a la GPIP MML, los Informes Técnicos de las Obras<sup>30</sup> necesarias para cumplir con las Actividades Previas en los Tramos Viales PN y PS (recuperación funcional), por un monto de US\$ 213'916,667.77.

Posteriormente, mediante "Acta de Acuerdos para la Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación del Estudio Definitivo de Ingeniería y Compensaciones" (en adelante Acta de Acuerdos del 21 de diciembre de 2015), las Partes acordaron -entre otros- que la ejecución de las Actividades Previas de recuperación funcional y estructural de Puentes y Viaductos en la Panamericana Norte y Sur, estaría a cargo del Concesionario, para lo cual se estableció para su ejecución un monto total de US\$ 49'458,990.91. Siendo así, se acordó compensar la ejecución de una primera etapa de

<sup>28</sup> Contrato de Concesión

"..."

1.13. **Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE**

Son aquellas actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, cuyo objetivo es lograr que el Subtramo RP1 (Av. Ramiro Prialé existente, entre Vía de Evitamiento y Huachipa), el Tramo Panamericana Norte en sus cuatro Subtramos (PN1, PN2, PN3 y PN4) y el Tramo Panamericana Sur en sus 4 Subtramos (PS1, PS2, PS3, y PS4) cumplan con los Índices de Serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04, y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho (8) años. Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el CONCEDENTE, a través de EMAPE, o por el CONCESIONARIO, a cuenta y costo del CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5.32 y siguientes del presente Contrato.

"..."

<sup>29</sup> Contrato de Concesión

"CAPITULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

"..."

5.4. El CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO la Infraestructura Vial Existente, la misma que deberá cumplir con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el presente Contrato y tener una vida útil remanente no inferior a ocho (8) años. En caso no se cumpliera con esta obligación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.32 y siguientes, que regulan las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.

"..."

<sup>30</sup> Comprende el Informe Técnico de Puesta a Punto de las especialidades de: pavimentos de vías principales (evaluación estructural), Señalización y Seguridad Vial, y Puentes vehiculares y peatonales, y viaductos (evaluación funcional), de los Tramos Viales Panamericana Norte y Sur, adjuntando Especificaciones Técnicas y metrados y las soluciones planteadas para cumplir con los parámetros del Anexo 4 del Contrato de Concesión.

Actividades Previas, cuyo monto ascendió a la suma de US\$ 25'275,934.46, el cual solo contempló la rehabilitación de los puentes peatonales en los Tramos PN y PS, la demolición y posterior reconstrucción de los puentes peatonales Ricardo Palma y Llanavilla, y de los puentes vehiculares Arica y Quebrada Seca, así como la recuperación funcional de los puentes vehiculares y/o viaductos.

En relación a ello, de la revisión de la documentación remitida por INVERMET<sup>31</sup> se advierte que el Concesionario presentó de manera continua, Informes Mensuales de Avance de Actividades Previas en el periodo de agosto de 2014 a Diciembre de 2020, en el que señalaba de manera descriptiva las actividades realizadas, otorgando un porcentaje a su propio avance, sin evidenciar el sustento de la ejecución de las Actividades Previas acordadas en el Acta de Acuerdos de 21 de diciembre de 2015; lo cual no fue advertido por la GPIP de la MML a quien el Concesionario le remitió los referidos Informes Mensuales de Avance.



Al respecto, INVERMET mediante el Oficio N° 007-2020-INVERMET recibido el 7 de enero de 2020, Oficio<sup>32</sup> N° 000038-2023-INVERMET-GSC e Informe N° 000004-2023-INVERMET-GSC-EOD, estos dos últimos del 24 de enero de 2023, informó a la GPIP de la MML, que el Concesionario como parte de la ejecución de las Actividades Previas para los elementos del componente **encarrilamiento y seguridad vial** en los Tramos de PN y PS, colocó **elementos viales distintos** a lo señalados en el "Expediente Técnico de Actividades Previas", indicando que la mayoría de las barreras metálicas certificadas instaladas hasta diciembre de 2019 en los referidos tramos, son del tipo H2-W4, los cuales presentan un menor nivel de contención que las acordadas en el expediente antes señalado, las cuales determinaban barreras del tipo H4a y H4b.

Al respecto, es preciso señalar que la GPIP de la MML, mediante la Carta N° 131-2020-MML-GPIP del 14 de febrero de 2020, solicitó al Concesionario, la presentación del Informe de Cierre de la ejecución de las Actividades Previas en los Tramos Viales PN y PS, para que sea evaluado por INVERMET a fin de determinar si cumplió con las condiciones<sup>33</sup> exigibles señaladas en los expedientes técnicos correspondientes. En relación a ello, mediante Carta N° D 000245-2024-MML-GPIP de fecha 8 de abril de 2024, la GPIP de la MML solicitó al Concesionario cumpla con remitir la información solicitada con la Carta N° 131-2020-MML-GPIP del 14 de febrero de 2020; la misma que no fue atendida por el Concesionario.

<sup>31</sup> INVERMET Mediante el Informe N° 000027-2024-INVERMET-GSC-CAN de 15 de abril de 2024, adjuntó los Informes Mensuales de Avance de Actividades Previas desde agosto del año 2014 hasta diciembre de 2020.

<sup>32</sup> Numeral 3.1 del Oficio N° 000003-2023-INVERMET-GSC-EOD de 17 de enero de 2023.

**3.1 VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LOS ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD EN LOS ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL:**

(...)

Al respecto, y tal como se comunicó al Concedente mediante el Oficio N° 007-2020-INVERMET-GSC, del 06 de enero de 2020, el Concesionario, como parte de las Actividades Previas para los elementos de encarrilamiento y seguridad vial, colocó elementos viales distintos a los señalados en el Expediente Técnico de Puesta a Punto que fueron presentados por Rutas de Lima S.A.C., previo a la suscripción de las Partes de la Adenda de Bancabilidad N° 01. Entre los elementos viales intervenidos y/o colocados por el Concesionario como parte de las Actividades Previas, podemos mencionar dos grandes grupos: muros de concreto y barreras metálicas (en su gran mayoría H2W4). (...)"

<sup>33</sup> Numeral 2.5 y 2.6 del Informe N° 118-2020-MML-GPIP-SGCPP adjunto al Oficio N° 564-2020-MML-GPIP, ambos de 10 de noviembre de 2020:

-2.5 Adicionalmente a ello, tomando en cuenta que los trabajos de Actividades Previas son trabajos no comprendidos en las obligaciones iniciales del Concesionario, así como lo señalado en la Cláusula 5.35 del, Contrato de Concesión, es exigible el cumplimiento de las metas físicas aprobadas en los expedientes técnicos.

2.6 En ese sentido la aprobación de las Actividades Previas ejecutadas por el Concesionario se encuentra sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, el mismo que deberá ser validado por su representada:

- Cumplir con los Índices de Serviciabilidad y niveles de servicio establecidos en los Anexos N° 04 y 05 del Contrato de Concesión.
- Demostrar que la infraestructura vial existente que forma parte del alcance de las Actividades Previas cuenta con una vida útil remanente mínima de ocho (8) años.
- Completar al 100% las partidas comprometidas en la ejecución de las Actividades Previas según el expediente técnico aprobado que corresponda."

Por los hechos expuestos, la Comisión Auditora advierte que de acuerdo a lo señalado por INVERMET<sup>34</sup>, los elementos viales colocados por el Concesionario en los Tramos PN y PS como parte de las referidas Actividades Previas (barreras de seguridad) no cumplirían con las especificaciones técnicas referidas en su respectivo Expediente Técnico, situación que afecta la calidad de dichos elementos, generando un riesgo en la seguridad de los usuarios de los referidos tramos debido a que dichas barreras de seguridad instaladas tienen menor resistencia al impacto por parte de vehículos de carga pesada que las que fueron inicialmente acordadas por las Partes.

**1.8.4. LA MML NO HA EMITIDO REALIZADO ACCIONES EFECTIVAS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PREVIAS RELACIONADAS A LOS PUENTES Y VIADUCTOS EN LOS TRAMOS PN Y PS A SU CARGO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DEFICIENTES QUE PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.**

De conformidad a lo previsto en las Cláusulas 1.13<sup>35</sup> y 5.4<sup>36</sup> del Contrato de Concesión, el Concedente está obligado a entregar al Concesionario, la Infraestructura Vial Existente en los Tramos PN, PS y RP bajo los Índices de Serviciabilidad establecidos en el numeral 04.09.01 del Anexo N° 4 del Contrato de Concesión; además el Contrato de Concesión establece que estas actividades podrán ser ejecutadas de forma directa por el Concedente o a través del Concesionario, a cuenta y costo del Concedente.

Cabe indicar que, mediante Adenda de Bancabilidad N°1 del Contrato de Concesión, las Partes acordaron que el Concesionario ejecute las Actividades Previas en la Infraestructura Vial Existente de los Tramos Viales PN y PS (recuperación funcional), sin considerar la ejecución de trabajos de Puesta a Punto Estructural de los Puentes y Viaductos y su respectiva compensación. Al respecto, de la documentación revisada por la Comisión Auditora<sup>37</sup>, se advierte que el Concesionario mediante Carta N° 599-VNL-INVERMET del 24 de enero de 2014, remitió a INVERMET, el "Expediente Técnico de Actividades Previas" que ejecutaría, el cual contiene información relacionada con las especificaciones técnicas, sustento de metrados, análisis de precios de costos directos, así como el valor porcentual de los gastos generales de las Actividades Previas de los tramos de la PN y PS.

Posteriormente, mediante el Acta de Acuerdo del 21 de diciembre de 2015, las Partes acordaron que se ejecutarían las Actividades Previas de recuperación funcional y estructural de los Puentes Peatonales, Vehiculares y Viaductos existentes en los Tramos Viales de la PN y PS, en dos

<sup>34</sup> A través de los Oficios N° 007-2020-INVERMET recibido el 7 de enero de 2020, Oficio<sup>34</sup> N° 000038-2023-INVERMET-GSC e Informe N° 000003-2023-INVERMET-GSC-EOD, estos dos últimos del 17 de enero de 2023.

<sup>35</sup> Contrato de Concesión

"..."

**1.13. Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE**

Son aquellas actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, cuyo objetivo es lograr que el Subtramo RP1 (Av. Ramiro Prialé existente, entre Vía de Evitamiento y Huachipa), el Tramo Panamericana Norte en sus cuatro Subtramos (PN1, PN2, PN3 y PN4) y el Tramo Panamericana Sur en sus 4 Subtramos (PS1, PS2, PS3, y PS4) cumplan con los Índices de Serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04, y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho (8) años. Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el CONCEDENTE, a través de EMAPE, o por el CONCESIONARIO, a cuenta y costo del CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5.32 y siguientes del presente Contrato.

"..."

<sup>36</sup> Contrato de Concesión

**"CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES  
DISPOSICIONES GENERALES**

"..."

5.4. El CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO la Infraestructura Vial Existente, la misma que deberá cumplir con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el presente Contrato y tener una vida útil remanente no inferior a ocho (8) años. En caso no se cumpliera con esta obligación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.32 y siguientes, que regulan las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.

"..."

etapas: la primera etapa, incluida en la referida Acta de Acuerdo, que estaría a cargo del Concesionario y la segunda etapa, en la cual, conforme a lo indicado en dicha Acta, las Partes negociarían quien ejecutaría el saldo de las Obras (relacionadas a la rehabilitación estructural de otros Puentes Vehiculares y Viaductos existentes en ambos tramos. Ver Cuadro N° 6) en el siguiente año (2016). Cabe indicar que a la fecha, la segunda etapa no ha sido encargada al Concesionario o a un tercero, permaneciendo entonces a cargo del Concedente.

Ahora bien, mediante Carta N° 08562-VNL-MML del 29 de enero de 2019, el Concesionario comunicó a GPIP MML que, luego de transcurridos más de cuatro (04) años de la última evaluación estructural de las infraestructuras de la segunda etapa, resulta necesario que se realice una nueva evaluación a fin de identificar el estado situacional actual de los puentes vehiculares y viaductos, así como los trabajos que resulten necesarios realizar. Luego de ello, entre los años 2019 al 2024, el Concesionario, INVERMET y la GPIP MML hicieron una serie de evaluaciones al estado situacional de las infraestructuras antes indicadas, señalando que el estado situacional de dichas infraestructuras es el siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Condición estructural de Puentes Vehiculares y Viaductos de los Tramos PN y PS**

Puentes vehiculares y /o Viaductos	Condición malo (Feb 2021)	Preocupante (Feb 2021)	Estado crítico (Feb 2024)	Alto Riesgo (Feb 2024)
Viaducto Tomás Valle		X		
Viaducto Izaguirre		X		
Paso Inferior Vehicular (Motos)	X			
Puente Chillón	X		X <sup>(5)</sup>	X
Paso Inferior Vehicular El Andén	X		X	X
Puente Atocongo	X		X <sup>(1)</sup>	X
Puente Alipio Ponce		X	X <sup>(2)</sup>	X
Puente Conchan			X <sup>(3)</sup>	X
Puente Lurín (Concreto y metálico)			X <sup>(4)</sup>	X
Puente Punta Negra		X		
Alcantarilla San Bartlo (TMC/Concreto)		X		

- (1) Puente de más de 60 años cuyo principal problema es que el galibó no cuenta con la altura mínima que establece el Manual de Puentes del MTC. La forma horizontal del puente es descendente, es decir el galibó vertical existente varía entre 4.10 m. (sentido Norte - Sur) y 5.51 m (sentido Sur - Norte). Asimismo, la condición estadística de este puente es Mala, consecuencia de los constantes golpes producidos por los vehículos pesados que exceden el galibó del puente vehicular
- (2) Es un paso a desnivel que cuenta con Bóvedas de TMC, armadas con planchas curvas que unidas con pernos adquieren la forma circular o elíptica; si la estructura es esviada, las planchas "cierran efectivamente" el arco de ingreso y la salida de la estructura, por lo que, dichos extremos se reforzaron con muro de cabezal o portales de ingreso y salida, a través de un Pórtico para evitar el desprendimiento del TMC.
- (3) Puente con problemas de corrosión severos en el acero de refuerzo (losa del puente y alicerces), producto de la corrosión, las vigas presentan deflexiones por la falta de rigidez en la estructura, la que al paso de vehículos pesados (camiones y tráileres), generan vibración con aumento adicional en la deflexión, con riesgo de colapso.
- (4) El principal problema es la altura libre del galibó contabilizada de acuerdo al caudal del río, desde el fondo de la viga al lecho del río, cuyo promedió cuando el caudal del río es normal, es de 2 metros. En período de precipitación extraordinaria por Fenómeno del Niño incrementó el caudal del río llegando al tope de la viga del puente.
- (5) Tiene más de 60 años, por su antigüedad el concreto así como su acero de refuerzo se encuentran en mal estado, particularmente el acero de refuerzo que presenta un alto grado de corrosión (pilares, estribos y vigas).

Fuente: Carta N° 010924-VNL-MML, del 03 de febrero del 2021

Informe N° D000127-2023-MML-GPIP-SGCPP de 6 de diciembre de 2023

Carta N° 016051-VNL-MML de 7 de febrero de 2024

Informe N° 000034-2024-GPIP-SGCPP de 14 de febrero de 2024

Oficio N° 000193-2024-CG/APP de 21 de marzo de 2024

Informe n° D000001-2024-MML-GPIP-SGCPP-CME de 3 de abril de 2024

Oficio N° D000155-2024-MML-GPIP de 4 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro, la Comisión Auditora determina que el Concedente (GPIP MML<sup>38</sup> en febrero de 2021

<sup>38</sup> El Concesionario mediante Carta N° 010924-VNL-MML del 03 de febrero del 2021, presentó a la GPIP, los informes técnicos de evaluación de la condición estructural (metodología SCAP del MTC) de puentes vehiculares y viaductos, nuevos y recibidos, para su revisión y definición de acciones de intervenciones pendientes, alertando al Concedente que cuatro (04) estructuras presentaban condición global "mala" y cinco (05) de "preocupante", indicando que las mismas no son de su responsabilidad, son parte de la segunda etapa pendientes de ejecutar.

y la GMM<sup>39</sup><sup>40</sup> en febrero de 2024), tomó conocimiento que 4 estructuras correspondientes a la Concesión presentaban una condición global "mala"<sup>41</sup>, 5 estructuras una condición "preocupante"<sup>42</sup>, 6 puentes en situación "crítica"<sup>43</sup> y 6 puentes en "alto riesgo"<sup>44</sup>, información en base a lo cual, el Concesionario solicitó el pronunciamiento al Concedente, respecto a posibilidad de elaborar estudios para reparar la mencionada infraestructura y realizar la ejecución de dichas obras, dado el alto riesgo que tienen los usuarios de dicha infraestructura. En relación a ello, la GPIP de la MML mediante Informe N° D-000017-2024-MML-GPIP del 14 de febrero de 2024, traslada a la Gerencia Municipal Metropolitana de la MML el estado situacional de los puentes vehiculares y viaductos de los Tramos PN y PS solicitandole que emita su pronunciamiento en torno a la elaboración de estudios y demás acciones sobre los referidos puentes que representan un riesgo alto para los usuarios (Puente Vehicular Chillón y Paso Vehicular El Andén en el Tramo PN – Puente Vehicular Lurín, Alipio Ponce, Conchán y Atocongo en el Tramo PS; sin embargo, a la fecha no se han efectuado acciones en torno a dichos Puentes.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora determina que, a pesar que el Concedente tomó conocimiento del estado situacional estructural de los Puentes Vehiculares y Viaductos existentes en los Tramos PN y PS de la Concesión desde el año 2021, a la fecha no ha realizado acciones efectivas que permitan ejecutar las intervenciones en dichas infraestructuras, situación que genera el riesgo de ocurrencia de accidentes y la seguridad de la vida de los usuarios que utilizan las referidas infraestructuras ante posibles fallas estructurales.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad Pública. No obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se han identificado deficiencias que corresponden ser reveladas<sup>45</sup>, siendo estas las siguientes:

### 2.1. LA CARENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA AFECTÓ LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO QUE LIMITA LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA, Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

En el marco de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la MML e INVERMET, en atención a

<sup>39</sup> El Concesionario mediante Carta N° 016051-VNL-MML de 7 de febrero de 2024 comunicó a la GPIP sobre las graves omisiones en las que viene incurriendo el Concedente, a pesar de múltiples requerimientos efectuados con carácter de urgencia, para que cumpla con sus obligaciones contractuales de realizar intervenciones en las estructuras que presentan daño, que se vienen agravándose por falta de atención, reiterando que emita su pronunciamiento, especialmente las **más críticas** como son, en el Tramo Panamericana Norte: Puente Vehicular Chillón y Paso Vehicular El Andén; y en el Tramo Panamericana Sur: Puentea Vehiculares Lurín, Conchán, Alipio Ponce y Atocongo.

<sup>40</sup> Numeral 1.33 del Informe N° D00041-2024-MML-GPIP-SGCPP de 22 de febrero de 2024

"Mediante el Informe N° D000017-2024-MML-GPIP del 14 de febrero de 2024, la GPIP pone en conocimiento a la GMM el Informe N° D000034-2024-MML-GPIP-SGCPP, que debe priorizarse la atención de las infraestructuras que se encuentran con **alto riesgo**, que oreviamente fueron mencionados y son: Puentes Vehiculares Atocongo, Conchán, Alipio Ponce, Lurín, Chillón y Paso Vehicular El Andén, para desarrollar la evaluación estructural, y con ello obtener su expediente técnico, para luego realizar su ejecución, toda vez que estas acciones se enmarcan en las cláusulas de las actividades previas (puesta a punto) del Contrato de Concesión; y una vez culminadas las acciones de las infraestructuras **de alto riesgo**, prosegir con actividades previas (puesta a punto) del resto de puentes vehiculares y/o viaductos (...)"

<sup>41</sup> Carta N° 010924-VNL-MML, del 03 de febrero del 2021, precisando, para las estructuras con una calificación mayor a 4.00 (Condición Mala) el especialista considera que la estructura puede seguir operando, recomienda realizar reparaciones estructurales y el monitoreo de la estructura

<sup>42</sup> Carta N° 010924-VNL-MML, del 03 de febrero del 2021

<sup>43</sup> Carta N° 016051-VNL-MML de 7 de febrero de 2024

<sup>44</sup> Informe N° 000034-2024-GPIP-SGCPP de 14 de febrero de 2024

<sup>45</sup> Las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables.

diversos requerimientos de información formulados por la Comisión Auditora vinculados al Contrato de Concesión, manifestó que, de la búsqueda realizada en el acervo documental, no se ubicó la siguiente documentación conforme a lo requerido por la Comisión Auditora:

**Cuadro n.º 7**  
**Resumen de documentación no ubicada por MML e INVERMET**

Nº	Solicitud u Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta de las Entidades	Observación
<b>I Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) de la MML</b>			
1	- Oficio N° 024-2024-CG/APP-AC-VNL de 22/03/2024	<p>5. Remita de manera documentada el sustento técnico, económico y legal evaluado para la suscripción del "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C" de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita entre la MML y el Concesionario.</p> <p>9. Informes de Avance de Obras en relación a las Actividades Previas elaborados por el Fondo Metropolitano de Inversiones (en adelante, INVERMET), con sus respectivos documentos adjuntos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP de 18/03/2024</li> <li>"..."</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 5 y 9:</b>  <i>Se realizó la búsqueda en el acervo documental, sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de ello, esta Gerencia se compromete, en caso de ubicar dicha documentación, hacerla llegar en el más corto plazo a su despacho.</i></p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no remitieron los requerimientos 5 y 9. La GPIP indicó que no se ubicó la información requerida.
2	- Oficio N° 028-2024-CG/APP-AC-VNL de 22/03/2024	<p>3. Remita los documentos en los que conste el sustento técnico, económico y legal utilizado para la suscripción del "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C" de fecha 05 de octubre de 2016, suscrita entre la MML y el Concesionario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP de 18/03/2024</li> </ul> <p><i>"Se realizó la búsqueda en el acervo documental, sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho, sin perjuicio de ello, esta Gerencia se compromete, en caso de ubicar dicha documentación, hacerla llegar en el más corto plazo a su despacho."</i></p> <p>12. Los desembolsos al Concesionario por la ejecución de las actividades previas de los tramos Panamericana Norte, Ramiro Prialé y Panamericana Sur</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP de 18/03/2024</li> </ul> <p><i>"Respecto a este punto, es necesario señalar que conforme a lo establecido en las Actas de Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016, las partes no pactaron que la Municipalidad Metropolitana de Lima realice aportes dinerarios directamente, sino que las actividades previas fueran compensadas mediante los mecanismos de compensación establecidos en dichos documentos."</i></p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no remitieron los requerimientos 3 y 12.
3	- Oficio N° 032-2024-CG/APP-AC-VNL de 08/04/2024	<p>3. Mediante Acta de Entrega Parcial de las Áreas de Terreno y Bienes de la Concesión, para Fines de Ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima" se entregó el tramo Ramiro Prialé, sin embargo mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP de 22 de marzo de 2024 su representante informó el estado situacional de la entrega de las áreas de terrenos del Tramo Ramiro Prialé. En dicho estado, indica que se encuentra pendiente de entrega de todas áreas del tramo Ramiro Prialé. Al respecto se solicita informar de manera documentada por qué no se está considerando la entrega de las áreas de terreno indicadas en dicha acta, además remitir de ser el caso el documento mediante el cual se revertió dicha entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP de 15/04/2024</li> <li>"..."</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 3:</b>  <i>Sobre el particular es preciso señalar que, mediante Carta N° 546-2020-MML-GPIP de fecha 13 de octubre de 2020, esta Gerencia manifestó a Rutas de Lima que, resulta contradictoria la postura asumida por Rutas de Lima respecto a la supuesta posesión de los subtramos 1 y 6 de la autopista Ramiro Prialé, toda vez que esta última manifestó categóricamente que dicho Tramo aún no habría sido entregado, y por ende, no habría asumido la posesión del mismo.</i>  <i>Para dichos efectos, a la referida misiva se adjuntaron las siguientes: (i) Carta N° 08015-VNL-MML de fecha 14 de setiembre de 2018, (ii) Carta N°</i></p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que el Concedente no informa porque no se está considerando la entrega de áreas de terreno indicadas en la Autopista Ramiro Prialé.

	<p>05798-VNL-INVERMET; y, (iii) Carta N° 08134-VNL-MML de fecha 17 de octubre de 2018.</p> <p>En relación a las cartas citadas en el párrafo precedente, Rutas de Lima dejó sentada su posición señalando que no habrían tomado posesión de dicho tramo, ya que no se encontraban explotando el mismo, razón por la cual no instalaron ninguna plaza de peaje, y por tanto no resulta exigible las obligaciones contractuales vinculadas a los Bienes Reversibles que conforman el mencionado tramo."</p> <p>8. Actas de Entrega y Recepción suscritas entre las Partes de la Infraestructura Vial existente ubicadas en los Tramos Panamericana Norte y Sur, y en el eje Vial Ramiro Prialé, que cumplen con los Índices de Serviciabilidad y cuentan con una vida útil remanente de por lo menos ocho (8) años en lo que corresponda, en el periodo de la Toma de Posesión al 15 de febrero de 2024, según lo establecido en el numeral 5.33 del Contrato de Concesión. - Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP de 15/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 8:</b> Respecto a este punto, mediante Carta N° 660-2020-MML-GPIP de fecha 26 de noviembre de 2020, esta Gerencia señaló que de conformidad a lo señalado en el literal (v) numeral 3.2 del Acta de Acuerdos del 21 de diciembre de 2015, el Supervisor podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones sin que ello esté supeditado a una recepción formal de los nuevos puentes y viaductos."</p> <p>9 Avance económico de las Actividades Previas a cargo del Concedente, encargadas y ejecutadas por el Concesionario, en relación al avance físico ejecutado, con indicación de las obras o actividades ejecutadas y recibidas por el Concesionario, adjuntando el Informe del Supervisor del Contrato (INVERMET), evaluación e informe de aprobación realizada por la GPIP (Sub Gerencia de Contratos u otra relacionada), documentación técnica económica de sustento (Ordenes de Pago, Actas de recepción, cheques, documentación de respaldo del SIAF, etc.), indicando las fuentes de financiamiento (recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, Cuenta de Recaudación antes del Cierre Financiero, Recursos de la Municipalidad Metropolitana de Lima u otro mecanismo acordado entre las Partes), en el periodo de la Toma de Posesión al 15 de febrero de 2024, según lo establecido en el numeral 5.33 del Contrato de Concesión. - Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP de 15/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 9:</b> En el siguiente enlace de Google Drive podrá visualizar y descargar la documentación del numeral antes señalado: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1Xc79ZskGWNvVRrvPwrQui2MrgXFIs5">https://drive.google.com/drive/folders/1Xc79ZskGWNvVRrvPwrQui2MrgXFIs5</a></p> <p>10 Pagos o compensaciones efectuadas al Concesionario por el cumplimiento del encargo de ejecución de actividades previas a cargo del Concedente, adjuntando la documentación sustentaria correspondiente - Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP de 15/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 9:</b> En el siguiente enlace de Google Drive podrá visualizar y descargar la documentación del numeral antes señalado: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1Xc79ZskGWNvVRrvPwrQui2MrgXFIs5">https://drive.google.com/drive/folders/1Xc79ZskGWNvVRrvPwrQui2MrgXFIs5</a></p> <p>12. Informes mensuales de supervisión en relacionado a la ejecución de obras del tramo Ramiro Prialé, el cual representa el 18.45 % de avance. - Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP de 15/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 9:</b> Se realizó la búsqueda en el acervo documental, sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho, sin perjuicio de ello, esta Gerencia se compromete, en caso de ubicar dicha documentación, hacerla llegar en el más corto plazo a su despacho."</p>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que el Concedente no entregó las Actas de Entrega y Recepción suscritas entre las Partes solicitadas. Por otro lado, respecto "a lo señalado en el literal (v) numeral 3.2 del Acta de Acuerdos del 21 de diciembre de 2015, el Supervisor podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones" señala que en la medida que el Concesionario vaya entregando los nuevos Puentes y Viaductos, el Supervisor podrá exigir las obligaciones previstas en la cláusula 8.3 del Contrato de Concesión.</p>
	<p>Revisado el link y de la revisión de la información por la Comisión Auditora se pudo verificar que el Concedente no entregó el avance económico de los mecanismos de compensación otorgados al Concesionario por la ejecución de las Actividades Previas requeridas.</p>	<p>Revisado el link por la Comisión Auditora se pudo verificar que el Concedente no envía los Pagos o compensaciones otorgadas al Concesionario por la ejecución de actividades previas.</p>
		<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no remitieron los requerimientos 3</p>

4	- Oficio N° 039-2024-CG/APP-AC-VNL de 08/04/2024	<p>1. Documento con el cual su representada atendió lo recomendado por INVERMET mediante Oficio N° 379-2018-INVERMET-GSC de 26 de junio de 2018, en torno a la implementación del sistema E-Pass. Asimismo, todos los documentos en los cuales su representada haya emitido pronunciamiento en torno a la opinión vertida por INVERMET en el referido documento.</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 1:</b> De la revisión en el acervo documentario, no se evidencia un documento en específico por el cual se haya atendido lo recomendado por el Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet, mediante Oficio N° 379-2018-INVERMET-GSC de junio de 2018, en torno a la implementación del sistema "e-pass".</p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora, se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 1, en torno a la implementación del sistema "E-pass".
5	- Oficio N° 052-2024-CG/APP-AC-VNL de 12/04/2024	<p>7. Remita de manera documentada el sustento técnico, legal y económico para suscripción del Acta de Acuerdo para la determinación del término de las Actividades de la Actividades Preparatorias de 13 de agosto de 2014, suscrita entre las partes.</p> <p>- Oficio N° D000192-2024-MML-GPIP de 17/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 7</b> Se realizó la búsqueda en el acervo documental; sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia se compromete a que, en caso se logre ubicar documentación, esta se le remitirá en el más breve plazo a su despacho."</p> <p>11. Remita de manera documentada el sustento técnico, legal y económico para suscripción Acta de Acuerdo para la Suspensión de la Ejecución de la Obra retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur de 03 de octubre de 2016, suscrita entre las partes.</p> <p>- Oficio N° D000192-2024-MML-GPIP de 17/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 11</b> Se realizó la búsqueda en el acervo documental; sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia se compromete a que, en caso se logre ubicar documentación, esta se le remitirá en el más breve plazo a su despacho."</p> <p>12. Documentos mediante el cual el Concesionario solicitó a su representada una ampliación de plazo para obtención del financiamiento (incluir los documentos adjuntos), así como el documento mediante el cual aprobó la prórroga solicitada por el Concesionario (incluir documentos adjuntos), según lo señalado en la cláusula 3.9 del Contrato de Concesión.</p> <p>- Oficio N° D000192-2024-MML-GPIP de 17/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 12</b> Se realizó la búsqueda en el acervo documental; sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia se compromete a que, en caso se logre ubicar documentación, esta se le remitirá en el más breve plazo a su despacho."</p> <p>13. Documento mediante el cual, el Concesionario presenta los documentos que acreditan el Cierre Financiero, así como, el documento mediante el cual, el Concedente da su conformidad respecto de la acreditación del Cierre Financiero, según lo señalado en la cláusula 3.8 del Contrato de Concesión.</p> <p>- Oficio N° D000192-2024-MML-GPIP de 17/04/2024</p> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 13</b> Se realizó la búsqueda en el acervo documental; sin embargo, no se ubicó la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia se compromete a que, en caso se logre ubicar documentación, esta se le remitirá en el más breve plazo a su despacho."</p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 11.
6	- Oficio N° 053-2024-CG/APP-AC-VNL de 12/04/2024	<p>Remita de manera documentada, el sustento técnico, económico y legal evaluado y considerado para la suscripción de todas las Actas de Acuerdo remitidas a la Comisión de Auditoria mediante documento de la referencia b)</p> <p>10. Todas las Actas de Acuerdo suscritas con el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión del Oficio N.º D000128-2024-MML-GPIP de 18 de marzo de 2024.</p> <p>- Oficio N° D000201-2024-MML-GPIP de 19/04/2024</p> <p>"A fin de atender su pedido, se realizó la búsqueda de la documentación solicitada en el acervo documental; sin embargo, no logró ubicarse la información requerida por vuestro despacho. Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia se compromete a que, en caso se logre ubicar la</p>	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 13.

		documentación, esto se informará y remitirá a su despacho, en el más corto plazo."	requerimiento del Oficio N° 053-2024-CG/APP-AC-VNL de 12/04/2024.
7	- Oficio N° 063-2024-CG/APP-AC-VNL de 17/04/2024	<p>2. Informe documentadamente cuál fue el avance respecto a la implementación de los acuerdos del Acta del 11 de noviembre de 2016.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23/04/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 2</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>3. De corresponder, señale si se efectuó algún Acuerdo adicional entre las partes con la finalidad de dejar sin efecto el Acta suscrita el 11 de noviembre de 2016.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23/04/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 4</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>5. Documento mediante el cual el Concesionario da respuesta a la Carta N° 2339-2016- MML-GPIP de 30 de setiembre de 2016, relacionado a los recursos y/o fondos para cubrir mayores costos por expropiaciones e interferencias. Asimismo, todos los documentos posteriores a la emisión de la carta relacionados a dichos costos.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23/04/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 5</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>7. Información del CD indicado en la Carta N° 03697-VNL-V de 26 de setiembre de 2016.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23/04/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 7</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>8. Los actuados por su representada a las recomendaciones señaladas en el Informe N° 121-2016-MML-GPIP -SGCPP de 05 de octubre de 2016, relacionado a la evacuación sobre la necesidad de realización de aportes adicionales para la culminación de la liberación de las áreas necesarias para concluir las obras y de más actividades del Proyecto Vías Nuevas de Lima.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23/04/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 8</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>9. En la Carta N° 024-2017-MML-GPIP de 03 de febrero de 2017 se indica que el Concesionario ha informado, que las entidades financieras ante las cuales venia gestionando la aprobación de financiamiento adicional, no lo ha aprobado. Al respecto se solicita todas las comunicaciones emitidas por el Concesionario respecto a la aprobación del financiamiento adicional.            - Oficio N° D000212-2024-MML-GPIP de 23 de abril de 2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 9</b>  <i>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 2</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 3</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 5</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 7</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 8</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 9</p>
8	- Oficio N° 071-2024-CG/APP-AC-VNL de 19/04/2024	<p>2. Pronunciamiento documentado de su representada ante la solicitud de INVERMET de incluir el Pago al Supervisor por un monto equivalente al tres (3 %) del monto de Inversión proyectado por concepto de Seguimiento y Control por la ejecución de trabajos Puesta a Punto -Actividades Previas y el comentario del Coordinador Técnico de la Sub Gerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada <b>“Este porcentaje, si se ha considerado para la obra el Derby – Olguín, pero no para las actividades previas, por cuanto el Concesionario tiene plena libertad para ejecutar la ingeniería necesaria, realizar los trabajos por fases y demás actividades, para cumplir con los niveles de Serviciabilidad”</b>.            - Oficio N° D000237-2024-MML-GPIP de 03/05/2024  <b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 2</b></p>	De la revisión de la información realizada

		<p>Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho."</p> <p>6. Indicar documentadamente qué Actividades Previas encargadas y ejecutadas por el Concesionario la Adenda de Bancabilidad y el Acta de Acuerdo Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación de EDI y Compensaciones, han sido ejecutadas y cuales están pendientes de concluir, sustentar su respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000237-2024-MML-GPIP de 03/05/2024</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto</b></p> <p>Sobre el particular, mediante Carta N° D000245-2024-MML-GPIP de fecha 08 de abril de 2024, esta Gerencia solicitó a Rutas de Lima S.A.C., cumpla con remitir información relacionada a las partidas ejecutadas en el marco de las Actividades Previas; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna al citado documento."</p> <p>7. Remitir el estado situacional de las compensaciones reconocidas al Concesionario por la ejecución de las Actividades Previas, adjuntando de corresponder, las instrucciones impartidas al Fiduciario para transferir los montos que correspondan vinculados a la ejecución de dichas actividades reconocidas por el Concedente, adjuntar una hoja Excel con dichas compensaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000237-2024-MML-GPIP de 03/05/2024</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto</b></p> <p>Sobre el particular, mediante Carta N° D000245-2024-MML-GPIP de fecha 08 de abril de 2024, esta Gerencia solicitó a Rutas de Lima S.A.C., cumpla con remitir información relacionada a las partidas ejecutadas en el marco de las Actividades Previas; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna al citado documento."</p>	<p>por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 2.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 6.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 7.</p>
	9	<p>- Oficio N° 083-2024-CG/APP-AC-VNL de 26/04/2024</p> <p>1. Remitir los documentos que sustentan los pagos realizados para liberar, expropiar o traslado de interferencias según corresponda para las áreas de terreno entregadas al Concesionario que dejaron como saldo al 03 de octubre de 2016, la suma de USD 1,145,482.273 (saldo de USD 99'795,000.00 aportados por el Concesionario en la cuenta N° 000- 4469800, cuenta de Recursos Concesión-Aportes ADIC del Scotiabank).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000244-2024-MML-GPIP de 07/05/2024</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 1</b></p> <p>Sobre el particular es preciso señalar que, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo antes indicado, mediante Carta N° D000303-2024-MML-GPIP de fecha 24 de abril de 2024, esta Gerencia solicitó a Scotiabank Perú S.A.A. que, en su calidad de fiduciario del fideicomiso constituido en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, se sirva a remitir todas las Cartas de Instrucción relacionadas al movimiento dinarario de las cuentas bajo dicha figura; sin embargo, a la fecha, el banco no ha brindado la información solicitada.</i></p> <p><i>En el siguiente enlace de Google Drive podrá visualizar y descargar la documentación antes señalada:</i>  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1H-55zVuJa-n_SXPHithp07Q0IKr-3pyj">https://drive.google.com/drive/folders/1H-55zVuJa-n_SXPHithp07Q0IKr-3pyj"</a></p> <p>5. El Expediente Integrado con fines de ejecutar la supervisión y control en la etapa de ejecución de campo de los pavimentos de la autopista Ramiro Prialé.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000244-2024-MML-GPIP de 07/05/2024</li> </ul> <p><b>• Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 5</b></p> <p>Sobre el particular es preciso señalar que, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho."</p>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 1.</p>
	10	<p>- Oficio N° 092-2024-CG/APP-AC-VNL de 02/05/2024</p> <p>2. Indicar documentadamente la Entidad o la Unidad Orgánica designada por su representada para que realice el seguimiento de control y supervisión de las Actividades Previas a cargo del Concedente, en la etapa de ejecución de estas Actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000254-2024-MML-GPIP de 09/05/2024</li> </ul>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió el Expediente Integrado del requerimiento 5.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora</p>

		<p><b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 3”</b>  <i>Sobre el particular, es necesario señalar que la Adenda de Bancabilidad y el Acta de Acuerdo del 21 de diciembre de 2015, son documentos que se integran al Contrato de Concesión, por tanto, sus alcances también forman parte de las obligaciones contractuales que el Concesionario asumió. En esa medida, de conformidad con el numeral 1.112 del Contrato de Concesión, corresponde al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en su calidad de Supervisor del Contrato, realizar las funciones del seguimiento de control y supervisor de la ejecución de las Actividades Previas.”</i></p> <p>3. Procedimientos y mecanismo emitidos por el Concedente de carácter técnico y administrativo para (i) la supervisión y control para la correcta ejecución de las Actividades Previas, entre otros, referidos a la evaluación de los Informes mensuales de las Actividades Previas, conformidad a la ejecución de las actividades previas, conformidad de instalación de elementos de Actividades Previas conforme al Expediente Técnico con opinión de conformidad de INVERMET, valorización de estas Actividades; (ii) recepción y entrega de las Actividades Previas al Concesionario para el inicio de la explotación, operación y mantenimiento en el marco de la Concesión y (iii) reconocimiento de los mecanismos de compensación al Concesionario por la ejecución de las Actividades Previas, complementado en lo que corresponda a la emisión de la instrucción al Fiduciario para implementar dichas compensaciones, u otro aspecto relacionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000254-2024-MML-GPIP de 09/05/2024</li> </ul> <p><b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 3”</b>  <i>Sobre el particular, informamos que, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p> <p>4. Se reitera la remisión del pronunciamiento de la GPIP en relación a la propuesta del Concesionario remitida con Oficio N° 645-2017-INVERMET-GSC de 20 de noviembre de 2017 sobre las Actividades Previas de elementos de encarrilamiento y seguridad vial del Concesionario por US\$ 15'954,927.40 dólares americanos respecto a la propuesta ya aprobada de US\$ 31'480,501.49, cuya respuesta remitida con Oficio N° D000213-2024-MML-GPIP de 24 de abril de 2024, menciona que no se ubicó la documentación, luego de la búsqueda realizada en el acervo documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio N° D000254-2024-MML-GPIP de 09/05/2024</li> </ul> <p><b>“Respecto a la documentación solicitada en torno al punto 4”</b>  <i>Sobre el particular, informamos que, a la fecha de emisión del presente documento, de la búsqueda en nuestro acervo documental, no se ubicó la documentación y/o información conforme a lo requerido por vuestro despacho.”</i></p>	<p>se pudo verificar que la GPIP afirma que “de conformidad con el numeral 1.112 del Contrato de Concesión, corresponde al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en su calidad de Supervisor del Contrato, realizar las funciones del seguimiento de control y supervisor de la ejecución de las Actividades Previas”.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió el Expediente Integrado del requerimiento 3.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió el Expediente Integrado del requerimiento 4.</p>
<b>II Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET</b>			
	1	<p>– Oficio N° 033-2024-CG/APP-AC-VNL de 08/04/2024</p> <p>3. Actas de Entrega y Recepción suscritas entre las Partes de la Infraestructura Vial existente ubicadas en los Tramos Panamericana Norte y Sur, y en el eje Vial Ramiro Prialé, que cumplen con los Índices de Serviciabilidad y cuentan con una vida útil remanente de por lo menos ocho (8) años en lo que corresponda, en el período de la Toma de Posesión al 15 de febrero de 2024, según lo establecido en el numeral 5.33 del Contrato de Concesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe N° 000027-2024-INVERMET-GSC-CAN de 15 de abril de 2024</li> </ul> <p><b>Respecto al Punto 3:</b>  <i>“Se precisa que la información requerida como “Actas de Entrega y Recepción suscritas entre las Partes de la Infraestructura Vial existente ubicadas en los Tramos Panamericana Norte y Sur, y en el eje Vial Ramiro Prialé, que cumplen con los Índices de Serviciabilidad”, con esa denominación no existe. (...)"</i></p>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que INVERMET no remitió las Actas de Entrega y Recepción suscritas entre las Partes de la Infraestructura Vial existente solicitadas en los tramos de la Concesión, precisando que no existe documentación con dicha denominación.</p>
	2	<p>– Oficio N° 068-2024-CG/APP-AC-VNL de 17/04/2024</p> <p>6. Oficio N° 645-2017-INVERMET-GSC de 20 de noviembre de 2017 sobre una propuesta de elementos de encarrilamiento y seguridad vial del Concesionario por US\$ 15'954,927.40 dólares americanos respecto a la propuesta ya aprobada de US\$ 31'480,501.49</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe N° 000039-2024-INVERMET-GSC-CAN de 24 de abril de 2024</li> </ul> <p><b>Respecto al Punto 6, se ha podido hallar la siguiente documentación:</b></p> <p>a) No se ubicó.</p>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 6.</p>
	3	<p>– Oficio N° 072-2024-</p> <p>3. Remitir el Cálculo de los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio al 100 % de la Infraestructura Vial Existente hasta el 31 de diciembre de 2019</p>	

	<p>CG/APP-AC- VNL de 19/04/2024</p> <p>en los Tramos Viales de la Panamericana Norte, Panamericana Sur y la autopista Ramiro Prialé.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio N° 000127-2024-INVERMET de 23 de abril de 2024 ampliación de plazo por un período adicional de dos (02) días hábiles Al término de plazo otorgado, no remitió documentación del requerimiento 3.</li> </ul> <p>5. Remitir el avance físico de las Actividades Previas encargadas y ejecutadas por Concesionario, en los Tramos Viales de la Panamericana Norte, Panamericana Sur y la autopista Ramiro Prialé, en el período del 01 de enero de 2016 al 15 de febrero de 2024, adjuntando el sustento correspondiente, en pavimentos (Informes de medición del IRI realizados), señalización (Planillas de evaluación de señalización horizontal y planilla de evaluación de señalización vertical, Planilla de valores obtenidos en la medición de la retro reflectividad horizontal), de encarrilamiento y seguridad vial (Planilla de evaluación de encarrilamiento y seguridad vial) y puentes y viaductos (Planilla de evaluación de Puentes y Viaductos), conforme la Adenda de Bancabilidad y el Acta de Acuerdo Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación de EDI y Compensaciones, sustentar su respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio N° 000127-2024-INVERMET de 23 de abril de 2024 ampliación de plazo por un período adicional de dos (02) días hábiles Al término de plazo otorgado, no remitió documentación del requerimiento 5.</li> </ul>	<p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 3.</p> <p>De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no se remitió la documentación del requerimiento 5.</p>
--	---	---

Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo con el cuadro precedente, se acredita la falta de diligencia en la verificación y control de los procesos de gestión de archivo documental por parte de la MML e INVERMET referidos a: la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante la ejecución del "Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima", en particular, en torno a las actividades de liberación, expropiación de áreas y liberación de interferencias para la ejecución de obras (pagos realizados y aportes adicionales, avance en la implementación); actividades previas ejecutadas por el Concesionario (estado situacional del avance físico y económico en el otorgamiento de compensaciones, acciones de seguimiento y control en su ejecución, procedimientos establecidos para la recepción, pronunciamiento sobre pagos solicitados para la Supervisión de la ejecución, entre otros); sustento técnico, legal y económico así como el avance en la implementación de las Actas de Acuerdo de las Partes y la implementación del Sistema E-pass, gestionados durante el desarrollo del Contrato de Concesión.

El hecho descrito constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental, ya que impidió la posible identificación de presuntas responsabilidades revelando que la MML no cuenta con una adecuada gestión del acervo documentario en cuanto al almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados durante la ejecución de los mencionados Contratos de Concesión.

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles de las referidas entidades que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados durante la ejecución del Contrato de Concesión vinculado a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente y el Concesionario, así como de la Supervisión.

Debe indicarse que el acervo documentario correspondiente a la ejecución del Contrato de Concesión, que comprende la documentación elaborada y recibida por la MML desde que asumió las funciones de Concedente y también por INVERMET como Supervisor del Contrato de Concesión, debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de dichas Entidades, tal como lo disponen las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que indican lo siguiente:

#### *"4. Norma general para el componente de información y comunicación*

(...)

#### 4.6. Archivo Institucional

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

Comentarios:

*01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas. (...)".*

La deficiencia revelada no constituye necesariamente la totalidad de aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto, la estructura de control interno de las entidades auditadas.



*J. Martínez*  
1

*4*  
*N*

*H*

### III. OBSERVACIONES

- 1) INVERMET ADVIRTIÓ A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE EL CONCESIONARIO VENÍA COBRANDO A LOS USUARIOS DEL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA DE PEAJE POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COBRO DENOMINADO E-PASS, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 7.24 Y 11.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONEN QUE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE ELLOS, LOS VINCULADOS AL COBRO DEL PEAJE, SON DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. SIN EMBARGO, FUNCIONARIOS DE LA MML NO EJECUTARON ACCIONES EN TORNO A ELLO, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DESDE EL AÑO 2015 E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LAS CLÁUSULAS 2.4 Y 16.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONE QUE EL CONCEDENTE DEBE CONTRIBUIR CON EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. DICHA ACTUACIÓN INCUMPLIÓ TAMBIÉN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, QUE DISPONE QUE ES SU OBLIGACIÓN GESTIONAR Y ADMINISTRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO DE LA MML GENERÓ UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DEL PROYECTO ASCENDENTE A S/ 8,151,804.54 POR EL PERÍODO 2015 A FEBRERO 2024, MONTO QUE ADEMÁS CONSTITUYE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE UNA EMPRESA VINCULADA AL CONCESIONARIO.

El 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el Concedente o la MML) y el Concesionario Consorcio Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, Contrato de Concesión) (Apéndice n.º 4), en virtud del cual la MML le concedió el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del mismo.

De las cláusulas 9.7, 10.1, 10.5 y 10.6 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4) se advierte que el Concesionario se encuentra habilitado a cobrar la tarifa a los usuarios por el uso de los tramos de la Concesión y, además, se encuentra facultado a modernizar la tecnología que emplee para cobrar la Tarifa, siempre que ello le permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

Ahora bien, el Anexo N° 5 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4) dispone que, durante la operación de la Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a cumplir niveles de servicio – entre otros- en las Unidades de Peaje, siendo uno de ellos, el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (en adelante, TECP), para lo cual el Contrato de Concesión lo faculta a implementar procedimientos de cobro automatizados en las unidades de peaje. En relación a ello, el referido Contrato dispone que dicha implementación deberá respetar la normativa tributaria y de tránsito; asimismo, dispone que las Partes deben acordar cuáles serán las medidas que se adoptarán para gestionar y supervisar los procedimientos de cobro automatizados que se implementen.

Cabe indicar que, ningún extremo del Contrato dispone que el uso de cobro automatizado le debe generar ingresos adicionales al Concesionario ni a terceros vinculados a éste, ni que dicha implementación debe generar pagos adicionales (a la tarifa) a los usuarios. Por el contrario, la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión que señala que los costos de inversión y operación en que incurre el Concesionario serán cubiertos con la recaudación del Peaje. Adicionalmente, la cláusula 7.24 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4) dispone que son responsabilidad del Concesionario los gastos relativos al equipamiento electrónico de gestión del tráfico o cobro de Peajes.

En contravención al marco contractual expuesto, desde el mes de diciembre del año 2015, en las unidades de peaje de la Concesión el Concesionario implementó el Sistema de Cobro Electrónico denominado E-pass, por cuya utilización se cobra a los usuarios que lo emplean, montos adicionales y distintos a la tarifa de peaje. Sobre ello, el Fondo Metropolitano de Inversiones (en adelante, INVERMET o el Supervisor), desde el año 2016 advirtió a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) de la MML que el Concesionario venía cobrando costos adicionales (al de la tarifa) a los usuarios del sistema "E-pass", cobro que no se enmarcaba en el Contrato de Concesión.

Al respecto, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos emitió el Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC (en adelante, Informe de Hito de Control) (**Apéndice n.º 5**) del 05 de julio de 2019, el cual fue notificado a la MML mediante Oficio N° 000262-2019-CG/GCMEGA (**Apéndice n.º 6**) del 05 de julio de 2019, y en el que advirtió que en las unidades de peaje del proyecto Vías de Nuevas de Lima, el Concesionario venía prestando el servicio denominado E-Pass, el cual es cobrado a los usuarios como un adicional a la tarifa, advirtiéndose un incumplimiento contractual.

Al respecto, la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) prescribe que el Concedente debe contribuir con el bienestar de la población, a través de la Explotación, considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión la cual señala que los costos de Operación en que incurra el Concesionario, son cubiertos por la recaudación del Peaje.

Por su parte, el artículo 6 Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley de Asociaciones Público Privadas), actualmente vigente<sup>46</sup>, las Entidades Públicas Titulares de los Proyectos, en este caso la MML, en calidad de Concedente debe gestionar y administrar los Contratos de Concesión. Siendo así, la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión dispone que el Concedente debe cumplir con sus funciones en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De la verificación efectuada por la Comisión Auditora y la información remitida por las entidades auditadas, se advirtió que la MML, específicamente la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en lo sucesivo, GPIP) y la Subgerencia de Gestión de Contratos de Participación Privada (SGCPP de la GPIP), desde el año 2015 hasta el año 2024, no han contribuido con el bienestar de la población cumpliendo con las condiciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), ni han gestionado o administrado el Contrato de Concesión en torno a ello, puesto que la MML ha permitido que el Concesionario, a través de una empresa vinculada a éste, cobre a los usuarios un valor adicional al de la tarifa por el acceso del sistema automatizado de cobro denominado E-pass, que el Concesionario implementó como parte de la modernización de la tecnología de cobro que le permite operar cumpliendo con los niveles de servicio y que, por ende, no debía ser cobrado a los usuarios sino que debió ser asumido por el

<sup>46</sup> Es de indicar que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2015 a octubre 2018 se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuyo artículo 7 se señalaba la misma función de la Entidad Titular del Proyecto.

Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

"Artículo 7.- Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local"

7.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, ejerce las siguientes funciones:

(...)

f. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.

(...)"

Concesionario, en aplicación de las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión.

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que los servidores y funcionarios de la GPIP y la SGCPP de la GPIP que tomaron conocimiento de la problemática del E-pass, incumplieron lo establecido en las cláusulas 2.4 y 16.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), así como el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, al permitir que por más de nueve (9) años, un tercero autorizado por el Concesionario, cobre a los usuarios montos adicionales a la tarifa por el uso del sistema automatizado de cobro denominado E-pass, pese que la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario –conforme lo indican las cláusulas 7.24, 10.6 y 11.1– que debe ser asumida por éste a su cuenta y costo teniendo en consideración que los costos de Operación en que este incurra, son cubiertos por la recaudación del Peaje; razón por la cual, el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual. Dicha situación ha generado una afectación a los usuarios del sistema E-pass ascendente a **S/ 8'151,804.54** dado que están asumiendo costos que debe asumir el Concesionario desde el año 2015. Dicho monto a su vez constituye un beneficio indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario, en la medida que son montos cobrados a los usuarios de manera adicional a la tarifa a que éstos se encuentran contractualmente obligados.



La situación expuesta se describe a continuación:

El Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), en la cláusula 1.121<sup>47</sup>, define a las Unidades de Peaje, como aquellas que se encuentran dentro del área de la Concesión, las cuales podrán ser explotadas<sup>48</sup> por el Concesionario a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación<sup>49</sup>. Siendo así, la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) dispone que el Concesionario tiene derecho a cobrar la tarifa a partir de dicha fecha, lo cual incluye el peaje y los impuestos aplicables, conforme se establece en el numeral 1.113<sup>50</sup> del Contrato de Concesión.

En esa línea, la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece que el cobro de la tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje existentes y las unidades de peaje nuevas comprendidas dentro del área de concesión. Además, las cláusulas 10.5 y 10.6 del Contrato de

<sup>47</sup> La cláusula 1.121 define a la Unidades de Peaje, como:

**"DEFINICIONES"**

**1.121. Unidades de Peaje**

*Son unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión y cuya Explotación por parte del concesionario comenzará a la fecha de inicio del Periodo de Transición y/o en la Fecha de Inicio de Explotación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.7 de este Contrato. Las Unidades de Peaje podrán ser Unidades de Peaje Existentes, Unidades de Peaje Nuevas y Unidades de Peaje Adicionales.*  
 (...)"

<sup>48</sup> La cláusula 1.58 define a la Explotación, como:

**"DEFINICIONES"**

**1.58. Explotación**

*Comprende la Operación y la Conservación de la infraestructura vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.*  
 (...)"

<sup>49</sup> La cláusula 1.59 define a la Fecha de Inicio de Explotación, como:

**"DEFINICIONES"**

**1.59. Fecha de inicio de Explotación**

*Respecto de cada Tramo es el día a partir del cual el CONCESIONARIO tiene derecho de cobrar las Tarifas establecidas en el Capítulo X del Contrato y disponer de las mismas.*  
 (...)"

<sup>50</sup> La cláusula 1.113 define a la Tarifa, como:

**"DEFINICIONES"**

**1.113. Tarifa(s)**

*Es el monto por cada vehículo, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO deberá cobrar a los Usuarios por el uso de cada uno de los Tramos que forman parte de la Concesión y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del presente Contrato. Este monto incluye el Peaje<sup>50</sup>, el IGV y otros tributos que sean aplicables al Peaje.*  
 (...)"

Concesión disponen la forma en la que deberá cobrarse la tarifa y la posibilidad de que el Concesionario, a su elección, modernice los mecanismos de cobro de la misma, conforme a lo siguiente:

#### **"CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA**

(...)

10.5 Corresponde al CONCESIONARIO realizar el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la cláusula 10.7 siguiente

(...)

10.6 La Tarifa se cobrará a los Usuarios de los Tramos de la Concesión por el derecho de paso en las Unidades de Peaje, en aplicación del régimen referido en la cláusula 10.7.

El CONCESIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE no podrá requerir al CONCESIONARIO que modifique la tecnología implementada por éste respecto de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato, salvo que medie acuerdo entre las Partes".

[Subrayado agregado]

1  
De las cláusulas mencionadas, se advierte que el Concesionario se encuentra habilitado a cobrar la tarifa a los usuarios por el uso de los tramos de la Concesión y, además, se encuentra facultado a modernizar la tecnología que emplee para cobrar la Tarifa, siempre que ello le permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión. En esa línea, el Anexo N° 05 "Nivel de Servicio para Operación y Gatillos de Demanda" del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece las condiciones para el cumplimiento de niveles de servicio en las unidades de peaje por parte del Concesionario, conforme se cita a continuación:

**"ANEXO N° 05:**

**NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN Y GATILLOS DE DEMANDA**

(...)

05.09.04, Condiciones para el nivel de servicio de las Unidades de Peaje.

(...)

(iv). La congestión en las plazas de peaje se medirá por el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (TECP) en el sentido del tránsito que se mida. El TECP se define como tiempo transcurrido entre el instante en que el usuario ingresa a la cola (cuando está a menos de 2 metros del próximo vehículo) hasta el momento en que se levanta la barrera de la cabina. (...)

(vii). Siendo óptimo empezar a implementar procedimientos de cobro automatizado, bajo cualquier innovación tecnológica como Telepeaje (barreras dinámicas electrónicas) o Free Flow (pórticos de lectura y pago en paso continuo sin barreras) deberán adecuarse a la nueva normatividad que establezca la Autoridad Competente, sobre todo en lo pertinente a regulación y fiscalización del tránsito y tributaria, en cuyo caso las medidas de gestión y supervisión deberán actualizarse mediante acuerdo entre CONCESIONARIO Y CONCEDENTE."

[Subrayado agregado]

De las cláusulas contractuales citadas, se advierte que, durante la operación de la Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a cumplir con los niveles de servicio –entre otros- en las Unidades de Peaje, siendo uno de ellos, el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (en adelante, TECP), para lo cual el Contrato de Concesión lo facilita a implementar procedimientos de cobro automatizados en las unidades de peaje.

Asimismo, el referido Contrato dispone que la implementación de cobro automatizado de peaje deberá respetar la normativa tributaria y de tránsito. Adicionalmente, dispone que las Partes deben acordar cuáles serán las medidas que se adoptarán para gestionar y supervisar los procedimientos de cobro automatizados que se implementen. Cabe precisar que, ningún extremo del Contrato dispone que el uso de cobro automatizado que implemente el Concesionario como parte de la modernización de la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, le generará el derecho de obtener ingresos adicionales a este o terceros vinculados al mismo, ni que ello generará que se cobre un valor adicional a los usuarios.

Por el contrario, los costos que el Concesionario debe asumir para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio en la operación de la Concesión y que se encuentran previstos en el Contrato, entre los que se encuentra el TECP, deben ser cubiertos con la recaudación del Peaje, dado que el cumplimiento de tales Niveles constituye una de las obligaciones de la operación que es retribuida al Concesionario exclusivamente a través del pago de la Tarifa cobrada a los usuarios, tal como lo disponen las cláusulas 1.87, 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión, las cuales se citan a continuación:

#### **"CAPÍTULO I: DEFINICIONES"**

##### **1.87. Operación**

Es el **conjunto de actividades destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio** de acuerdo a lo establecido en el Contrato e incluye el cuidado de la vía, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.

#### **"CAPÍTULO VII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"**

##### **"INTERFERENCIAS DE VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"**

##### **7.24. (...)**

No obstante ello, **será responsabilidad del CONCESIONARIO los gastos relativos** a la señalética vial, a la semaforización en tramos de servicio multicarril u otro equipamiento electrónico de **gestión del tráfico o cobro de Peajes, y a las facilidades de instalaciones para emergencias y seguridad.**"

#### **"CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO"**

##### **11.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurre el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.**

[Subrayado y resaltado agregado]

En esa línea, el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) dispone, en su cláusula 1.58, que la Explotación comprende la operación de la infraestructura vial, la prestación de los Servicios Obligatorios y el cobro a los usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de dichos servicios. En torno a la explotación, la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión<sup>51</sup> (**Apéndice n.º 4**) señala que ésta implica un derecho del Concesionario en la medida que, mediante ésta, recuperará su inversión y un deber, en la medida que está obligado a cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

<sup>51</sup> Contrato de Concesión

"CAPÍTULO IX: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN  
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

9.1. La Explotación de los Tramos que comprenden la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión realizada como consecuencia de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios; así como un deber, en la medida que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio propios de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en los Anexos N° 04 Y N° 05, respectivamente.

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por la omisión y/o actos de negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar".

Adicionalmente, debemos precisar que, la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 4**) dispone como un objetivo principal del Concedente, esto es, la MML, contribuir con el bien social de la población a través de la Explotación, en las condiciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión.

De acuerdo con el marco contractual reseñado, se colige lo siguiente:

- i) El Concesionario tiene el derecho de recuperar los costos de inversión y operación que ha realizado en la Concesión, cobrando a los usuarios la tarifa de peaje; siendo esta última el único mecanismo establecido en el Contrato de Concesión para la cobertura de los referidos costos. En retribución, el Concesionario deberá operar la infraestructura cumpliendo los niveles de servicio establecidos en el Contrato y brindar los Servicios Obligatorios<sup>53</sup> que se encuentran cubiertos por la tarifa de peaje.
- ii) El Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) faculta al Concesionario a implementar procedimientos de cobro automatizados bajo cualquier innovación o modernización tecnológica, imponiendo como única condición, que la adecuación de la innovación tecnológica a implementar se adecue a la normatividad que establezca la Autoridad Competente, sobre todo en lo pertinente a la regulación y fiscalización del tránsito y tributaria, en cuyo caso las medidas de gestión y supervisión deberán acordarse con el Concedente mediante acuerdo.
- iii) Uno de los Niveles de Servicio que debe cumplir el Concesionario es el "Tiempo de espera en cola por Pista", independientemente de si este decide modernizar o no la tecnología implementando mecanismos automatizados de cobro. Es decisión del Concesionario si realiza o no, una actividad vinculada a la explotación de la infraestructura como es el cobro de la tarifa, bajo una modalidad distinta a la prevista inicialmente en el Contrato de Concesión, como sería el cobro automatizado.

<sup>52</sup> **Contrato de Concesión**

CAPITULO II : OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES  
 (...)

2.4 Considerando que es objetivo primordial del CONCEDENTE contribuir con el bienestar social de la población a través de la Explotación de la Concesión, en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión (...)"

<sup>53</sup> **Contrato de Concesión**

La cláusula 1.108 define a los Servicios Obligatorios, como:

**'DEFINICIONES'**

1.108. **Servicios Obligatorios**

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la cláusula 9.9 del Contrato. (...)"

Por su parte, la cláusula 9.9 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"9.9 Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO a los Usuarios, durante las veinticuatro (24) horas, dentro del Área de la Concesión, serán los siguientes:

i. Servicio de Central de Emergencia,

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier sección de la Concesión, a través de la Central de Emergencia únicamente comunicando dichas solicitudes, y/o accidentes a la Policía Nacional del Perú,

ii. Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, únicamente, hasta una zona de estacionamiento ubicada dentro del Área de la Concesión.

Los servicios indicados en forma precedente deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación en cada Tramo de la Concesión,

Adicionalmente a lo previsto, el CONCESIONARIO se compromete a lo siguiente:

- a. Instalar por lo menos una oficina para la Policía Nacional del Perú en cada Tramo de la Concesión, las mismas que deberán estar en funcionamiento a más tardar a la fecha de culminación de las Obras Obligatorias de cada Tramo,
- b. Poner a disposición de los Bomberos Voluntarios del Perú o cualquier otra entidad, según corresponda, con el fin de brindar el servicio de asistencia médica en las vías de la Concesión, una ambulancia por cada Tramo, incluyendo su respectivo equipamiento, mantenimiento periódico y combustible, por un período de 10 años, pudiendo ser ampliado por acuerdo de Partes, Dicha obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación y/o Periodo de Transición en cada Tramo de la Concesión, según corresponda."

- iv) Ninguna cláusula del Contrato de Concesión habilita al Concesionario a efectuar un cobro adicional al cobro de la tarifa, directa o indirectamente (a través de terceros), a los usuarios de la infraestructura por la implementación de sistemas de cobro automatizados que éste, como parte de su gestión en la explotación de la Concesión, decida unilateralmente implementar.

En contravención al marco contractual expuesto, de la información remitida por el Concesionario<sup>54</sup>, se advierte que, desde el mes de diciembre del año 2015, en las unidades de peaje de la Concesión el Concesionario implementó el Sistema de Cobro Electrónico denominado E-pass, por cuya utilización se cobra a los usuarios (que lo emplean) montos adicionales y distintos a la tarifa de peaje<sup>55</sup>.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación remitida por INVERMET<sup>56</sup>, se advierte que dicha Entidad a través de los Oficios N° 128-2016-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 8**) del 16 de marzo de 2016, N° 379-2018-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 9**) del 26 de junio de 2018 y N° 653-2019-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 10**) del 06 de noviembre de 2019, advirtió a la GPIP de la MML que la implementación del sistema "E-pass" por parte del Concesionario venía generando cobros adicionales a los usuarios que lo empleaban, a pesar que no contaban con marco contractual, recomendando, de esta manera, que la GPIP exhorte al Concesionario a no realizar cobros no autorizados y que la GPIP, como administrador directo del Contrato, tome posición en relación a la referida implementación y realice las acciones que considere pertinentes en torno a ello.

#### En relación al Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC (Apéndice n.º 5)

En el marco del control simultáneo ejecutado por esta Entidad Fiscalizador Superior, respecto al cobro de la tarifa mediante los sistemas automatizados en el marco del Contrato de Concesión, la Subgerencia de Control de Asociaciones Pùblicas Privadas y Obras por Impuestos (en adelante, Subgerencia de APP y OXI) emitió el Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC (**Apéndice n.º 5**) (en adelante, Informe de Hito de Control), en el cual se identificó la siguiente situación adversa: *"En las unidades de peaje implementadas del proyecto Vías de Nuevas de Lima, el Concesionario viene prestando el servicio denominado E-PASS, el cual es cobrado a los usuarios como un adicional a la tarifa sin que se haya cumplido el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión".*

A modo de resumen, en el referido informe, la Subgerencia de APP y OXI advirtió lo siguiente:

- Desde diciembre del año 2015 hasta el 09 de febrero del año 2019, el servicio E-pass fue brindado por la empresa Operación de Peajes y Parqueos S.A.C, en las unidades de peaje de la Concesión. Asimismo, el Concesionario indicó que, desde el 10 de febrero de 2019 hasta la fecha de emisión del informe (05 de julio de 2019), la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C. (en adelante, GCP<sup>57</sup>) es la que brinda el servicio de E-pass, de conformidad con el "Contrato de Prestación del Servicio de Operación y Gestión de Plataformas de pagos electrónicos", suscrito entre dicha empresa y el Concesionario.
- El Concesionario informó que había contratado a un tercero (GCP) para que se encargue de operar una plataforma de pago electrónica de las tarifas en las unidades de peaje del proyecto, brindándose a los usuarios el servicio denominado "E-pass", en virtud del cual el usuario paga por un dispositivo electrónico a través del cual se le efectúa el cobro de la tarifa mediante un sistema automatizado (barreras electrónicas). Por la prestación de dicho servicio, el usuario

<sup>54</sup> Información remitida a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Carta N° 09137-VNL-V de 01 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

<sup>55</sup> Dicho Sistema, entre diciembre del año 2015 y el 9 de febrero del año 2019, fue operado por la empresa Operación de Peajes y Parqueos S.A.C.

<sup>56</sup> Información solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficio N°034-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 11**).

<sup>57</sup> Empresa cuyo R.U.C es el. No. 20601361699.

que decide afiliarse al mismo paga conceptos adicionales a la tarifa, tales como: el TAG<sup>58</sup>, la tasa de recarga y la tasa de mantenimiento (aplicable cuando el usuario no registre transacciones o recargas al finalizar 12 meses).

- Las cláusulas 1.87 y 11.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establecen que los costos que se generen durante la operación para el cumplimiento de los Niveles de Servicio deben ser cubiertos con la recaudación del Peaje; sin embargo, a los usuarios que vienen optando por contratar el servicio de "E-pass" se les viene cobrando montos adicionales a la tarifa.

- El Contrato de Concesión prevé que el Concesionario únicamente puede recibir ingresos adicionales mediante la prestación de Servicios Opcionales (que sean prestados por éste directamente o a través de terceros), para lo cual previamente deberá contarse con la autorización de la MML, y las Partes deben acordar la compartición de ingresos mediante acuerdo.

El Concesionario ha manifestado que no brinda ningún tipo de Servicio Opcional y que el servicio de "E-pass" no califica como tal, precisando que dicho servicio no le genera ningún tipo de beneficio económico.

De la revisión de uno de los "Contratos de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico E-pass", se ha verificado que los usuarios del servicio "E-pass" pagan montos adicionales a la tarifa. Estos ingresos adicionales a la tarifa son recaudados por un tercero (GCP), contratado por el Concesionario, el mismo que paga los servicios de esta empresa con dichos ingresos adicionales (al cobro de la tarifa) cobrados a los usuarios, lo cual evidenciaría la existencia de un beneficio económico generado por este servicio, máxime tomando en cuenta que ningún extremo del Contrato dispone que el uso de cobro automatizado que implemente el Concesionario le generará el derecho de cobrar un valor adicional a los usuarios.

**a) Respuesta de INVERMET en torno al Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC (Apéndice n.º 5)**

En relación con el Informe emitido por la Contraloría General de la República, el Supervisor del Contrato de Concesión, INVERMET, emitió los siguientes documentos, los cuales fueron puestos en conocimiento de la GPIP MML mediante Oficio N° 585-2019-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 12**) del 02 de octubre de 2019; Informe N° 042-2019-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 13**) de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET del 22 de agosto de 2019 y el Informe N° 0141-2019-INVERMET-OAJ (**Apéndice n.º 14**) de la Oficina de Asesoría Jurídica de INVERMET del 06 de setiembre de 2019, en los que concluyen, entre otros, lo siguiente:

1. El sistema implementado "E-pass" no es un Servicio Opcional, sino que, por el contrario, es una mejora tecnológica en el método de cobro de peaje, que el mismo Concesionario señaló que pertenece a los Niveles de Servicios que debe cumplir éste. La mejora tecnológica corresponde a la etapa de explotación y el costo de su implementación debe ser asumido por el Concesionario y no por los usuarios de la vía, máxime si la optimización del tiempo de cobro del peaje solo se evidencia en las vías exclusivas y no en las vías mixtas que son mayores en cantidad.
2. El Contrato de Concesión no estipuló penalidades respecto a las mejoras tecnológicas o cobros adicionales a la tarifa, no obstante, el Concesionario no se encuentra autorizado para realizar dichos cobros.

<sup>58</sup> El Contrato de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass, señala lo siguiente:

**"DEFINICIONES"**

1.11 TAG: Es el dispositivo que permite la identificación electrónica del código que posee a fin de ser empleado como medio de pago electrónico. Este puede ser un sticker, una tarjeta o cualquier otro dispositivo que sirva para este fin. El costo del TAG se encuentra publicado en los Canales de Atención."

3. Desde el 16 de marzo del año 2016, INVERMET señaló que la implementación del sistema *E-pass* realizada por el Concesionario, constituye una mejora tecnológica que no cuenta con autorización por parte del Concedente.
4. Los conceptos denominados "Tag", "Etiqueta Electrónica" y la "Tasa De Recargo Prepago" son cobros que no están contemplados en el Contrato de Concesión, no han sido autorizados por el Concedente, por ende, no tienen marco contractual.

Luego de ello, mediante Oficio N° 653-2019-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 10**) del 06 de noviembre de 2019 dirigido a la GPIP MML, INVERMET reiteró las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 042-2019-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 13**) y del Informe N° 0141-2019-INVERMET-OAJ (**Apéndice n.º 14**).

**b) Respuesta de MML, en su calidad de Concedente, en torno al Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC (Apéndice n.º 5)**

La GPIP MML mediante Oficio N° 365-2019-MML-GPIP (**Apéndice n.º 15**) de fecha 23 de agosto de 2019, informó lo siguiente:

*"La situación adversa identificada en informe de la referencia b), vinculada al cobro por el servicio de E-pass, viene siendo abordada por esta Gerencia en las reuniones de renegociación sostenidas con el Concesionario como parte de la evaluación conjunta para la modificación del Contrato de Concesión de Vías Nuevas de Lima, cuyos acuerdos serán materializados en una Adenda al mismo".*

Estando a ello, se advierte que – en atención a la situación adversa identificada- la GPIP de la MML señaló que la situación del cobro por el servicio E-pass sería abordada en reuniones de evaluación conjunta, para la suscripción de una posible adenda al Contrato de Concesión<sup>59</sup>.

**c) De lo indicado por el Concesionario**

De la revisión obrante del acervo documentario de la Subgerencia de APP y OXI, la Comisión Auditora tuvo acceso a la Carta N.º 09137-VNL-CGR (**Apéndice n.º 7**) del 1 de julio de 2019, mediante la cual el Concesionario remitió información en torno al pago electrónico de peaje (E-pass), señalando que la implementación del sistema "E-pass" forma parte del proceso de modernización establecido en el Contrato de Concesión, indicando que no califica como un Servicio Opcional<sup>60</sup>, tal como se cita a continuación:

<sup>59</sup> En tal sentido, habiéndose cumplido el 05 de octubre de 2019, el plazo máximo para que la MML corrija la situación adversa identificada en dicho Informe de Hito de Control Concurrente, esta calificó en estado "No corregida".

Adicionalmente, debemos señalar que con Oficio N° 036-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 16**) de 09 de abril de 2024 y reiterado con Oficio N° 061-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 17**) de 16 de abril 2024, la Comisión Auditora solicitó al Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima informar sobre la implementación de acciones a las situaciones adversas de los informes de Control Concurrente.

En respuesta, con Oficio N° D000460-2024-MML-OCI (**Apéndice n.º 18**) de 17 de abril de 2024, el referido OCI informa que el estado situacional del Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-CC (**Apéndice n.º 5**), es "No Corregida (Plazo vencido el 22/08/2019 (sic))."

<sup>60</sup> **Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4)**

"DEFINICIONES

1.107. **Servicios Opcionales**

*Son todos aquellos, que sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá prestar contando con la autorización previa del CONCEDENTE, utilizando los Bienes de la Concesión y que generan beneficios adicionales al CONCESIONARIO, los cuales serán compartidos con el CONCEDENTE y que se encuentran detallados y regulados en la cláusula 9.12 y siguientes del presente Contrato."*

"..."

1.- (...) el sistema de pago electrónico de peaje, denominado "E-pass" fue implementado en el marco del segundo párrafo de la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, con la finalidad de modernizar la tecnología para realizar los cobros de peajes de la concesión a los usuarios.

(...)

6.- Igualmente, en el contrato suscrito por Rutas de Lima con GCP<sup>61</sup> y en los contratos que son suscritos por cada uno de los clientes del e-pass frente a GCP, se establece como único pago a favor de GCP la denominada "Tasa de Recarga". Entendemos que dicha tasa cubre los costos operativos, financieros, comerciales, entre otros, en los que incurre GCP para poner en funcionamiento el e-pass.

(...)

Por otro lado, le informamos que no se ha cursado comunicación alguna a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de la cláusula 9.12 del Contrato de Concesión, pues el servicio de pago electrónico de peajes, e-pass, no califica como un servicio opcional, según dicho término es desarrollado en el Contrato de Concesión."

[Énfasis agregado]



*bolígrafo*

*J*

*N*

En tal sentido, el Concesionario indicó respecto a la implementación del servicio de pago electrónico a través del sistema "E-pass", que el mismo corresponde a un proceso de modernización de la tecnología empleada para el cobro de la Tarifa. Ello también se ve expresado en el "Contrato de Prestación del Servicio de Operación y Gestión de Plataformas de Pagos Electrónicos" (Apéndice n.º 19) suscrito entre el Concesionario y la empresa GCP del 29 de mayo de 2019, documento en el cual en su sección de Antecedentes (Cláusula 1.3)<sup>62</sup> menciona que Rutas de Lima (el Concesionario) tiene derecho al cobro de las tarifas a cada Cliente que utilice los tramos de la concesión y, en ese sentido, podrá modernizar la tecnología que emplee para dicho cobro, siendo que ha implementado un sistema de peaje electrónico automático.

Luego, el Concesionario con Carta N° 016415-VNL-CGR (Apéndice n.º 20) del 17 de abril de 2024 señaló que: "(...) el servicio e-pass viene operando, en beneficio de los usuarios que voluntariamente deciden contratarlo, desde el mes de diciembre de 2015".

Sin embargo, lo indicado por el Concesionario no se condice con lo establecido en las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión, tal como se ha analizado, dado que la modernización voluntaria de la tecnología para el cobro de peaje a los usuarios que decide efectuar el Concesionario no le genera a éste un derecho a cobro adicional sino que le es retribuido a través de la tarifa que pagan los usuarios, no siendo factible contractualmente que se le traslade a los usuarios el costo de estas mejoras. Ello fue advertido desde el año 2016 por INVERMET y en el año 2019 por la CGR; no obstante, la MML no ejecutó acciones en su calidad de Concedente (tal como se explica más adelante).

Estando a ello, es pertinente recordar que conforme a lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión es objetivo principal de la MML el contribuir con el bien de la población a

<sup>61</sup> La empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C.

<sup>62</sup> Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Gestión de Plataforma de Pagos Electrónicos, suscrito por el Concesionario con la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C.

**"CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

(...)

1.3 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, RDL tiene derecho al cobro de las tarifas a cada cliente que utilice los tramos de la concesión y, en ese sentido, podrá modernizar la tecnología que emplee para dicho cobro.  
 (...)"

[subrayado y resaltado agregado]

través de la Explotación, la cual comprende la Operación de la Concesión y el cobro a los usuarios por la utilización de la infraestructura, en las condiciones económicas previas en el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**); entre ellas, la regulada en la cláusula 11.1 que dispone que los costos de operación en que incurra el Concesionario serán cubiertos con la recaudación del peaje. No obstante, el Concedente incumplió las referidas cláusulas contractuales al permitir que se cobren a los usuarios montos distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión.

Dicha actuación, además, incumplió lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas<sup>63</sup>, la cual dispone desde el mes de diciembre del año 2015, que la Entidad Pública Titular del Proyecto, en este caso, la MML, tiene la obligación de gestionar y administrar los Contratos de

<sup>63</sup> Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**"Artículo 7.- Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local"**

7.1 **El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, titular del proyecto** a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, ejerce las siguientes funciones:

(...)

f. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.

(...)"

Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**"Artículo 7.- Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"**

**Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejercen las funciones contempladas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.** Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo, se debe asignar o delegar a un órgano de su estructura interna."

[Énfasis y subrayado agregado]

Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**"Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos"**

6.1 **El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:**

(...)

**6. Gestiónar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.**

(...)"

**6.3 La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, a un órgano dentro de su estructura organizacional,** al Comité de Promoción de la Inversión Privada o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2.

(...)"

Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**Artículo 16. Entidades públicas titulares de proyectos**

**16.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa ejerce las funciones contempladas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley.**

16.2 Durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción, la entidad pública titular del proyecto ejerce las funciones establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, a través de:

1. El CPIP y,

**2. Las unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al proyecto.**

16.3 Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual establecida en el párrafo 6.3 del artículo 6 de la Ley, incluyendo las señaladas en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11 del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, **la entidad pública titular del proyecto debe asignarlas o delegarlas a:**

**1. Un órgano dentro de su estructura organizacional,**

**2. El CPIP o,**

**3. El órgano especializado para la gestión de proyectos".**

[Énfasis y subrayado agregado]

Concesión; y, conforme lo indica la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión<sup>64</sup> (Apéndice n.º 4), tienen la obligación de cumplir sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por el contrario, funcionarios de la MML indicaron que tomarían medidas; sin embargo, no se advierten acciones concretas al respecto como se verifica a continuación.

#### Respecto al estado actual de la prestación del servicio denominado “E-pass”

En relación con el estado actual del servicio E-pass, el Equipo de Recopilación de la Subgerencia de APP y OXI, mediante Oficio N° 012-2024-CG/APP-VR-MML (Apéndice n.º 21) del 26 de enero de 2024, solicitó a la MML, lo siguiente:

1. Informe documentadamente el estado situacional del servicio E-pass, así como las acciones adoptadas en el marco de sus competencias, respecto a la situación adversa comunicada mediante el mencionado Informe emitido por la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos.
2. Señale si a la fecha, se continúa prestando el servicio E-pass en las Unidades de Peaje del Proyecto. Adjuntar los contratos suscritos y documentación de sustento.

En respuesta al primer requerimiento, mediante Oficio N° D000061-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 22) del 31 de enero de 2024, la MML se limitó a informar que no contaba con mayor información relacionada al proceso de renegociación del sistema E-pass, conforme a lo siguiente:

“(…)

#### Respecto al requerimiento contenido en el numeral 1 del documento de la referencia:

De la revisión del acervo documentario de esta Gerencia no se ha ubicado documentación relacionada al resultado de la renegociación del sistema E-pass, que fuera reportado en el mes de julio del año 2019 por la gestión municipal en funciones en ese momento; sin perjuicio de lo anterior, en caso se logrará encontrar la información detallada en el requerimiento, se hará de conocimiento y se trasladará a su despacho oportunamente.

“(…).”

Asimismo, respecto al segundo requerimiento, la MML mediante el documento antes citado adjuntó el Oficio N° 000040-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 23) de 30 de enero de 2024 emitido por el INVERMET, el cual indicó que el servicio E-pass en las Unidades de Peaje, continuaba a la fecha siendo prestado por el tercero (GCP), conforme se indica en la siguiente cita:

“(…)

#### Requerimiento 1

“2. Señale si a la fecha se continúa prestando el servicio E-pass en las Unidades de Peaje del proyecto. Adjuntar los contratos suscritos y documentos de sustento.”

#### Respuesta:

Dicho servicio de E-pass continúa a la fecha a cargo de la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C. proveedora del concesionario de la referencia b) y encargada de la facturación por la venta de los pases (tag – E-pass).

<sup>64</sup> Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4)

“CAPITULO XVI: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DISPOSICIONES COMUNES

16.1 El CONCEDENTE Y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, (...)”.

Asimismo, indicar que no contamos con los contratos suscritos con la empresa anteriormente señalada.  
 (...).

De lo actuado se evidenció que el Concesionario ha declarado que la implementación E-pass se enmarca en su facultad de modernizar la tecnología que emplea para efectuar el cobro de la tarifa, conforme a lo establecido en la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, éste último ha venido cobrando el empleo de dicha implementación a los usuarios que lo utilizan incumpliendo el Contrato de Concesión, lo que fue advertido por INVERMET que manifestó a la MML que no correspondía trasladar dicho costo a los usuarios.

En efecto, el Concesionario ha declarado que dicha implementación no constituye un Servicio Opcional, que es la única modalidad contractual por la cual puede cobrarse a los usuarios conceptos adicionales a la tarifa, previo cumplimiento del procedimiento establecido para ello, lo que no se advierte en el presente caso. En tal sentido, la decisión del Concesionario de implementar el sistema E-pass como parte de su gestión de la explotación de la Concesión es viable contractualmente, sin embargo, ello no puede generar cobros adicionales a los usuarios de dicho sistema por no estar especificado en el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**).

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Concesionario consideró la implementación del sistema "E-pass" como parte de su facultad de modernizar el cobro de la tarifa, lo cual no fue objetado por la MML, se ha vulnerado lo establecido en las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión que prescriben que los costos de operación -entre ellos los relacionados al cobro del peaje- en que incurre el Concesionario serán cubiertos con la recaudación del Peaje; siendo así, los costos en los que incurra el Concesionario, sea directamente o a través de un tercero, para operar la infraestructura y en el marco de dicha operación, cobrar la tarifa a los usuarios, deben ser asumidos por el Concesionario, no por los usuarios del sistema. En dicha medida, todos los cobros efectuados a los usuarios por el uso del sistema E-pass contravienen el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**).

Por su parte, el Concedente ha incumplido lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), que prescribe que éste debe contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión; siendo ello así, se advierte además que con dicha actuación el Concedente incumplió su función de gestionar y administrar el Contrato de Concesión, establecida en la normativa aplicable, al permitir dicha actuación del Concesionario.

Estando a ello, en el siguiente acápite, la Comisión Auditora cuantificará la afectación a los usuarios de la vía del Proyecto generado por dichos cobros.

#### Respecto a los montos asumidos por los usuarios por el uso del sistema E-pass

De la información remitida por las entidades auditadas y el Concesionario, así como de la revisión de la página web del sistema "E-pass", se observa que éste continúa vigente, generando un costo adicional (al pago de la tarifa en el peaje) para los usuarios del E-pass, que pagan por el uso de esta tecnología. Siendo así, la Comisión Auditora ha evidenciado que los cobros que sin sustento contractual se efectúan a los usuarios para acceder al servicio de cobro automatizado E-pass son los siguientes:

- El precio del TAG (Dispositivo electrónico) cuyo costo es de S/.20, el cual se paga por única vez al ser instalado<sup>65</sup>. Cabe señalar que el servicio con TAG del E-pass, consiste

<sup>65</sup> En caso se use la placa del vehículo en lugar del TAG para acceder al sistema de cobro automatizado, no se realiza cobro por este concepto.

en la instalación de un dispositivo electrónico en el interior del parabrisas de un vehículo liviano o pesado. Dicho dispositivo permite al vehículo transitar por las unidades de peaje exclusivas<sup>66</sup>, mixtas o manuales, y debita automáticamente el valor de la Tarifa (Peaje más IGV) del saldo de la cuenta E-pass del usuario.

En cuanto al servicio de Placa del E-pass, éste consiste en registrar la placa de sólo vehículos livianos que, al acercarse a una estación de peaje es detectado por el sistema E-pass debitando automáticamente los costos del servicio y la tarifa de la cuenta E-pass del usuario. Dichos usuarios no tienen la posibilidad de utilizar las vías exclusivas, solo pueden transitar por las unidades de peaje manuales o mixtas. Los costos asociados del E-pass con Placa son: la Tasa de Recarga y el Mantenimiento, no se paga el costo asociado al TAG.

- La recarga de dinero en el dispositivo electrónico TAG el cual cuesta un mínimo de S/ 2 y máximo de S/ 9 en el caso de personas naturales, dependiendo del paquete que adquiera el usuario (los paquetes para las personas naturales que adquieren el TAG van desde S/ 55 a S/ 260 y si se afilan al sistema con placa van desde los S/ 25 a S/ 240); en el caso de personas jurídicas, la recarga de dinero en el dispositivo tiene un costo mínimo de S/ 3.50 y máximo de S/ 30, dependiendo del paquete que adquieran (los paquetes para las personas jurídicas que adquieren el TAG van desde S/ 85 a S/ 1 020). El detalle de los costos por los servicios del E-pass, se muestra a continuación:



<sup>66</sup> Es decir, el usuario pasa sin detenerse por los peajes con vía exclusiva, ubicados en el Peaje de Villa y el Peaje de Punta Negra, según lo indicado en la página web del servicio denominado de E-pass: <https://epass.pe/que-es-epass> (Disponible y consultado el 07 de mayo de 2024).

**PERSONA NATURAL: AFILIACIÓN CON PLAC**

**Cuadro n.º 8**  
**Costos por E-pass que asumen los Usuarios**

CONCEPTO	PAQUETE 1 S/. 35.00 Saldo + tasa	PAQUETE 2 S/. 65.00 Saldo + tasa	PAQUETE 3 S/. 90.00 Saldo + tasa	PAQUETE 4 S/. 140.00 Saldo + tasa	PAQUETE 5 S/. 190.00 Saldo + tasa	PAQUETE 6 S/. 240.00 Saldo + tasa
Saldo para uso	S/. 33.00	S/. 61.50	S/. 85.50	S/. 133.50	S/. 182.50	S/. 231.00
Tasa de Recarga	S/. 2.00	S/. 3.50	S/. 4.50	S/. 6.50	S/. 7.50	S/. 9.00

**PERSONA NATURAL: AFILIACIÓN CON TAG\***

CONCEPTO	PAQUETE 1 S/. 55.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 2 S/. 85.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 3 S/. 110.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 4 S/. 160.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 5 S/. 210.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 6 S/. 260.00 Tag+ saldo + tasa
Adquisición del TAG	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00
Saldo para uso	S/. 33.00	S/. 61.50	S/. 85.50	S/. 133.50	S/. 182.50	S/. 231.00
Tasa de Recarga	S/. 2.00	S/. 3.50	S/. 4.50	S/. 6.50	S/. 7.50	S/. 9.00

**PERSONA JURÍDICA: PAQUETES PREPAGO\***

CONCEPTO	PAQUETE 1 S/. 85.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 2 S/. 110.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 3 S/. 160.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 4 S/. 260.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 5 S/. 360.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 6 S/. 470.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 7 S/. 620.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 8 S/. 820.00 Tag+ saldo + tasa	PAQUETE 9 S/. 1,020.00 Tag+ saldo + tasa
Adquisición del TAG	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00	S/. 20.00
Saldo para uso	S/. 61.50	S/. 85.50	S/. 133.50	S/. 231.00	S/. 327.50	S/. 436.00	S/. 582.00	S/. 776.00	S/. 970.00
Tasa de Recarga	S/. 3.50	S/. 4.50	S/. 6.50	S/. 9.00	S/. 12.50	S/. 14.00	S/. 18.00	S/. 24.00	S/. 30.00

Fuente: Página web de E-pass: <https://epass.pe/personas>

\* Adicionalmente se cobra como Tasa de Mantenimiento un monto ascendente a S/.5.00 por mes que se cobra al usuario en caso este no registre transacciones o recargas al finalizar 12 meses.

000046



Del cuadro anterior, se desprende que existe un costo, que está asumiendo el usuario por la utilización del sistema *E-pass*, el cual va desde S/ 2<sup>67</sup> hasta S/50<sup>68</sup>, que es adicional y distinto al pago de la tarifa. Asimismo, hay una tasa de mantenimiento: S/.5 por mes que se cobra al usuario en caso este no registre transacciones o recargas al finalizar 12 meses. Dichos costos, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, no se encuentran previstos como un derecho a cobro del Concesionario en el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), por el contrario, las cláusulas 7.24 y 11.1 disponen que los gastos relacionados con el equipamiento electrónico para el cobro del peaje y todos los costos de operación en que incurra son responsabilidad del Concesionario y serán cubiertos con la recaudación del peaje.

Habiéndose evidenciado la situación antes descrita y con la finalidad de verificar el monto total que los usuarios –sin sustento contractual– han asumido desde el mes de diciembre del año 2015, mediante el Oficio N° 012-2024-CG/APP-VR-MML (**Apéndice n.º 21**) de 26 de enero de 2024, el Equipo de Recopilación de la Subgerencia de APP y OXI, solicitó a la MML “*Remita los reportes de los montos anuales de recaudación a través del sistema E-pass, desreglando la cantidad de usuarios y los costos asignados al cobro, desde diciembre de 2015 a la fecha*”. En respuesta, la GPIP de la MML mediante Oficio N° D000061-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 22**) del 31 de enero de 2024, adjuntó el Oficio N° 000040-2024-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 23**) del 30 de enero del 2024, emitido por INVERMET, en el cual señaló lo siguiente:

**“Respuesta:**

*El Concesionario dentro el Informe Mensual de Operaciones solamente reporta el tráfico vehicular (unidades vehiculares) y la recaudación en soles de peajes, ambos por plaza de peaje, sin discriminar la forma de pago.*

*En tal sentido, no estamos en la posibilidad de informar sobre dicho requerimiento.”*



Tal como se advierte, ni la MML ni el Supervisor remitieron la información solicitada, por lo cual, fue necesario requerir información al Concesionario a fin que precise los ingresos obtenidos por la empresa que gestiona el sistema *E-pass*, detallando los ingresos por costo de TAG de personas y empresas, los ingresos por costo de recarga y por mantenimiento, a fin de determinar el monto adicional a la tarifa que pagan los usuarios por la afiliación y el uso del sistema denominado “*E-pass*”, desde el 2015<sup>69</sup> a la fecha.

Por ende, mediante el Oficio N° 000130-2024-CG/APP (**Apéndice n.º 24**) del 19 de febrero de 2024, la Subgerencia de APP y OXI solicitó directamente al Concesionario, los reportes de los montos anuales de recaudación mediante el sistema *E-pass*, desreglando la cantidad de usuarios y los pagos por cada tipo de servicio desde el año 2015 hasta la fecha. En respuesta, el Concesionario mediante Carta N° 016205-VNL-CGR (**Apéndice n.º 25**) del 11 de marzo de 2024, atendió el requerimiento de información formulado, precisando que “respecto a la recaudación por cobro de tag y recaudación por tasa de recarga, Rutas de Lima no percibe ingresos ni beneficios de ningún tipo por tales conceptos”.

Teniendo en cuenta ello, la Comisión Auditora solicitó información a la empresa GCP (empresa contratada por el Concesionario y vinculada a éste, tal como se detalla más adelante), la cual mediante Carta S/N (**Apéndice n.º 26**) del 11 de abril de 2024<sup>70</sup>, informó los costos adicionales que han venido asumiendo los usuarios, sin marco contractual para ello, por la adquisición de TAGs y el

<sup>67</sup> Para el caso de personas naturales que utilicen el sistema por Placa y adquieran el paquete 1.

<sup>68</sup> Para el caso de personas jurídicas que adquieren el paquete 9. Se ha considerado S/ 20 más S/ 30 soles.

<sup>69</sup> Cabe precisar que, conforme a lo informado por el Concesionario mediante Carta N° 016415-VNL-CGR (**Apéndice n.º 20**) de 17 de abril de 2024 el sistema *E-pass* viene operando desde el mes de diciembre de 2015.

La Comisión Auditora verificó que inicialmente, los montos por la implementación del sistema *E-pass* eran cobrados por la empresa ODEBRECHT PERU PEAJES S.A.C con N° de RUC 20600778871, la cual inició sus actividades el 10 de noviembre de 2015 según su FICHA RUC, posteriormente realizó el cambio de Razón Social a OPERACION DE PEAJES Y PARQUEOS S.A.C. finiquitando la realización de estos servicios el 09 de febrero del año 2019, luego de lo cual inició la operación de GCP.

<sup>70</sup> En atención al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 023-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 27**) y Oficio N° 030-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 28**), reiterado con Oficio N° 040-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 29**).

cobro de Tasas de Recargas, desde diciembre de 2015 hasta febrero de 2024, ascienden a S/ 8'151,804.54 (incluido el IGV), tal como se muestra en el siguiente cuadro:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

## Cuadro n.º 9

## Costo Total pagado por los usuarios del E-pass 2015 – a febrero de 2024

Concepto	Operadores: Odebrecht Perú Peajes S.A.C. y Operación de Peajes y Parqueos S.A.C. (*)						Operador: Gestión de Carreteras y Peajes					Total S/
	2015	2016	2017	2018	Ene-19	Feb - Dic 2019	2020	2021	2022	2023	A Feb 2024	
Ingreso por Venta de Tags	12,559.45	174,218.57	161,829.67	207,627.14	48,290.38	205,659.65	163,528.99	247,196.88	319,777.80	284,216.70	76,071.36	1'900,976.58
Ingresos por Cobro de Tasas de Recarga	9,046.60	174,658.42	337,546.74	457,631.06	79,040.76	534,908.12	459,589.18	706,963.90	961,850.43	1'064,216.48	221,880.66	5'007,332.35
<b>Total S/</b>	<b>21,606.05</b>	<b>348,876.99</b>	<b>499,376.41</b>	<b>665,258.20</b>	<b>127,331.14</b>	<b>740,567.77</b>	<b>623,118.17</b>	<b>954,160.78</b>	<b>1,281,628.23</b>	<b>1'348,433.18</b>	<b>297,952.02</b>	<b>6'908,308.93</b>
IGV	3,889.09	62,797.86	89,887.75	119,746.48	22,919.60	133,302.20	112,161.27	171,748.94	230,693.08	242,717.97	53,631.36	1,243,495.61
<b>Total Bruto S/</b>	<b>25,495.14</b>	<b>411,674.85</b>	<b>589,264.16</b>	<b>785,004.68</b>	<b>150,250.74</b>	<b>873,869.97</b>	<b>735,279.44</b>	<b>1'125,909.72</b>	<b>1'512,321.31</b>	<b>1'591,151.15</b>	<b>351,583.38</b>	<b>8'151,804.54</b>

(\*) Operador Odebrecht Perú Peajes S.A.C. se dio de baja el 18 de mayo de 2018; continuó el operador Operación de Peajes y Parqueos S.A.C. dándose de baja el 23 de enero de 2021

Fuente: Carta SIN de Gestión y Carreteras y Peajes S.A.C. (Operador de e-pass) de 11 de abril de 2024

Consulta RUC SUNAT. INFORMACION HISTORICA DE 20600778871 - OPERACIÓN DE PEAJES Y PARQUEOS S.A.C. EN LIQUIDACION  
<https://e-consultant.sunat.gob.pe/cl-ti-imconstruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Elaboración: Comisión de Auditoría



### En torno a la vinculación del Concesionario con el tercero que opera el Sistema E-pass

En relación a la empresa contratada por el Concesionario (actualmente, GPC<sup>71</sup>) y encargada de brindar el servicio denominado E-pass, es pertinente indicar que, el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>72</sup>, señala que se considera empresas vinculadas cuando una de las empresas participa directa o indirectamente en la gestión, control o capital de la otra empresa. Aunado a ello, los supuestos que determinan la vinculación son los referidos en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>73</sup>, según el cual dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas – entre otros - cuando cuenten con gerentes administradores u otros directivos en común, los cuales tienen poder de decisión sobre acuerdos financieros, operativos y/o comerciales, conforme a lo siguiente:

*Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece lo siguiente:*

**"Artículo 32º-A.- En la determinación del valor de mercado de las transacciones a que se refiere el numeral 4) del artículo 32º, deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:**

(...)

**b) Partes vinculadas**

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades.

El reglamento señalará los supuestos en que se configura la vinculación."

*Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala lo siguiente:*

**"Artículo 24º .- Partes Vinculadas**

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se entenderá que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

5. Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

En esa línea, de la consulta efectuada por la Comisión Auditora a la página Web de la SUNAT<sup>74</sup>, se advirtió que, el señor Miguel Aníbal Oyarzo Vidal figura como el **Gerente General** del Concesionario **Rutas de Lima**<sup>75</sup>. Asimismo, dicha persona natural también figura como el **único Apoderado** de la empresa **Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C.**<sup>76</sup> (empresa que brinda el servicio E-pass). En tal sentido, considerando lo establecido en marco legal expuesto, ambas empresas son vinculadas en la medida que son personas jurídicas que comparten como mínimo un gerente o administrador con poder de decisión.

Asimismo, la Comisión Auditora mediante el Oficio N.º 086-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 30**) del 29 abril de 2024, solicitó a INVERMET – entre otros – los Estados Financieros Auditados de Rutas de Lima, correspondiente a los años 2015 al 2023. En respuesta, dicha Entidad a través del Oficio N.º 000141-2024-INVERMET-GG (**Apéndice n.º 31**) del 02 de mayo de 2024, remitió lo solicitado.

<sup>71</sup> Cabe mencionar, que inicialmente los montos por la implementación del sistema E-pass eran cobrados por la empresa ODEBRECHT PERU PEAJES S.A.C con N° de RUC 20600778871, la cual inició sus actividades -según FICHA RUC - el 10 de noviembre de 2015, posteriormente realizó el cambio de Razón Social a OPERACION DE PEAJES Y PARQUEOS S.A.C. De la revisión de los Estados Financieros del Concesionario correspondientes al año 2018, se advierte que la empresa OPERACION DE PEAJES Y PARQUEOS S.A.C también era vinculada al Concesionario.

<sup>72</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2004.

<sup>73</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 1994.

<sup>74</sup> Página Web SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

<sup>75</sup> Con RUC N° 20550372640 - RUTAS DE LIMA S.A.C.

<sup>76</sup> Con RUC N° 20601361699 - GESTION DE CARRETERAS Y PEAJES S.A.C.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los Estados Financieros Auditados de la empresa Concesionaria Rutas de Lima correspondiente a los períodos 2018 al 2022, la Comisión Auditora evidenció que figuran "Saldos por cobrar Comerciales" de la Concesionaria a la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C. en el rubro de "Transacciones y Saldos con partes relacionadas" - Nota (11), en el cual señala que: "Los Saldos por cobrar comerciales a Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C., están relacionados a la facturación por venta de pases (Tag – Epass) por parte de la Concesionaria por el uso de la vía por parte de terceros, las cuales son liquidadas mensualmente a favor de la Concesionaria". Estando a ello, de los Estados Financieros del Concesionario se advierte que éste declara expresamente a la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C como una empresa vinculada o relacionada con el Concesionario y sobre la cual cuenta con derechos de cobro derivados de la facturación por venta de pases (Tag-Epass).

Siendo así, ha quedado demostrado que el Concesionario y la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C, son empresas vinculadas; razón por la cual se evidencia ingresos a favor de una empresa vinculada al Concesionario ascendente a S/ 8'151,804.54, los cuales han sido cobrados indebidamente a los usuarios de la Concesión que emplean el E-pass, de manera adicional a la tarifa que pagan, en contravención a lo establecido en las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**).

#### Respecto a los incumplimientos identificados.

Cabe indicar que, mediante Oficio N° 022-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 32**) del 20 de marzo de 2024, la Comisión Auditora solicitó a la MML que informe si la gestión municipal actual realizó alguna acción en relación con la situación adversa identificada por la Contraloría mediante Informe de Hito de Control. Sobre ello, la GPIP de la MML mediante Informe N° D000076-2024-MML-GPIP-SGCPP (**Apéndice n.º 33**) del 03 de abril de 2024 reiteró que el proceso de evaluación conjunta no prosperó<sup>77</sup>. Sin embargo, la actual gestión de la MML precisó que no encontró documentación posterior relacionada a la adopción de medidas correctivas respecto a lo advertido por la Contraloría General de la República en lo relacionado al sistema de pago electrónico "E-pass". Al respecto, la GPIP de la MML además precisó que "corresponde a la GPIP proceder a realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC, debiendo solicitar al Concesionario el sustento legal que le habilite a implementar dicho sistema de pago".

De lo expuesto, se advierte que la MML, específicamente los servidores y funcionarios de la GPIP de la MML y la SGCPP de la GPIP que tomaron conocimiento de la problemática del E-pass, no realizaron alguna acción con la finalidad de cumplir con lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión, que prescribe que éste debe contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**); siendo ello así, se advierte además que con dicha actuación, el Concedente incumplió su función de gestionar y administrar el Contrato de Concesión, aun cuando INVERMET advirtió que el Concesionario venía contraviniendo las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión, que disponen que los costos de operación, entre ellos, los vinculados al cobro del peaje, son responsabilidad del Concesionario. Dicha situación se generó debido a que el Concesionario permitió que una empresa vinculada a éste, cobre a los usuarios montos adicionales a la tarifa establecida en el Contrato de Concesión por el acceso a un sistema automatizado de cobro denominado E-pass; a pesar que, la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario – conforme lo indica las cláusulas 7.24, 10.6 y 11.1 – que debe ser asumida por éste a su cuenta y costo; razón por la cual, el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual, el cual constituye además un beneficio

<sup>77</sup> Debe precisarse que la MML al ser consultada por este aspecto no precisó las razones por las cuales no habría prosperado el proceso de evaluación conjunta, ni remitió información que acredite que dicho proceso efectivamente inició.

indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario.

En torno a ello, debe señalarse que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML), son funciones de la GPIP de la MML gestionar los contratos de concesión y requerir a las dependencias de la MML, la realización de acciones que en el marco de sus competencias permitan una adecuada gestión de los contratos<sup>78</sup>. Asimismo, de dicha Gerencia depende la SGCPP de la GPIP encargada de cumplir las obligaciones del Concedente y ejercer los derechos que corresponda a la MML en su calidad de Concedente de los Contratos de Concesión<sup>79</sup>, cuyas principales funciones son: dirigir y controlar las actividades relacionadas al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la MML, coordinar con el Supervisor a fin de velar por la correcta ejecución de los Contratos de Concesión y gestionar todo lo concerniente a los Contratos de Concesión en cuanto a su cumplimiento<sup>80</sup>.

<sup>78</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML), aprobado por Ordenanza N° 2537 del 19 de abril de 2023.



**"Artículo N° 124.- Son funciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada  
Proceso de nivel 0: Desarrollo de la Ciudad**

- 2. Gestionar y representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los respectivos contratos de participación de la inversión privada.
- 4. Requerir a las demás dependencias de la MML información, opinión y/o la realización de acciones que en el marco de sus competencias permitirán una adecuada gestión de los contratos con participación privada firmados por la MML(...)"

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML), aprobado por Ordenanza N° 2208 del 20 de diciembre de 2019.

**"Artículo N° 184.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada**

- "..."
- 1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
- 18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los respectivos contratos de participación de la inversión privada en los cuales sea parte.
- ..."

Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**

- 1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
- 18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada
- ..."
- 22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>79</sup> Ello, conforme a lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML) en el apartado relacionado a la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, así como en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML<sup>79</sup> (MOF de la GPIP), aprobado por Resolución de Gerencia N° 05-2012-MML/GPIP de 28 de febrero de 2012.

**"VIII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS**

**GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

"..."

**LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:**

"..."

Es responsable por el personal asignado a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

"..."

<sup>80</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML), aprobado por Ordenanza N° 2537 del 19 de abril de 2023.

"Artículo 128.-La Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es la unidad orgánica encargada de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Promoción de la Inversión Privada".

**"Artículo 129.- Son funciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

**Proceso de nivel 0: Desarrollo de la Ciudad**

- 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus órganos descentralizados especiales,

En relación a lo indicado, conforme a lo anteriormente señalado, es pertinente señalar que el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas<sup>81</sup> actualmente vigente, dispone que la

- programas y proyectos especiales y empresas, en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos descentrados especiales, programas y proyectos especiales y empresas.
  3. Velar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de concedente de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, incluyendo sus órganos descentrados especiales, programas o proyectos especiales y empresas, en la medida que estas tengan alguna participación en el contrato comunicando ello a la Gerencia de Promoción de la Inversión.
  - (...)
  8. Coordinar con el Supervisor de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, de acuerdo a lo establecido en los mismos, velando por su correcta ejecución, pudiendo solicitarle información que considere pertinente para tal fin.
  - (...)
  10. Gestionar todo lo concerniente a los Contratos de Participación de la Inversión Privada, en cuanto a su cumplimiento, ejecución de las garantías, aplicación de las penalidades y el Registro Interno (...).

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF de la MML), aprobado por Ordenanza N° 2208 del 20 de diciembre de 2019

**"Artículo 190.-**La Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es la unidad orgánica encargada de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. **Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Promoción de la Inversión Privada**, de conformidad con las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable".

**"Artículo 191.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus organismos públicos municipales, programas y proyectos especiales y empresas, en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos públicos municipales, programas y proyectos especiales y empresas.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus organismos públicos municipales, programas o proyectos especiales y empresas, en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- (...)
- 8.Efectuar coordinaciones con el Supervisor y solicitarle los informes u opiniones establecidas en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, o las que considere pertinentes para un mejor ejercicio de las competencias y funciones asignadas (...)".

Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**"Artículo 170-H.-** La Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

**Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Promoción de la Inversión Privada.**

**Artículo 170-I.-** Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- (...)
8. Efectuar coordinaciones con el Supervisor y solicitarle los informes u opiniones establecidas en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, o las que considere pertinentes para un mejor ejercicio de las competencias y funciones asignadas.
- (...)”

<sup>81</sup> Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, **Gobierno Local** u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, **y ejerce las siguientes funciones:**  
(...)

**6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.**  
(...)

**6.3 La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, a un órgano dentro de su estructura organizacional**, al Comité de Promoción de la Inversión Privada o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2.

Entidad Pública Titular del Proyecto, en este caso, la MML, tiene la obligación de gestionar y administrar los Contratos de Concesión. No obstante, dicha obligación fue incumplida por la GPIP MML y por su SGCPP al permitir que un tercero, autorizado por el Concesionario, cobre a los usuarios montos adicionales a la tarifa por el uso del sistema automatizado de cobro denominado E-pass. Con dicha actuación, la MML además incumplió la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) que dispone que ésta debe cumplir con sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre ellas, la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Al respecto, de los hechos se evidencia que debido al incumplimiento funcional, contractual y legal de los funcionarios y servidores de la GPIP y de su SGCPP -consistente en contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**); así como efectuar acciones para una adecuada gestión y administración de los Contratos de Concesión-, el

(...)"

Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**Artículo 16. Entidades públicas titulares de proyectos**

**16.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa ejerce las funciones contempladas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley.**

16.2 Durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción, la entidad pública titular del proyecto ejerce las funciones establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, a través de:

1. El CPIP y,
2. **Las unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al proyecto.**

16.3 Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual establecida en el párrafo 6.3 del artículo 6 de la Ley, incluyendo las señaladas en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11 del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, **la entidad pública titular del proyecto debe asignarlas o delegarlas a:**

1. **Un órgano dentro de su estructura organizacional,**
2. **El CPIP o,**
3. **El órgano especializado para la gestión de proyectos".**

[Énfasis y subrayado agregado]

Es de indicar que, en el período comprendido entre diciembre de 2015 a octubre 2018 se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuyo artículo 7 se señalaba la misma función de la Entidad Titular del Proyecto.

Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**"Artículo 7.- Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local**

7.1 **El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, titular del proyecto** a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, ejerce las siguientes funciones:

(...)

f. Gestiónar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.

(...)"

Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**"Artículo 7.- Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejercen las funciones contempladas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.** Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo, se debe asignar o delegar a un órgano de su estructura interna."

[Énfasis y subrayado agregado]

Concesionario ha generado una afectación a los usuarios de la Concesión ascendente a S/ 8'151,804.54, específicamente los que optan por contratar el sistema "E-pass", dado que vienen asumiendo, desde diciembre de 2015, costos que debieron ser asumidos por el Concesionario en aplicación de las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4). Cabe indicar además que dicho monto constituye un beneficio indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- ✓ Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

*"Artículo 7.- Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local"*

*7.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*f. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.*

*(...)"*

- ✓ Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

*"Artículo 7.- Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"*

*Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejercen las funciones contempladas en el numeral*

*7.1 del artículo 7 de la Ley. Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo, se debe asignar o delegar a un órgano de su estructura interna."*

[Énfasis y subrayado agregado]

- ✓ Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

*"Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos"*

*6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.*

*(...)"*

*6.3 La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, a un órgano dentro de su estructura organizacional, al Comité de Promoción de la Inversión Privada o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2.*

*(...)"*

[Énfasis y subrayado agregado]

- ✓ Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

*Artículo 16. Entidades públicas titulares de proyectos*

*16.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa ejerce las funciones contempladas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley.*

*16.2 Durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción, la entidad pública titular del proyecto ejerce las funciones establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, a través de:*

*1. El CPIP y,*

*2. Las unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al proyecto.*

16.3 Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual establecida en el párrafo 6.3 del artículo 6 de la Ley, incluyendo las señaladas en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11 del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, la entidad pública titular del proyecto debe asignarlas o delegarlas a:

1. Un órgano dentro de su estructura organizacional,
2. El CPIP o,
3. El órgano especializado para la gestión de proyectos".

[Énfasis y subrayado agregado]

- ✓ Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima del 09 de enero de 2013.

#### "CAPITULO II : OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

(...)

2.4 Considerando que es objetivo primordial del CONCEDENTE contribuir con el bienestar social de la población a través de la Explotación de la Concesión, en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión (...)"

#### "CAPÍTULO VII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

##### INTERFERENCIAS DE VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

7.24. (...)

No obstante ello, será responsabilidad del CONCESIONARIO los gastos relativos a la señalética vial, a la semaforización en tramos de servicio multicarril u otro equipamiento electrónico de gestión del tráfico o cobro de Peajes, y a las facilidades de instalaciones para emergencias y seguridad."

#### "CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA

(...)

10.5 Corresponde al CONCESIONARIO realizar el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la cláusula 10.7 siguiente

(...)

10.6 La Tarifa se cobrará a los Usuarios de los Tramos de la Concesión por el derecho de paso en las Unidades de Peaje, en aplicación del régimen referido en la cláusula 10.7.

El CONCESIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE no podrá requerir al CONCESIONARIO que modifique la tecnología implementada por éste respecto de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato, salvo que medie acuerdo entre las Partes".

[Subrayado agregado]

#### CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO

11.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurre el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.

#### CAPITULO XVI: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

##### DISPOSICIONES COMUNES

16.1 El CONCEDENTE Y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, (...)

[Subrayado y énfasis agregado]

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que los funcionarios y servidores de la GPIP y la SGCPP de la GPIP que tomaron conocimiento de la problemática del E-pass y de la opinión de INVERMETE en torno a ello, han incumplido lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión, que prescribe que éste debe contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**). Con dicha actuación, además, incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas actualmente vigente<sup>82</sup> y la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**). Esto, al permitir por más de nueve (9) años (desde el año 2015), que un tercero autorizado por el Concesionario, cobre a los usuarios montos adicionales a la tarifa por el uso del sistema automatizado de cobro denominado E-pass, pese que la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario – conforme lo indican las cláusulas 7.24, 10.6 y 11.1– que debe ser asumida por éste a su cuenta y costo teniendo en consideración que los costos de Operación en que este incurra, son cubiertos por la recaudación del Peaje; razón por la cual, el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual. Dicha situación ha generado una afectación a los usuarios del sistema E-pass ascendente a **S/ 8'151,804.54** dado que están asumiendo costos que debe asumir el Concesionario desde el año 2015. Dicho monto a su vez constituye un beneficio indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario, en la medida que son montos cobrados a los usuarios de manera adicional a la tarifa a que éstos se encuentran contractualmente obligados.



La situación revelada fue causada por la actuación negligente de la funcionaria de la GPIP de la MML, quien, en el marco de su competencia, no adoptó acciones para que se gestione el Contrato de Concesión, y por tanto se cumpla con lo establecido en la 2.4 del mismo, que prescribe que la Municipalidad Metropolitana de Lima debe contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión que dispone que los costos operativos en que incurra el Concesionario deben ser cubiertos por la recaudación del peaje; a pesar que tomó de conocimiento de dicha situación y pese a que INVERMET advirtió a la Municipalidad Metropolitana de Lima que el Concesionario venía contraviniendo las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión; debido a que permitió que el Concesionario autorice a una empresa vinculada a éste, a cobrar a los usuarios montos adicionales a la tarifa establecida en el Contrato de Concesión por el acceso a un sistema automatizado de cobro denominado E-pass; aun cuando, la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario que debía ser asumida por éste a su cuenta y costo; por lo cual el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 216**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 216** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona<sup>83</sup>:

1. **Sarita ledayola Vilchez Castellanos**, con DNI 40982315, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022 (**Apéndice N° 216**), a quien se le

<sup>82</sup> Es de indicar que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2015 a octubre 2018 se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuyo artículo 7 se señalaba la misma función de la Entidad Titular del Proyecto.

<sup>83</sup> De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se incluyen hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 216**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 216**)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 216**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. No adoptó acciones para que se gestione el Contrato de Concesión, y por tanto se cumpla con lo establecido en la 2.4 del mismo, que prescribe que la Municipalidad Metropolitana de Lima debe contribuir con el bien de la población considerando las condiciones económicas del mismo, entre las que se encuentra la prevista en la cláusula 11.1 del Contrato de Concesión que dispone que los costos operativos en que incurra el Concesionario deben ser cubiertos por la recaudación del peaje; a pesar que INVERMET advirtió a la Municipalidad Metropolitana de Lima que el Concesionario venía contraviniendo las cláusulas 7.24 y 11.1 del Contrato de Concesión. Ello debido a que permitió que el Concesionario autorice a una empresa vinculada a éste, a cobrar a los usuarios montos adicionales a la tarifa establecida en el Contrato de Concesión por el acceso a un sistema automatizado de cobro denominado E-pass; aun cuando, la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario que debía ser asumida por éste a su cuenta y costo; por lo cual el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual.

Con dicho incumplimiento contribuyó a que el Concesionario genere una afectación a los usuarios de la Concesión ascendente a **S/ 8'151,804.54**, específicamente los que optan por contratar el sistema "E-pass", dado que vienen asumiendo, desde diciembre de 2015, costos que debieron ser asumidos por el Concesionario; dicho monto constituye además un beneficio indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML**, según lo señalado en el 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y en el artículo 184 del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 2208 que se citan a continuación:

- El artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias, conforme se cita a continuación:

**"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**  
 1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)  
 (...)  
 18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada  
 (...)  
 22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

- Así como el artículo 184 del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 2208 del 20 de diciembre de 2019, como se cita a continuación:

**"Artículo 184.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**  
 1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)  
 (...)"

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada  
 (...)"

Asimismo, dicha actuación denota un incumplimiento de sus funciones en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML (MOF de la GPIP), aprobado por Resolución de Gerencia N° 05-2012-MML/GPIP de 28 de febrero de 2012, como se cita a continuación:

**"VIII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS**

**GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:**

(...)

*Es responsable por el personal asignado a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada*

- 2) LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ENCARGÓ AL CONCESIONARIO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS MEDIANTE LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO QUE GENERÓ EL DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR COMO COMPENSACIÓN INCREMENTOS TARIFARIOS QUE FUERON PACTADOS MEDIANTE LAS ACTAS DE ACUERDO DE LOS AÑOS 2015 Y 2016. NO OBSTANTE, CONTANDO CON PRONUNCIAMIENTOS DE INVERMET QUE COADYUVARON A SU ACTUACIÓN, FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MML IMPIDIERON LA EJECUCIÓN DEL ÚLTIMO INCREMENTO TARIFARIO DURANTE EL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2017 A NOVIEMBRE DE 2018, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 5.33 Y 18.6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 Y EN LAS ACTAS DE ACUERDO DE 2015 Y 2016. DICHO INCUMPLIMIENTO GENERÓ UNA CONTROVERSIAS ARBITRAL QUE FUE RESUELTA EN CONTRA DE LA MML Y QUE CONLLEVÓ QUE EL ESTADO ASUMA MEDIANTE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, GASTOS Y COSTOS GENERADOS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 17'530,183.42, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN AL CONCESIONARIO QUE CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL ASCENDENTE A S/ 36'839,592.38.

*Juanay*  
*g*

El 09 de enero de 2013, la MML y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), en virtud del cual la MML le concedió el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del mismo.

*A*  
*N*

La cláusula 5.33 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece que, en caso el Concedente no entregue la infraestructura en las condiciones pactadas y previo acuerdo entre las Partes, se podrá encargar al Concesionario la ejecución de las Actividades Previadas que permitan que la infraestructura cumpla con dichas condiciones; aunado a ello, en la cláusula 18.6 y siguientes del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) se establecen diversos mecanismos de compensación que puede utilizar la MML para compensar al Concesionario, que abarcan, entre otros, el incremento del peaje.

*G*

El 13 de febrero de 2014, la MML, representada por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada y el Concesionario (en adelante, las Partes), suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 34**) (en adelante, Adenda de Bancabilidad N° 1), en cuya Cláusula Tercera se efectivizó lo señalado en la cláusula 5.33, y se acordó encargar al Concesionario la ejecución de

"las Actividades Previas<sup>84</sup>", las cuales se encontraban originalmente a cargo del Concedente, pactando como mecanismo de compensación, entre otros, el incremento del peaje a cobrarse a los usuarios.

Luego, el 21 de diciembre de 2015, mediante el Acta de Acuerdo "Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte), adecuación de EDI y Compensaciones" (**Apéndice n.º 35**) (en adelante, Acta de Acuerdo de 2015), las Partes acordaron otorgar un nuevo encargo de Actividades Previas -distinto al acordado en la Adenda- al Concesionario consistente en efectuar la Puesta a Punto de Estructuras Mayores Existentes, específicamente intervenciones estructurales en los Puentes Panamericana Sur y Panamericana Norte, e intervenciones funcionales en el Tramo Ramiro Prialé.

Posteriormente, el 30 de junio de 2016, las Partes celebraron el "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C." (**Apéndice n.º 36**) (en adelante, Acta de Acuerdo de 2016) cuyo objeto fue: i) ajustar los mecanismos de compensación a favor del Concesionario pactados mediante el Acta de Acuerdo de 2015, a fin de reducir el impacto que hubiese generado al Usuario el incremento del Peaje acordado; y ii) definir fechas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concedente establecidas en la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), referidas a la implementación de la Unidad de Peaje Nueva Chillón y la eliminación de las exoneraciones existentes en la Unidad de Peaje Chillón con la finalidad de asegurar las condiciones de financiamiento.

Desconociendo los referidos acuerdos suscritos por la propia MML y contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, que coadyuvaron a su actuación, los funcionarios de la GPIP MML, impidieron que se ejecute el último de los incrementos tarifarios, señalando que éste se encontraba condicionado a la conclusión de las inversiones pactadas en las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016; no obstante, las referidas Actas del año 2015 y 2016 no condicionaban el pago de las compensaciones acordadas (incremento tarifario) a la ejecución total de las Actividades Previas, incumpliendo así los acuerdos mencionados.

Los hechos expuestos evidencian que los funcionarios de la GPIP MML, contando con pronunciamientos de INVERMET- en su calidad de Supervisor-, impidieron que se execute uno de los mecanismos de compensación pactados a favor del Concesionario, siendo éste el incremento de peaje durante el período del 20 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018, derivado del encargo de la ejecución de la Actividades Previas que le correspondían inicialmente al Concedente, incumpliendo lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016. Ello generó que, por dicho incumplimiento de funciones, la MML asuma mediante el uso de recursos públicos, los gastos y costos generados por el proceso arbitral iniciado por el Concesionario, así como el reconocimiento de los pagos de compensación a favor del Concesionario establecidos mediante laudo en diciembre de 2022, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 100,000,000.

## Confidencial

La situación expuesta se describe a continuación:

Tal como se ha indicado, el 09 de enero de 2013, la MML y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), en virtud del cual la MML le concedió el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión al Concesionario durante el plazo de su vigencia. La cláusula 1.13 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece –entre otros– que las

<sup>84</sup> De conformidad con lo indicado en el Laudo Arbitral de 16 de diciembre de 2022, la Adenda de Bancabilidad N° 1 no incluía los trabajos de las Actividades Previas a ejecutar en el Tramo Ramiro Prialé, conforme a lo señalado en el Memorial de la Demanda.

"Actividades Previas" deberán ser ejecutadas directamente por el Concedente a través de EMAPE, o en su defecto, por el Concesionario, pero a cuenta y costo del Concedente. Las Actividades Previas abarcan –entre otras- las actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, a fin de que los Tramos de la PN, PS y Tramo RP cumplan con los índices de serviciabilidad, conforme a lo señalado en la cláusula 1.71<sup>85</sup> y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho años, como se cita a continuación:

#### **"DEFINICIONES**

(...)

#### **1.13. Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE**

Son aquellas actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, cuyo objetivo es lograr que el Subtramo RP1 (Av. Ramiro Prialé existente, entre Vía de Evitamiento y Huachipa), el Tramo Panamericana Norte en sus cuatro Subtramos (PN1, PN2, PN3 Y PN4) Y el Tramo Panamericana Sur en sus 4 Subtramos (PS1, PS2, PS3, y PS4) cumplen con los índices de Serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04, y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho (8) años. Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el CONCEDENTE, a través de EMAPE, o por el CONCESIONARIO, a cuenta y costo del CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5.32 y siguientes del presente Contrato.

Para todos los efectos, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las actividades a cargo del CONCEDENTE contempladas en la Iniciativa Privada y denominadas en la misma como obras de "Puesta a Punto".

[Subrayado agregado]

Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), las intervenciones denominadas como "Obras de Puesta a Punto" en la Iniciativa Privada de este Proyecto forman parte de las Actividades Previas.

Aunado a ello, la cláusula 5.33 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece que, previo acuerdo entre las Partes, el Concesionario puede ejecutar las Actividades Previas no ejecutadas por el Concedente, caso en el cual el financiamiento de dichas obras podrá ser solventado -entre otros- mediante los mecanismos de compensación previstos en el capítulo XVIII del referido Contrato. Así, la cláusula 18.6 y siguientes del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establecen los diversos mecanismos de compensación de ajuste para compensar al Concesionario, los cuales abarcan – entre otros – el incremento del peaje, conforme se cita a continuación:

#### **"OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A CARGO DEL CONCEDENTE**

(...)

5.33. En el supuesto que el CONCEDENTE no entregue la Infraestructura Vial Existente en cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas, las obras necesarias para cumplir con dichos parámetros podrán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, previo acuerdo entre la Partes. Para estos efectos, el financiamiento de dichas obras deberá tomar en cuenta el siguiente orden de prelación: (i) recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, (ii) Cuenta de Recaudación antes del Cierre Financiero, (iii) los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII, y (iv) cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden para la ejecución de las obras a que se refiere la presente cláusula. Alternativamente, las

<sup>85</sup> Contrato de Concesión

#### **"CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

**Definiciones**

##### **"1.71. Índices de Serviciabilidad**

Son indicadores que califican y cuantifican el estado material aplicable en los Bienes de la Concesión, y que se utilizan como indicadores visibles y verificables de los límites admisibles de su condición física: superficial, funcional, estructural y de seguridad. Son los parámetros de ahuellamiento, deflectometría, rugosidad, fisuras, entre otros, que son indicados y definidos en el Anexo N° 04 del Contrato, los cuales deben mantenerse durante todo el período de Concesión"

Partes podrán acordar una combinación de dos o más de los mecanismos de financiamiento descritos en el presente párrafo, así como cualquier otro mecanismo técnico o financiero que viabilice la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.

(...)

#### CAPITULO XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

(...)

#### MECANISMOS DE AJUSTE DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO MAYOR Y/U OTROS SUPUESTOS

18.6 Ante la configuración de algún supuesto previsto en el presente capítulo, por causas no imputables al CONCESSIONARIO, corresponderá la aplicación de los siguientes mecanismos de ajuste para compensar al CONCESSIONARIO por aquellos perjuicios económicos y financieros que ha asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, de acuerdo a lo previsto en el numeral siguiente: (a) ampliación de plazo de la Concesión, (b) incremento del Peaje, (c) reubicación de Unidades de Peaje, (d) implementación de Unidades de Peaje Adicionales, (e) ajustes en los alcances de las Obras Obligatorias, (f) la combinación de los mecanismos anteriores, o (g) cualquier otro mecanismo acordado por las Partes. Los mismos mecanismos serán de aplicación para otros supuestos que, de acuerdo con lo indicado expresamente en el presente Contrato de Concesión, así lo requieran.

(...)

18.7 Además de los supuestos previstos en la cláusula 18.1, también se aplicarán los mecanismos a que se refiere la cláusula precedente a los siguientes supuestos:

(...)

f) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato".

[subrayado y resaltado nuestro]



Cabe mencionar que, el 13 de febrero de 2014, la MML representada por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, y el Concesionario, suscribieron la Adenda de Bancabilidad N° 1<sup>86</sup> (Apéndice n.º 34), en cuya Cláusula Tercera se acordó que el Concesionario ejecutaría "las Actividades Previas" o "Puesta a Punto", que originalmente estaban a cargo de la MML, conforme a lo siguiente:

#### "Cláusula Tercera. - Ejecución de Actividades Previas

3.1. En cumplimiento de las cláusulas 5.32 y siguientes del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que será el CONCESSIONARIO quien ejecute las Actividades Previas de cargo del CONCEDENTE.

(...)

3.3. En aplicación de la cláusula 5.33 y los literales b), e) f) y g) de la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan como mecanismo de compensación por la ejecución de las Actividades Previas, los establecidos en el Anexo 1 adjunto al presente documento.

3.4. Las partes acuerdan que el CONCESSIONARIO tendrá plena libertad para ejecutar la Ingeniería de Detalle, realizar los trabajos por fases y demás actividades necesarias siempre que cumpla con garantizar los índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio establecidos en los Anexos 4 y 5, respectivamente del Contrato de Concesión, en el 70% de la Infraestructura Vial Existente hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 30% restante hasta el 31 de diciembre

<sup>86</sup> Es de precisar, que según el numeral 1.4 de la Adenda de Bancabilidad N° 1, la referida modificación fue formulada por las entidades prestamistas y los representantes de los potenciales titulares de los valores mobiliarios (Acreedores Permitidos) a razón de la estructuración del financiamiento bancario a largo plazo y emisión de valores mobiliarios representativos de deuda que se planteaba llevar a cabo para financiar la ejecución de las inversiones establecidas en el Contrato de Concesión; propuesta que fue trasladada por el Concesionario a la MML mediante la Carta N.º 0383-VNL-MML de 14 de octubre de 2013. Cabe indicar que la referida Adenda se firmó haciendo uso de la excepción establecida en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó el Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en virtud al cual se podían suscribir Adendas antes de los tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión en caso existieran requerimientos sustentados de los Acreedores Permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero.

de 2019."

[subrayado y resaltado nuestro]

De la revisión Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) se advierte que el Concesionario debía cumplir con la ejecución de las Actividades Previas en el 70% de la Infraestructura Vial Existente<sup>87</sup> hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 30% restante hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, en aplicación de la cláusula 5.33 y de los literales b), f) y g) de la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), las Partes -con la suscripción de la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) - pactaron como se realizaría la compensación al Concesionario por la ejecución de Actividades Previas, lo que abarcaba –entre otros – la modificación del peaje a cobrarse a los usuarios, cuyo detalle fue establecido en el Anexo N.º 1 de la citada adenda, conforme se muestra a continuación:

**"ANEXO 1 ADENDA DE BANCABILIDAD  
COMPENSACIONES POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS ASUMIDAS POR EL  
CONCESIONARIO**

- a) *Modificación del Peaje a cobrarse a los Usuarios luego de culminadas las Obras Obligatorias respecto de cada Tramo, durante todo el plazo de la Concesión, conforme al siguiente cuadro, el mismo que actualiza el cuadro establecido en el literal c) de la Cláusula 10.7 y las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión sobre régimen tarifario:*

Centro de Recaudación	Peaje
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.39 (Tres con 39/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Panamericana Sur:	S/. 3.54 (Tres con 54/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Ramiro Prialé	S/. 3.39 (Tres con 39/100 Nuevos Soles)

- b) *La utilización de los US\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) comprometidos para la ejecución de las Obras Según Demanda (...)*  
 c) *La utilización del monto previsto para la Obra Obligatoria establecida en el Numeral 01.05.02.02 del Anexo 1 del Contrato de Concesión (PS1-05+PS1-06:IVD Vivanco + Buganvillas) (...)*  
 d) *US\$15'000,000.00 (Quince Millones y 00/100 Dólares Americanos) a ser pagados a través de los mecanismos de compensación previstos en la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión que acuerden las Partes, una vez que las Actividades Previas se hayan ejecutado en el 70% de Infraestructura Vial Existente.*

*Los montos antes señalados serán los únicos a que se encuentra obligado a compensar el CONCEDENTE por la ejecución de las Actividades Previas."*

Al respecto, mediante Oficio N.º 024-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 37**) del 22 de marzo 2024, la Comisión Auditora solicitó a la MML remitir el sustento de la Adenda de Bancabilidad. En respuesta, mediante Oficio N.º D000154-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 38**) de 04 de abril de 2024,

<sup>87</sup> Contrato de Concesión

"1.73. Infraestructura Vial Existente

*Está constituida por los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para su Construcción y/o Explotación en cada fecha de toma de Posesión y cuyo detalle será determinado en cada Acta de Entrega Parcial de Bienes, tales como las vías de función expresa, o las avenidas que hacen sus veces y todos sus soportes e infraestructura complementaria que conforman la estructura integral de las vías existentes en los Tramos de la Concesión, incluyendo pero no limitándose a los intercambios viales a desnivel existentes (hasta su entrega en las vías transversales convencionales) puentes, pontones, equipamientos de protección, muros de contención, taludes y otros componentes que forman parte del aseguramiento de los niveles de seguridad y de servicio; también están comprendidas las estaciones de las Unidades de Peaje, áreas de patios de maquinarias, áreas de estacionamiento auxiliar y otros semejantes, así como sus redes, instalaciones y equipamientos electrónicos asociados, y, en general, todo aquello que no puede ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de los Servicios de la Concesión*

*Son indicadores que califican y cuantifican el estado material aplicable en los Bienes de la Concesión, y que se utilizan como indicadores visibles y verificables de los límites admisibles de su condición física: superficial, funcional, estructural y de seguridad. Son los parámetros de ahuecamiento, deflectometría, rugosidad, fisuras, entre otros, que son indicados y definidos en el Anexo N.º 04 del Contrato, los cuales deben mantenerse durante todo el periodo de Concesión".*

la GPIP MML remitió el Informe N.º 42-2014-MML-GPIP (**Apéndice n.º 39**) de 12 febrero de 2014, con el cual la SGCPP de la MML emitió opinión respecto del Proyecto de Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**), el cual señaló<sup>88</sup>, en relación a las "Actividades Previas" que: *"la determinación de los mecanismos de compensación para la ejecución de las obras de las Actividades Previas, es requisito indispensable para la consecución del Cierre Financiero, en tanto tales obras van a ejecutarse con recursos adicionales que el Concesionario buscará obtener como parte del señalado Cierre"*. La opinión cita además, al Informe Final de la Consultoría Económica – Financiera<sup>89</sup> (**Apéndice n.º 40**), la cual concluye que el referido mecanismo de compensación presentado por el Concesionario es conveniente para el Concedente, entre otros.

Así también, se advierte el Informe Legal (**Apéndice n.º 41**) de la Propuesta de Adenda al Contrato de Concesión emitido por el Estudio Carrizales & Vidal Abogados remitido a la MML<sup>90</sup>, como parte de la referida Opinión, el cual refiere respecto a la cláusula tercera de la propuesta de Adenda: Ejecución de Actividades Previas, que esta se plantea como el "acuerdo" al que hace referencia la cláusula 5.33 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), por el cual el Concedente encarga al Concesionario el desarrollo de dichas actividades previas proponiendo mecanismos de compensación previstos en la cláusula 18.6 del referido Contrato – entre otros – la modificación del peaje.



De lo expuesto, se advierte que uno de los aspectos que se contempló en la Adenda de Bancabilidad (**Apéndice n.º 34**), fue la transferencia de la obligación de la ejecución de la Actividades Previas, del Concedente al Concesionario, en el marco de lo establecido en la cláusula 5.33 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**). Además, acordaron como mecanismo de compensación al Concesionario por la ejecución de tales actividades –entre otros– la modificación del peaje, conforme a lo previsto en la cláusula 18.6. Ello generó que los montos por concepto de peaje detallados en el cuadro del literal c) de la cláusula 10.7 fueran modificados.

Por su parte, el literal d) del acápite a) del Anexo 1 de la Adenda de Bancabilidad (**Apéndice n.º 34**) consideró además, como parte de los mecanismos de compensación al Concesionario por la ejecución de las Actividades Previas, el otorgamiento de un monto ascendente a US\$ 15'000,00.00, el cual sería otorgado una vez que el Concesionario haya ejecutado las Actividades Previas en un 70% de la infraestructura existente; luego de lo cual las partes acordarían qué mecanismo de los establecidos en la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión ,utilizarían para efectivizar dicho pago. Cabe mencionar que todos estos acuerdos fueron pactados de común acuerdo con la MML que, por ende, tenía la obligación contractual de cumplirlos.

Cabe indicar que, en el marco del literal d) del acápite a) del Anexo 1 de la referida Adenda, el 21 de diciembre de 2015, la MML, representada por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, y el Concesionario, suscribieron el Acta de Acuerdo de 2015, en la cual las Partes señalaron que se encontraba pendiente la definición de cuál de los mecanismos previstos en el numeral 18.6 del Contrato de Concesión sería aplicado para el pago al Concesionario del importe de US\$ 15'000,00.00 como compensación por parte de la MML por la ejecución de Actividades Previas que se estaban ejecutando en los tramos Panamericana Norte y Sur.

Así, en el Acta de Acuerdo de 2015, las Partes acordaron lo siguiente:

<sup>88</sup> Adicionalmente, el referido informe mencionó que: i) la propuesta de Adenda contiene modificaciones necesarias para hacer viable la Bancabilidad del proyecto, a la vez que conserva el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y que ii) las modificaciones propuestas no colocan en situación de desventaja o indefensión a la MML, considerando que ello permitirá la obtención de fondos para la ejecución de las Obras previstas (Cierre Financiero).

<sup>89</sup> Elaborado por la Universidad ESAN, remitido a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML el 12 de febrero de 2014.

<sup>90</sup> Se indica que el documento fue preparado por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- i) Que el Concesionario realizaría la ejecución de Actividades Previas<sup>91</sup> en el Tramo RP y ejecutaría anticipadamente las actividades de Operación y Mantenimiento en el Tramo Ramiro Prialé.
- Cabe indicar que la anticipación de la operación y mantenimiento del Tramo RP no constituye una Actividad Previa, sino que fue encargada por el Concedente de manera adicional al Concesionario. Al respecto, de conformidad con la cláusula 8.4 del Contrato de Concesión, la conservación de la infraestructura, que abarca las acciones de mantenimiento, es obligación del Concesionario una vez concluidas las Actividades Previas, luego de lo cual le serán exigibles los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio.
  - Asimismo, la cláusula 18.7 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) dispone que se pueden acordar mecanismos de compensación, entre otros, por acuerdo entre las partes, aun cuando éste sea derivado de circunstancias distintas a las mencionadas en dicha cláusula, las mismas que hacen alusión, principalmente, a supuestos de fuerza mayor.
- ii) Que el Concesionario realizaría la ejecución de las Actividades Previas (recuperación estructural) en Puentes y Viaductos del Tramo PN y PS (que no estaban contempladas en la Adenda de Bancabilidad pero fueron pactadas de manera adicional, en el marco de la cláusula 5.33).
- iii) Modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería del IVD El Derby. Dicha modificación no constituye una Actividad Previa, sino que fue encargada por el Concedente al Concesionario en la medida que el Concedente solicitó la incorporación de la ejecución de un paso a desnivel de la Av. Manuel Olguín como parte del alcance de ese EDI. El encargo, según lo indicado en dicha acta, se efectuó en el marco de la cláusula 18.7, literal c), del Contrato de Concesión<sup>92</sup>.
- iv) Cancelación del saldo de Actividades Previas de tramos PN y PS y compensación al Concesionario por las inversiones previstas en los literales i), ii) y iii) precedentes.

Asimismo, por la ejecución de las actividades acordadas en el Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), las Partes también acordaron los siguientes mecanismos de compensación a favor del Concesionario:

**"ACTA DE ACUERDOS DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PREVIAS (TRAMO RAMIRO PRIALÉ Y PUENTES PANAMERICANA SUR Y NORTE), ADECUACIÓN DE EDI Y COMPENSACIONES"**

(...)

**3.4. Cancelación de saldo de Actividades Previas de tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur y compensación por inversiones previstas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes**

*En aplicación del Numeral 5.33 y de los Literales (b) y (g) del Numeral 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que las inversiones previstas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes<sup>93</sup>, así como los US\$ 15'000,000.00 (Quince Millones de Dólares Americanos)*

<sup>91</sup> Cabe indicar que, mediante esta Acta, se encargan al Concesionario Actividades Previas adicionales a las ya encargadas en la Adenda de Bancabilidad N° 1, las cuales se encontraban relacionadas con las Actividades Previas a ejecutar en los Tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur.

<sup>92</sup> Debe indicarse que, si bien la modificación del alcance de las Obras Obligatorias no puede efectuarse en mérito de la suscripción de un Acta de Acuerdo, dicho aspecto fue evaluado previamente por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MROY-AC (**Apéndice n.º 42**), razón por la cual no se encuentra en el alcance de la presente auditoría.

<sup>93</sup> En el Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), se tuvieron previstas las siguientes inversiones:

**"III. ACUERDOS:**

*Las Partes acuerdan lo siguiente:*

pendientes de compensación por parte del CONCEDENTE por las Actividades Previas que se están ejecutando en los tramos de Panamericana Norte y Panamericana Sur, dentro del marco de los acuerdos en la Adenda de Bancabilidad, se pagarán a través de los siguientes mecanismos de compensación:

- a) **Modificación del Peaje durante todo el plazo de la Concesión**, conforme al siguiente cuadro, el mismo que actualiza el cuadro establecido en el literal c) de la Cláusula 10.7 (modificado por Adenda de Bancabilidad), y las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión sobre régimen tarifario:

Centro de Recaudación	Peaje
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.77 (Tres con 77/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Panamericana Sur:	S/. 3.82 (Tres con 82/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Ramiro Prialé	S/. 3.77 (Tres con 77/100 Nuevos Soles)

Las Partes acuerdan que si luego de efectuado el reajuste tarifario a que se refiere la cláusula 10.11 del Contrato de Concesión, la Tarifa al Usuario excediera de S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles), el CONCESIONARIO sólo cobrará el monto antes referido. La diferencia en exceso no cobrada por el CONCESIONARIO será compensada mediante el uso mensual de los recursos acreditados en la Cuenta Provisión de Peajes, calculando la demanda efectiva de tráfico por el referido diferencial en exceso dejado de cobrar, hasta la aplicación del siguiente reajuste tarifario anual, luego del cual el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa resultante. En adelante, el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa resultante después de cada reajuste anual, por todo el plazo de la Concesión.

- b) La utilización del saldo por pagar por concepto de Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI a que se refiere la cláusula 11.13 del Contrato de Concesión, monto que asciende a la suma de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 dólares americanos).

(...)".

[subrayado y resaltado agregado]

De lo expuesto, se advierte que las partes (MML y el Concesionario) establecieron diversos mecanismos de compensación a fin de cubrir las inversiones que debió ejecutar el Concesionario por encargo del Concedente, en mérito a la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) y al Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), siendo uno de ellos el incremento del Peaje en tres centros de recaudación (casetas de peaje) de la Concesión. Entre dichos mecanismos se acordó también la utilización del saldo existente correspondiente al pago del Concesionario al Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI), a que se refieren las Cláusulas 11.13 y 11.14 del Contrato de Concesión<sup>94</sup>, equivalente a US\$ 4 000 000,00; por lo cual, el Concesionario dejaría de pagar dicho monto al Concedente.

3.1 Ejecución de las Actividades Previas y anticipación de Operaciones y Mantenimiento en el Tramo de Ramiro Prialé:

(...)

3.2 Ejecución de las Actividades Previas en Puentes y Viaductos del Tramo Panamericana Norte y Panamericana Sur (Puesta a Punto de Estructuras Mayores Existentes):

(...)

3.3 Modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería del IVD El Derby:

(...)."

<sup>94</sup> Contrato de Concesión

\*PAGO AL FOMPRI

11.13. Sin perjuicio de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO a la Fecha de la Suscripción del Contrato, este último se encuentra obligado a efectuar un pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI, fondo creado y regulado por el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N.º 867, por un monto total ascendente a Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8'000,000.00).

11.14 Dicho pago será realizado en cuatro (4) cuotas, de la siguiente manera:

(i) Primera cuota: US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos) a los quince (15) Días Calendario contados desde la Toma de Posesión.

A continuación, se muestra un cuadro con el incremento pactado de los Peajes, con el cual sería compensado el Concesionario a consecuencia de la ejecución de las Actividades Previas que estaban a cargo del Concedente y de las inversiones encargadas al Concesionario en el marco del Acta de Acuerdo de 2015:

**Cuadro n.º 10**

Incremento de tarifas para compensar al Concesionario por la ejecución de inversiones enmarcadas en el Acta de Acuerdo de 2015<sup>95</sup>

Centro de Recaudación	Peaje según el Contrato de Concesión	Peaje según Adenda de Bancabilidad N° 1	Peaje según Acta de Acuerdo 2015	Tarifa 1/ según Acta de Acuerdo 2015
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.07	S/. 3.39	S/. 3.77	4.50
			(Aplicable desde 01.07.2016)	
Centro de Recaudación Panamericana Sur	S/. 3.07	S/. 3.54	S/. 3.82	5.00
			(Aplicable desde 01.07.2016)	
Centro de Recaudación Ramiro Prialé (R.P)	S/. 3.07	S/. 3.39	S/. 3.77	4.50
			(Aplicable desde 01.07.2017)	

1/ La Tarifa a los usuarios es el peaje incluyendo el IGV y otros tributos que le sean aplicables y los reajustes correspondientes según contrato. Conforme al Numeral 10.9 del Contrato de Concesión "La Tarifa será redondeada a los cincuenta (50) céntimos de Nuevo Sol inmediato Superior."

Fuente: Contrato de Concesión, Anexo 1 de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y Acta de Acuerdo 2015.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora al Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), se verifica que ésta no estableció la obligatoriedad de la culminación de la totalidad de las Actividades Previas encargadas al Concesionario, para proceder con los incrementos tarifarios. Por el contrario, el Concedente estuvo de acuerdo con el establecimiento de fechas fijas para proceder a efectuar dichos incrementos, los cuales se iniciarían a partir de julio de 2016. Ello sin perjuicio de que, la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) disponía que, al 31 de diciembre de 2015, el Concesionario debía culminar el 70% de las Actividades Previas y el 30% restante debía culminarse el 31 diciembre de 2019; es decir, los incrementos que se pactaron en el transcurso de ambos períodos -entre diciembre 2015 y diciembre 2019- no estuvieron supeditados a la culminación de la ejecución de Actividades Previas.

Cabe precisar que, de la revisión obrante del acervo documentario de Subgerencia de APP y Oxi, se advierte como sustento legal del Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**) por parte de la MML, al Informe N° 001-2015-MML-GPIP-SGCPP/MRSM (**Apéndice n.º 43**) de 20 de diciembre de 2015 emitido por la Asesora Legal de la SGCPP de la MML y dirigido al Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, quien además dio visto bueno al Acta de Acuerdo de 2015, en el cual señala – entre otros – lo siguiente: i) la MML enumera documentos mediante los cuales el Concesionario realizó la evaluación técnico funcional y estructural de los viaductos, puentes vehiculares y puentes peatonales en los Tramos Panamericana Norte y Sur, cuya necesidad contó con la opinión favorable de INVERMET<sup>96</sup>, ii) respecto a la operación y mantenimiento del

(ii) Segunda cuota: US\$3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) a los treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Cierre Financiero,

(iii) Tercera cuota: US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) a los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Cierre Financiero.

(iv) Cuarta cuota: US\$ 2'500,000,00 (Dos Millones Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) a los treinta y seis (36) meses de la Fecha de Cierre Financiero.

(...)"

<sup>95</sup> Actividades Previas, anticipación de Operación y Mantenimiento en el Tramo Ramiro Prialé y Modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería del IVD El Derby.

<sup>96</sup> Mediante el Oficio N° 450-2014-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 45**) de 14 de diciembre 2014, el Gerente de Supervisión de Contratos de

Tramo Ramiro Prialé luego de la evaluación efectuada por la Coordinación Técnica de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación de la Inversión Privada de la MML, dicha Coordinación recomienda la aprobación de los presupuestos por las nuevas inversiones que realizará el Concesionario, iii) la MML indica que el Concedente solicitó al Concesionario encargarse de las Actividades Previas señaladas en el marco de lo previsto en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) para lo cual contó previamente con la opinión de INVERMET, advirtiendo la necesidad de la suscripción de un Acuerdo entre las partes.

Asimismo, en relación al Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), se advierte la emisión del Informe Financiero N.º 1-2015-MML-SGCPP-RJBC (**Apéndice n.º 44**) de 17 de diciembre de 2015, de la Coordinación de Contratos a la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, el cual señala que : “(...) que se procedió a revisar y evaluar la compensación presentada y las proyecciones de flujo de caja, lo cual supondría un incremento tarifario basado en los supuestos de mantener el retorno de proyecto y adecuar estos montos a las inversiones antes indicadas”. No obstante, de la revisión de documento, no se advierte que se haya analizado los aspectos financieros de la propuesta de aplicación de mecanismos de compensación al Concesionario para cubrir el monto de inversiones adicionales por US\$ 84 millones y dicho documento no contiene la trazabilidad de las fórmulas y cálculos de los ingresos netos proyectados producto del incremento de peajes propuestos en el Acta de Acuerdo de diciembre de 2015, que mantendrían la tasa de retorno del proyecto. Estando a ello, la referida Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**) vulneró lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>97</sup>, así como los artículos 6 y 173.1 de la referida norma, la cual dispone que todas las Entidades Públicas, esto incluye a la MML, así como todas sus unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al Proyecto, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso, debido a la inexistencia de una evaluación de la proyección de los ingresos y egresos que sustente el flujo de caja. Cabe

INVERMET, emitió su Opinión Favorable a la Evaluación Funcional y Estructural de las Estructuras Existentes.

<sup>97</sup> Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...).”

#### “TÍTULO PRELIMINAR

(...)

#### Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. (...)

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

#### TÍTULO II

#### Del procedimiento administrativo

(...)

#### CAPÍTULO VI

#### Instrucción del Procedimiento

(...)

#### Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)"

precisar que, dicha falta de sustento no fue advertida por el Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, quien además dio visto bueno al Acta de Acuerdo de 2015.

Posteriormente, el 30 de junio de 2016, la MML, representada por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, y el Concesionario suscribieron el Acta de Acuerdo de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que tuvo por objeto ajustar los mecanismos de compensación a favor del Concesionario, a fin de reducir el impacto en los usuarios de la vía concesionada por el incremento del peaje acordado en el Acta de Acuerdo de 2015, entre otros<sup>98</sup>. De esta manera, las Partes acordaron como nuevo mecanismo de compensación, un incremento en las tarifas de Peaje, pero de forma escalonada, quedando el esquema tarifario en los siguientes términos:

"(...).

3.2 Como consecuencia del aumento de Peaje escalonado antes establecido, el CONCESIONARIO cobrará a los Usuarios las siguientes tarifas:

#### Cuadro de Tarifas a ser cobradas al Usuario

Tramo	Tipo de Vehículo	Actual <sup>99</sup>	04/08/2016	21/12/2016 <sup>2</sup>	01/07/2017 <sup>3</sup>	20/12/2017 <sup>4</sup>
PN	Liv. Pub.	3	4	4.5	4.5	5.5
	Liviano	3.5	4.5	5	5	5.5
	Pesado (por eje)	2	3.5	4.5	4.5	5.5
PS	Liv. Pub.	3.5	4.5	4.5	4.5	5.5
	Liviano	4	5	5	5	5.5
	Pesado (por eje)	3.5	4.5	4.5	4.5	5.5
Huaylas	Liv. Pub.	2.5	3.5	4.5	4.5	5.5
	Liviano	3	4	4.5	4.5	5.5
	Pesado (por eje)	2.5	3.5	4.5	4.5	5.5
RP	Liv. Pub.	-	-	-	3.5	5.5
	Liviano	-	-	-	3.5	5.5
	Pesado (por eje)	-	-	-	3.5	5.5

(...)

<sup>2</sup> Según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las siguientes Obras estarían concluidas: Obras Obligatorias del tramo Panamericana Norte, Nuevo Peaje del tramo Panamericana Norte (Sentido Norte) y Túnel Benavides en el Tramo Panamericana Sur.

<sup>3</sup> Según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las Obras de los sub-tramos 1 y 6 del tramo Ramiro Prialé ya estarían concluidas.

<sup>4</sup> Según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las Obras Obligatorias del tramo Ramiro Prialé ya estarían concluidas. (...)<sup>100</sup>

[Subrayado agregado]

Como se observa, mediante esta Acta de Acuerdo de 2016 (**Apéndice n.º 36**), las Partes establecieron un nuevo mecanismo de compensación al Concesionario, vía un aumento de la tarifa de Peaje de forma escalonada vinculadas a fechas fijas en las que se estimaba la culminación de

<sup>98</sup> Entre otros, cancelar los montos correspondientes por la ejecución de las inversiones acordadas en el Acta de Acuerdo San Pedro. Cabe precisar que, mediante Acta de Acuerdo Obra Adicional Puente San Pedro (Apéndice n.º 46) de 26 de agosto de 2013, las partes acordaron que el Concesionario se encargue de la reconstrucción del Puente San Pedro (Siniestrado como consecuencia de un accidente vehicular antes de la entrega de los Bienes de Concesión); mediante Acta de Acuerdo San Pedro (Apéndice n.º 47), de 11 de abril de 2014, se fijó que el monto total de la inversión a ser ejecutada por el Concesionario (i) reconstrucción del Puente San Pedro por US\$ 6'212,646.65 dólares, e (ii) implementación de la señalética por S/. 83,206.04 soles.

Al respecto, mediante el numeral 1.5 del Acta de Acuerdo de 30 de junio de 2016, (Apéndice n.º 36) las Partes reconocen que a la fecha existe un saldo pendiente de pago a favor del Concesionario por la ejecución de las inversiones acordadas en el Acta de Acuerdo San Pedro, el cual asciende a US\$ 3'711,525.03 dólares americanos, y con el numeral 2.1 (i) acordaron que el objeto del acuerdo es ajustar los mecanismos de compensación a favor del Concesionario pactados en el Acta de Acuerdo de 21 de diciembre de 2015, a fin de reducir el impacto que hubiese generado el Incremento del Peaje acordado en el referido documento, por lo que se incluyó en la referida compensación el saldo pendiente a ser pagado al Concesionario por la ejecución de las inversiones acordadas en el Acta de Acuerdo San Pedro.

<sup>99</sup> Hace referencia a la tarifa vigente a la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo 2016 (**Apéndice n.º 36**) de fecha 30 de junio de 2016.

<sup>100</sup> Cabe mencionar que, si bien los pies de páginas del Cuadro del Acta de Acuerdo 2016 mencionan Obras Obligatorias, los incrementos tarifarios no se efectuaron para pagar las mismas sino para compensar los encargos explicados en los párrafos precedentes.

las Obras Obligatorias, aun cuando como se ha explicado, las compensaciones fueron acordadas por encargos distintos a las Obras Obligatorias, esto es, actividades previas, entre otras<sup>101</sup>.

Cabe indicar que, en relación a la ejecución de Actividades Previas y las inversiones previstas en el 2015, el Acta de Acuerdo de 2016 no añade ni precisa algo en torno a la forma y al alcance de la ejecución de dichas Actividades Previas e inversiones ya acordadas. En el Acta de Acuerdo de 2016, únicamente, se acordó un nuevo mecanismo de compensación por la ejecución de las inversiones previamente pactadas en el 2015, el que correspondía a un incremento escalonado del Peaje que atenuaba el efecto a los usuarios de los incrementos tarifarios acordados en el Acta de Acuerdo de 2015. En esa línea, se advierte que, en el Acta de Acuerdo de 2016, las Partes no condicionaron el reconocimiento de los mecanismos de compensación por la ejecución de las Actividades Previas a la culminación de las Obras Obligatorias a cargo del Concesionario, obras que debían financiarse con el cobro de las tarifas y no con los mecanismos de compensación acordados para pagar las Actividades Previas que originalmente se encontraban a cargo del Concedente.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al acervo documentario de la Subgerencia de Control de APP y Oxl, se advierte el Informe Especial N.º 001-2016-MML-GPIP-SGCPP (Apéndice n.º 48) de 29 de junio de 2016, el Informe Financiero N.º 01-2016-MML-SGCPP-RJBC (Apéndice n.º 49) de 28 de junio de 2016, y el Informe N.º 04-2016-MML-SGCPP/MRSM (Apéndice n.º 50) de 28 de junio de 2016, emitidos por la Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, el Coordinador de Contrato de la SGCPP MML y la Asesora Legal de la SGCPP MML, respectivamente, los cuales formaron parte del sustento del Acta de Acuerdo de 2016. De la revisión de los documentos indicados, no se advierte que haya sido sustentado por la MML, que el reconocimiento de los mecanismos de compensación a favor del Concesionario vía incrementos tarifarios, estuviera condicionado a la ejecución de la totalidad de las Actividades Previas ni a la culminación de las Obras Obligatorias a cargo del Concesionario, sino que a través de los referidos documentos se propuso alternativas para un nuevo esquema de compensación por las actividades encargadas, ejecutadas o a ejecutar por el Concesionario.

En resumen, la Comisión Auditora advierte que mediante la **Adenda de Bancabilidad N° 1** (Apéndice n.º 34) firmada de común acuerdo por la MML y el Concesionario, se transfirió la ejecución de Actividades Previas del Concedente al Concesionario, las cuales contemplaban la Puesta a Punto funcional de los viaductos, puentes vehiculares y peatonales del Tramo de la PN y del Tramo de la PS<sup>102</sup>. Luego, mediante el **Acta de Acuerdo de 2015** (Apéndice n.º 35), en el marco de la cláusula 5.33 del Contrato de Concesión, las Partes acordaron un nuevo encargo de Actividades Previas al Concesionario consistente en la Puesta a Punto de Estructuras Mayores Existentes, específicamente, intervenciones estructurales en los Tramos PS y PN, e intervenciones funcionales en el Tramo RP, así como mecanismos de compensación al Concesionario que incluían el incremento tarifario del Peaje a ser cobrado a los usuarios. Finalmente, el 30 de junio de 2016, las Partes celebraron el **Acta de Acuerdo de 2016** (Apéndice n.º 36), cuyo objeto fue, entre otros<sup>103</sup>, ajustar los mecanismos de compensación a favor del Concesionario pactados previamente (Acta de Acuerdo 2015), alegando que con ello se reduciría el impacto en los usuarios, generado

<sup>101</sup> En relación a las Obras Obligatorias el Acta de Acuerdo de 2016 señaló:

- (1) Al 21/12/2016 según cronograma de avance de obra, se estimó para dicha fecha, la culminación de las Obras Obligatorias Panamericana Norte, nuevo peaje Panamericana Norte y túnel Benavides de la Panamericana Sur.
- (2) Al 01/07/2017, según cronograma de avance físico de obra se estimó la culminación de las Obras Obligatorias de los subtramos de los tramos del 1 al 6 de Ramiro Prialé.
- (3) Al 20/12/2017, según cronograma de avance físico de obra se estimó la culminación del total de Obras Obligatorias de los tramos de Ramiro Prialé. La tarifa a ser cobrada al usuario ascendería a S/ 5.5 (monto que incluye IGV) y se mantendría hasta el 31 de diciembre de 2018. A partir del 1 de enero de 2019, la tarifa se calcularía con el nuevo valor de peaje establecido en el anexo 2 de dicha Acta del 2016 (S/ 4.22) más el reajuste, el IGV y otros impuestos que correspondan.

<sup>102</sup> Según lo detallado por el Concesionario mediante las Cartas N.ºs. 319-VNL-MML (Apéndice n.º 53), 320-VNL-MML (Apéndice n.º 54) y 321-VNL-MML (Apéndice n.º 55) todas de fecha 09 de setiembre de 2013.

<sup>103</sup> En la referida Acta también se acordaron las fechas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concedente establecidas en la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, tales como la implementación de la Nueva Unidad de Peaje Chillón, la actualización de las tarifas de la Unidad de Peaje Chillón y la eliminación de las exoneraciones existentes en la referida Unidad de Peaje.

por el incremento del Peaje. No se advierte en ninguno de estos instrumentos que se haya pactado alguna condicionante relacionada a la culminación de la ejecución de las referidas Actividades Previas, para el cumplimiento de los mecanismos de compensación a favor del Concesionario, lo que fue aceptado por la MML, generándose una obligación a su cargo que debía cumplir.

- De la implementación de los mecanismos de compensación acordados en las Actas de Acuerdo 2015 y 2016

En mérito de lo acordado con la MML en el Acta de Acuerdo de 2016 (**Apéndice n.º 36**), el 4 de agosto de 2016, el Concesionario procedió a implementar el primer incremento de la tarifa en las unidades de peaje pertenecientes a los Tramos PN, PS y Huaylas. Seguidamente, el 27 de diciembre de 2016, el Concesionario comunicó a los usuarios de la vía, que el 29 de diciembre de 2016, realizaría el segundo incremento acordado. Posteriormente, el 1 de julio de 2017, el Concesionario realizó el tercer incremento de la tarifa en las mismas unidades de peaje.

Luego de efectivizarse el tercer incremento tarifario, mediante la Carta N° 06840-VNL-MML (**Apéndice n.º 51**) del 29 de noviembre de 2017, el Concesionario informó a la GPIP MML, que procedería a comunicar a los usuarios de la Concesión que efectuaría el cuarto y último incremento tarifario, a partir del 20 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el Acta de Acuerdo de 2016. En respuesta, a través de la Carta N° 293-2017-MML-GPIP (**Apéndice n.º 52**) de 6 de diciembre del 2017 visada tanto por la Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML y el Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML, cuyo asunto refiere “*Suspensión de Incremento de Tarifa*”, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, a cargo de la **gestión del Contrato de Concesión**<sup>104</sup>, indicó al Concesionario que no resultaba pertinente aplicar un incremento de tarifas, puesto que podría ocasionar protestas sociales por parte de los vecinos de los distritos afectados por Proyecto; en tal sentido, solicitó al Concesionario no aplicar el incremento tarifario.

Al respecto, mediante la Carta N° 06925-VNL-MML (**Apéndice n.º 56**) de 19 de diciembre de 2017, el Concesionario comunicó a la GPIP MML que suspendía el incremento de la tarifa de peaje hasta el 28 de febrero de 2018, a fin que la MML resuelva la situación descrita en su anterior comunicación (protestas sociales), precisando que el nuevo incremento tarifario a aplicarse en dicha fecha (28 de febrero de 2018), iba a comprender los importes dejados de percibir entre el 20 de diciembre de 2017 y 28 de febrero de 2018, los cuales iban a ser calculados teniendo en consideración la demanda efectiva del tráfico, proponiendo la suscripción de una nueva acta de acuerdos, que modifique el Acta de Acuerdo de 2016.

Luego de ello, INVERMET, mediante Oficio N° 713-2017-INVERMET-DGP (**Apéndice n.º 57**) del 28 de diciembre de 2017, emitido por el Secretario General Permanente de INVERMET y visado por la especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, señalaron a la GPIP MML, que en su calidad de Supervisor del Contrato, le resultaban válidas las razones expuestas por esta en la Carta N° 293-2017-MML-GPIP (**Apéndice n.º 52**) en relación a la solicitud de suspensión de incremento de tarifa de peaje remitida al Concesionario, a fin de evitar conflictos sociales en perjuicio de los ciudadanos y del Proyecto. No obstante, de la revisión del referido documento, no se advierte que INVERMET haya efectuado alguna evaluación o análisis que sustente la

<sup>104</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificaciones, que se cita a continuación:

“Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)  
 (...)  
 18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada  
 (...)  
 22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

determinación por la que considera que las referidas razones expuestas por la MML para la suspensión del incremento tarifario solicitado por el Concesionario, le "resultaban válidas". Por ende, dicho pronunciamiento, no contó el sustento debido, incumpliendo así lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>105</sup>, así como el artículo 6 de la referida norma, la cual dispone que todas las Entidades Públicas, así como todas sus unidades orgánicas, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso.

Por su parte, la Coordinación de Contratos de la SGCPP de la MML, mediante el Informe Técnico Legal N.º 001-2017-MML-GPIP-GCPP/JMVS/RM (Apéndice n.º 58) del 28 de diciembre de 2017, analizó las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016, concluyendo que los incrementos de tarifas de peaje no resultaban aplicables, ni socialmente viables, al no haberse cumplido lo acordado en cuanto a la ejecución de las Obras Obligatorias, acotando que era necesario contar con la opinión de INVERMET como Supervisor del Contrato. De manera que, mediante el Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 59) del 29 de diciembre de 2017, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML solicitó al Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, evaluar y emitir opinión técnica respecto al cumplimiento previo de las obligaciones de la Concesionaria por las cuales solicita la compensación reflejada en el incremento tarifario. En dicho documento, la MML además informó a INVERMET su posición, conforme a lo siguiente:

*"(...) Sobre el particular, es de indicar que mediante el documento de la referencia b)<sup>106</sup>, la GPIP comunicó a la Concesionaria la inaplicación de dicho incremento, indicando que "no resultó pertinente aplicar un incremento de tarifas, ya que ello podría ocasionar protestas sociales por parte de los vecinos de los distritos afectados por el Proyecto, tal como lo ocurrido en el mes de enero del presente año, respecto a lo que fue la implementación de la Nueva Unidad de Pesaje Chillón."*

*No obstante, a ello la concesionaria mediante el documento de la referencia c)<sup>107</sup> reiteró su comunicación de incremento (.sic) de tarifa suspendido (.sic) hasta el 28 de febrero de 2018, indicando que cobraría los importes dejados de percibir entre el 20 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, considerando la demanda efectiva de tráfico.*

*Bajo ese contexto, se ha emitido el documento de la referencia d)<sup>108</sup>, elaborado por los coordinadores*

<sup>105</sup> Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

**Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

**TÍTULO I**

**Del régimen jurídico de los actos administrativos**

**CAPÍTULO I**

**De los actos administrativos**

(...)

**Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

<sup>106</sup> Carta N° 293-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 52) de 06 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

<sup>107</sup> Carta N° 06925-VNL-MML (Apéndice n.º 56) de 19 de diciembre de 2017, emitida por Rutas de Lima S.A.C

<sup>108</sup> Informe Técnico Legal N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP-JMV/SRM (Apéndice n.º 58) de 28 de diciembre de 2017, emitido por los Coordinadores del Contrato de la GPIP MML.

legal y técnico del proyecto, que manifiesta de obligaciones previas (.sic) que el Concesionario tendría que haber cumplido – de darse el caso – para un incremento de tarifa en virtud de dicha Acta.

Por tanto, a efectos de evitar algún perjuicio a la MML, así como conflictos sociales por un incremento tarifario, del cual no compartimos, es que solicitamos a su representada, que, en su calidad de Supervisor del Contrato de **Concesión Vías Nuevas de Lima**, tenga a bien evaluar y emitir su opinión técnica correspondiente, respecto al cumplimiento previo de las obligaciones de la Concesionaria por las cuales solicita la compensación reflejada en el incremento tarifario informado. (...)"

[subrayado y resaltado agregado]

En respuesta al Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 59) del 29 de diciembre de 2017, el 11 de enero de 2018 INVERMET emitió el Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 60) firmado por el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET y visado por los especialistas de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, el cual fue remitido a la GPIP MML, señalando el estado situacional del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, en el cual concluye que se evidencian "obligaciones pendientes" por parte del Concesionario, las cuales se encontraban relacionadas, entre otras, a las Actividades Previas<sup>109</sup>. Siendo ello así, se advierte que INVERMET no se pronuncia respecto a la compensación reflejada en el incremento tarifario<sup>110</sup>, pese a que ello fue solicitado expresamente por la MML<sup>111</sup>, limitándose -en esta oportunidad- a señalar el estado situacional de las obligaciones contenidas en las Actas de 2015 y 2016. Estando a ello, INVERMET incumplió sus funciones supervisión del Contrato de Concesión previstas en la cláusula



<sup>109</sup> Respecto a las Actividades Previas, estas contemplaban – entre otras – a las siguientes: ejecutar las Actividades Previas en el sub tramo RP1 de Ramiro Prialé, operación y mantenimiento anticipado en RP 1 durante la ejecución de Actividades Previas y de las Obras Obligatorias hasta la toma de posesión total del tramo Ramiro Prialé, garantizar los índices de Serviciabilidad del anexo 4 del Contrato de Concesión en el sub tramo RP1 de Ramiro Prialé, ejecutar Actividades Previas de recuperación estructural de puentes y viaductos en Panamericana Norte y Panamericana Sur, modificar el alcance y EDI del IDV EL Derby, cobrar a los usuarios las tarifas escalonadas, ejecución del tramo Ramiro Prialé.

<sup>110</sup> Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4), así como en los literales b, d y f del artículo 3 de la Ordenanza N° 799-MML, en su Calidad de Supervisor, tiene la competencia – entre otros – para: realizar la supervisión, seguimiento y control de las obligaciones contractuales, entre ellas las económicas; emitir opinión técnica y legal que coadyuve al accionar del Concedente respecto al cumplimiento de las estipulaciones contractuales y velar por el cumplimiento del sistema tarifario señalado en el Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

-Contrato de Concesión

"COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

(...)"

-Ordenanza N° 799-MML (Apéndice n.º 61)

"Artículo 3- Atribuciones

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)"

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)"

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

<sup>111</sup> Mediante el Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 59) de 29 de diciembre de 2017.

16.2<sup>112</sup>, así como sus atribuciones señaladas en la Ordenanza N° 799-MML<sup>113</sup> (Apéndice n.º 61) al omitir pronunciarse sobre el incremento tarifario informado por la MML.

Siendo así, INVERMET pese a que, mediante Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 59) del 29 de diciembre de 2017, tomó conocimiento de los acuerdos arribados por las partes en el Acta de Acuerdo de 2016, así como de la posición y la actuación de la GPIP MML –de impedir el cuarto incremento tarifario acordado con el Concesionario- no efectuó acción alguna en el marco de sus competencias, incumpliendo su función de supervisión del Contrato de Concesión, no evidenciándose alguna comunicación al Concedente, que indique que su actuar implicaba incumplir la compensación por la ejecución de las inversiones acordadas mediante las Actas de Acuerdo 2015 y 2016.

Cabe precisar que, el Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 60) y sus adjuntos fueron remitidos al Concesionario, mediante la Carta de la MML N.º 72-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 62) del 6 de febrero de 2018, del Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, a cargo de la gestión del Contrato de Concesión, comunicándole la inaplicación del incremento de la tarifa toda vez que, de acuerdo al Concedente, el Concesionario no había cumplido con sus obligaciones establecidas en el Acta de Acuerdo de 2016, en cuanto a la ejecución de las inversiones, entre las que se encuentran las Actividades Previas y las inversiones acordadas en el Acta 2015.

Luego de ello, mediante Oficio N° 170-2018-INVERMET-SGP (Apéndice n.º 63) del 06 de abril de 2018 emitido por el Secretario General Permanente de INVERMET y visado por los especialistas de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, remitido a la GPIP MML, concluyó –entre otros– que: “La postergación de la aplicación de la tarifa no tiene incidencia sobre las finanzas de la corporación municipal, en tanto que sobre estos ingresos no se está generando la retribución al concedente”<sup>114</sup>.

Posteriormente, mediante la Carta N.º 8200-VNL-MML (Apéndice n.º 64) del 7 de noviembre de 2018, el Concesionario comunicó a la GPIP MML que, a partir del 20 de noviembre de 2018, iba a

<sup>112</sup> Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4), en su Calidad de Supervisor, tiene la competencia – entre otros – para: realizar la supervisión, seguimiento y control de las obligaciones contractuales, entre ellas las económicas.

#### “COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

<sup>113</sup> Por su parte, en los literales b, d y f del artículo 3 de la Ordenanza N° 799-MML del 14 de julio de 2005 y sus modificatorias, señalan que son atribuciones de INVERMET – entre otras – la de emitir opinión técnica y legal que coadyuve al accionar del Concedente respecto al cumplimiento de las estipulaciones contractuales y velar por el cumplimiento del sistema tarifario señalado en el Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

#### “Artículo 3- Atribuciones

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)"

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)"

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)"

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

<sup>114</sup> Conforme lo indicado en el Informe N° 063-2018-AF-SGC (Apéndice n.º 67) 02 de abril de 2018, emitido por el Especialista de la Supervisión de Contratos de INVERMET.

proceder con el incremento de las tarifas en cumplimiento de lo acordado en el Acta de Acuerdo de 2016, señalando además que tenían derecho a reclamar a la MML por los daños sufridos como consecuencia de haber dejado de percibir el incremento desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la fecha que éste se haga efectivo. Sobre ello, el Concesionario señaló que:

- Conforme al Acta de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**), el Concesionario se encargaría de la ejecución de las Actividades Previas, acordándose como uno de los mecanismos de compensación de dichas actividades, un incremento de peaje establecido en la cláusula 10.7 del Contrato de Concesión. Agregando que, las Partes pactaron que el incremento del peaje se aplicaría en fechas específicas, independientemente de las variaciones en el Cronograma de Ejecución de Obras Obligatorias.
- Mediante Acta de Acuerdo de 2016 (**Apéndice n.º 36**), las Partes acordaron un nuevo mecanismo de compensación mediante incrementos progresivos en el peaje en fecha predeterminadas. Por lo que, en ejecución de dicho mecanismo de compensación, el Concesionario debió efectuar el incremento tarifario el 20 de diciembre de 2017.

Ante ello, la GPIP MML, a través de la Carta N° 378-2018-MML-GPIP (**Apéndice n.º 65**) del 9 de noviembre de 2018, reiteró al Concesionario que no correspondía efectuar el incremento de tarifas dado que el Concesionario no había cumplido con concluir la ejecución de las obras –entre otras– las relacionadas a las Actividades Previas de Puesta a Punto en el Tramo RP, PN y PS, según lo informado por el Supervisor (INVERMET) mediante la Carta N° 1117-2018-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 66**) del 21 de agosto de 2018. En ese sentido, la MML señaló que el incremento que pretendía realizar el Concesionario era unilateral y arbitrario, dado que el Concesionario no había concluido con la ejecución de las Obras según lo establecido en el Cronograma de Avance Físico de Obras, en concordancia con lo señalado en los pies de página del Cuadro de Tarifas del Acta de Acuerdo de 2016.

En respuesta, el Concesionario mediante la Carta N° 08252-VNL-MML (**Apéndice n.º 68**) del 16 de noviembre de 2018, indicó a la MML que el incremento señalado en el Acta de Acuerdo de 2016 no estaba condicionado a la culminación de las Actividades Previas; precisando que la referida Acta se venía ejecutando sin cuestionamientos de la MML sobre su alcance y términos, en referencia al primero, segundo y tercer incremento tarifario efectuado por el Concesionario.

Cabe indicar que días antes de dicho incremento del Concesionario, la GPIP MML, mediante el Oficio N.º 354-2018-MML-GPIP (**Apéndice n.º 69**) del 12 de noviembre de 2018, solicitó a INVERMET informe sobre: (i) el nivel de ejecución de avance de la inversión que efectuó Rutas de Lima en el marco de las obligaciones del Acta de Diciembre 2016 y Junio de 2015, (ii) informe el nivel de ejecución de avance de inversión de todo el Proyecto, (iii) **emita un pronunciamiento formal respecto al incremento de la tarifa de peaje**, y (iv) indique las acciones legales contractuales que adoptará en el marco del Contrato.

En respuesta, a través del Oficio N.º 6-2018-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 70**) del 19 de noviembre de 2018, emitido por el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, que tenía a cargo la supervisión del Contrato de Concesión de conformidad con la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), **en calidad de Supervisor, indicó su posición de no aceptar el incremento de peaje que el Concesionario pretendía efectuar**, en tanto existían acuerdos con responsabilidades de ambas Partes ejecutados parcialmente, por lo que no se cumplían los supuestos para el incremento correspondiente del mes de diciembre de 2017. Además, precisó que se analice la estrategia de iniciar trato directo y posteriormente, de no arribar algún acuerdo, un proceso arbitral en torno a dicha controversia.

Asimismo, INVERMET, a través del Oficio N.º 735-2018-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 70**) del 19 de noviembre de 2018, antes mencionado, señaló a la MML que ya se había pronunciado en torno al incremento tarifario solicitado por la Concesionaria en diciembre de 2017, con la emisión de: 1. Oficio N.º 713-2017-INVERMET-DGP (**Apéndice n.º 57**) del 28 de diciembre de 201, con el que indicaron que se encontraban de acuerdo con la suspensión de incremento de tarifa de peaje, 2. Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 60**) del 11 de enero de 2018 y 3. Oficio N.º 170-2018-INVERMET-SGP (**Apéndice n.º 63**) del 06 de abril de 2018, con el que informaron que la postergación del incremento no afectaba las finanzas de la corporación municipal. Sin perjuicio de la emisión de dichos documentos, INVERMET señaló su posición de no aceptar el incremento tarifario comunicado por el Concesionario.

Cabe indicar que, el 20 de noviembre de 2018, el Concedente convocó al Concesionario a una reunión a fin de dar inicio al Trato Directo para resolver la controversia vinculada a la determinación de la oportunidad en la que operaría el último incremento de la tarifa del peaje. No obstante, las partes no arribaron a ningún acuerdo, por lo que dieron por cerrada la etapa de Trato Directo, conforme se señala en el Acta de Inicio y Cierre de Trato Directo. En esa misma fecha, el Concesionario implementó el último incremento tarifario, a pesar de la oposición del Concedente.

#### **De la medida interpuesta por el Concedente y Arbitraje iniciado por el Concesionario**

Por su parte, el 19 de noviembre de 2018, mediante Escrito N.º 1, la MML solicitó al Juzgado Especializado en lo Civil, una medida cautelar para dejar sin efecto dicho incremento tarifario, la cual fue declarada improcedente; siendo apelada ante dicho Juzgado, quién la elevó al Superior Jerárquico correspondiente<sup>115</sup>.

Estando a lo indicado, la Comisión Auditora solicitó<sup>116</sup> a la Procuraduría Pública de la MML (en adelante, PPM) información respecto al estado situacional de dicha Medida Cautelar. En respuesta, la PPM, mediante Oficio N.º D000880-2024-MML-PPM (**Apéndice n.º 71**) del 22 de abril de 2024, remitió todos los actuados de dicha Medida Cautelar, los cuales se encuentran contenidos en el Expediente N.º 00772-2018-35-3004-JR-Cl-01.

Al respecto, de la revisión del referido Expediente, se advierte que, el 15 de noviembre de 2019, el Juzgado Especializado en lo Civil (primera instancia) mediante Resolución N.º 05 declaró improcedente la medida cautelar y ordenó su Archivo Definitivo; sin embargo, la MML, el 03 de enero de 2020, presentó Recurso de apelación contra la Resolución N.º 05 ante el Juzgado. Finalmente, el 20 de enero de 2021, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia, resolvió confirmar el auto contenido en la Resolución N.º 05, mediante el cual se declaró **improcedente** la Medida Cautelar solicitada por la MML. Asimismo, mediante Resolución N.º 7 de fecha 01 de octubre de 2021, el juzgado dispuso el Archivo Definitivo del Expediente.

Posteriormente, el Concesionario, el 18 de marzo de 2019, inició un proceso arbitral (Segundo Arbitraje Internacional)<sup>117</sup>, mediante el cual solicitó que el Concedente cumpla con los acuerdos recogidos en el Acta de Acuerdo de 2015 y 2016, además que se le reconozca una indemnización por no haber percibido el incremento de tarifas correspondientes al período 20 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018, así como los intereses legales y el pago de los costos arbitrales, conforme se muestra a continuación:

**Confidencial**

<sup>116</sup> Mediante el Oficio N.º 067-2024-CG/APP-AC-VNL de 17 de abril de 2024.

<sup>117</sup> Según lo informado por la PPM, este proceso correspondería a un Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, cuyo Laudo Arbitral tiene como fecha el 16 de diciembre de 2022.



Confidencial

Dicha controversia fue resuelta por un Tribunal Arbitral mediante el Laudo Arbitral emitido el 16 de diciembre de 2022, que determinó lo siguiente:

●  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
<img alt

De los argumentos expuestos<sup>118</sup> por el Tribunal Arbitral en el referido Laudo, se colige lo siguiente:

Confidencial

De modo que, el Tribunal verificó que el Concedente incumplió su obligación de permitir que el Concesionario efectúe el incremento tarifario durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 19 de noviembre de 2018, de conformidad con lo acordado en la Adenda de Bancabilidad N° 1 (Apéndice n.º 34) y las Actas de Acuerdo del 2015 (Apéndice n.º 35) y 2016 (Apéndice n.º 36), el cual constitúa un mecanismo de compensación por la ejecución de actividades que originalmente correspondían al Estado, acordado en el marco de las facultades otorgadas en el Contrato de Concesión. Asimismo, el Tribunal Arbitral evidenció que dicho incumplimiento se dio únicamente por una oposición injustificada de la MML en su calidad de Concedente, esto es, que no se han advertido situaciones o elementos que hayan justificado la actuación del Concedente.

Es pertinente indicar que el Tribunal Arbitral resolvió que el Concesionario tenía derecho tanto a la compensación por el incremento de tarifa, como a los intereses legales y a que se le devuelva los costos del arbitraje, conforme se cita a continuación:

Confidencial

<sup>118</sup> A continuación, se citan parte de los argumentos expuestos por el Tribunal Arbitral en relación al incremento tarifario en el Laudo del 16 de diciembre de 2022. Rutas de Lima SAC y Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se cita a continuación:

Confidencial



Confidencial

Teniendo en cuenta lo indicado y que la Comisión Auditora ha verificado que existen pagos que la MML ha efectuado como producto del arbitraje señalado que inició el Concesionario en contra de la MML, producto de su negativa a cumplir compromisos pactados explicados en párrafos precedentes, se procedió a disgregar los gastos en los que ha incurrido la MML<sup>119</sup>, los cuales al ser pagado con fondos públicos constituyen perjuicio económico (concreto), y los que asumirá en un futuro, como consecuencia de lo indicado en este Laudo Arbitral, que constituye perjuicio económico potencial, lo que se desarrolla a continuación:

- Pagos efectivamente realizados por la MML al Tribunal Arbitral según lo señalado en el Laudo Arbitral

Confidencial

<sup>119</sup> Conforme a lo solicitado con Oficio N° 005-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 75) de 6 de marzo de 2024.



# Confidencial



Como consecuencia del impedimento de incremento de peajes al Concesionario, por parte del Concedente, desconociendo las obligaciones pactadas en la cláusula tercera de la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**), así como en las Actas de Acuerdo de 2015 (**Apéndice n.º 35**) y

# Confidencial

constituye un perjuicio económico al Estado, por cuanto se constituye en un perjuicio cierto, real y efectivo, en la medida que este se ha manifestado y concretado. Dicho incumplimiento del Concedente conllevó a que este sea sometido al mencionado arbitraje y a que efectúe todos estos gastos en perjuicio económico del Estado, en la medida que fueron asumidos con recursos públicos; lo cual no se habría producido si los funcionarios y servidores no se habrían opuesto al incremento tarifario pactado con el Concesionario. Dichos montos han sido corroborados con las órdenes de pago, recibos por honorarios y comprobantes de pago que han sido asumidos por la MML.

- Pagos efectivamente realizados por la MML e informados por dicha entidad, generados para la defensa del Estado durante el arbitraje

En este apartado se hace una diferenciación con los pagos indicados en la sección anterior, puesto que los pagos que se señalarán a continuación no han sido establecidos en el Laudo Arbitral, sino que son montos pagados por la MML durante el desarrollo del referido proceso arbitral, los cuales han sido validados con los comprobantes de pago respecto a cada servicio contratado.

A fin de realizar la validación de la totalidad de los pagos efectuados por la MML, la Comisión Auditora, solicitó a la Oficina de Tesorería de la MML y a la PPM<sup>120</sup>, información relacionada a los pagos por los servicios prestados por terceros a la MML durante el Segundo Arbitraje Internacional. En respuesta, remitieron el Oficio N° D000088-2024-MML-OGF-OT (**Apéndice n.º 76**) del 15 de marzo de 2024,

<sup>120</sup> El requerimiento de información fue efectuado mediante Oficio N° 005-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 75**) de 06 de marzo de 2024 a la Oficina de Tesorería de la MML, y se reiteró el requerimiento con Oficio N° 013-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 81**) de 12 de marzo de 2024 a la Oficina General de Finanzas de la MML. Asimismo, mediante Oficio N° 021-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 82**) de 18 de marzo de 2024 se remitió un requerimiento de información al Procurador Público Municipal, como área usuaria, respecto a los gastos incurridos por la MML durante del Segundo Arbitraje Internacional.

Oficio N° D000648-2024-MML-PPM (**Apéndice n.º 77**) del 22 de marzo de 2024, Oficio N° D000035-2024-MML-OGP-OT (**Apéndice n.º 78**) del 22 de abril de 2024 y Oficio N° D000050-2024-MML-OGP-OT (**Apéndice n.º 79**) del 03 de mayo de 2024, con la información vinculada a gastos de honorarios de abogados, peritos, entre otros, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 12****Otros pagos efectuados por la MML en relación al Segundo Arbitraje Internacional**

Descripción	Monto Transferido Pagado en S/
<b>Contratación de Patrocinio Legal en arbitraje internacional</b>	
Estudio Jurídico FOLEY HOAG LLP	S/ 3'404,992.54
<b>Contratación de Asistencia Técnica en el arbitraje internacional</b>	
Contrato Internacional de QDR INTERNATIONAL LLC	S/ 4'204,277.01
Contrato Internacional de RESOURCE SYSTEM GROUP-INCORPORATED	S/ 294,465.16
Contrato Internacional N° 7-2020-MML-GA-SLC-1 de RESOURCE SYSTEM GROUP-INCORPORATED.	S/ 266,074.98
CREDIBILITY INTERNATIONAL LLC	S/ 921,249.13
DELTA CONSULTING GROUP	S/ 2'929,230.00
Contratación Internacional N° 01-2021-MML-GA-SLC. Jeffrey M. Waincymer para la elaboración de informes legales independientes en temas de orden público transnacional	S/ 257,756.00
<b>Contratación de Asistencia legal independiente</b>	
Elaboración de informes legales independientes en materia administrativa: Juan Francisco Rojas Leo	S/ 101,098.80
Elaboración de informes legales independientes: Víctor Madrid Horna	S/ 450,770.00
Elaboración de informes legales independientes: Mario Eduardo Castillo Freyre	S/ 460,000.00
Asesoría legal en general: Verónica Rosas Berastain	S/ 95,680.00
<b>Alquiler de instalaciones del ICSID para audiencia programada</b>	S/ 169,301.00
<b>Adquisición de pasajes y viáticos de funcionaria de la MML como testigo en el proceso arbitrial seguido por RdL contra la MM</b>	S/ 42,768.55
<b>Traslado de personal, comisión de servicio y pasajes aéreos de Alcalde y funcionarios de la MML para participar en audiencia en Washington DC</b>	S/ 27,659.40
<b>Servicio especializado en patología y biología molecular</b>	S/ 2,000.00
<b>Servicios de Transcripción y plataforma zoom en audiencia</b>	S/ 129,154.26
<b>Pago tasa para designación y servicio autoridad nominadora para proceso de recusación</b>	S/ 34,950.00

Pago por sala de audiencia en arbitraje internacional	S/ 325,629.59
<b>Total</b>	<b>S/ 14'117,056.42</b>

Fuente: Oficio N° D000088-2024-MML-OGF-OT (Apéndice n.º 76) de 15 de marzo de 2024; Oficio N° D000648-2024-MML-PPM (Apéndice n.º 77) de 22 de marzo de 2024; Oficio N° D000035-2024-MML-OGP-OT (Apéndice n.º 78) de 22 de abril de 2024 y Oficio N° D000050-2024-MML-OGP-OT (Apéndice n.º 79) de 03 de mayo de 2024.

Del cuadro anterior, se advierte que la MML realizó pagos derivados de gastos de asesoría y otros durante el Segundo Arbitraje Internacional por un importe de **S/ 14'117,056.42**, monto que constituye un perjuicio económico al Estado, por cuanto se constituye en un perjuicio cierto, real y efectivo, en la medida que este se ha manifestado y concretado. Cabe reiterar que, el resultado del arbitraje fue desfavorable para la MML en la medida que se ratificó que éste se opuso injustificadamente al incremento tarifario acordado con el Concesionario, vulnerando así el Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad N° 1 (Apéndice n.º 34) y las Actas de Acuerdo del 2015 (Apéndice n.º 35) y 2016 (Apéndice n.º 36) suscritas de común acuerdo por las Partes. Dicho incumplimiento del Concedente conllevó a que sea sometido al mencionado arbitraje y a que efectúe todos estos gastos en perjuicio económico del Estado, en la medida que fueron asumidos con recursos públicos; lo cual no se habría producido si los funcionarios y servidores no habrían opuesto injustificadamente al incremento tarifario. El detalle de los documentos que sustentan los pagos efectuados por la MML se muestra en el Anexo 1 (Apéndice n.º 80).

#### Pagos Ordenados por el Tribunal Arbitral a favor del Concesionario

Confidencial

<sup>121</sup> Cálculo obtenido considerando los intereses legales establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP: <https://www.bcrp.gob.pe/apps/calculadora-de-intereses-legales.html>

<sup>122</sup> De acuerdo a lo indicado en el numeral 1023 del Laudo Arbitral del 16 de diciembre de 2022, corresponde al Estado pagar al Demandante dichos montos por los Costos del arbitraje, sin perjuicio de los costos que le correspondía asumir al Estado por su participación en el mismo.

# Confidencial

Al respecto, mediante Oficio N° 002-2024-CG/APP-VR-MML (**Apéndice n.º 83**) del 19 de enero de 2024, el Equipo de Recopilación de la CGR solicitó a la MML –entre otros– que señale si se habían efectuado los pagos ordenados por el Tribunal Arbitral respecto al Laudo emitido el 16 de diciembre del 2022. En respuesta, la PPM mediante el Oficio N° D000278-2024-MML-PPM (**Apéndice n.º 84**) del 1 de febrero de 2024, señaló que la Oficina de Tesorería de la MML mediante el Informe N° D000119-2024-MML-OGF-OT (**Apéndice n.º 85**) del 29 de enero de 2024, le informó que la MML, hasta la fecha de emisión de dicho informe, no ha realizado los pagos al Concesionario ordenados por el Tribunal Arbitral en el Laudo del 16 de diciembre de 2022, a los que se hace referencia en el Cuadro N° 13.

Asimismo, mediante Oficio N° 048-2024-CG/APP-AC-MML (**Apéndice n.º 86**) del 11 de abril de 2024, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Tesorería de la MML, con copia a la PPM, que señale si a dicha fecha ya se habían efectuado los pagos ordenados por el Tribunal Arbitral. Dicho requerimiento fue reiterado con Oficio N° 070-2024-CG/APP-AC-MML (**Apéndice n.º 87**) del 19 de abril de 2024, a efectos de que la MML cumpla con atender el requerimiento formulado por la Comisión Auditora. En respuesta, la Oficina de Tesorería de la MML remitió el Informe N° D000050-OGPF-OT-AGCP (**Apéndice n.º 88**) del 3 de mayo de 2024 en el que se hace mención que personal de la Oficina de Tesorería coordinó con un Abogado de la Procuraduría Municipal, el cual señaló “(...) Cabe informar que a la fecha (...) no se habrían cancelado los conceptos del Laudo del Segundo Arbitraje Internacional iniciado por Rutas de Lima, ni se ha hecho reembolso de aquellas obligaciones de pago a favor de la Concesionaria”.

# Confidencial

Sin perjuicio de ello, es pertinente indicar que en la cláusula 19.13 del Contrato de Concesión<sup>123</sup>

<sup>123</sup> Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4)

**“REGLAS PROCEDIMENTALES”**

**19.13 Las Partes acuerdan que el laudo que emitan los peritos y el Tribunal Arbitral conforme al presente Capítulo XIX será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerar el laudo arbitral como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa**

(Apéndice n.º 4), las partes acordaron que el Laudo emitido por los Tribunales Arbitrales será definitivo e inapelable, por lo que las partes deben considerar el laudo arbitral como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada.

De lo expuesto, como consecuencia del impedimento de incremento de peajes al Concesionario generado por el incumplimiento de obligaciones pactadas por parte de la MML, a dicha Entidad le corresponde pagar con recursos públicos un estimado de **S/ 36'839,592.38**, monto que constituye un perjuicio económico potencial al Estado, en la medida que este aún no ha sido efectivizado, al encontrarse en apelación el referido laudo y que, de desestimarse dicha apelación, se concretaría el perjuicio.

A continuación, se presenta un **resumen de los gastos efectuados y por efectuar de la MML** con ocasión del proceso arbitral materia de evaluación:

**Cuadro n.º 14**  
**Resumen de los pagos efectuados y por efectuar por la MML**

Concepto	Importe S/	Situación
Otros pagos efectuados por la MML relacionados al Laudo Arbitral	<b>14'117,056.42</b>	Pagado
Pagos efectuados por la MML durante el proceso arbitral	3'413,127.00	Pagado
<b>Total</b>		<b>54'369,775.80</b>

**Confidencial**

En ese sentido, según lo señalado en los párrafos precedentes, el importe a cargo de la MML asciende a **S/ 54'369,775.80**, de los cuales:

- 1) **S/ 3'413,127.00** han sido pagados por la MML al Tribunal Arbitral durante el proceso arbitral.
- 2) **S/ 14'117,056.42** han sido pagados por la MML en el marco del proceso arbitral (Otros pagos efectuados por la MML, conforme al Cuadro N° 3 – Anexo 1)
- 3) **S/ 36'839,592.38** deberá pagar la MML a favor del Concesionario, monto que constituye un **perjuicio económico potencial** al Estado.

Estando a ello, los pagos y gastos efectivamente incurridos por la MML ascienden **S/. 17'530,183.42** (**suma de los numerales 1 y 2 antes explicados**), los cuales constituyen un perjuicio económico al Estado, por cuanto se constituye en un **perjuicio cierto, real y efectivo**, en la medida que este se ha manifestado y concretado.

De lo expuesto, se advierte que **la GPIP MML y la Coordinación de Contratos de la MML** emitió la Carta N° 293-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 52) de 06 de diciembre de 2017, Informe Técnico Legal N° 001-2017-MML-GPIPGCPP/JMVS/VM (Apéndice n.º 58) del 28 de diciembre de 2017, Carta de la MML N.º 72-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 62) del 6 de febrero de 2018 y la Carta N° 378-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 65) del 9 de noviembre de 2018; documentos con los que impidió que el Concesionario –durante el período del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018– ejecute el cuarto incremento tarifario al que la MML se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016, como contraprestación (compensación) de la ejecución por parte del Concesionario de las Actividades Previas, que correspondía ser realizadas inicialmente al Concedente. El actuar de la MML contó con pronunciamientos de **la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, incumpliendo su obligación de supervisión contenida**

**juzgada.** En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos. De reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 (o norma que la reemplace), cuando sea de aplicación. Asimismo, para el caso de las Controversias Técnicas, las Partes declaran aplicable lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del cuerpo normativo indicado (o norma que la reemplace) en lo que fuera pertinente.  
(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

en la cláusula 16.2 y en la Ordenanza N° 799 (Apéndice n.º 61), que se materializó a través del Oficio N° 713-2017-INVERMET-DGP (Apéndice n.º 57) del 28 de diciembre de 2017 y Oficio N° 735-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 70) del 19 de noviembre de 2018; los cuales coadyuvaron a la actuación de la MML.

De los hechos antes indicados, se advierte que funcionarios de la GPIP MML y la Coordinación de Contratos MML, así como los funcionarios de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET vulneraron lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad N° 1 (Apéndice n.º 34) y las Actas de Acuerdo de los años 2015 (Apéndice n.º 35) y 2016 (Apéndice n.º 36).

En tal sentido, dicho incumplimiento de obligaciones de la GPIP MML y la Coordinación de Contratos de la MML, así como la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET ocasionó que la MML deba asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo, como consecuencia del incremento tarifario que dejó de recaudar durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018. Siendo así, se advierte la existencia de un perjuicio económico ascendente a S/. 17'530,183.42 derivados de los gastos del Tribunal Arbitral que ya han sido efectivamente pagados por la MML, y que se constituyen en un perjuicio cierto, real y efectivo, en la medida que este se ha manifestado y concretado; asimismo, se evidencia la existencia de un monto que constituye un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38 que deberá pagar la MML a favor del Concesionario, de denegarse la apelación al laudo presentada por dicha Entidad.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

#### **Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

#### **TÍTULO I**

*Del régimen jurídico de los actos administrativos*

#### **CAPÍTULO I**

*De los actos administrativos*

(...)

#### **Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.  
 (...)

**TÍTULO II**  
**Del procedimiento administrativo**  
 (...)  
**CAPÍTULO VI**  
**Instrucción del Procedimiento**  
 (...)

**Artículo 173.- Presentación de informes**

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.  
 (...)”

- Contrato de Concesión suscrito el 9 de enero de 2013

**“OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A CARGO DEL CONCEDENTE**

5.33. En el supuesto que el CONCEDENTE no entregue la Infraestructura Vial Existente en cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas, las obras necesarias para cumplir con dichos parámetros podrán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, previo acuerdo entre la Partes. Para estos efectos, el financiamiento de dichas obras deberá tomar en cuenta el siguiente orden de prelación: (i) recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, (ii) Cuenta de Recaudación antes del Cierre Financiero, (iii) los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII, y (iv) cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden para la ejecución de las obras a que se refiere la presente cláusula. Alternativamente, las Partes podrán acordar una combinación de dos o más de los mecanismos de financiamiento descritos en el presente párrafo, así como cualquier otro mecanismo técnico o financiero que viabilice la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.

(...)

**“COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR**

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.  
 (...)”

**CAPITULO XVIII: SUSPENSION DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO**

**MECANISMOS DE AJUSTE DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO MAYOR Y/U OTROS SUPUESTOS**

18.6 Ante la configuración de algún supuesto previsto en el presente capítulo, por causas no imputables al CONCESIONARIO, corresponderá la aplicación de los siguientes mecanismos de ajuste para compensar al CONCESIONARIO por aquellos perjuicios económicos y financieros que ha asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, de acuerdo a lo previsto en el numeral siguiente: (a) ampliación de plazo de la Concesión, (b) incremento del Peaje, (c) reubicación de Unidades de Peaje, (d) implementación de Unidades de Peaje Adicionales, (e) ajustes en los alcances de las Obras Obligatorias, (f) la combinación de los mecanismos anteriores, o (g) cualquier otro mecanismo acordado por las Partes. Los mismos mecanismos serán de aplicación para otros supuestos que, de acuerdo con lo indicado expresamente en el presente Contrato de Concesión, así lo requieran.

(...)

- Adenda de Bancabilidad

"(...)

**Cláusula Tercera.- Ejecución de Actividades Previas**

3.1. En cumplimiento de las cláusulas 5.32 y siguientes del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que será el Concesionario quien ejecute las Actividades Previas de cargo del Concedente.

(...)

3.3. En aplicación de la cláusula 5.33 y los literales b), e) f) y g) de la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan como mecanismo de compensación por la ejecución de las Actividades Previas, los establecidos en el Anexo 1 adjunto al presente documento.

(...)"

- Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C de fecha 21 de diciembre de 2015

"(...)

3.4. Cancelación de saldo de Actividades Previas de tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur y compensación por inversiones previstas en ellos numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes

En aplicación del Numeral 5.33 y de los Literales (b) y (g) del Numeral 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que las inversiones previstas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, así como los US\$ 15'000,000.00 (Quince Millones de Dólares Americanos) pendientes de compensación por parte del CONCEDENTE por las Actividades Previas que se están ejecutando en los tramos de Panamericana Norte y Panamericana Sur, dentro del marco de los acuerdos en la Adenda de Bancabilidad, se pagarán a través de los siguientes mecanismos de compensación:

c) Modificación del Peaje durante todo el plazo de la Concesión, conforme al siguiente cuadro, el mismo que actualiza el cuadro establecido en el literal c) de la Cláusula 10.7 (modificado por Adenda de Bancabilidad), y las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión sobre régimen tarifario:

Centro de Recaudación	Peaje
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.77 (Tres con 77/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Panamericana Sur:	S/. 3.82 (Tres con 82/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Ramiro Prialé	S/. 3.77 (Tres con 77/100 Nuevos Soles)

Las Partes acuerdan que si luego de efectuado el reajuste tarifario a que se refiere la cláusula 10.11 del Contrato de Concesión, la Tarifa al Usuario excediera de S/5.00 (Cinco Nuevos Soles), el CONCESIONARIO sólo cobrará el monto antes referido. La diferencia en exceso no cobrada por el CONCESIONARIO será compensada mediante el uso mensual de los recursos acreditados en la Cuenta Provisión de Peajes, calculando la demanda efectiva de tráfico por el referido diferencial en exceso dejado de cobrar, hasta la aplicación del siguiente reajuste tarifario anual, luego del cual el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa resultante. En adelante, el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa resultante después de cada reajuste anual, por todo el plazo de la Concesión.

d) La utilización del saldo por pagar por concepto de Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI a que se refiere la cláusula 11.13 del Contrato de Concesión, monto que asciende a la suma de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 dólares americanos).

(...)"

- Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C. de fecha 30 de junio de 2016

"(...)

3.1. En el marco de lo establecido en el literal b) de la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan establecer como nuevo mecanismo de compensación, a favor del Concesionario, por la ejecución del Acta de Acuerdos Diciembre y la cancelación del monto a que se refiere el numeral 1.5 de la presente acta, un incremento en el Peaje, de manera escalonada, conforme al cuadro del Anexo No. 2 adjunto al presente documento, quedando así excluido como mecanismo de compensación el pactado en el literal b) de la cláusula 3.4 del Acta de Acuerdos Diciembre. (...)

3.2 Como consecuencia del aumento de Peaje escalonado antes establecido, el CONCESIONARIO cobrará a los Usuarios las siguientes tarifas:

**Cuadro de Tarifas a ser cobradas al Usuario<sup>1</sup>:**

		Actual	04/08/2016	21/12/2016	01/07/2017	20/12/2017
PN	Liv. Pub.	3	4	4.5	4.5	5.5
	Liviano	3.5	4.5	5	5	5.5
	Pesado (por eje)	2	3.5	4.5	4.5	5.5
PS	Liv. Pub.	3.5	4.5	4.5	4.5	5.5
	Liviano	4	5	5	5	5.5
	Pesado (por eje)	3.5	4.5	4.5	4.5	5.5
Huaylas	Liv. Pub.	2.5	3.5	4.5	4.5	5.5
	Liviano	3	4	4.5	4.5	5.5
	Pesado (por eje)	2.5	3.5	4.5	4.5	5.5
RP	Liv. Pub.	-	-	-	3.5	5.5
	Liviano	-	-	-	3.5	5.5
	Pesado (por eje)	-	-	-	3.5	5.5

<sup>1</sup> Este cuadro actualiza el Cuadro N° 1 del Anexo n° 6 del Contrato de Concesión.

<sup>2</sup> Según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las siguientes Obras estarían concluidas: Obras Obligatorias del tramo Panamericana Norte, Nuevo Peaje del tramo Panamericana Norte (Sentido Norte) y Túnel Benavides en el Tramo Panamericana Sur.

<sup>3</sup> Según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las Obras de los sub-tramos 1 y 6 del tramo Ramiro Prialé ya estarían concluidas.

<sup>4</sup> según el Cronograma de Avance Físico de Obras, en esta fecha las Obras Obligatorias del tramo Ramiro Prialé ya estarían concluidas. (...)"

■ **Ordenanza N° 799-MML**

**"Artículo 3- Atribuciones**

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:  
(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.  
(...)

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.  
(...)

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.  
(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

De lo expuesto, se advierte que funcionarios de la GPIP MML y la Coordinación de Contratos de la MML emitieron la Carta N° 293-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 52) del 6 de diciembre de 2017, Informe Técnico Legal No. 001-2017-MML-GPIPSGCPP/JMVSRM (Apéndice n.º 58) del 28 de diciembre de

2017, Carta de la MML N.º 72-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 62) del 6 de febrero de 2018 y la Carta N.º 378-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 65) del 9 de noviembre de 2018; documentos con los que impidieron que el Concesionario, durante el período del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, ejecute el cuarto incremento tarifario al que la MML se había comprometido con la firma de las Actas de 2015 (Apéndice n.º 35) y 2016 (Apéndice n.º 36), como contraprestación de la ejecución de las Actividades Previas por parte del Concesionario, que le correspondían realizar originalmente al Concedente. Dicha actuación de la MML se efectuó contando con diversos pronunciamientos de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, tales como el Oficio N.º 713-2017-INVERMET-DGP (Apéndice n.º 57) del 28 de diciembre de 2017, Oficio N.º 018-2018-GSC (Apéndice n.º 60) del 11 de enero de 2018 y el Oficio N.º 735-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 70) del 19 de noviembre de 2018, de cuya revisión se advierte que con su emisión INVERMET incumplió su función de supervisión del Contrato de Concesión establecida en la cláusula 16.2, así como sus atribuciones señaladas en la Ordenanza N.º 799-MML (Apéndice n.º 61); coadyuvando a la actuación de la MML.

Con dicha actuación, la GPIP MML y la Coordinación de Contratos MML, así como la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET vulneraron lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contratos de Concesión (Apéndice n.º 4), la Adenda de Bancabilidad N.º 1 (Apéndice n.º 34) y las Actas de Acuerdo de los años 2015 (Apéndice n.º 35) y 2016 (Apéndice n.º 36).

En tal sentido, dicho incumplimiento por parte de la GPIP MML y la Coordinación de Contratos de la MML, así como la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, generó que la MML asuma mediante el uso de recursos públicos, los gastos y costos generados por el proceso arbitral laudado en diciembre de 2022, generando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 17'530,183.42. Asimismo, generó un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38 por el pago de una compensación a favor del Concesionario, entre otros, que deberá pagar la MML a favor del Concesionario, de denegarse la apelación al laudo presentada por la dicha Entidad.

Asimismo, se evidenció que el Acta de Acuerdo de 2015 (Apéndice n.º 35) vulneró lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>124</sup>, así como los artículos 6 y 173.1 de la referida norma, la cual dispone que

<sup>124</sup> Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...).”

#### “TÍTULO PRELIMINAR

(...)

#### Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. (...)

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

2.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

3. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

#### TÍTULO II

#### Del procedimiento administrativo

(...)

#### CAPÍTULO VI

#### Instrucción del Procedimiento

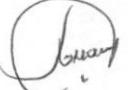
(...)

#### Artículo 173.- Presentación de informes

todas las Entidades Públicas, esto incluye a la MML, así como todas sus unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al Proyecto, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso, debido que funcionarios de la GPIP MML no sustentaron cómo los incrementos acordados retribuían las inversiones que se encargarian al Concesionario con la emisión de la referida Acta de Acuerdo. Dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima suscriba un Acta de Acuerdo, que, sin un debido sustento técnico económico, otorgó compensaciones económicas a favor del Concesionario; las mismas que los usuarios de la infraestructura han asumido a través de incrementos tarifarios.

La situación revelada fue causada por la actuación de los funcionarios y servidores de la GPIP de la MML, quienes, en el marco de sus respectivas competencias, emitieron y validaron con su visto bueno documentos e informes, según corresponda, con los cuales impidieron que el Concesionario ejecute el cuarto incremento tarifario al que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas en dichos documentos; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Asimismo, la situación revelada fue causada por los funcionarios y servidores de INVERMET, quienes, en el marco de sus respectivas competencias, emitieron y validaron pronunciamientos con su visto bueno, que coadyuvaron a que los funcionarios de la MML impidan que el Concesionario ejecute el cuarto incremento tarifario al que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas en dichos documentos; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

  
 Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 216) del Informe de Auditoría.

  
 Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del Apéndice n.º 216 del Informe de Auditoría.

  
 En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas<sup>125</sup>:

-   
 1. Jaime Villafuerte Quiróz, con DNI 10610336, en su condición de **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 14 de setiembre de 2015 y del 08 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 12-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta N° 003-2024-JVQ de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216)

  
 Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando estos correspondan, con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.  
 (...)”

  
 125 De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se incluyen hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

1. Emitió la Carta N° 293-2017-MML-GPIP de 6 de diciembre del 2017, la Carta N.º 72-2018-MML-GPIP de 6 de febrero de 2018 y la Carta N° 378-2018-MML-GPIP de 9 de noviembre de 2018, impidiendo con su emisión que el Concesionario ejecute el cuarto incremento tarifario al que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas en dichos documentos; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Con dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17'530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, según en el artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias, como se cita a continuación:

*1*  
**"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

- N*  
*O*  
*JM*
2. **Elizabeth Vilca Quispe**, con DNI 40549770, en su condición de **Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada Municipalidad Metropolitana de Lima**, durante el periodo del 10 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 13-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- JM*
1. Validó con su Visto Bueno la Carta N° 293-2017-MML-GPIP de 6 de diciembre del 2017 y la Carta N° 378-2018-MML-GPIP de 9 de noviembre de 2018, con cuya emisión la Municipalidad Metropolitana de Lima impidió que el Concesionario ejecute el cuarto incremento tarifario al que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras

inversiones encargadas en dichos documentos; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17,530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36,839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada Municipalidad Metropolitana de Lima**, establecidas en el artículo 170 H) y 170 I) del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias, como se cita a continuación:

**“Artículo 170-H.- La Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada (...)**

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Promoción de la Inversión Privada

**Artículo 170-I.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.  
(...)

8. Efectuar coordinaciones con el Supervisor y solicitarle los informes u opiniones establecidas en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, o las que considere pertinentes para un mejor ejercicio de las competencias y funciones asignadas.  
(...)"

3. Juan Edinson Martínez Villegas, con DNI 10250205, en su condición de Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo del 01 de diciembre al 30 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 015-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta N° 002-

2024-JMV de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Emitió el Informe Técnico Legal N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP/JMVSRM de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual analizó el cumplimiento de las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016, concluyendo que los incrementos de tarifas de peaje no resultaban aplicables, ni socialmente viables, al no haberse cumplido lo acordado en cuanto a la ejecución de las Obras Obligatorias, siendo dicho informe utilizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para determinar su posición, y con ello imposibilitar injustificadamente al Concesionario de ejecutar el cuarto incremento tarifario, al cual tenía derecho contractual, debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido mediante con la firma de las Actas de 2015<sup>38</sup> y 2016 a otorgar dicho incremento como contraprestación por la ejecución de las Actividades Previas y otras inversiones.
2. Validó con su Visto Bueno la Carta N.º 72-2018-MML-GPIP de 6 de febrero de 2018, mediante la cual la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima imposibilitó injustificadamente al Concesionario de ejecutar el cuarto incremento tarifario, al cual tenía derecho contractual, debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido mediante con la firma de las Actas 2015<sup>39</sup> y 2016 a otorgar dicho incremento como contraprestación por la ejecución de las Actividades Previas y otras inversiones.

Con dichas actuaciones, vulneró las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

<sup>38</sup> Acta de Acuerdos Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte) de fecha 21 de diciembre de 2015

<sup>39</sup> Acta de Acuerdos Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte) de fecha 21 de diciembre de 2015

Dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17,530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36,839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, de acuerdo a los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios suscrito el 01 de diciembre de 2017, y vigente desde el 01 de diciembre hasta el 30 de setiembre de 2018, como se cita a continuación:

#### **"ACTIVIDADES DEL SERVICIO A PRESTAR**

- a) Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)

- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...), en calidad de otorgante de los contratos de Participación de la Inversión Privada.
- c) Monitorear la adecuada implementación de los proyectos o desarrollar mediante los contratos de participación de la Inversión Privada, (...)"
4. **Sabino Pedro Rímac Mayhuay**, con DNI 09550349, en su condición de Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 017-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216). Cabe precisar que hasta el cierre del presente informe el auditado no presentó comentarios a su comunicación.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora (Apéndice n.º 216), se concluye su participación en los siguientes hechos:

- Emitió el Informe Técnico Legal N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP/JMVSRM de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual analizó el cumplimiento de las Actas de Acuerdo de 2015 y 2016, concluyendo que los incrementos de tarifas de peaje no resultaban aplicables, ni socialmente viables, al no haberse cumplido lo acordado en cuanto a la ejecución de las Obras Obligatorias, siendo dicho informe utilizado por la MML para determinar su posición, y con ello imposibilitar injustificadamente al Concesionario de ejecutar el cuarto incremento tarifario, al cual tenía derecho contractual, debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido mediante con la firma de las Actas de 2015<sup>38</sup> y 2016 a otorgar dicho incremento como contraprestación por la ejecución de las Actividades Previas y otras inversiones; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.



38 Acta de Acuerdos Ejecución de Actividades Previas (Tramo Ramiro Prialé y Puentes Panamericana Sur y Norte) de fecha 21 de diciembre de 2015

Dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17'530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios suscrito el 01 de diciembre de 2017, y vigente desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2017, como se cita a continuación:

#### **"ACTIVIDADES DEL SERVICIO A PRESTAR**

- a) Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)

- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...), en calidad de otorgante de los contratos de Participación de la Inversión Privada.
- c) Monitorear la adecuada implementación de los proyectos o desarrollar mediante los contratos de participación de la Inversión Privada, (...)"
5. **Mario Francisco Torres Guerrero**, con DNI 41815679, en su condición de Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 022-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Validó con su Visto Bueno la Carta N° 293-2017-MML-GPIP de 6 de diciembre del 2017, con cuya emisión Municipalidad Metropolitana de Lima impidió que el Concesionario ejecute el cuarto incremento tarifario al que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido con la firma de las Actas de Acuerdo 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas en dichos documentos; incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Dicho incumplimiento generó que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17'530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a los Criterios para determinar la Contratación de Personal, por carácter Temporal o Accidental y Suplencia, suscrito el 29 de setiembre de 2017, y vigente desde 01 de octubre hasta 31 de diciembre de 2017, como se cita a continuación:

### **"3. FUNCIONAR A REALIZAR**

(...)

- c. Efectuar las coordinaciones que se requieran, a fin de evaluar de manera integral de los proyectos que se le asignen, lo que implica interactuar con otras Gerencia y entidades de la MML, entidades externas y con los inversionistas interesados con miras a la implementación de la inversión.
- d. Emitir opinión y sugerencias técnicas en relación a la evaluación de los proyectos que se le asigne.
- (...)
- f. Brindar asistencia técnica en temas de planificación, programación y control de proyectos de inversión.

(...)"

6. **Guillermo González Criollo**, con DNI 10144479, en su condición de **Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET**, durante el periodo del 14 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 216**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Física n.º 001 y 002-2024-CG/APP-AC-VNL-CF de 21 y 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 216**) (**Apéndice n.º 216**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Cartas S/N de 28 y 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 216**)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 216**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Emitió el Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC de 11 de enero de 2018, en atención al Oficio N° 430-2017-MML-GPIP con el cual la MML solicitó a INVERMET, que en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, emita su opinión técnica respecto al cumplimiento previo de las obligaciones del Concesionario por las cuales solicita la compensación reflejada en el incremento tarifario; en dicho Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC, INVERMET únicamente se pronunció respecto el estado situacional del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, concluyendo que se evidencian "obligaciones pendientes" a cargo de dicha empresa, las cuales se encontraban relacionadas, entre otras, a las Actividades Previas.

Con la emisión de dicho Oficio, INVERMET omitió pronunciarse directamente en torno al extremo relacionado con la compensación reflejada en el incremento tarifario solicitado por el Concesionario, pese a que ello fue solicitado explícitamente por la MML<sup>42</sup>, en el marco de las funciones de supervisión del Contrato de Concesión de INVERMET previstas en la cláusula 16.2<sup>43</sup>, así como sus atribuciones señaladas en la Ordenanza N° 799<sup>44</sup>, las cuales prescriben que dicha Entidad es la encargada de supervisar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, entre éstas, las de carácter económico, así como de velar por el cumplimiento del sistema tarifario y emitir opinión técnica que coadyuve al accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales; funciones que fueron incumplidas con dicha falta de pronunciamiento sobre el fondo, la cual coadyuvó a que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima siguiera impidiendo la ejecución del incremento tarifario acordado a favor del Concesionario, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido al mismo con la firma de las Actas de 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas.

2. Emitió el Oficio N.º 735-2018-INVERMET-GSC de 19 de noviembre de 2018<sup>45</sup>, señalando a la MML que, su posición en calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, era la de no aceptar el incremento tarifario comunicado por el Concesionario, en tanto existían acuerdos con responsabilidades de ambas Partes ejecutados parcialmente, por lo que no se cumplían los supuestos para el incremento correspondiente al mes de diciembre de 2017; pese a haber tomado conocimiento de los acuerdos arribados por las partes en el Acta de Acuerdo de 2016, y que su incumplimiento significada la vulneración de lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, así como de lo acordado en la referida Acta.

42 Mediante el Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP de 29 de diciembre de 2017

43 Contrato de Concesión

"COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR"

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

(...)"

44 Ordenanza N° 799 del 14 de julio de 2005 y sus modificatorias.

**"Artículo 3- Atribuciones**

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Énfasis agregado]

45 Cabe indicar, que con dicho documento el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, señaló que, mediante los Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC 11 de enero de 2018 y el Oficio N° 170-2018-INVERMET-SGP de 06 de abril de 2018, ya se había pronunciado respecto al incremento tarifario solicitado por el Concesionario.

Con dichas actuaciones, vulneró lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 6 de la referida norma, además de las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Dichas actuaciones coadyuvaron a que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 17'530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, establecidas en:

- El Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado mediante Resolución N° 009-2011-CD publicada el 15 de abril de 2011:

**"Artículo 6.- Funciones Generales del INVERMET:**

(...)

e) Supervisar los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general;

(...)

**Artículo 35 .- Gerencia de Supervisión de Contratos**

La Gerencia de Supervisión de Contratos es un órgano de línea, que depende de la Secretaría General Permanente, y tiene por función administrar los contratos suscritos por la MML con participación de la inversión privada, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

(...)

**Artículo 36 .- Funciones de la Gerencia de Supervisión de Contratos**

(...)

Supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

- En la Ordenanza N° 799 del 14 de julio 2005 y sus modificatorias:

**"Artículo 3- Atribuciones**

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Énfasis agregado]

7. Luis Augusto Yataco Pérez, con DNI 10225598, en su condición de Especialista Legal de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, durante el periodo del 01 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018, (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 014 y 069-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 y 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216) y (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Cartas S/N de fecha 21, 24, 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Validó con su Visto Bueno el Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC de 11 de enero de 2018, emitido por el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, en atención al Oficio N° 430-2017-MML-GPIP con el cual la MML solicitó a INVERMET, que en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, emita su opinión técnica respecto al cumplimiento previo de las obligaciones del Concesionario por las cuales solicita la compensación reflejada en el incremento tarifario; en dicho Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC, INVERMET únicamente se pronunció respecto el estado situacional del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, concluyendo que se evidencian "obligaciones pendientes" a cargo de dicha empresa, las cuales se encontraban relacionadas, entre otras, a las Actividades Previas.

Con la emisión de dicho Oficio, INVERMET omitió pronunciarse directamente en torno al extremo relacionado con la compensación reflejada en el incremento tarifario solicitado por el Concesionario, pese a que ello fue solicitado explícitamente por la MML<sup>42</sup>, en el marco

de las funciones de supervisión del Contrato de Concesión de INVERMET previstas en la cláusula 16.2<sup>43</sup>, así como sus atribuciones señaladas en la Ordenanza N° 799<sup>44</sup>, las cuales prescriben que dicha Entidad es la encargada de supervisar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, entre éstas, las de carácter económico, así como de velar por el cumplimiento del sistema tarifario y emitir opinión técnica que coadyuve al accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales; funciones que fueron incumplidas con dicha falta de pronunciamiento sobre el fondo, la cual coadyuvó a que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima siguiera impidiendo la ejecución del incremento tarifario acordado a favor del Concesionario, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido al mismo con la firma de las Actas de 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas.



42 Mediante el Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP de 29 de diciembre de 2017

43 Contrato de Concesión

**"COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR**

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

(...)"

44 Ordenanza N° 799 del 14 de julio de 2005 y sus modificatorias.

**"Artículo 3- Atribuciones**

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)"

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)"

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Énfasis agregado]

Con dicha actuación, vulneró lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016.

Dicho omisión coadyuvó a que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así generó un perjuicio económico al Estado ascendente a **S/. 17'530,183.42** y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a **S/. 36'839,592.38**, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Especialista Legal de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET**, establecidas en el Perfil del puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2017-INVERMET-CAS, suscrito el 01 de diciembre de 2017 y sus Adendas, siendo la última la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo

de Servicios 28 de marzo de 2018, relacionadas a la asesoría legal y emisión de opiniones a cargo de la Gerencia de Supervisión de Contrato, como se cita a continuación:

**"FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

1. *Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales referidas a las inversiones / infraestructuras comprometidas por los Concesionarios*
2. *Brindar asesoría en el desarrollo de los procesos de supervisión de contratos, emisión de opiniones, fiscalización y otros propios de la Gerencia de Supervisión de Contratos.*

(...)"

[Énfasis agregado]

8. Jyude Lilia Romero Martínez, con DNI 06714255, en su condición de **Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET**, durante el periodo del 03 de julio del 2017 a la actualidad, (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 016 y 070-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 17 y 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216) y (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta N° 002-2024-JLRM de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216) y la Carta N° 004-2024-JLRM de 04 de junio de 2024 (Apéndice n.º 216)



Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- J. L. Romero Martínez*
- f
- Y
- A
- O
- H
2. Validó con su Visto Bueno el Oficio N° 713-2017-INVERMET-DGP de 28 de diciembre de 2017, emitido por el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET en calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, mediante el cual este último señaló que le resultaban válidas las razones expuestas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada a través de la Carta N° 293-2017-MML-GPIP en relación a la solicitud de suspensión de incremento de tarifa de peaje remitida al Concesionario, a fin de evitar conflictos sociales en perjuicio de los ciudadanos y del Proyecto. No obstante, de la revisión del referido documento, no se advierte que Invermet haya efectuado alguna evaluación o análisis que sustente la determinación por la cual considera que las referidas razones expuestas por la MML para la suspensión del incremento tarifario solicitado por el Concesionario "resultaban válidas". Siendo así, se advierte que dicho pronunciamiento no contó con sustento, incumpliendo así lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>42</sup>, así como el artículo 6 de la referida norma, la cual dispone que todas las Entidades Públicas, así como todas sus unidades orgánicas, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso. Dicha actuación coadyuvó a que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, continue impidiendo la ejecución del incremento tarifario acordado a favor del Concesionario, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido al mismo con la firma de las Actas de 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas.
2. Validó con su Visto Bueno el Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC de 11 de enero de 2018, emitido por el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, en atención al Oficio N° 430-2017-MML-GPIP con el cual la MML solicitó a INVERMET, que en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, emita su opinión técnica respecto al cumplimiento previo de las obligaciones del Concesionario por las cuales solicita la compensación reflejada en el incremento tarifario; en dicho Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC, INVERMET únicamente se pronunció respecto el estado situacional del

cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, concluyendo que se evidencian "obligaciones pendientes" a cargo de dicha empresa, las cuales se encontraban relacionadas, entre otras, a las Actividades Previas.

Con la emisión de dicho Oficio, INVERMET omitió pronunciarse directamente en torno al extremo relacionado con la compensación reflejada en el incremento tarifario solicitado por el Concesionario, pese a que ello fue solicitado explícitamente por la MML<sup>43</sup>, en el marco de las funciones de supervisión del Contrato de Concesión de INVERMET previstas en la cláusula 16.2<sup>44</sup>, así como sus atribuciones señaladas en la Ordenanza N° 799<sup>45</sup>, las cuales prescriben que dicha Entidad es la encargada de supervisar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, entre éstas, las de carácter económico, así como de velar por el cumplimiento del sistema tarifario y emitir opinión técnica que coadyuve al accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales; funciones que fueron incumplidas con dicha falta de pronunciamiento sobre el fondo, la cual coadyuvó a que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima siguiera impidiendo la ejecución del incremento tarifario acordado a favor del Concesionario, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido al mismo con la firma de las Actas de 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas.

3. Validó con su Visto Bueno el Oficio N.º 735-2018-INVERMET-GSC de 19 de noviembre de 2018<sup>46</sup>, con el cual el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, señaló a la MML que, su posición en calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, era la de no aceptar el incremento tarifario comunicado por el Concesionario, en tanto existían acuerdos con responsabilidades de ambas Partes ejecutados parcialmente, por lo que no se cumplían los supuestos para el incremento correspondiente del mes de diciembre de 2017. Esto a pesar de haber tomado conocimiento de los acuerdos arribados por las partes en el Acta de Acuerdo de 2016, y que su incumplimiento significaba la vulneración de lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, así como de lo acordado en la referida Acta. Dicha actuación coadyuvó a que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima siguiera impidiendo la ejecución del incremento tarifario acordado a favor del Concesionario, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima se había comprometido al mismo con la firma de las Actas de 2015 y 2016, como contraprestación por la ejecución del Concesionario de las Actividades Previas y otras inversiones encargadas.

42 Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "TÍTULO PRELIMINAR  
 (...)

#### Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.  
 (...)

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
 (...)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.  
 (...)

#### TÍTULO I

#### Del régimen jurídico de los actos administrativos

#### CAPÍTULO I

**De los actos administrativos**

(...)

**Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

43 Mediante el Oficio N.º 430-2017-MML-GPIP de 29 de diciembre de 2017

44 Contrato de Concesión

**"COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR**

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

(...)"

45 Ordenanza N° 799 del 14 de julio de 2005 y sus modificatorias.

**"Artículo 3- Atribuciones**

Para los efectos a que se refieren los artículos 1 y 2 INVERMET ejercerá las siguientes atribuciones:

(...)

b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

(...)"

d. Absolver consultas y emitir opiniones técnicas y legales, así como recomendar y proponer la emisión de normas y demás disposiciones administrativas que coadyuven a fortalecer el accionar de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las estipulaciones contractuales, sujetándose a los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

(...)"

f. Velar por el cumplimiento del sistema tarifario peajes y otros cobros de similar naturaleza, establecidos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

[Énfasis agregado]

46 Cabe indicar, que con dicho documento el Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET, señaló que, mediante los Oficio N.º 018-2018-INVERMET-GSC 11 de enero de 2018 y el Oficio N° 170-2018-INVERMET-SGP de 06 de abril de 2018, ya se había pronunciado respecto al incremento tarifario solicitado por el Concesionario.

Dichas actuaciones coadyuvaron a que la Municipalidad Metropolitana de Lima tenga la obligación de asumir, con recursos públicos, los gastos generados por el proceso arbitral correspondiente al Segundo Arbitraje Internacional iniciado por el Concesionario, así como pagos de compensación a favor del mismo; ello debido a que en sede arbitral se acreditó que el Concesionario dejó de recaudar el incremento tarifario que le correspondía, durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, debido a una oposición injustificada a un incremento al cual tenía derecho contractual el Concesionario. Siendo así, generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 17'530,183.42 y un perjuicio económico potencial al Estado ascendente a S/ 36'839,592.38, los cuales se encuentran pendientes de pago por parte de la MML.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET**, establecidas en el Perfil del puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017-INVERMET-CAS, suscrito el 03 de julio de 2017 y N° 026-2018-INVERMET-CAS, suscrito el 10 de julio de 2018, así como sus Adendas, siendo la última la Adenda a plazo indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-INVERMET-CAS de 19 de diciembre de 2022, como se cita a continuación:

- Perfil del puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017-INVERMET-CAS y sus Adendas, suscrito el 03 de julio de 2017, las funciones del puesto eran – entre otras – la siguiente:

**"FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

1. Preparar informes de supervisión y/o emitir opinión sobre el cumplimiento del contrato, conducta del concesionario, cumplimiento de las inversiones, normas legales, etc

(...)"

- Perfil del puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-INVERMET-CAS y sus Adendas, suscrito el 10 de julio de 2018, las funciones del puesto eran – entre otras – la siguiente:

**"FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

2. Preparar informes de supervisión y/o emitir opinión sobre el cumplimiento del contrato, en lo relacionado a las obras de construcción, conducta del concesionario, cumplimiento de las inversiones, etc.

(...)"



3)

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SUSCRIBIERON ACTAS DE ACUERDO ESTABLECIENDO PLAZOS SIN SUNTENTO PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE ÁREAS DE TERRENO DE LA CONCESIÓN, LOS CUALES FUERON INCUMPLIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL VULNERANDO LAS CLÁUSULAS 5.6 Y 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. TALES INCUMPLIMIENTOS RETRASARON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DE LOS TRAMOS RAMIRO PRIALÉ, PANAMERICANA NORTE Y PANAMERICANA SUR, EN HASTA SIETE (7) AÑOS, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE DICHA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, LOS REFERIDOS INCUMPLIMIENTOS OCASIONARON QUE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML) DEJE DE PERCIBIR DEL CONCESIONARIO, UN MONTO ESTIMADO DE S/ 71,882,582.10 POR DERECHO DE LA CONCESIÓN, MONTO QUE SE INCREMENTARÁ EN TANTO NO SE ENTREGUEN LAS ÁREAS, LO QUE CONSTITUYE UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO.**

El 9 de enero de 2013, La Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML o Concedente) en su calidad de Concedente suscribió el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, Contrato de Concesión) con la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, el Concesionario).

Las Cláusulas 3.3, 5.45 y 5.50 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establecen que el Concedente asume la obligación y responsabilidad de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción dentro del Área de la Concesión<sup>126</sup>, para lo cual el Concesionario asume la obligación de transferir para dicho fin, hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000. Adicionalmente, en relación a la remoción y traslado de interferencias, el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece en la Cláusula 7.21 que, el Concesionario aporte el monto máximo de US\$ 32'000,000.00 para cubrir dichos costos. En tal sentido, se disponía de un monto total de US\$99'795,000.00 previsto para el saneamiento de las áreas de terreno para la Concesión. El Concedente y el Concesionario (en adelante, las Partes) suscribieron el 10 de marzo de 2014, el

<sup>126</sup> Contrato de Concesión

"..."

**CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

"..."

**1.17. Área de la Concesión**

Son las áreas existentes, compuestas por la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la Infraestructura Vial Existente, y prestación de Servicios.

"..."

"Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 36), en el marco de la cláusula 1.35 de Contrato de Concesión Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.; en la cual, entre otros, se establecieron plazos máximos para la entrega, por parte del Concedente al Concesionario, de la totalidad de los terrenos en los tramos de la Panamericana Norte (PN), Panamericana Sur (PS) y Ramiro Prialé; cuya fecha máxima de entrega debía concretarse el 27 de diciembre de 2015, 16 de enero de 2016 y 16 de junio de 2015, respectivamente.

Debido al retraso del Concedente en la entrega de las áreas de terreno del tramo Ramiro Prialé, las Partes suscribieron el 30 de junio 2016, una nueva Acta de Acuerdo con la finalidad de establecer un cronograma con nuevos plazos para la entrega de áreas de terreno por parte del Concedente; siendo el plazo máximo de entrega el 31 de diciembre de 2016.

Cabe indicar que, la Comisión Auditora evidenció que la **Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML** suscribió Actas de Acuerdo estableciendo sin sustento, los plazos de entrega de áreas de la concesión, los cuales fueron incumplidos por la MML, encontrándose -hasta la fecha de cierre del presente informe- pendiente la entrega de diversas áreas de los Tramos Panamericana Norte y Sur y pendiente la liberación de áreas del Tramo Ramiro Prialé.

Siendo así, hasta la fecha el Concedente mantiene áreas de la Concesión pendientes de entrega al Concesionario, incumpliendo las cláusulas 5.6 y 5.11 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4). Así, en el tramo Panamericana Norte, se advierte que cuatro (4) áreas del total de las requeridas (108 áreas) para la ejecución de obras en dicho tramo, se encuentran pendientes de ser entregadas al Concesionario. En cuanto al tramo Panamericana Sur, de un total de once (11) áreas de terreno, se encuentra pendiente la entrega del predio PS-005 (ubicado en el eje acceso norte al Jockey Club del Perú). En relación con el Tramo Ramiro Prialé, se ha evidenciado que existe una controversia arbitral en torno a la entrega de las áreas que habría efectuado el Concedente; sin perjuicio de ello, se ha verificado que el Concedente, a la fecha de cierre de la presente desviación, no ha culminado con la liberación de la totalidad de las áreas necesarias para la ejecución de las obras en el Tramo Ramiro Prialé.

Con respecto al estado situacional de la liberación de interferencias en las áreas de terreno de la Concesión, se advierte que aún faltan por liberar sesenta (60) interferencias, de las cuales veintiocho (28) corresponden al tramo Panamericana Norte, quince (15) al tramo Panamericana Sur y diecisiete (17) al tramo Ramiro Prialé.

Estando a ello, y a consecuencia de la falta de liberación y entrega de las áreas de terreno e interferencias, la Comisión Auditora ha evidenciado que el Concesionario solicitó al Concedente diecisiete (17) ampliaciones de plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias, las mismas que fueron aprobadas por el Concedente en el marco de lo establecido en la cláusula 7.26 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4); por lo cual, el plazo de ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo Panamericana Norte se extendió hasta el 12 de mayo de 2024, es decir el plazo para su ejecución se amplió en más de siete (7) años (2697 días calendario) desde el 19 de noviembre de 2016<sup>127</sup> hasta el 12 de mayo de 2024; mientras que para el tramo Panamericana Sur se extendió el plazo hasta el 24 de enero de 2025, es decir el plazo para la ejecución de Obras Obligatorias en dicho tramo se amplió en más de ocho (8) años (2993 días calendario) con relación a 19 de noviembre de 2016. Estando a ello, se ha evidenciado que el estado actual de la ejecución de las Obras Obligatorias, a enero 2024, es de 49.63%.

Ahora bien, la Comisión Auditora ha evidenciado que las diecisiete (17) ampliaciones de plazo para

<sup>127</sup> Fecha acordada por las partes para la ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo Panamericana Norte y del Tramo Panamericana Sur, considerando los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

la ejecución de las Obras Obligatorias aprobadas se efectuaron a consecuencia de la suscripción de actas de entrega de áreas de terreno sin contar con la liberación de la totalidad de área de terreno e interferencias – como se aprecia del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria “Intercambio Vial a Desnivel Naranjal”, “Retorno Puente Chillón”, “Obras Menores de los Subtramos PN1 y PN2”, “Obras Menores de los Subtramos PN3 y PN4”, “Intercambio Vial a Desnivel El Derby – San Borja Norte (Parte 1 Modificado)” e “Intercambio Vial a Desnivel El Derby -San Borja Norte (Parte 2 Modificado)”, “Intercambio Vial a Desnivel Benavides” del Proyecto Vías Nuevas de Lima e “IVD San Pedro y de la obra adicional puente San Pedro” del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima - y la falta de entrega de áreas de terreno.

Por su parte, la ejecución de las Obras Obligatorias en el Tramo Ramiro Prialé debió culminar el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, a la fecha del cierre de la presente desviación, las obras en dicho tramo no han iniciado, habiendo transcurrido más de seis (6) años del vencimiento de dicho plazo.



Dicha situación coadyuvó al atraso de la culminación, hasta la fecha de cierre del presente informe, de las Obras Obligatorias por parte del Concesionario; consecuentemente, el referido hecho generó que la MML deje de percibir un monto estimado de S/ 71,882,582.10 como pago por Derecho de la Concesión, al cual tiene derecho una vez que se haya culminado la totalidad de las Obras Obligatorias. Esta cifra puede verse incrementada teniendo en cuenta que, a enero de 2024, las Obras Obligatorias solo presentan un avance del 49,63% con relación al presupuesto total de las Obras, lo cual generará que el plazo para el inicio del cobro del Estado por Derecho de la Concesión se siga dilatando en perjuicio de los intereses del Estado. Asimismo, el retraso en la culminación de la ejecución de las Obras Obligatorias, postergó el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la Concesión.

La situación expuesta se describe a continuación:

#### 1. Respecto a los plazos y condiciones pactadas para la entrega de las Áreas de Terrenos al Concesionario

La Cláusulas 3.3, 5.45 y 5.50 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establecen que el Concedente asume la obligación y responsabilidad de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción dentro del Área del Concesión<sup>128</sup> -el cual es un Bien de la Concesión<sup>129</sup>, así como de las acciones necesarias para ello, respectivamente, para lo cual el Concesionario asume la obligación de transferir a la cuenta de recursos para la Concesión, los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 67'795,000), tal como se cita a continuación:

“3.3. El CONCEDENTE por su parte, declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de

<sup>128</sup> Contrato de Concesión

“(…)

**CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

(…)

1.17. Área de la Concesión

Son las áreas existentes, compuestas por la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la Infraestructura Vial Existente, y prestación de Servicios.

(…)

<sup>129</sup> Contrato de Concesión

“(…)

**CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

(…)

**DEFINICIONES**

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: (...) ii) el Área de la Concesión (...)"

Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones, así como reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

(...)

h) Que asumirá la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción conforme a los términos y condiciones previstas en el Contrato".

(...)

5.45. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que se requiera para la constitución de Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO conforme a este Contrato".

(...)

5.50. La liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras será de responsabilidad del CONCEDENTE, asumiendo el CONCESIONARIO la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 67'795,000.00) salvo que dicho aporte deba sufrir algún ajuste como consecuencia de la aplicación de la cláusula 5.33.

(...)

[subrayado agregado]

De igual forma, la cláusula 5.9 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), establece que la obligación del Concedente de entregar el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción por parte del Concesionario, tal como se cita a continuación:

5.9. El CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos que se refiere las cláusulas 5.11 y siguientes. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras de la Obra Inicial, las Obras Obligatorias y las Obras Adicionales o Complementarias, respectivamente y, de ser el caso, de las Obras Según Demanda. El Área de la Concesión y el Derecho de Vía requerido para la ejecución de las Obras deberán encontrarse en las condiciones exigidas en las cláusulas 5.4 y 5.6".

[subrayado agregado]

En relación a la remoción y traslado de interferencias de redes de servicios públicos en las áreas de terreno necesarias para la ejecución de obras, la cláusula 7.20 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) señala que ésta es de responsabilidad del Concedente, tal como se cita a continuación:

"7.20 En caso de interferencias de Redes de Servicios Públicos en las áreas requeridas para la ejecución de las Obras de Construcción, según éstas se muestren en los planos que entregue el CONCEDENTE o las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos al CONCESIONARIO, será de responsabilidad del CONCEDENTE la remoción y traslado de las mismas (...)."

Del mismo modo, la cláusula 7.21 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) señala que "(...) Con la finalidad de cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de dichas interferencias, el CONCESIONARIO aportará a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, el monto máximo de US\$ 32'000,000.00 (Treinta y Dos Millones y 00/100 dólares americanos) (...)".

Adicionalmente, el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), en sus cláusulas 5.50 y 7.20,

establece que en caso los recursos aportados y acreditados en la Cuenta de Recursos para la Concesión resulten insuficientes para las actividades liberación de áreas y remoción de interferencias, el Concedente podrá solicitar al Concesionario un mayor aporte y éste podrá optar por realizarlo, debiendo para ello las Partes, establecer previamente el mecanismo de reembolso de dichos fondos adicionales a favor del Concesionario, de acuerdo a los mecanismos contractuales previstos en el Capítulo XVIII.

Asimismo, se advierte que el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) dispone que el Concedente debe entregar los bienes de la Concesión<sup>130</sup> -entre ellos las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión<sup>131</sup>- libres de cualquier carga, gravamen o derecho, siendo ello una condición previa para el inicio de la Ejecución de Obras por parte del Concesionario.

En cuanto a la oportunidad del cumplimiento de la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción dentro del Área del Concesión, la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece que el Concedente se encuentra obligado a entregar al Concesionario, las áreas de terreno de la Concesión de acuerdo con lo previsto en el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión (en adelante, Cronograma de Entrega de Áreas), en las condiciones establecidas en la cláusula 5.6<sup>132</sup>, tal como se cita a continuación:

*"5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos de las cláusulas 5.4<sup>133</sup> y 5.6, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma de Entrega de los bienes de la Concesión".*

Ahora bien, el literal b) de la cláusula 6.1 del referido del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece que el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión será acordado por las Partes, según se muestra a continuación:

#### **"CAPITULO VI: FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

6.1. *El Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción del mismo.*

<sup>130</sup> **Contrato de Concesión.**

<sup>130</sup> **1.20 Bienes de la Concesión**

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE de acuerdo al inventario; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles (...)"

<sup>131</sup> **Contrato de Concesión.**

<sup>131</sup> **1.17 Área de la Concesión**

Son las áreas existentes, compuestas por la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la Infraestructura Vial Existente, y prestación de Servicios.

También son las áreas futuras, compuestas por la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios para efectos de la Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado el Área de la Concesión será especificada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.

El área de los paraderos de transporte público, existentes y/o a ser ejecutados por el CONCESIONARIO como parte del diseño de rehabilitación de la capacidad expresa del Nivel de Servicio de los Tramos, sea que estén ubicados colindantes pero segregados a las Pistas Principales, o sean trasladados a las Pistas Secundaria, quedarán bajo administración (operación, mantenimiento y explotación) de la MML por intermedio de Protransporte o terceros (concesionarios de transporte público).

El área correspondiente a Pistas Secundarias existentes o que se construyan durante el período de la Concesión, dentro o fuera del Derecho de Vía (que incluye las áreas de desarrollo de las obras de intercambios viales a desnivel), construidas o no por el CONCESIONARIO no formarán parte del Área de Concesión y por ende, no serán de responsabilidad del mismo, salvo que se hubiera pactado lo contrario expresamente en este Contrato".

<sup>132</sup> **Contrato de Concesión**

<sup>132</sup> **"5.6. Salvo por lo establecido en las cláusulas 7.20 y siguientes del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes de la CONCESIÓN que el CONCEDENTE deba poner a disposición del CONCESIONARIO estarán libres de cualquier carga, gravamen o derecho; así como libre de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión, o la explotación de la misma.**

**Del mismo modo, los Bienes de la CONCESIÓN deberán también encontrarse libres de cualquier embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar (...)."**

<sup>133</sup> **Contrato de Concesión**

<sup>133</sup> **"5.4. El CONCEDENTE debe entregar al CONCESIONARIO la infraestructura Vial Existente, la misma que deberá cumplir con los índices de Serviciabilidad establecidos en el presente contrato y tener una vida útil remanente no inferior a ocho (8) años. En caso no se cumpliera con esta obligación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.32 y siguientes que regula las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE."**

Sin embargo, las obligaciones de las Partes, vinculadas al Periodo de Construcción, solo serán exigibles a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, que estará supeditada al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

b) Las Partes se hayan puesto de acuerdo con el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión, incluyendo las fechas de saneamiento, liberación y/o expropiación, según sea el caso, por parte del Concedente de las áreas necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción, de manera que permita el cumplimiento de los avances de las obras de acuerdo con el Cronograma de Avance Físico de Obras Obligatorias presentado por el CONCESIONARIO;

[Subrayado agregado]

Asimismo, la cláusula 1.35 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) establece la posibilidad de actualización del Cronograma de común acuerdo y siempre que existan causas justificadas para tal hecho:

#### **1.35. Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión**

Es el cronograma acordado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para la entrega de los Bienes de la Concesión y de las áreas afectadas por la ejecución de la Obra por parte del primero a favor del segundo. Dicho cronograma contemplará además la entrega de aquellos bienes que serán materia de liberación y/o expropiación por parte del CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato. La entrega de los Bienes de la Concesión deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo V de este Contrato de Concesión. El Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión podrá ser actualizado de común acuerdo y siempre que existan causas debidamente justificadas".

[Subrayado agregado]

Teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas precedentes del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), se advierte que la entrega de áreas de terreno, por parte del Concedente al Concesionario, se debía efectuar de acuerdo al Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión, cuyos plazos se pactaban de común acuerdo por las Partes. Asimismo, el Concedente debía realizar el saneamiento de las áreas de terreno y acreditar que las mismas estaban libres de cualquier carga, gravamen o derecho, así como libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión o la explotación de la misma.

En dicho marco contractual, las Partes suscribieron el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (**Apéndice n.º 93**), del 10 de marzo de 2014 (en adelante, **Acta de Acuerdo del 2014**), en cuyo Anexo se establece el Cronograma de entrega de terrenos que debía efectuar el Concedente al Concesionario a fin que este proceda a ejecutar las obras previstas en el Contrato. En dicho documento, la MML pactó que cumpliría los siguientes plazos:

- i) Las áreas de la Panamericana Norte, el cual consta de catorce (14) tramos (ver el Cuadro n.º 15), cuya fecha máxima de entrega debía concretarse el 27 de diciembre de 2015.
- ii) Las áreas de la Panamericana Sur, conformada por seis (06) tramos (ver el Cuadro n.º 15), debía entregarlas a más tardar el 16 de enero de 2016.
- iii) Las áreas de la Ramiro Prialé, debían entregarse todas a más tardar el 16 de junio de 2015.

Cabe indicar que, para cada tramo las Partes debían suscribir un Acta de Entrega Parcial de Bienes<sup>134</sup>, la cual según la cláusula 1.11 del Contrato de Concesión, constituye el documento a ser suscrito entre las Partes según se vayan entregando los bienes, de

<sup>134</sup> Al respecto, en la cláusula 6.6 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) se establece que, a fin de iniciar la construcción de las Obras Iniciales, deben darse – entre otras – la siguiente condición:

"OBRAS INICIALES"

6.6 Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 6.1, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a dar inicio a la Construcción de las Obras Iniciales, siempre y cuando se configuren las siguientes condiciones: (...) (ii) el CONCEDENTE haya hecho entrega de los terrenos del Área de la Concesión a través de la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente, sobre los que se ejecutarán las Obras Iniciales".

acuerdo con lo establecido en las cláusulas 5.5 y siguientes, mencionadas.

A continuación, se detalla el Cronograma adjunto al Acta de Acuerdo (Apéndice n.º 93) de 10 de marzo de 2014, para la entrega de los terrenos de los Tramos PN y PS, así como la fecha en que debía iniciar obras el Concesionario (luego de la entrega de áreas por efectuado por el Concedente):

**Cuadro n.º 15**

**Cronograma de entrega de áreas de terrenos al Concesionario – Tramos Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé**

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha Máxima de Entrega de áreas de terreno	Fecha de Inicio de Obra / Según Cronograma
<b>Tramo – Panamericana Norte</b>			
01	PD Los Alisos	15/06/2014	30/06/2014
02	IVD Av. Naranjal	12/03/2015	27/03/2015
03	IVD Av. 25 de Enero	15/06/2014	30/06/2014
04	IVD Av. Canta Callao (Trapiche)	04/08/2014	19/08/2014
05	Retornos Bajo Puente Chillón	30/06/2014	15/07/2014
06	Obras Menores – Sub Tramo 1	02/11/2014	17/11/2014
07	Obras Menores – Sub Tramo 2	01/05/2015	16/05/2015
08	Obras Menores – Sub Tramo 3	01/04/2015	16/04/2015
09	Obras Menores – Sub Tramo 4	17/11/2015	02/12/2015
10	Intervención Tramos Los Incas – Calle 1/San Remo – San Felipe Km. 13+700 al Km. 15+640 (Santa Adela – Sangarara, San Carlos)	30/07/2015	14/08/2015
11	Intervención Tramo Sáenz Peña Km. 16+980 al Km. 17+840 (Chimpu Ocllo + Miguel Grau)	27/12/2015	11/01/2016
12	Intervención Tramo Primavera – Colectora Los Portales Km. 21+020 al Km. 21+700 (Colectora Asoc. Portales)	12/12/2015	27/12/2015
13	Intervención Tramo Ancón – Pachacútec Km. 24+600 al Km. 25+600 (Ancón Colectora C-02 Arenitas)	10/07/2025	25/07/2015
14	Intervención Tramo Zapallal – Villa Estela Km. 26+240 al 26+980 (Colectora Acc. Zapallal)	27/12/2015	11/01/2016
<b>Tramo – Panamericana Sur</b>			
15	IVD El Derby – Av. San Borja Norte	29/07/2014	13/08/2014
16	IVD Benavides	30/06/2014	15/07/2014
17	Óvalos de Acceso al Puente San Pedro	02/03/2014	17/03/2014
18	Obras Menores – Sub Tramo 1	07/10/2015	22/10/2015
19	Obras Menores – Sub Tramo 2	24/08/2015	08/09/2015
20	Obras Menores – Sub Tramo 3	16/01/2016	31/01/2016
<b>Tramo – Ramito Prialé</b>			

N°	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha Máxima de Entrega de áreas de terreno	Fecha de Inicio de Obra / Según Cronograma
	<u>Tramo Existente (Evitamiento – Huachipa)</u>		
21	IVD Los Laureles		
22	Obras Menores		
	<u>Sub tramo Nuevo 1- (Huachipa-PD Ñaña)</u>		
23	Tramo de Autopista (Huachipa-Ñaña)		
24	IVD Huachipa (Av. Las Torres y Av. Carapongo)		
25	PD paso Ferrocarril y Vehicular		
26	PD Acceso Toma Sedapal (San Antonio Carapongo)	16/06/2015	
27	Obras Menores (puentes peatonales) <u>Sub tramo Nuevo 2- (PD Ñaña-PD Girasoles)</u>		
28	Tramo Autopista (Ñaña – Girasoles)		
29	PD Sector Puente Ñaña		01/07/2015(*)
30	Obras Menores (puentes peatonales)) <u>Sub tramo Nuevo 3- (PD Girasoles -Los Ángeles)</u>		
31	Tramo de Autopista (Girasoles-Los Ángeles)		
32	PD Urbanización Girasoles		
33	Puente Canal de Descarga Central Hidroeléctrica Huampaní		
34	Puente Tubería Conducto Forzado Central Hidroeléctrica Huampaní		
35	Puente Acceso a Urbanización Huampaní		
36	IVD Sector Los Ángeles		
37	Obras Menores (puentes peatonales)		

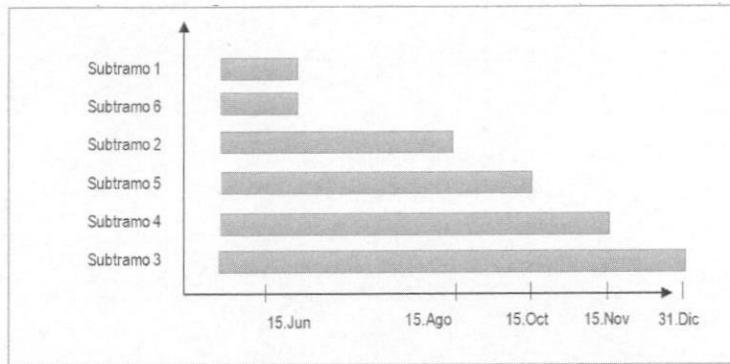
(\*) Se establece fecha única para la entrega de la totalidad de las áreas de terreno del Tramo Ramiro Prialé, en atención al ítem (iv) de la Adenda de Bancabilidad N° 1 (**Apéndice n.º 34**) al Contrato de Concesión. Por otro lado, la fecha consignada (1 de julio de 2015) corresponde al inicio de la primera obra del "Tramo de Autopista (Huachipa-Ñaña)", según se consigna en la 1ra Actualización del Cronograma de Avance Físico de las Obras efectuada mediante Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C., del 10 de marzo de 2014.

Fuente: Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C., del 10 de marzo de 2014  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el 30 de junio de 2016, la MML y el Concesionario suscribieron el "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C." (**Apéndice n.º 36**) (en adelante, **Acta de Acuerdo del 2016**), en la cual se establece –entre otros– que en aplicación de la cláusula 1.35 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**) y como consecuencia del retraso en la entrega de áreas del Tramo RP por parte del Concedente (cuya entrega debió efectuarse en su totalidad a más tardar el 16 de junio de 2015), las Partes acuerdan un nuevo Cronograma de Expropiaciones del referido tramo, el cual prevé distintos plazos para la entrega de los seis (06) subtramos del Tramo Ramiro Prialé, **siendo el plazo máximo de entrega el 31 de diciembre de 2016** (correspondiente al subtramo 3), tal como se detalla en el gráfico siguiente:

**Gráfico n.º 1**

Plazos para la entrega de terrenos del tramo Ramiro Prialé (En el año 2016)



Fuente: Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C., del 30 de junio de 2016

Elaborado por: Comisión Auditora.



Cabe precisar que, ante la consulta efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, de si existían nuevos acuerdos de modificación del Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión de los tres (03) tramos del proyecto, la GPIP-MML, mediante Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 94**) del 30 de enero de 2024<sup>135</sup>, señaló: “(...) no se ha podido ubicar la información y documentación relacionada a la actualización del cronograma de entrega de bienes (...)”, razón por lo cual, no se cuenta con información que evidencie que las Partes hayan acordado nuevos cronogramas de entrega de terrenos de los tres (3) tramos del proyecto con posterioridad al Acta de Acuerdo de 30 de junio de 2016.

Por otro lado, la Comisión Auditora, mediante el Oficio N.º 006-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 95**) del 6 de marzo de 2024 -entre otros- solicitó a la GPIP MML, el sustento técnico legal utilizado para la determinación de los plazos establecidos en el Cronograma de entregas de terrenos al Concesionario para fines de Construcción, tanto correspondiente al Acta de Acuerdo del 2014 como al Acta de Acuerdo del 2016. En respuesta, la GPIP MML remitió el Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 96**) del 18 marzo del 2024, el cual no adjuntó documento alguno que sustente la decisión de gestión de la Entidad respecto a la determinación de los plazos para la entrega de áreas al Concesionario establecidas en el Acta de Acuerdo del 2014, suscrita por el **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML**, quién tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>136</sup>, y visada por el **Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML**, quién tenía a cargo el cumplimiento de las obligaciones del Concedente y ejercer los derechos que corresponda a la MML en su calidad de Concedente de los Contratos de Concesión, cuyas principales funciones son: dirigir y controlar las actividades relacionadas al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la MML, coordinar con el Supervisor a fin de velar por la correcta ejecución de los Contratos de Concesión y gestionar todo lo concerniente a los Contratos de Concesión en

<sup>135</sup> La MML con Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 94**) de 30 de enero de 2024 remitió la información solicitada por la Subgerencia de APP y OXI, a través del Equipo de Recopilación acreditado con Oficio N°000049-2024-CG/APP (**Apéndice n.º 97**) de 11 de enero de 2024, mediante Oficio N° 004-2024-CG/APP-VR-MML (**Apéndice n.º 98**) de 22 de enero de 2024.

<sup>136</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**“Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
- (...)
18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada
- (...)
22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

cuanto a su cumplimiento<sup>137</sup>. Solo se advierten las Cartas<sup>138</sup> enviadas por el Concesionario con la actualización del Cronograma de Avance Físico de Obra, las cuales fueron requeridas por el Concedente, en virtud de las cláusulas 1.34 y 1.35, así como el literal g) de la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión. Por ende, dicha decisión de gestión en la que la MML se comprometió a cumplir plazos específicos ante el Concesionario para la entrega de terrenos no contó con sustento, es decir, fue arbitraria, incumpliendo así lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>139</sup>, así como el artículo 6 de la referida norma, la cual dispone que todas las Entidades Públicas, esto incluye a la MML, así como todas sus unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al Proyecto, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso.

Asimismo, respecto al sustento utilizado para determinación de los plazos establecidos en el Cronograma de entregas de terrenos al Concesionario anexo al Acta de Acuerdo del 2016, la GPIP de la MML indicó en el Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 96) de 18 marzo del 2024, que “(...), de la búsqueda en el acervo documental de esta Gerencia no se

<sup>137</sup> Según lo dispuesto por los artículos 170 H) e I) del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**“Artículo 170-H.- La Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada (...)**

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Promoción de la Inversión Privada

**Artículo 170-I.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
  2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)
  3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- (...)
8. Efectuar coordinaciones con el Supervisor y solicitarle los informes u opiniones establecidas en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, o las que considere pertinentes para un mejor ejercicio de las competencias y funciones asignadas.
- (...)"

<sup>138</sup> Carta N° 158-VNL-MML-O (Apéndice n.º 99) de 24 de febrero de 2013 y Carta N.º 492-VNL-MML-O (Apéndice n.º 100) de 15 de agosto de 2013.

<sup>139</sup> Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

#### “TÍTULO PRELIMINAR

(...)

#### Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

#### “TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

#### CAPÍTULO I

De los actos administrativos

(...)

#### Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

ubicó la información requerida (...)".

Sin perjuicio de ello, de la revisión del acervo documentario obrante de la Subgerencia de APP y OXI, se ubicaron los siguientes documentos vinculados al Acta de Acuerdo del 2016: Informe Especial N.º 001-2016-MML-GPIP-SGCPP (**Apéndice n.º 48**) del 29 de junio de 2016<sup>140</sup>, Informe Financiero N.º 01-2016-MML-SGCPP-RJBC (**Apéndice n.º 49**) del 28 de junio de 2016<sup>141</sup> e Informe N.º 04-2016-MML-SGCPP/MRSM (**Apéndice n.º 50**) del 28 de junio de 2016<sup>142</sup>, emitidos por la Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, el Coordinador de Contrato de la SGCPP de la MML y la Asesora Legal de la SGCPP de la MML, respectivamente, los cuales formaron parte del sustento del Acta de Acuerdo de 2016.

No obstante, de la revisión de los referidos documentos, no se advierte alguna evaluación o análisis que sustente la determinación de los plazos del Cronograma de Expropiaciones del Tramo RP establecido en el Acta de Acuerdos del 2016, suscrita por el **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML**, quién tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>143</sup>. Por ende, dicha decisión de gestión en la que la MML se comprometió a cumplir plazos específicos ante el Concesionario para la entrega de terrenos no contó con sustento, es decir, fue arbitraria, incumpliendo así lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>144</sup>,



Mediante el cual se efectuó un análisis legal respecto a la viabilidad de la reformulación de los mecanismos de compensación contenidos en el Acta de Acuerdo del 2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, por la ejecución de Actividades Previas y otras inversiones.

<sup>140</sup> Con el cual se evaluaron los aspectos financieros de la propuesta de mecanismo de compensación para cubrir el saldo pendiente de pago a favor del Concesionario por la ejecución del Obra Adicional del Puente San Pedro.

<sup>141</sup> A través del cual se evalúa la viabilidad técnica legal para el ajuste del mecanismo de compensación acordado previamente mediante Acta de Acuerdo del 2015 (**Apéndice n.º 35**) de fecha 21 de diciembre de 2015, además de la determinación de un nuevo mecanismo de compensación para la construcción de la Obra Adicional del Puente San Pedro-

<sup>142</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**

- 1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)
- (...)
- 18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada
- (...)
- 22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>143</sup> Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**"TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

**Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

**TÍTULO II**

**Del procedimiento administrativo**

(...)

**CAPÍTULO VI**

**Instrucción del Procedimiento**

(...)

**Artículo 173.- Presentación de informes**

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

(...)"

así como los artículos 6 y 173.1 de la referida norma, la cual dispone que todas las Entidades Públicas, esto incluye a la MML, así como todas sus unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al Proyecto, tienen la obligación de motivar sus decisiones, situación que no se advierte en el presente caso.

En relación a ello, es pertinente precisar que, en el marco de la evaluación de comentarios algunos auditados comunicados señalaron que el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión debe efectuarse en función del Cronograma de Avance Físico de las Obras, y que por lo cual, no debería contar con sustento alguno. Sobre ello, debe precisarse que, conforme al Contrato de Concesión, el Cronograma de Avance Físico de Obras establece las fechas que se consideran para el avance la ejecución de las Obras; las cuales inician luego de efectuada la entrega de las áreas al Concesionario. Y por su parte, el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión define las fechas en las que efectivamente el Concedente realizará dicha entrega del Concesionario para la ejecución de las obras que a éste le corresponda. En esa línea, si bien el Concedente tuvo que verificar que los plazos que se acuerden para la entrega de las áreas se efectúen de manera tal que permita la ejecución de las Obras dentro de los plazos fijados en el Contrato de Concesión, el Cronograma de Entrega debió sustentar los plazos en los que podía realizar la entrega de cada unidad de obra, dado que era una decisión de gestión decidir dichos plazos, y como tal esta debía estar sustentada.

De lo indicado, se advierte que el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, quien tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>145</sup>, suscribió las Actas de Acuerdo de los años 2014 y 2016 sin contar con el sustento respecto a las fechas de entrega de las áreas de la Concesión, comprometiéndose a realizar entregas de las áreas en los tres (3) tramos del Proyecto, sin previa evaluación y análisis de las condiciones previas en las que se encontraban estas para la entrega al Concesionario, vulnerando con ello lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>146</sup>, así como el artículo 6 de la referida norma, que dispone que toda

<sup>145</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificaciones, que se cita a continuación:

"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada

(...)

22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>146</sup> Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

**Artículo III.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

(...)

**"TÍTULO I**

Del régimen jurídico de los actos administrativos

**CAPÍTULO I**

De los actos administrativos

(...)

**Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

decisión debe estar debidamente motivada, esto incluye contar la documentación de sustento respectiva.

Dicha situación ocasionó, que los plazos establecidos para la entrega de áreas por parte de la MML sean arbitrarios y por ende, no se cumplieran, generando que el plazo de culminación de las Obras Obligatorias de dichos tramos se posergue hasta la fecha, lo cual ha impedido la culminación de las obras por parte del Concesionario, en desmedro de los usuarios y además, ha ocasionado que el Estado no pueda recibir los ingresos por concepto de Derecho de la Concesión previstos en la cláusula 10.16 del Contrato de Concesión, los cuales están condicionados a la culminación de las referidas obras; aspectos que se analizará más adelante.

## 2. Respeto al estado situacional de la entrega de las Áreas de Terreno a cargo de la MML y el cumplimiento de los plazos legales y contractuales

La MML, mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) del 22 de marzo de 2024<sup>147</sup>, remitió a la Comisión Auditora, el estado situacional de entrega de las áreas de terrenos al Concesionario para la construcción de los tramos PN, PS y RP. De la revisión de dicha documentación se advierte que, según lo informado por la MML, el número total de áreas de terreno pendientes de entrega al Concesionario es de mil cuarenta y cuatro (1,044), de las cuales: cuatro (4) corresponden al tramo Panamericana Norte, uno (01) al tramo Panamericana Sur y mil treinta y nueve (1,039) al tramo Ramiro Prialé, según el cuadro siguiente que ha sido elaborado considerando lo informado por la MML:

Cuadro n.º 16

### Áreas de terreno entregadas y pendientes de entrega por parte del Concedente al Concesionario, según lo indicado por la MML

Tramo	Nº de áreas de terreno entregadas al Concesionario	Nº de áreas pendientes de entrega al Concesionario	Nº Total
Panamericana Norte	104	4	108 <sup>148</sup>
Panamericana Sur*	10	1	11
Ramiro Prialé	0	1,039	1,039
Total	114	1,044	1,158

\* Conforme a lo informado por la MML, las áreas identificadas en el Tramo Panamericana Sur no incluyen las áreas necesarias para la ejecución de las Obras Menores y del IVD Vivanco Biganvillas. Cabe señalar que la ejecución de dichas obras fue suspendida mediante "Acta de Acuerdo de Adecuación de Estudios Definitivos de Ingeniería del Proyecto" (Apéndice n.º 207) de 14 de agosto de 2015 y "Acta de Acuerdo para la Suspensión de la ejecución de la obra Obligatoria Retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur" (Apéndice n.º 159) de 03 de octubre de 2016.

Fuente: Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación con el Tramo RP es pertinente precisar que, según lo informado por la MML mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024, dicha Entidad afirma que no realizó la entrega de ninguna de las áreas de terreno correspondientes a dicho tramo; sin embargo, ello no se condice de los actuados por la propia MML, INVERMET y el Concesionario, en los que se evidencia haber entregado áreas del

(...)"

[Subrayado y énfasis agregado]

<sup>147</sup> La MML con Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024 remitió la información solicitada por la Comisión Auditora con Oficio N°019-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) de 14 de marzo de 2024.

<sup>148</sup> La MML mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024, informó que cuentan en su custodia un total (108) expedientes de las áreas de terrenos, sin embargo, solo ha indicado el estado situacional de sesenta y seis (66) predios, mientras que de los cuarenta y dos (42) áreas de terreno restantes, ha señalado que se encuentran "desafectados," sin embargo la Comisión Auditora solo ha evidenciado que tres (3) predios (PN-O-002,PN-O-002-B y PN-O-073) cuentan con dicho estado situacional, no evidenciándose documento que sustente el estado situacional de los demás predios .

Tramo RP e incluso la ejecución de ciertas inversiones, como se explica a continuación. Así, se advierte que el 4 de julio de 2016 la MML y el Concesionario suscribieron el “Acta de Entrega Parcial de las Áreas de Terreno y Bienes de la Concesión, para fines de Ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima”<sup>149</sup> (Apéndice n.º 102) (en adelante, Acta de Entrega Parcial), mediante la cual dejaron constancia que las áreas de terreno y bienes de la Concesión correspondientes a los subtramos denominados 1 y 6 del Tramo RP se encontraban liberadas (aproximadamente entre las progresivas 9+600 a 16+700 del tramo RP), efectuándose la entrega de dichos subtramos al Concesionario.

Asimismo, en relación a dicha entrega de áreas, el Asiento N° 004 del Libro de Obra (Apéndice n.º 104) de fecha 12 de julio de 2016, colocado por el Concesionario, señala que éste recibió las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras del Tramo RP y dejó constancia del inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias, tal como se cita a continuación:

**“Asiento 004**

Asunto: Entrega de Terreno para Construcción de Obra

Conforme a lo indicado en el Numeral 5.15 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE hizo entrega al CONCESIONARIO, de las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras del Tramo Ramiro Prialé.

(...)"

La entrega de las áreas correspondientes a los Subtramos 1 y 6 del Tramo RP también fue mencionada en el Informe N° 007-2019-GSC/VNL-JLRM (Apéndice n.º 105) - correspondiente a la revisión del Informe Mensual N° 65 (Apéndice n.º 106) del mes de enero de 2019- emitido por el Coordinador del Contrato de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET (en adelante, Supervisor del Contrato de INVERMET), tal como se cita a continuación:

**“Informe N° 007-2019-GSC/VNL-JLRM**

(...)

**Acta de Acuerdo del 30 de junio de 2016**

Los efectos de los acuerdos tomados entre las Partes sobre la ejecución de las Obras Obligatorias son:

(...)

**2. A la fecha se ha cumplido con la expropiación de los Sub Tramos 1 y 6, y se ha hecho entrega de las áreas al Concesionario (...).**

[Énfasis Agregado]

Cabe indicar que, el Concesionario mediante Carta N° 010565-VNL-MML (Apéndice n.º 107) del 22 de octubre de 2020<sup>150</sup>, señaló que las actividades constructivas ejecutadas en el Tramo RP se efectuaron en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.5 del Acta de Acuerdo (Apéndice n.º 36) suscrita entre el Concesionario y la MML, de fecha 30 de junio de 2016, y el Acta de Entrega Parcial.

Posteriormente, mediante Informe Mensual N° 126 de enero de 2024, el Supervisor de Contrato de INVERMET, haciendo referencia al Tramo RP, señaló una posición contraria a la previamente indicada por INVERMET en el Informe Mensual de enero de 2019<sup>151</sup>,

<sup>149</sup> Remitida por la MML mediante Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 94) de 30 de enero de 2024, en respuesta a la solicitud de Información efectuada por esta Subgerencia de Control APP y OXI, a través del Equipo de Recopilación acreditado con Oficio N°000049-2024-CG/APP (Apéndice n.º 97) de 11 de enero de 2024, mediante Oficio N° 004-2024-CG/APP-VR-MML (Apéndice n.º 98) de 22 de enero de 2024.

<sup>150</sup> En atención al requerimiento de información realizado por esta EFS mediante Oficio N° 000320-2022-CG/APP (Apéndice n.º 109) de 28 de octubre de 2022, en relación a los trabajos ejecutados por EMAPE en el tramo RP.

<sup>151</sup> En dicho Informe INVERMET indicó que se había cumplido con la expropiación de los Sub Tramos 1 y 6, y se había hecho entrega de las áreas del tramo Ramiro Prialé al Concesionario.

precisando ahora que el “Área no entregada a la Concesión, actualmente se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Oficio N° 206-2021-MML-GPIP del 08 de abril de 2021)”.

Estando a los hechos, y considerando que la posición de las partes en torno a la entrega de las áreas del Tramo RP era contradictoria, la Comisión Auditora, mediante Oficio N° 032-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 108**) del 08 de abril de 2024, solicitó a la MML informar de manera documentada las razones por las que no se está considerando la entrega de áreas de terreno efectuada mediante el Acta de Entrega Parcial de 4 de julio de 2016. En respuesta, la MML, mediante Oficio N° D000185-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 110**) del 15 de abril de 2014, informó a la Comisión Auditora que mediante Carta N° 536-2020-MML-GPIP (**Apéndice n.º 111**) de fecha 13 de octubre de 2020 comunicó al Concesionario, que su posición era contradictoria puesto que, mediante diversas cartas, este último señaló que no habría tomado posesión de los subtramos 1 y 6 del Tramo RP, razón por la cual no se encontraban explotando el mismo, tal como se señala a continuación:



*“Sobre el particular es preciso señalar que, mediante Carta N° 546-2020-MML-GPIP [Sic] de fecha 13 de octubre de 2020, esta Gerencia manifestó a Rutas de Lima que, resulta contradictoria la postura asumida por Rutas de Lima respecto a la supuesta posesión de los subtramos 1 y 6 de la autopista Ramiro Prialé, toda vez que esta última manifestó categóricamente que dicho Tramo aún no habría sido entregado, y por ende, no habría asumido la posesión del mismo.”*

Para dichos efectos, a la referida misiva se adjuntaron las siguientes: (i) Carta N° 08015-VNL-MML de fecha 14 de setiembre de 2018, (ii) Carta N° 05798-VNL-INVERMET; y, (iii) Carta N° 08134-VNL-MML de fecha 17 de octubre de 2018.

*En relación a las cartas citadas en el párrafo precedente, Rutas de Lima dejó sentada su posición señalando que no habrían tomado posesión de dicho tramo, ya que no se encontraban explotando el mismo, razón por la cual no instalaron ninguna plaza de peaje, y por tanto no resulta exigible las obligaciones contractuales vinculadas a los Bienes Reversibles que conforman el mencionado tramo.”*

*En esa medida, a través de la Carta N° 546-2020-MML-GPIP [Sic], se concluyó que no ha existido toma de posesión de ningún “Subtramo” del tramo Ramiro Prialé, lo cual aunado a su pérdida de la finalidad y a sus múltiples declaraciones respecto a no haber asumido la posesión del tramo Ramiro Prialé, el Acta del 04 de julio de 2016 se dejó sin efecto por el propio Concesionario.*

Cabe precisar, que relación a los hechos descritos, el 29 de diciembre de 2022, el Concesionario inició un arbitraje (Tercer Arbitraje International) conforme lo establecido en el literal b) de la cláusula 19.12 del Contrato de Concesión<sup>152</sup> (**Apéndice n.º 4**), así como el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la CNUNDMI<sup>153</sup>, cuyos reclamos se encuentran

<sup>152</sup> Sobre el particular, el Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 4**), en la cláusula 19.12, establece la modalidad de los procedimientos arbitrales, entre los cuales figura el Arbitraje de Derecho, que a su vez puede ser local o internacional. En caso de este último señala que el procedimiento será tramitado según las Reglas del CIADI, como se cita a continuación:

**“PERITAJE TÉCNICO Y ARBITRAJE”**

**19.12. Modalidad de procedimientos arbitrales:**

(...)

b. Arbitraje de Derecho. - Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho Ad - Hoc, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos del presente Contrato. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Controversias No Técnicas de Mayor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas en dinero, o (c) aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvirtida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

<sup>153</sup> Al respecto, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) (2021), señala lo siguiente:

**“Notificación de Arbitraje”**

relacionados -entre otros - a la entrega de terrenos del Tramo RP. Al respecto, el Concesionario, en su escrito de Demanda del 27 de julio de 2023, señaló que la MML mediante la referida Acta Entrega Parcial realizó la entrega parcial de los Sub-tramos 1 y 6 del Sub-tramo del Tramo RP (RP2).

No obstante, la MML, en su escrito de Contestación de Demanda del 24 de noviembre de 2023, indicó que entregó la totalidad<sup>154</sup> de las áreas del Tramo RP en los términos de la cláusula 5.15 del Contrato de Concesión, tal como se cita a continuación:

*"(...) la MML hizo entrega de los terrenos del Tramo Ramiro Prialé. Conforme surge del Acta de Entrega Parcial del Tramo Ramiro Prialé del 4 de julio de 2016, las áreas de terreno y Bienes de la Concesión del Tramo Ramiro Prialé fueron entregadas en su totalidad en los términos de la cláusula 5.15 del Contrato y de la Sección 4 del Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión en esa fecha."*

[Subrayado agregado]



De lo expuesto, se advierte que existe una contradicción en las posiciones de las Partes en torno a la entrega del Tramo Ramiro Prialé, la cual devino en una controversia en Sede Arbitral que se encuentra actualmente en curso.

En tal sentido, se advierte que el contenido y alcance del Acta de Acuerdo de Entrega Parcial, respecto a la cantidad de áreas entregadas por el Concedente al Concesionario en el Tramo RP (es decir, Tramos 1 y 6 o la totalidad del tramo), forma parte del reclamo presentado por este último en sede arbitral, el cual a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral, razón por la cual basados en el principio de "no interferencia"<sup>155</sup> el cual refiere que, ninguna autoridad podría avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional arbitral, la Comisión Auditora no puede pronunciarse respecto del cumplimiento del plazo por parte del Concedente en relación a la "entrega de áreas" en el Tramo RP detalladas en dicha Acta, habida cuenta que el plazo máximo para la entrega de dichas áreas vencía el 31 de diciembre de 2016 y el Acta cuestionada es de fecha 04 de julio de 2016. Sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora ha advertido que las áreas de terrenos en los Sectores 2,3, 4, y 5; así como interferencias en los seis (6) subtramos del Tramo RP se encuentran aún pendientes de liberación hasta la fecha de cierre de la presente desviación; en torno a lo cual se abundará más adelante.

Sin perjuicio del pronunciamiento del Tribunal Arbitral en torno a la "entrega de áreas" en dicho tramo del **Acta de Entrega Parcial (Apéndice n.º 102)** de 4 de julio de 2016, que fue suscrita

#### Artículo 3

1. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (en adelante denominadas "demandante") deberán comunicar a la otra o las otras partes (en adelante denominadas "demandado") la notificación del arbitraje.
2. Se considerará que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que la notificación del arbitraje es recibida por el demandado.
3. La notificación del arbitraje contendrá la siguiente información:  
(...)
4. La notificación del arbitraje podrá contener, asimismo:  
(...)"

<sup>154</sup> La MML hace referencia a que en el Anexo N° 1 del Acta de Entrega Parcial se hizo mención que se entregaba al Concesionario lo señalado en dicho Anexo, en el cual se observan los Tramos 1 al 6 que abarcan la totalidad del Tramo Ramiro Prialé. Esta posición es contradictoria a la señalada por la MML, mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024, en la cual afirma que no realizó la entrega de ninguna de las áreas de terreno correspondientes a dicho tramo.

<sup>155</sup> El Principio de "no interferencia", respecto al cual el Tribunal Constitucional en el fundamento 12 de la Sentencia N° 06167-2005-HC/TC37 señaló que en virtud a este principio ninguna autoridad podría avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, reiterando así la protección de la jurisdicción arbitral en mérito a la existencia de un acuerdo arbitral y a la decisión voluntaria de las partes de someterse a éste:

"12. *El reconocimiento de la jurisdicción arbitral comporta la aplicación de los tribunales arbitrales de las normas constitucionales y, en particular, de las prescripciones del artículo 139º de la Constitución, relacionadas a los principios y derechos de la función jurisdiccional. Por ello el Tribunal considera y reitera la protección de la jurisdicción arbitral, en el ámbito de sus competencias, por el principio de "no interferencia" referido en el inciso 2) del artículo constitucional antes citado, que prevé que ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Los tribunales arbitrales, por consiguiente, dentro del ámbito de su competencia, se encuentran facultados para desestimar cualquier intervención y/o injerencia de terceros – incluidas las autoridades administrativas y/o judiciales – destinadas a avocarse a materias sometidas a arbitraje, en mérito a la existencia de un acuerdo arbitral y la decisión voluntaria de las partes (...)".*

por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, la Comisión Auditora ha advertido que las áreas de terrenos en los Subtramos 2,3,4,y 5; así como interferencias en los seis (6) subtramos del Tramo RP se encuentran aún pendientes de liberación hasta la fecha de cierre de la presente desviación, incumpliendo con ello lo establecido en las cláusulas 5.6 y 5.9 del Contrato de Concesión.

Cabe señalar que, de la revisión del acervo documentario de esta EFS y los descargos de los auditados durante el procesos de evaluación comentarios de los hechos en la desviación de cumplimiento, se evidencia que la MML durante el periodo de 07 de agosto de 2019<sup>156</sup> al 09 de enero de 2020<sup>157</sup> y 21 de diciembre de 2021<sup>158</sup> al 17 de marzo de 2022<sup>159</sup>, realizó un proceso de Evaluación Conjunta a la propuesta de Adenda N° 02 al Contrato de Concesión Proyecto VNL, con la finalidad que, la MML pueda cumplir sus obligaciones contractuales, respecto, entre otros, a la entrega de terrenos y ejecución de los subtramos RP1-RP2.1 y RP2.2 del Tramo RP. Sin embargo, debe precisarse que, al cierre del presente informe la referida adenda no ha sido suscrita.

Por otro lado, respecto a los Tramos PN y PS, INVERMET, mediante Oficio 000077-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 116) del 23 de febrero de 2024<sup>160</sup>, remitió las Actas de entrega de las áreas de terreno para fines de ejecución de las obras de los tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Resumen de Actas de Entrega de Terreno de los Tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur**

Nº	Descripción	Fecha de suscripción
<b>Tramo – Panamericana Norte</b>		
01	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "PD Los Alisos" (Apéndice n.º 118) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>161</sup> .	13/06/2014
02	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Naranjal" (Apéndice n.º 119) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>162</sup> .	18/12/2014
03	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra "Vía Auxiliar SE-1" (Apéndice n.º 120) del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>163</sup> .	12/11/2019
04	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel 25 de Enero" (Apéndice n.º 121) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>164</sup> .	13/08/2014
05	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Retorno Puente Chillón" (Apéndice n.º 122) del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>165</sup>	29/09/2014

<sup>156</sup> Con Oficio N° 322-2019-MML-GPIP (Apéndice n.º 112) de 07 de agosto de 2019 comunió a EFS el inicio del proceso de evaluación conjunta.

<sup>157</sup> Mediante Oficio N° 28-2020-MML-GPIP la MML (Apéndice n.º 113) comunicó a esta EFS el cierre de la evaluación de la Adenda N° 2.

<sup>158</sup> Con Oficio N° D000688-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 114) de 21 de diciembre de 2021 comunica a esta EFS el inicio de la evaluación conjunta

<sup>159</sup> Oficio N° D000103-2022-MML-GPI (Apéndice n.º 115) el 17 de marzo de 2022 mediante el cual la MML remite la contrapropuesta de Adenda N° 2.

<sup>160</sup> La comisión auditora mediante Oficio N° 000129-2024-CG/APP (Apéndice n.º 117) de 19 de febrero de 2024 solicitó información a INVERMET.

<sup>161</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado redes de servicio público y afines.

<sup>162</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado la afectación de un área de terreno no liberada (PN-O-4) e interferencias de redes de servicio público y afines.

<sup>163</sup> La presente acta tiene por objetivo que el Concedente haga entrega al Concesionario del área de terreno necesaria sobre los que se ejecutará la obra Vía Auxiliar SE-1, la misma que forma parte de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Naranjal" del Tramo Panamericana Norte.

<sup>164</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y afines.

<sup>165</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y afines.

Nº	Descripción	Fecha de suscripción
06	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria " <b>Obras Menores de los Subtramos PN1 y PN2</b> " ( <b>Apéndice n.º 123</b> ) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>166</sup> : Paradero MI Tipo B (00+420), Paradero MDT Externo (00+450), Adecuación nueva salida óvalo habich (00+720), Estructura de Contención KM +720, Paradero MD Tipo B (01+040), Paradero MI Especial Tipo B (01+080), Adecuación nueva salida óvalo Tomas Valle (01+640), Vía Auxiliar (03+200), Paradero Especial MD Tipo C (03+300), Paradero MD Tipo Externo (05+000), Paradero MI Tipo Externo (05+900), Vía Auxiliar (05+960), Paradero MI Tipo C (06+420), Paradero MD Tipo C (06+440), Vía Auxiliar (07+600), Vía Auxiliar (07+660), Puente Peatonal PP-1 (07+900), Paradero MD Tipo A (07+940), Paradero MI Especial Tipo A (08+040), Vía Auxiliar (08+520), Paradero MD Tipo Externo (08+660), Paradero MI Tipo Externo (09+420), Paradero MD Tipo B (09+860), Paradero MI Tipo Externo (10+120), Paradero MI Tipo Externo (11+400), Puente Peatonal PP-2 (11+400), Paradero MI Tipo B (11+500).	23/07/2015
07	Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria " <b>Obras Menores de los Subtramos PN3 y PN4</b> " ( <b>Apéndice n.º 124</b> ) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>167</sup> : Los Gallinazos (14+030), San Remo/Ashaninkas (14+720), Paradero MD Tipo B (15+420), Paradero MI Tipo B (15+690), Chimpú Ocilo/ Sáenz Peña (17+300), Carril de Trenzado (18+900), Carril de Desaceleración (19+100), Puente Peatonal Pp-1(19+232), Conexión San Martín (19+340), Carril de Aceleración (19+900), Paradero Mi Tipo B (20+580), Paradero Md Tipo B (20+660), Puente Peatonal Pp-2(20+923), Juana de Arco/Gloria Bamba (22+100), Ramal Hospital Chalaco (24+800), Arquitecto/Villa Estela (26+600), Ramal Acceso Santa Rosa (30+800).	31/08/2015
<b>Tramo - Panamericana Sur</b>		
08	Acta de entrega parcial de las áreas de terreno y bienes de la concesión, para fines de ejecución de las obras "Intercambio Vial a Desnivel El Derby – San Borja Norte (Parte 1 Modificado)" e "Intercambio Vial a Desnivel El Derby -San Borja Norte (Parte 2 Modificado)" ( <b>Apéndice n.º 125</b> ) del Tramo Panamericana Sur del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>168</sup> .	13/08/2018
09	Acta de entrega parcial de las áreas de terreno y bienes de la concesión, para fines de ejecución de las obras "Intercambio Vial a Desnivel Benavides" ( <b>Apéndice n.º 126</b> ) del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>169</sup> .	10/10/2014
10	Acta de entrega parcial de las áreas de terreno y bienes de la concesión, para fines de ejecución de la obra obligatoria IVD San Pedro y de la obra adicional puente San Pedro ( <b>Apéndice n.º 127</b> ) del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima <sup>170</sup> .	02/10/2013

Fuente: Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 94**) de 30 de enero de 2024 Oficio 000077-2024-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 116**) de 23 de febrero de 2024, Oficio N° D00134-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 101**) de 22 de marzo de 2024  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a ello, de la información remitida por la GPIP de la MML e INVERMET, respecto a la entrega de áreas de terreno del Concedente al Concesionario, la Comisión Auditora elaboró un cuadro para determinar el cumplimiento, por parte del Concedente, de las fechas establecidas en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (**Apéndice n.º 93**) de fecha 10 de marzo de 2014 y el "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C" (**Apéndice n.º 36**) de fecha 30 de junio de 2016, el mismo que se detalla a continuación:

<sup>166</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y afines, así como predios no liberados (PN-O-002, PN-O-005, PN-O-103 y PN-O-006).

<sup>167</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y afines, así como predios no liberados (PN-O-099, PN-O-148, PN-O-089, PN-O-181, PN-O-182, PN-O-183, PN-O-184, PN-O-185, PN-O-186, PN-O-187, PN-O-090-A y PN-O-090-B).

<sup>168</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y trabajos pendientes de liberación de áreas.

<sup>169</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público y afines.

<sup>170</sup> En el numeral 3.2 de dicha acta se señala que se ha identificado interferencias de redes de servicio público que requieren ser liberados.

Cuadro n.º 18
**Resumen de Entrega de las Áreas de Terreno para la Construcción de los Tramos  
Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé**

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha de suscripción del acta de entrega	Fecha Máxima de Entrega de áreas	Plazo en exceso	Estado	Observación Comisión Auditora a las Actas de entrega de Áreas de terreno
<b>Tramo – Panamericana Norte</b>						
1	PD Los Alisos	13/06/2014	15/06/2014	0	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias.
2	IVD Av. Naranjal <sup>171</sup>	18/12/2014	12/11/2019	5 años aprox.	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias y áreas de terrenos para la construcción de la Obra "Vía Auxiliar SE-1"
3	IVD Av. 25 de Enero	13/08/2014	15/06/2014	59 días calendario	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias.
	IVD Av. Canta Callao (Trapiche)	No entregado	04/08/2014	9 años <sup>172</sup>	No entregado	La ejecución de dicha obra fue suspendida mediante acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015.
	Retornos Bajo Puente Chillón	29/09/2014	30/06/2014	91 días calendario	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias.
6	Obras Menores – Sub Tramos PN1 y PN2	23/07/2015	02/11/2014	263 días calendario	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias y áreas de terrenos (PN-O-002, PN-O-005, PN-O-103 y PN-O-006).
7	Obras Menores – Sub Tramo PN3 y PN4	31/08/2015	01/04/2015	152 días calendario	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias y áreas de terrenos (PN-O-099, PN-O-148, PN-O-089, PN-O-181, PN-O-182, PN-O-183, PN-O-184, PN-O-185, PN-O-186, PN-O-187, PN-O-090-A y PN-O-090-B).
<b>Tramo – Panamericana Sur</b>						
8	IVD El Derby – Av. San Borja Norte	13/08/2018 <sup>173</sup>	29/07/2014	4 años	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias.
9	IVD Benavides	10/10/2014	30/06/2014	102 días calendario	Entregado	Entregado, pero sin culminar las actividades de liberación de interferencias.
10	Óvalos de Acceso al Puente San Pedro	02/10/2013	02/03/2014	0	Entregado	Entregado dentro del plazo, pero pendiente la liberación de interferencias
11	Obras Menores – Sub Tramo 1	No entregado	07/10/2015	8 años <sup>174</sup>	No entregado	La ejecución de dicha obra fue suspendida mediante Acta de acuerdo del 03 de octubre de 2016
12	Obras Menores – Sub Tramo 2		24/08/2015			
13	Obras Menores – Sub Tramo 3		16/01/2016			
<b>Tramo – Ramito Prialé</b>						

<sup>171</sup> Las áreas de terreno para la construcción de Obra "Vía Auxiliar SE-1" que forma parte del IVD A. Naranjal, fueron entregadas al Concesionario el 12 de noviembre de 2019.

<sup>172</sup> Plazo que abarca la auditoría de cumplimiento (12 de abril de 2024).

<sup>173</sup> En el Asiento N° 004 del Libro de Obra (Apéndice n.º 104) correspondiente a la Obra Obligatoria del Intercambio Vial a Desnivel El Derby de 15 de febrero de 2016 se indica que el área de terreno fue entregada, por lo que en dicha fecha se da inicio a la ejecución. En vista de lo señalado, la Comisión Auditora con Oficio N° 028-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 128) de 02 de abril de 2024 solicitó dicha información al respecto; sin embargo, la MML con Oficio N° D000168-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 129) de 11 de abril de 2024 remitió la misma acta de fecha 13 de agosto de 2018.

<sup>174</sup> Considerando la periodicidad que abarca la presente auditoría de cumplimiento.

N°	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha de suscripción del acta de entrega	Fecha Máxima de Entrega de áreas	Plazo en exceso	Estado	Observación Comisión Auditora a las Actas de entrega de Áreas de terreno
14	Subtramo 1					
15	Subtramo 2.1	04/07/2016	31/12/2016	-	En controversia arbitral.	
16	Subtramo 2.2					En el Acta de entrega parcial se señala que se encuentra liberado el sector 1 y 6 y pendiente de liberación de interferencias.

Fuente: Actas de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión de fecha: 13/06/2014, 18/12/2014, 12/11/2019, 13/08/2014, 29/09/2014, 23/07/2015, 31/08/2015, 13/08/2018, 10/10/2014 y 04/07/2016.

Elaborado por: Comisión Auditor

Del cuadro anterior, se advierte que:

- **Con respecto al Tramo PN**

Se encuentra pendiente la entrega de las áreas de terrenos al Concesionario a fin que ejecute la Obra IVD Av. Canta Callao, cuyo plazo de entrega fue establecido en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" del 10 de marzo de 2014, suscrita por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, quien tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>175</sup>, y visada por el Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML<sup>176</sup>, quien era el encargado de cumplir las obligaciones del Concedente y ejercer los derechos que corresponda a la MML en su calidad de Concedente de los Contratos de Concesión; habiendo transcurrido más de nueve (9) años del vencimiento del plazo establecido en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 93) de 10 de marzo de 2014.

Aunado a ello, se advierte que, la GPIP de la MML, suscribió durante los años 2014 y 2015 diversas actas de entrega parcial de terreno para la ejecución de las Obras Obligatorias: PD Alisos, IVD Av. Naranjal, IVD Av. 25 de Enero, Retorno Bajo Puente Chillón y Obras Menores (detallados en el cuadro n.º 18). Sin perjuicio de las entregas efectuadas por el Concedente, se advierte que no se ha culminado con la liberación de la **totalidad de las áreas de terrenos e interferencias**, incumpliendo lo estipulado en la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión que señala que, el Concedente debe poner a disposición de las áreas de terrenos libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la concesión, o su explotación. Dicha situación generó que el plazo de ejecución de Obras Obligatorias: IVD Av. Naranja, Retorno Bajo Puente Chillón y Obras Menores, se extienda, mediante la aprobación de diecisiete (**17 ampliaciones de plazo, lo cual será analizado en los siguientes párrafos**). Cabe señalar que la Obra Obligatoria PD Alisos culmino su ejecución el 20 de enero de 2015, mientras que la Obra Obligatoria

<sup>175</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificaciones, que se cita a continuación:

"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada

(...)

22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>176</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170 – I del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

"Artículo 170-I.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos descentrados especiales, programas y proyectos especiales y empresas.

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

IVD Av. 25 de enero registra un avance de 99.86%<sup>177</sup>.

Adicionalmente, se evidencia que la GPIP MML, unidad orgánica que tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>36</sup>, realizó la entrega de las áreas de terreno de las Obras Obligatorias: IVD Av. 25 de Enero<sup>178</sup>, Retornos Bajo Puente Chillón<sup>179</sup>, Obras Menores – Sub Tramos PN1 y PN2<sup>180</sup> y Obras Menores – Sub Tramo PN3 y PN4<sup>181</sup>, incumpliendo las condiciones establecidas en la cláusula 5.6 y los plazos previstos en el Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 93) del 10 de marzo de 2014.

- **Con respecto al Tramo PS**

Se encuentra pendiente la entrega de las áreas de terrenos al Concesionario a fin que ejecute las Obras Menores, cuyos plazos fueron establecidos en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 93) del 10 de marzo de 2014, suscrita por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, quién tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>182</sup>, y visada por el Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML<sup>183</sup>, quien era el encargado de cumplir las obligaciones del Concedente y ejercer los derechos que corresponda a la MML en su calidad de Concedente de los Contratos de Concesión; habiendo transcurrido más de ocho (8) años del vencimiento del plazo establecido en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 93) de 10 de marzo de 2014.

Adicionalmente, se advierte que, la GPIP MML, suscribió durante los años 2013, 2014 y 2018 diversas actas de entrega parcial de terreno para la ejecución de las Obras Obligatorias: IVD El Derby, IVD Benavides y Óvalos de Acceso al Puente San Pedro (detallados en el cuadro n.º 18). Sin perjuicio de las entregas efectuadas por el Concedente, se advierte que no se ha culminado con la liberación de la **totalidad de las áreas de terrenos e interferencias**, incumpliendo lo estipulado en la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión que señala que, el Concedente debe poner a disposición de las áreas de terrenos libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la concesión, o su explotación. Dicha situación generó que el plazo de ejecución de Obras Obligatorias: IVD El Derby e IVD Benavides se extienda, mediante la aprobación de diecisiete (17) ampliaciones de plazo, lo cual será analizado en los siguientes párrafos.

<sup>177</sup> Según en el Informe N° 000118-2023-INVERMET-GSC-ZRC (Apéndice n.º 129) de 27 de diciembre de 2013, La obra fue concluida y recepcionada el 13 de agosto de 2013 con un avance de 99.86% debido al saldo de obra, como consecuencia de la compatibilización de obras menores con el corredor Panamericana Norte y la postergación de la unidad de obra IVD Canta Callao, es decir se logrará el 100% de avance en el IVD 25 de Enero cuando se execute la unidad de obra IVD Canta Callao y se haya implementado la compatibilización mencionada.

<sup>178</sup> Debió entregar el 15 de junio de 2014 y entregó el 13 de agosto de 2014.

<sup>179</sup> Debió entregar el 30 de junio de 2014 y entregó el 29 de setiembre de 2014.

<sup>180</sup> Debió entregar el 02 de noviembre de 2014 y entregó el 23 de julio de 2015.

<sup>181</sup> Debió entregar el 01 de abril de 2015 y entregó el 31 de agosto de 2015.

<sup>182</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificaciones, que se cita a continuación:

**"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:**

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada

(...)

22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>183</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170 – I del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias:

**"Artículo 170-I.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos y facultades que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

2. Efectuar la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos descentrados especiales, programas y proyectos especiales y empresas.

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas o que corresponda asumir a la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) en calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. (...)"

Cabe señalar que, la Obra Obligatoria Óvalos de Acceso al Puente San Pedro culmino el 25 de mayo de 2016.

Finalmente, se evidencia que la **GPIP MML**, realizó la entrega de las áreas de terreno de las Obras Obligatorias: IVD El Derby – Av. San Borja Norte<sup>184</sup> e IVD Benavides<sup>185</sup>, incumpliendo las condiciones establecidas en la cláusula 5.6 y los plazos previstos en el Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" del 10 de marzo de 2014, generando que el plazo de ejecución de dichas Obras se extienda.

De otro lado, es pertinente indicar que, el 03 de octubre de 2016, las Partes suscribieron el "Acta de Acuerdo para la Suspensión de la ejecución de la Obra Obligatoria Retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur" mediante el cual, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML y el Concesionario acordaron suspender de manera temporal, la obligación contractual del Concesionario de ejecutar la Obra Obligatoria "IVD Vivanco/Buganvillas" (actualmente denominada "Retornos Norte y Sur de la Panamericana sur"), y asignar los recursos destinados para su ejecución, como parte del presupuesto estimado para terminar de liberar las áreas necesarias para concluir las demás Obras y demás actividades del proyecto. El Acta de Acuerdo también determinó que la reactivación de la ejecución de la Obra Obligatoria "IVD Vivanco/Buganvillas", se daría una vez que las partes acuerden el mecanismo de compensación respectivo para poder financiarla, de acuerdo a la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión. Estando a ello, a la fecha del informe, el Concedente no ha identificado las áreas de terreno e interferencias a ser afectadas por dicha Obra, menos aún la fecha para la liberación de las mismas; situación que continuará retrasando el inicio y fin de la ejecución de dicha Obra Obligatoria.

- **Con respecto al Tramo RP**

Sin perjuicio del pronunciamiento del Tribunal Arbitral en torno a la "entrega de áreas" en dicho tramo del **Acta de Entrega Parcial (Apéndice n.º 102)** de 4 de julio de 2016, que fue suscrita por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, la Comisión Auditora ha advertido que las áreas de terrenos en los Subtramos 2,3,4,y 5; así como interferencias en los seis (6) subtramos del Tramo Ramiro Prialé se encuentran aún pendientes de liberación hasta la fecha de cierre de la presente desviación, lo cual no se colige con lo establecido en la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión, la cual dispone que el Concedente tiene la obligación de poner a disposición del Concesionario las áreas de terrenos libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión.

Siendo ello así, se advierte un incumplimiento por parte del Concedente en torno a la liberación de las áreas del Tramo RP, objetivamente probado por la Comisión Auditora debido a que se ha verificado que se encuentra pendiente la liberación de los Sectores 2,4 y 5 (Cuadro n.º 18), el cual se mantendrá inalterable sin perjuicio del resultado del Laudo Arbitral; debido a que se ha comprobado que hasta la fecha de emisión del presente documento, la **MML** no ha logrado liberar todas las áreas del tramo Ramiro Prialé en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para su entrega, esto es, que se encuentren exentas de cualquier restricción que pudiera afectar la ejecución del Contrato.

#### Evaluación del cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192

<sup>184</sup> Debió entregar el 29 de julio de 2014 y entregó el 13 de agosto de 2018.

<sup>185</sup> Debió entregar el 30 de junio de 2014 y entregó el 10 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo señalado, en cuanto al incumplimiento contractual en la entrega de áreas libre de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la concesión, la Comisión Auditora realizó la evaluación del estado de las áreas de terrenos e interferencias identificadas por el Concedente, a fin de verificar si se dio cumplimiento a lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192 – Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2020 (en adelante, TUO Decreto Legislativo N° 1192), los cuales establecen -entre otras- disposiciones para la adquisición, expropiación de bienes inmuebles de dominio privado<sup>186</sup> y la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura, así como los plazos considerando las siguientes etapas: identificación de los inmuebles, expediente técnico legal<sup>187</sup>, tasación<sup>188</sup> y el procedimiento de adquisición e inscripción en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, según se muestra a continuación:



*(Signature)*  
f

<sup>186</sup> De conformidad con el artículo 9.1 del TUO DL 1192, que establece:

"(...) 9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.

(...)"

<sup>187</sup> El artículo 17 del TUO del Decreto Legislativo 1192, señala lo siguiente:

"Artículo 17.- Expediente técnico legal

Dentro de un plazo no mayor de cuatro meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación.

Tratándose de Asociaciones Pública Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de tres meses."

[Enfasis agregado]

<sup>188</sup> De conformidad con el artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo 1192, que establece:

"Artículo 4.- Definiciones

(...)"

4.12. Tasación: es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

Gráfico n.º 2

Etapas del procedimiento de adquisición de inmuebles – TUO del Decreto Legislativo N° 1192

Identificación de los Inmuebles			Expediente técnico legal y tasación		
Identificación	Comunicación a Sujeto Pasivo (S.P)	Remisión de documentos a SUNARP	Elaboración de Expediente Técnico Legal	Designación de Peritos	Tasación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 3 meses	Plazo 5 d.h	Plazo 30 d.h
Sujeto Activo (S.A) identifica inmuebles para ejecución de Obras. Art. 16.1 TUO	Dentro de los 10 dh siguientes de identificados los inmuebles, el S.A comunica a Sujeto Pasivo (S.P) y ocupantes del bien inmueble. Art. 16.1 TUO	En el plazo de 10 dh de la comunicación a S.P, el S.A remite a SUNARP: 1.Cargo de notificación a S.P 2.Identificación de partida registral 3.Orden de anotación preventiva. Art. 16.2 TUO	Dentro del plazo de 3 meses siguientes a la identificación de inmuebles el S.A remite expediente técnico legal a órgano encargado de Tasación. Art. 17 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh contados desde la recepción del Expediente Técnico Legal, el Órgano encargado de Tasación designa peritos. Art. 14.1 TUO	La tasación se efectúa en un plazo no mayor de 30 d.h. luego de la designación de peritos. Art. 18 TUO
Procedimiento de Adquisición					
Carta de intención de adquisición	Aceptación de adquisición	Aprobación de valor de tasación y monto de pago	Transferencia de inmueble y pago	Desocupación de inmueble	Inscripción en SUNARP
Plazo 20 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 20 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h
En el plazo máximo de 20 dh de recibida la tasación, el S.A envía a Sujeto Pasivo (S.P) la carta de Intención de Adquisición, previa disponibilidad presupuestal Art. 20.2 TUO	S.P cuenta con 10 dh para comunicar su aceptación a la oferta efectuada por S.A. Art. 20.3 TUO	Dentro de los 10 dh de recibida aceptación de la oferta del S.P. El S.A aprueba el valor total de la tasación y el pago. Art. 20.4 (a) TUO	Emitida la aprobación de valor de tasación y pago, el S.A en máximo 20 dh para gestionar el instrumento de transferencia a favor de y efectuar el pago del valor total de tasación. Art. 20.4 (b), (c) y 21.1 TUO	Luego del pago correspondiente, el S.P debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. Art. 20.4 (e) TUO	Dentro de los 5 dh de firmado el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el S.A remite dichos documentos a SUNARP. Art. 22 TUO
Inscripción en SUNARP					
Inscripción de adquisición	Plazo 7 d.h				
					Dentro de los 7 dh de recibida la solicitud el Registrador Público inscribe la adquisición a nombre de Beneficiario. Art. 22 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

**Sujeto Activo (S.A.):** Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

**Sujeto Pasivo (S.P.):** Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO del Decreto Legislativo 1192.

**Fuente:** TUO del Decreto Legislativo 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, vigente desde el 07 de enero de 2017.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Gráfico N° 3**  
**Etapas del procedimiento de Expropiación de Inmuebles – TUO del DL 1192**

Rechazo de oferta de adquisición	SA expide norma para ejecución de expropiación	Consignación a favor del SP por monto de indemnización	Desocupación del Inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de la expropiación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h.	Plazo 10 d.h.	Plazo 10 o 30 d.h.	Plazo 5 d.h.	Plazo 7 d.h.
Rachazo de oferta de adquisición Art. 26 TUO	Dentro de los 10 dh siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el SA expide la norma de Expropiación. Art. 27 TUO	La consignación a favor del sujeto pasivo (SP) por el monto de la indemnización justificada debe efectuarse dentro de 10 dh siguientes de emitida la norma que aprueba la expropiación. a) Art 28.3 TUO	La orden de notificar al Sujeto Pasivo (SP) por el bien inmueble requerindole la desocupación en los plazos siguientes: - 10 dh inmuebles desocupados - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. e) Art 28.1 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh de emitida la norma que aprueba la ejecución de la expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad remite al Registro de Predios de la SUNARP Art 30 TUO	El registrador dentro de 7 dh de recibida la orden, inscribe la expropiación a nombre del beneficiario. Art. 30 TUO

d.h = Plazo máximo en días hábiles

**Sujeto Activo (S.A.):** Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

**Sujeto Pasivo (S.P.):** Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO DL 1192.

**Fuente:** TUO DL 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020 de 26 de octubre de 2020.

**Elaborado por:** Comisión de Control Concurrente.

Considerando el marco legal expuesto y la información remitida por la MML, la Comisión Auditora verificó el cumplimiento de las condiciones, procedimientos y plazos respecto a las mil ciento cincuenta y ocho (1,158) áreas de terrenos vinculadas a la construcción del Proyecto Vías Nuevas de Lima, advirtiéndose el siguiente detalle:

• Tramo PN

Tal como se ha indicado, la MML, a través del Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 94**) del 30 de enero de 2024 y Oficio N° D000134-2024 (**Apéndice n.º 101**) del 22 de marzo de 2024, remitió -entre otros- información de las áreas entregadas, así como aquellas que se encuentran en proceso de adquisición en el referido tramo. Cabe señalar que, de los ciento ocho (108) expedientes de las áreas de terrenos del Tramo Panamericana Norte, la MML solo ha indicado el estado situacional de sesenta y seis (66) áreas de terreno, de los cuales sesenta y dos (62) se encuentran entregados al Concesionario y cuatro (4) aún se encuentran pendientes de entrega. Mientras que, respecto a los predios restantes (42 áreas de terreno), la MML ha señalado que se encuentran desafectados<sup>189</sup>. Sin embargo, dicha Entidad no ha remitido la documentación que acredite tal condición en torno a los 42 predios.

De la revisión y análisis se advierte lo siguiente:

<sup>189</sup> Los predios desafectados son aquellos que no requieren ser liberados.

Cuadro n.º 19

Estado real de las áreas entregadas al Concesionario respecto al Tramo PN

Ítem	Estado de adquisición conforme al TUO D.L. N° 1192		Comentario de la Comisión Auditora
	Cantidad de áreas	Estado	
1	8 <sup>190</sup>	En proceso de adquisición.	<p>Respecto a las áreas de terrenos: PN-O-05, PN-O-06, PN-O-148 y PN-O-041, la GPIP de la MML no ha remitido la documentación que acredite que dichas áreas hayan sido pagadas. Asimismo, la GPIP de la MML ha señalado que según el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI- Panamericana Norte, el Concesionario indicó que las áreas se encontraban liberadas y concluidas. Sin embargo, de la revisión de la documentación sustentatoria remitida por la GPIP MML, la Comisión Auditora ha evidenciado que, a pesar de constar la entrega de las áreas al Concesionario en las Actas de Entrega de Obras Menores de la Panamericana Norte y Acta de la Obra Retorno Puente Chilón, dichas áreas todavía se encuentran en proceso de adquisición.</p> <p>Asimismo, respecto a las áreas de terreno: PN-223, PN-223-A, PN-227 y PN-228, no se ha evidenciado documentos que acrediten el pago de las referidas áreas de terrenos, aun cuando la GPIP de la MML ha informado que dichas áreas se encuentran en proceso de formación de expediente registral. Sin embargo, se ha evidenciado la existencia de actas de liberación anticipada, lo cual no acredita el estado informado. En ese sentido, de la información remitida por la GPIP de la MML, en atención a los requerimientos de la Comisión Auditora, se advierte que dichas áreas aún se encontrarían en proceso de adquisición.</p>
2	46	Pagado	<p>La GPIP de la MML adjunta como documento de sustento de la adquisición de 46 áreas, los siguientes documentos: Acta de entrega del área afectada, cheque de recepción de pago del año 2015 y el acta de recepción del cheque por parte del Sujeto Pasivo.</p> <p>En relación a ello, la Comisión Auditora advierte que han transcurrido aproximadamente ocho (8) años sin que la GPIP de la MML inicie el proceso de inscripción ante la SUNARP de cuarenta y seis (46) áreas de terrenos; cabe indicar que la MML no ha informado las razones de dicho retraso.</p>
3	6 <sup>191</sup>	En proceso de formación de expediente registral	<p>De la revisión de la documentación remitida por la GPIP respecto a las áreas de terreno PN-O-004, PN-O-105-A, PN-O-105-B, PN-O-106-A, PN-O-106-B y PN-O-108, se advierte lo siguiente:</p> <p>La GPIP de la MML adjunta el acta de entrega de área afectada del 2016 y 2018, así como copia de cheque de recepción de pago del 2016, documentos con los cuales sustentó la adquisición de las áreas antes mencionadas. No obstante, a la fecha de la emisión del presente documento, han transcurrido hasta ocho (8) años sin que la GPIP inicie el proceso de inscripción ante la SUNARP de las seis (6) áreas de terrenos adquiridas antes mencionadas.</p>
4	2 <sup>192</sup>	En proceso de inscripción	<p>La GPIP de la MML adjunta formularios registrales de marzo y junio de 2016 para la presentación ante la SUNARP. En ese sentido, aún no se ha iniciado el proceso de inscripción ante la mencionada entidad, a pesar de haber transcurrido aproximadamente ocho (8) años desde la suscripción del formulario registral.</p>
<b>Cantidad Total de Áreas:</b>			<b>62</b>

Fuente: Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 94) de 30 de enero de 2024 y Oficio N° D000134-2024 (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024

Elaboración: Comisión Auditora

A modo de resumen respecto a las áreas que, según la MML, fueron entregadas al Concesionario en el Tramo PN, se advierte lo siguiente:

- De las sesenta y dos (62) áreas entregadas al Concesionario para el inicio de la ejecución de las obras del tramo Panamericana Norte, ocho (8) áreas no cuentan con documentación que acredite que el Concedente haya culminado con el proceso de adquisición, a pesar que dichas áreas han sido entregadas al Concesionario.

<sup>190</sup> Predios con Código: PN-O-05, PN-O-06, PN-O-148, PN-O-041, PN-223, PN-223-A, PN-227 y PN-228.

<sup>191</sup> Predios con Código: PN-O-004, PN-O-105-A, PN-O-105-B, PN-O-106-A, PN-O-106-B y PN-O-108.

<sup>192</sup> Predios con Código: PN-O-089 y PN-O-097.

- Cincuenta y cuatro (54) áreas de terrenos se encuentran pendientes de inscripción ante la SUNARP, esto a pesar de haber transcurrido aproximadamente entre seis (6) y ocho (8) años de haber culminado el proceso de adquisición, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

En tal sentido, la GPIP MML, unidad orgánica que tenía a cargo la regulación de los procedimientos para la contratación de los servicios necesarios para la liberación de interferencias y las adquisiciones de predios incumplió lo establecido en el TUO Decreto Legislativo N° 1192, puesto que no inició el proceso de inscripción ante la SUNARP, respecto cincuenta y cuatro (54) áreas de terrenos, a pesar que el plazo para la inscripción venció entre seis (6) y ocho (8) años aproximadamente; sin perjuicio de lo cual, dichas áreas de terreno han sido entregadas al Concesionario.

Por otro lado, cabe indicar que aún se encuentran en proceso la adquisición de cuatro (04) áreas pendientes de entrega en el Tramo PN, las cuales se presentan el siguiente estado:



Cuadro n.º 20

Estado situacional de las áreas pendientes de entrega del Tramo Panamericana Norte según el TUO del DL1192

Ítem	Estado de adquisición conforme al TUO D.L. N° 1192		Comentario de la Comisión Auditora
	Cantidad de Áreas	Estado	
1	4 <sup>193</sup>	Pendiente de envío de la Carta de Intención de Adquisición.	Mediante Oficio N° 1678-2021-VIVIENDA/VMCS-DC de fecha 17 de diciembre de 2021 <sup>194</sup> , el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS remitió la tasación correspondiente a las cuatro (4) áreas del Tramo Panamericana Norte a la MML que están pendientes de entrega. Considerando ello, la MML tenía hasta el 20 de enero de 2022, como fecha máxima para enviar la Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.2 del TUO del Decreto Legislativo 1192 <sup>195</sup> . No obstante, de la información remitida por la MML, no se evidencia documento que acredite la remisión de la mencionada Carta. En tal sentido, considerando el plazo normativo, actualmente existe una demora de 539 días hábiles <sup>196</sup> respecto a la culminación de dicha etapa.
Cantidad Total de Áreas:			4

Fuente: Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 94) de 30 de enero de 2024 y Oficio N° D000134-2024 (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024

Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se advierte que cuatro (4) áreas correspondientes al Tramo PN, se encuentran aún en etapa de Tasación, pese a que se encuentra vencido el plazo para la remisión de la Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, conforme los plazos previstos en el TUO D.L 1192, advirtiéndose una demora de 539 días hábiles para culminar dicha etapa<sup>197</sup>.

Asimismo, de la revisión de los documentos recibidos durante la evaluación de comentarios se ha tomado conocimiento del Memorando N° D000310-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 131) del 21 de junio de 2021 e Informe N° 026-2021-MML-GPIP-SGCPP/GSA (Apéndice n.º 132)

<sup>193</sup> Predios con Código: PN-O-031, PN-O-032, PN-O-033, PN-O-034 vinculados a la ejecución de la Obra IVD Canta Callao.

<sup>194</sup> Indicado en el Cargo de recepción del Oficio N° 1678-2021-VIVIENDA/VMCS-DC (Apéndice n.º 130) de fecha 17 de diciembre de 2021.

<sup>195</sup> Conforme establece el artículo 20.2 del TUO del D.L 1192, como se cita a continuación:

"Artículo 20.- Procedimiento

(...)

20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición.

(...)"

<sup>196</sup> Fecha de corte al 15 de febrero de 2024.

<sup>197</sup> Calculado desde el 20 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2024.

del 23 de setiembre de 2021, documento mediante los cuales la GPIP solicitó a la Gerencia de Finanzas, la disponibilidad presupuestal para la adquisición de los cuatro (4) predios afectados por la construcción del IVD Canta Callao.

Adicionalmente, la Comisión Auditora mediante Oficio 019-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) del 14 de marzo de 2024, solicitó –entre otros– a la MML información respecto a estas cuatro (4) áreas correspondientes al Tramo PN. En respuesta, la MML, mediante Oficio N° D000134-2024 (Apéndice n.º 101) del 22 de marzo de 2024, adjuntó el Informe N° 001-2024-LPE-RJO-MCV/SGCPP (Apéndice n.º 133) recibido el mismo 22 de marzo de 2024, en el cual se advierte que, la GGPIP de la MML, unidad orgánica que tiene a cargo la regulación de los procedimientos para la contratación de los servicios necesarios para la liberación de interferencias y las adquisiciones de predios<sup>198</sup>, mediante el Informe N° D00020-2023-MML-GPIP (Apéndice n.º 134) del 19 de setiembre de 2023, requirió a la Gerencia Municipal de la MML, gestionar los recursos financieros para la adquisición de predios y liberación de interferencias de las cuatro (04) áreas mencionadas, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 022-2023-MML-GPIP-SGCPP (Apéndice n.º 135) del 18 de setiembre de 2023, emitido por la SGCPP, unidad orgánica que tiene a cargo velar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la MML en calidad de Concedente del Contrato de Concesión<sup>199</sup>, por el cual se detalló el presupuesto requerido para la adquisición y liberación de interferencias de los predios PN-O-031, PN-O-032, PN-O-033, PN-O-034 vinculados a la Obra Obligatoria IVD Canta Callao. Es de indicar que, en el ítem 3.9 del Informe N° 022-2023-MML-GPIP-SGCPP se indica: “(...), Mediante el Memorando N° D000265-2022-MML-GPIP de fecha 03 de junio de 2022, la GPIP reiteró a la Gerencia de Finanzas la solicitud de disponibilidad presupuestal para la adquisición de predios PN-O-031, PN-O-032, PN-O-033, PN-O-034 (...).”

Asimismo, la MML señaló que mediante Memorando N° D0006223-2023-MML-OGF (Apéndice n.º 136) del 08 de octubre de 2023, la Oficina General de Finanzas de la MML, informó a la GPIP de la MML, que la Oficina de Presupuesto de la MML mediante dicho memorando, indicó que no contaban con los recursos presupuestales de libre disponibilidad para financiar gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Inicial de Apertura 2023.

Posteriormente, mediante Informe N° D000015-2024-MML-GPIP-SGCPP (Apéndice n.º 137) del 18 de enero de 2024, la SGCPP de la MML, comunicó a la GPIP de la MML, la estimación de los respectivos presupuestos, a fin de obtener recursos financieros para cumplir con los procesos de liberación y/o expropiación de las áreas para la ejecución de Obras (incluido el Tramo RP).

<sup>198</sup> Según lo dispuesto por el artículo 124 del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 2537, Publicada en el Diario el Peruano el 19 de abril de 2023, conforme se cita a continuación:

**“Artículo 124.- Son funciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada:**

(...)

3. Regular los procedimientos para la contratación de los servicios necesarios para la liberación de interferencias y las adquisiciones de predios o expropiaciones de predios.

(...)

6. Solicitar ante la entidad competente, el valor de tasación de bienes inmuebles para la adquisición y/o expropiación de predios en el marco de proyectos bajo el ámbito de la Gerencia.

(...)"

<sup>199</sup> Según lo dispuesto por el artículo 129 del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 2537, Publicada en el Diario el Peruano el 19 de abril de 2023, conforme se cita a continuación:

**“Artículo 129.- Son funciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:**

(...)

3. Velar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de concedente de los Contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)"

10. Gestionar todo lo concerniente a los Contratos de Participación de la Inversión Privada, en cuanto a su cumplimiento, ejecución de las garantías, aplicación de las penalidades y el Registro Interno.”

Por su parte, la Oficina General de Presupuesto de la MML emitió el Informe N° D000128-2024-MML-OGF-OP (Apéndice n.º 138) del 07 de marzo de 2024, en el cual señala – entre otros – que los recursos municipales son escasos, debido a que el financiamiento del presupuesto municipal se encuentra supeditado a la efectiva recaudación de los tributos. Por lo tanto, se advierte que existen cuatro (4) áreas correspondientes al Tramo PN, las cuales se encuentran pendientes de adquisición, estando en la etapa de Tasación conforme lo establecido TUO Decreto Legislativo N° 1192 y sobre los cuales se evidencia que la MML no cuenta con el presupuesto necesario para lograr su adquisición y posterior entrega al Concesionario. Esta situación viene generando, hasta la fecha, una dilación de 539 días hábiles para culminar el proceso de adquisición de conformidad con el referido TUO, además de retrasos en la ejecución de la Obra Obligatoria IVD Canta Callao.

Cabe indicar que, de la revisión de la documentación presentada a la Comisión Auditora, se advierte que GPIP de la MML desde el año 2021, año en que se acordó actualizar el EDI de IVD Canta Callao, ha solicitado el otorgamiento de presupuesto para contar con los recursos necesarios para la liberación de las cuatro (4) áreas de terreno pendientes.

En torno a ello, es preciso señalar que, en el marco de la evaluación de comentarios efectuada durante la ejecución de la Auditoría, la Comisión Auditora evidenció que la Gerencia de Finanzas efectuó modificaciones presupuestarias a fin de atender la demanda de recursos efectuada por GPIP para la expropiación y liberación de áreas de terreno e interferencias. Sin perjuicio de ello, se evidenció que los recursos de la MML obtenido de la recaudación, sufrieron una reducción como consecuencia de la Emergencia Sanitaria COVID-19; por lo que, si bien se han otorgado recursos para la liberación de áreas, estos no han sido suficientes para atender la liberación de predios pendientes del Tramo PN.

#### • Tramo PS

Teniendo en cuenta la documentación remitida por la MML<sup>200</sup>, a continuación, se detalla el estado situacional del proceso de adquisición y transferencia de las once (11) áreas que afectan la construcción del Tramo PS:

**Cuadro n.º 21**

**Estado situacional de las áreas entregadas y pendientes de entrega del tramo Panamericana Sur según el TUO Decreto Legislativo N° 1192**

Ítem	Estado de adquisición conforme al TUO Decreto Legislativo N° 1192		Comentario CGR
	Cantidad de Áreas	Estado	
<b>Áreas entregadas</b>			10 áreas entregadas.
1	4 <sup>201</sup>	Inscrito	Con partida de inscripción
2	6 <sup>202</sup>	Pagado	Pendiente de Formación de Expediente Registral para su inscripción en la SUNARP. La GPIP de la MML adjunta el cargo de entrega de cheque y copia de depósito judicial administrativo de fecha 15/10/2015, 11/10/2016, 13/09/2016 y 19/09/2016. No obstante, a la fecha de la emisión del presente documento, han transcurrido hasta ocho (8) años sin que la GPIP inicie el proceso de inscripción ante la SUNARP de las seis (6) áreas de terrenos adquiridas antes mencionadas.
<b>Áreas no entregadas</b>			1 área no entregada.

<sup>200</sup> La MML con Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024 remitió la información solicitada por la comisión auditora, a través del Oficio N° 019-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) de 14 de marzo de 2024.

<sup>201</sup> Predios con Código: PS-O-003, PS-O-003-1, PS-O-003-2, PS-O-003-3

<sup>202</sup> Predios con Código: PS-O-000, PS-O-001, PS-O-002, PS-O-004-A, PS-O-004-B y PS-O-005

Ítem	Estado de adquisición conforme al TUO Decreto Legislativo N° 1192		Comentario CGR
	Cantidad de Áreas	Estado	
3	1 <sup>203</sup>	Proceso de adquisición	No se inició el proceso de trato directo
<b>Cantidad Total de Áreas:</b>			<b>11</b>

Fuente: Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024

Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, todavía se encuentra pendiente la inscripción a nombre de la MML en la SUNARP de seis (6) áreas que han sido entregadas al Concesionario para el inicio de la ejecución de las obras del Tramo PS. En tal sentido, el GPIP MML incumplió lo establecido en el TUO Decreto Legislativo N° 1192, puesto que no inició el proceso de inscripción ante la SUNARP, a pesar que el plazo para la inscripción venció entre siete (7) y ocho (8) años aproximadamente. Sin perjuicio de ello, dichas áreas han sido entregadas al Concesionario.

Asimismo, con respecto al área pendiente de entrega al Concesionario, denominada PS-005 ubicada en el Eje de Acceso del Jockey Club del Perú (en adelante, JCP) sector Norte y Eje de Vía Auxiliar Cristóbal de Peralta, la Comisión Auditora tomó conocimiento de la Carta N° D000702-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 139) del 22 de octubre de 2021, relacionada a la intención de la GPIP de la MML de adquirir el inmueble (documento remitido a los apoderados del JCP). En dicha carta, se señala la intención de la GPIP de la MML de adquirir un inmueble en la Parcela "A", en un área de propiedad de 148.61 m<sup>2</sup> y en un área de posesión de 8.18 m<sup>2</sup>. Cabe indicar que, de acuerdo a la tasación realizada para ambas áreas, la MML ofreció al JCP la suma total de S/ 301,637,52 (Trescientos un mil seiscientos treinta y siete y 52/100 soles).

En respuesta al ofrecimiento de la MML, la JCP presentó a la MML la Carta Notarial S/N y sin fecha (con fecha de recepción 03 de noviembre de 2021), en la que especifica una diferencia de metros de 426.54 m<sup>2</sup>, entre lo señalado en el EDI de la Obra Obligatoria IVD El Derby – San Borja Norte "Parte 1 Modificado" y los puntos geodésicos certificados por el Instituto Geográfico Nacional elaborados el 05 de mayo de 2021. Asimismo, en la citada Carta Notarial se menciona que, el JCP se encuentra disconforme con el valor de tasación señalado en la Carta N° D000702-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 139), toda vez que en la expropiación realizada por la GPIP de la MML en el 2015 en terrenos de la misma Parcela "A", el metro cuadrado fue valorizado en S/ 3,300.00, frente a los S/ 1,488.00 que se pretendía pagar esta vez. Por ello, proponían llevar a cabo una reunión entre los representantes de la MML y el JCP, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre:

- La existencia de una superposición de la obra en el terreno del JCP.
- La valorización del terreno indicado en la Carta N° D000702-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 139).
- Las posibles soluciones a las diferencias suscitadas entre las Partes.

Sobre el particular, la MML, en atención al requerimiento de información efectuado con Oficio N° 000008-2024-CG/APP (Apéndice n.º 140) del 08 de enero de 2024, mediante Oficio N° D000020-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 141) del 15 de enero de 2024<sup>204</sup>, indicó que aún está pendiente determinar los límites del predio afectado (PS-005), puesto que existen discrepancia con las coordenadas incitas en la partida registral, además señaló que se encuentra pendiente la confirmación de disponibilidad presupuestal correspondiente, tal como se cita a

<sup>203</sup> Predio con Código: PS-05

<sup>204</sup> En respuesta, al Oficio N° 000008-2024-CG/APP (Apéndice n.º 140) de 08 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la CGR.

continuación:

“(...) se informa que, de acuerdo al documento denominado “Adecuación Geométrica del Sector PS5: Eje Acceso JCP Norte y Eje de la Vía Auxiliar Cristóbal de Peralta, y PS4: Actualización de Límites de Proyecto de la Obra Obligatoria IVD El Derby - San Borja Norte”, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° D000001-2022-MML-GPIP, de fecha 18 de marzo del 2022, aún está pendiente determinar los límites del predio afectado, el cual tiene como propietario al Jockey Club del Perú, según obra en la Partida Electrónica N° 11090678, toda vez que de acuerdo con el Certificado de Búsqueda Catastral entregada por SUNARP, el 08 de febrero del 2022, estas presentan discrepancia con las coordenadas inscritas en la referida partida registral.

(...)

En ese sentido, se viene realizando las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, como ente generador de catastro, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 282941, Ley que crea el Sistema Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, para la determinación de las coordenadas que involucran el predio mencionado líneas arriba.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al D.L.1192, es preciso señalar que también se encuentra pendiente la confirmación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, que fuera solicitada a la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el Memorando N° D000429-2022-MML-GPIP, del 25 de agosto de 2022, a efectos de continuar con el proceso de adquisición y/o expropiación del predio denominado como PS-005, como otros predios pendientes relacionados al proyecto.

(...).”

[Énfasis agregado]

Al respecto, de la información remitida por la MML, se advierte, que en marco del TUO Decreto Legislativo N° 1192, la MML remitió a la JCP, la intención de adquisición de inmueble. No obstante, este última expresó su disconformidad respecto al área y el valor determinado para dicho predio.

Cabe indicar que según lo informado por la MML con el Oficio N° D000020-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 141) del 15 de enero de 2024, la tasación del predio PS-005 fue elaborada el 23 de agosto de 2021 por lo que actualmente se encuentra vencida, según lo dispuesto en el artículo 17 del TUO D.L. 1192<sup>205</sup>. Asimismo, respecto a dicho predio, la GPIP MML, aún no ha identificado el área necesaria para continuar con el proceso de adquisición y/o expropiación, puesto que sólo se limita a señalar que existe una diferencia en las áreas proporcionadas por el JCP y los informes proporcionados por SUNARP.

Al respecto, la GPIP de la MML, mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) del 22 de marzo de 2024<sup>206</sup>, adjuntó el Informe N° 001-2024-LPE-RJO-MCV/SGCPP (Apéndice n.º 133) recibido, mediante el cual informó lo siguiente:

- Desde el 24 de setiembre de 2021 hasta el 18 de setiembre de 2022, la GPIP de la MML ha cumplido con su función de solicitar la disponibilidad presupuestal<sup>207</sup> necesaria para el cumplimiento de las Obligaciones contractuales por parte del Concedente en el Contrato de Concesión de Vías Nuevas de Lima.

<sup>205</sup> El artículo 17 del TUO DL 1192, señala lo siguiente:

**“Artículo 17.- Expediente técnico legal**

Dentro de un plazo no mayor de cuatro meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación. **Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de tres meses.”**

<sup>206</sup> La comisión auditora solicitó información a la MML mediante Oficio N° 019-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) de 14 de marzo de 2024.

<sup>207</sup> Conforme consta en el Memorando D000500-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 145) de 24 de setiembre de 2021, el Memorando N° D000039-2022-MML-GPIP (Apéndice n.º 146) de 24 de enero de 2022, el Memorando N° D000429-2022-MML-GPIP (Apéndice n.º 147) de 25 de agosto de 2022 y el Memorando N° D000480-2022-MML-GPIP (Apéndice n.º 148) de 16 de setiembre de 2022.

- Mediante Memorando N° D000691 -2022-MML-GF (Apéndice n.º 143) de 07 de octubre de 2022, la Gerencia de Finanzas informó que, debido a la situación económica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, producto de la menor recaudación, no cuenta con disponibilidad presupuestal para lo solicitado por GPIP.
- En el presente año, la Subgerencia de Contratos con Participación Privada de la MML, mediante Informe N° D000015-2024-GPIP-SGCPP (Apéndice n.º 137) del 18 de enero de 2024 e Informe N° D000003-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 144) del 18 de enero de 2024, informó a la Gerencia Municipal Metropolitana la necesidad de contar con disponibilidad presupuestal.
- Mediante Informe N° D000128-2024-MML-OGF-OP (Apéndice n.º 138) del 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, que pertenece a la estructura orgánica de la Oficina de Finanzas, señala que “(...) los recursos públicos municipales son escasos y que el financiamiento del presupuesto municipal se encuentra supeditado a la efectiva recaudación de los tributos municipales corrientes...”, solicitando que la GPIP de la MML formule una priorización de los recursos solicitados, entre los que se encuentran solicitudes de presupuesto para liberación de interferencias y la ejecución de actividades previas en puentes y viaductos.
- Por lo tanto, el último actuado por la GPIP de la MML respecto al proceso de adquisición del área PS-005 fue el envío de la Carta de Intención de Adquisición de fecha 22 de octubre de 2021, siendo que, conforme lo dispuesto en el numeral 20.3 del TUO del Decreto Legislativo 1192, la JCP tenía el plazo máximo de 10 días hábiles<sup>208</sup>, para comunicar su aceptación respecto a la Oferta de Adquisición; no obstante, este último no se pronunció al respecto, solo se limitó a señalar su disconformidad por el área y por el valor determinado para dicha área.


En tal sentido, considerando que el plazo para pronunciarse respecto a la aceptación de la Oferta de Adquisición, venció el 07 de noviembre de 2021, sin que el JCP haya aceptado la Propuesta de Adquisición, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.5<sup>209</sup> del TUO del Decreto Legislativo 1192, dicha Oferta se considera “Rechazada”. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del TUO del Decreto Legislativo 1192, la MML debió dar inicio al Proceso de Expropiación<sup>210</sup> mediante la expedición de la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, para lo cual la MML tenía un plazo

<sup>208</sup> De conformidad con el artículo 20.3 del TUO del Decreto Legislativo 1192, que establece:

**“Título III  
De la Adquisición  
Artículo 20.- Procedimiento**  
 (...)

20.3. *El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.”*

<sup>209</sup> De conformidad con el artículo 20.5 del TUO del Decreto Legislativo 1192, que establece:

**“Título III  
De la Adquisición  
Artículo 20.- Procedimiento**  
 (...)

20.5. *Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada; (...), se dará inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.”*

<sup>210</sup> Respecto al procedimiento Expropiatorio el TUO del Decreto Legislativo 1192, establece lo siguiente:

**“Capítulo II  
Procedimiento expropiatorio  
Artículo 26.- Inicio del proceso de expropiación**  
 (...)

*El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.*

**Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación**

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.*

(...)

**Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación**

*28.1 La norma que aprueba la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:*

máximo de 10 días hábiles, el cual venció el 22 de diciembre de 2021. Sin embargo, la MML tampoco emitió el Acuerdo de Concejo con la finalidad de aprobar la Expropiación correspondiente por el área PS-005.

En tal sentido, han transcurrido aproximadamente tres (3) años para dar inicio al proceso de expropiación y la **GPIP MML**, unidad orgánica que tenía a cargo la regulación de los procedimientos para la contratación de los servicios necesarios para la liberación de interferencias y las adquisiciones de áreas de terreno, no realizó las acciones para el inicio de la expropiación del área PS-005.

En torno a ello, es preciso señalar que, en el marco de la evaluación de comentarios efectuada durante la ejecución de la Auditoría, la Comisión Auditora evidenció la Carta N° D000736-2021-MML-GPIP (**Apéndice n.º 148**) de 05 de noviembre de 2021 mediante el cual la GPIP MML señaló a JCP el plazo que tenía para aceptar los términos de la Carta de Intención (10 de noviembre de 2021), y le advirtió que, en caso de no tener una respuesta, procedería con el proceso de expropiación contemplado en el en el precitado TUO del Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante, TUO DL 1192). Sin embargo, no se evidenció que la MML haya emitido el Acuerdo de Concejo con la finalidad de aprobar la Expropiación correspondiente por el área PS-005 e iniciar dicho proceso.

• **Tramo RP**

De la documentación remitida por la MML mediante Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 101**) de 22 de marzo de 2024<sup>211</sup>, se detalla el estado del proceso de adquisición y transferencia de mil treinta y nueve (1,039) áreas del Tramo RP pendientes de ser entregadas al Concesionario, como se señala a continuación:

**Cuadro n.º 22**  
**Estado situacional de las áreas del Tramo Ramiro Prialé pendientes de ser entregadas**

TRAMOS	PRIVADO						SBN	TOTAL	(%)		
	PAGADO				NO PAGADO						
	PAGADO POSEEDOR	PENDIENTE DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTE REGISTRAL	EN PROCESO DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTE REGISTRAL	EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN	INSCRITO	EN PROCESO DE ADQUISICIÓN	NO REQUIERE PAGO				
RP 1	-	-	2	2	5	32	-	-	41 4%		
RP 2.1	431	24	45	18	110	101	28	3	760 73%		
RP 2.2	78	4	3	3	20	127	-	3	238 23%		
<b>TOTAL</b>	<b>509</b>	<b>28</b>	<b>50</b>	<b>23</b>	<b>135</b>	<b>260</b>	<b>28</b>	<b>6</b>	<b>1039 100%</b>		
	%	49%	3%	5%	2%	13%	25%	3%	1% 100%		
		<b>745</b>				<b>288</b>		<b>6</b>	<b>1039</b>		

Fuente: Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP de 22 de marzo de 2024

Elaboración: Comisión Auditora.

Según consta en el cuadro anterior, el número total de áreas de terreno asciende a mil treinta y nueve (1,039), de los cuales se encuentran pagados setecientos cuarenta y cinco (745)<sup>212</sup> áreas de terreno y doscientos ochenta y ocho (288)<sup>213</sup> áreas de terrenos privados se encuentran pendientes de pago, mientras que seis (6) áreas de terrenos públicos aún no han

<sup>211</sup> En respuesta al requerimiento de Información solicitado por la Comisión Auditora a través del Oficio N° 019-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 103**) de 14 de marzo de 2024.

<sup>212</sup> De los setecientos cuarenta y cinco (745) áreas de terreno, se encuentra en el siguiente estado: "pagado al poseedor" quinientos cinco (505), "pendiente de formación de expediente registral" veintiocho (28), "proceso de formación de expediente registral" cincuenta (50), "proceso de inscripción" veintitrés (23) e "inscrito" ciento treinta y cinco (135).

<sup>213</sup> De los setecientos cuarenta y cinco (745) áreas de terreno, se encuentra en el siguiente estado: "proceso de adquisición" doscientos sesenta (260) y "no requiere pago" veintiocho (28).

sido adquiridos.

En adición a lo señalado, de la revisión del acervo documentario obrante en la Subgerencia de Control de APP y Oxl, la Comisión Auditora advierte que, la GPIP de la MML, con Oficio N° D000076-2022-MML-GPIP (Apéndice n.º 149) del 25 de febrero de 2022, señaló lo siguiente respecto a la problemática del Subtramo RP2.2 del Tramo Ramiro Prialé:

“(...) El alcance de tales Obras se verá modificado en el Subtramo RP2.2 por la problemática expuesta relacionada a la superposición de dicha Obra con el camino prehispánico Wari Ñan - Camino Huampaní y el Activo Crítico Nacional, condiciones que impiden la liberación de área, por tanto, mientras que el trazo no sea modificado por parte del concesionario, no es posible consensuar, de acuerdo a lo establecido en el contrato, un cronograma integral para la entrega de las Áreas de la Concesión del tramo Ramiro Prialé (...)”

[Subrayado agregado]



Al respecto, se advierte la existencia de problemática relacionada a la superposición de las Obras Obligatorias con el Camino Inca y la Central Hidroeléctrica de Huampaní. La MML puso en conocimiento del Concesionario esta situación mediante las Cartas N°s D000765 (Apéndice n.º 150) y D000892-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 151) del 17 de noviembre y 27 de diciembre de 2021, respectivamente. Con dichos documentos la MML además requirió al Concesionario, el desarrollo de alternativas técnicas del trazo del subtramo RP2.2 de la Ramiro Prialé que viabilice la construcción de la Obra Obligatoria, dado que la referida superposición no había sido considerada por el Concesionario en su diseño<sup>214</sup>. En atención a lo solicitado, el Concesionario mediante Carta N° 012198-VNL-MML (Apéndice n.º 152) del 14 de enero de 2022, señaló que dicha problemática se generó luego de la aprobación del EDI del Tramo RP, precisando que, de ser necesaria su modificación, esta debía ser requerida de manera expresa por el Concedente, definiendo el mecanismo de compensación por los costos adicionales vinculados a la modificación del EDI aprobado.

De lo señalado, se ha acreditado que la MML no concluyó con el proceso de adquisición y transferencia de predios para la ejecución de las Obras en el Tramo RP, siendo que, de acuerdo a la documentación remitida y evaluada, es necesaria la modificación del trazo en el subtramo RP2.2 puesto que la Obra afectaría un Patrimonio Cultural de la Nación (Camino Prehistórico Wari Ñan) y un Activo Crítico Nacional (Central Hidroeléctrica Huampaní). Es de indicar que dicha problemática es parte de la materia del Tercer Arbitraje International en curso, iniciado el 29 de diciembre de 2022 por el Concesionario y que actualmente se encuentra en trámite<sup>215</sup>, debido a la controversia en relación con el presunto error o deficiencia del EDI del Tramo RP elaborado por el Concesionario.

Al respecto, el Concesionario como parte de sus pretensiones<sup>216</sup> preliminares en el Tercer Arbitraje Internacional, solicitó que se declare que el Concedente incumplió su obligación de liberación de terrenos para la realización de las obras en el Tramo RP, situación que generaría, además, un perjuicio potencial al Estado de solicitado por el Concesionario como compensación por el presunto incumplimiento del Concedente en la entrega de terrenos de dicho tramo.

Estando a lo indicado, de lo informado por la propia MML, la Comisión Auditora ha evidenciado que el Concedente no ha logrado liberar los predios correspondientes al

<sup>214</sup> De acuerdo a lo señalado por la MML, se trata de errores o deficiencias del diseño realizado por el Concesionario.

<sup>215</sup> De la revisión a la Resolución Procesal N° 8 que hace referencia a la Modificación del Calendario Procesal de 17 de enero de 2024, se advierte que la ejecución de la audiencia está proyectada entre 2 al 12 de diciembre de 2024, quedando pendiente de determinar las fechas de los escritos Post – Audiencia y la presentación de los sobrecostos, no evidenciándose en dicho Calendario alguna fecha estimada para la emisión del Laudo.

<sup>216</sup> De acuerdo a la Resolución Procesal N° 5 (Relativa a la solicitud de medidas cautelares de la demandante) de 11 de junio de 2023, entre otras, las pretensiones del Concesionario fueron las siguientes:

“(...) (i) la falta liberación de terrenos para la realización de las obras en el llamado Tramo Ramiro Prialé,

]

**Tramo Ramiro Prialé**, encontrándose pendientes de liberación un total de 294 áreas de terreno, comprendidas por las áreas públicas a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (6) y las áreas privadas (288).

## 2.1 Sobre la liberación de las interferencias de servicio público a cargo de la MML

De la documentación remitida por la MML<sup>217</sup>, respecto al estado situacional de la liberación de interferencias, la Comisión Auditora advierte que aún faltan por liberar cincuenta y cinco (55) interferencias, de las cuales veinticinco (25) corresponden al Tramo PN, catorce (14) al Tramo PS y dieciséis (16) al Tramo RP, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 23**  
**Resumen de interferencias liberadas y pendientes de liberación**

Tramo	Nº de interferencias liberadas	Nº de interferencias pendientes de liberación	Total
Panamerican a Norte	8	25	33
Panamerican a Sur	16	14	30
Ramiro Prialé	6	16	22
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>55</b>	<b>85</b>

Fuente: Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP de 30 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO<sup>218</sup> (Apéndice n.º 153) del 22 de marzo 2024, la GPIP de la MML informó el estado situacional de las Obras Obligatorias, que no pueden concluir con su ejecución, al estar pendiente la liberación de interferencias con redes e infraestructura de servicios públicos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 24**  
**Resumen de interferencias pendientes de liberación para la ejecución de las Obras Obligatorias**

ÍTEM	Obra Obligatoria	Prestador de Servicios Involucrado con las Interferencias pendientes de liberar
<b>TRAMO PANAMERICANA NORTE</b>		
01	IVD Canta Callao	SEDAPAL, ENEL, Telefónica del Perú, ENTEL, Viettel Perú (BITEL),
02	<b>Obras Menores PN1 y PN2</b>	
	Paradero M.D. KM 0+100	ENEL, CALIDDA, SEDAPAL (gestiones suspendidas hasta la definición de la nueva ubicación de paradero)
	Vía Auxiliar M.I. KM 3+200 PN	ENEL.
	Paradero M.D. KM 9+640	Panel Publicitario de Grifo Repsol.
	Puente Peatonal PP1 Km. 39.5 PN	ENEL, Crisostel, Redes de telecomunicaciones (dueños no identificados) y conexiones clandestinas de agua y desagüe.
03	<b>Obras Menores PN3 y PN4</b>	
	Paradero M.D. KM 15+200	ENEL, ANA.
<b>TRAMO PANAMERICANA SUR</b>		
04	IVD El Derby	SEDAPAL, CALIDDA, Win Empresas, Jockey Club del Perú.
05	IVD Benavides (Saldo de Obra)	Luz del Sur, SEDAPAL, CALIDDA, Claro, Telefónica del Perú.
<b>RAMIRO PRIALÉ</b>		

<sup>217</sup> La MML con Oficio N° D000060-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 94) de 30 de enero de 2024 remitió la información solicitada por la Subgerencia de Control de APP y OXI, a través del Equipo de Recopilación con Oficio N° 004-2024-CG/APP-VR-MML (Apéndice n.º 98) de 22 de enero de 2024.

<sup>218</sup> La MML con Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024 adjuntó el Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO<sup>218</sup> (Apéndice n.º 153) de 22 de marzo 2024, solicitado por la comisión auditora con Oficio N° 019-2024-CCG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) de 14 de marzo de 2024.

06	RP1 (puentes peatonales)	SEDAPAL (gestiones suspendidas hasta que se defina la nueva ubicación del Puente Peatonal N° 01. Cabe indicar que SEDAPAL ha pedido que se reubique a 600 m de distancia de su ubicación actual)
07	RP2.1	SEDAPAL, LUZ DEL SUR, CONELSUR, CLARO, CALIDDA
08	RP2.2	SEDAPAL, LUZ DEL SUR, CLARO, CALIDDA, ENEL GENERACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA (gestiones suspendidas hasta que se defina el trazo de la vía proyectada)

Fuente: Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO (Apéndice n.º 153) de 22 de marzo 2024

De igual manera, en el **Anexo N° 2 (Apéndice n.º 156)** del presente documento se detallan todas las interferencias que han sido identificadas hasta la fecha por la MML en los Tramos PN, PS y RP, las cuales se encuentran pendientes de liberación, precisando su estado situacional. De dicho anexo, se advierte lo siguiente:

1. De las veinticinco (25) interferencias pendientes de liberación del tramo Panamericana Norte, seis (6) se encuentran paralizadas, cinco (5) se encuentran en proceso de Identificación, trece (13) en encuentran en proceso de elaboración de presupuesto y cronograma de trabajo y una (01) interferencia a liberar cuenta con presupuesto y cronograma de trabajo aprobados, estando pendiente su ejecución por falta de financiamiento.
2. De las catorce (14) interferencias pendientes de liberación del tramo Panamericana Sur, seis (6) se encuentran paralizadas, seis (6) se encuentran en proceso de Identificación y dos (02) interferencias a liberar cuentan con presupuesto y cronograma de trabajo aprobados, estando pendiente su ejecución por falta de financiamiento.
3. De las diecisésis (16) interferencias pendientes de liberación del tramo Ramiro Prialé, dos (2) se encuentran suspendidas, seis (6) se encuentran en proceso de Identificación, cinco (5) se encuentran en proceso de elaboración de presupuesto y cronograma de trabajo y tres (03) interferencias a liberar se encuentran en proceso de ejecución de trabajos de liberación.

Ahora bien, tal como ha señalado la MML en el Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO<sup>219</sup> (Apéndice n.º 153) del 22 de marzo 2024, mencionado en párrafos precedentes, desde el 2021 hasta marzo de 2024, la GPIP MML ha venido solicitando disponibilidad presupuestal para efectuar la liberación tanto de los terrenos como de las interferencias en las áreas de la Concesión. Sin embargo, el Jefe de la Oficina General de Finanzas, informó que la MML no cuenta con disponibilidad presupuestal, situación que ha generado que se dilate el inicio de la liberación de interferencias cuyos presupuestos y cronogramas han sido aprobados.

Teniendo en cuenta que la MML, en calidad de Concedente, ha señalado que no cuenta con el presupuesto necesario para culminar con la liberación de interferencias y expropiación de las áreas de terreno de la Concesión, la Comisión Auditora efectuó una revisión de los montos aportados por el Concesionario evidenciando que éste último abonó<sup>220</sup> a la Cuenta de Aportes Adicionales del Contrato de Concesión, un importe de USD 99'795,000.00 de conformidad

<sup>219</sup> La MML con Oficio N° D000134-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 101) de 22 de marzo de 2024 adjuntó el Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO<sup>219</sup> (Apéndice n.º 153) de 22 de marzo 2024, solicitado por la comisión auditora con Oficio N° 019-2024-CCG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 103) de 14 de marzo de 2024.

<sup>220</sup> La GPIP de la MML, mediante el Oficio N.º D000185-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 110) de 15 de abril de 2024, remitió un Estado de Cuenta del Banco Scotiabank, cuyo titular es Cta. Recursos Concesión – Aportes Adic., del 07 de julio de 2014, mediante el cual se realizó un abono a la referida cuenta, por el importe de US\$99'795,000.00 (Noventa y Nueve Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil 00/100 dólares americanos).

con lo establecido en las cláusulas 5.50<sup>221</sup> y 7.21<sup>222</sup> del Contrato de Concesión, un importe de USD 13'000,000.00<sup>223</sup> de acuerdo a lo acordado en el Acta del 15 de noviembre de 2016, sumando un total de USD 112'795,000.00.

Posteriormente, ante la imposibilidad del Concesionario de obtener el financiamiento a fin de aportar los recursos adicionales por un monto de S/ 288,534,814 acordado en el Acta del 11 de noviembre de 2016, el Concedente, mediante **Acuerdo de Concejo N° 303 (Apéndice n.º 155) de 24 de agosto de 2017**, aprobó “la transferencia en dominio fiduciario a su patrimonio fideicomitido a ser administrado por Scotiabank Perú S.A.A (Fiduciario), de aportes hasta por la suma de S/.334,944,074.00 (...)” requeridos para la expropiación de áreas de terrenos y liberación de interferencias para la ejecución de las obras. Al respecto, de la revisión de las Cartas<sup>224</sup> de Instrucción al Fiduciario para el pago relacionado a las expropiaciones de las áreas de terreno y para las actividades de liberación de interferencias, la Comisión Auditora evidenció que el Concedente solo ha desembolsado con sus recursos propios desde el año 2017 hasta el 2023 la suma de S/ 60'923,121.94, monto considerablemente menor al monto máximo aprobado por el Concejo Municipal (S/.334'944,074.00) para dicho fin.

Asimismo, del artículo cuarto del **Acuerdo de Concejo N° 303 (Apéndice n.º 155) de 24 de agosto de 2017**, la Comisión Auditora advierte que, se encargó a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Planificación y a la GPIP, efectuar las acciones administrativas y modificaciones presupuestales que correspondan.

Cabe señalar que, la Comisión Auditora mediante Oficio N° 064-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 157) del 17 de abril del 2024<sup>225</sup> solicitó a la MML, informar respecto a las gestiones que ha realizado para obtener el financiamiento para la adquisición de áreas de terreno y liberación de interferencias necesarias para la culminación de la ejecución de las Obras Obligatorias. En respuesta, la Oficina de Finanzas mediante Oficio N° D000044-2024-MML-OGPF (Apéndice n.º 158) del 9 de mayo de 2024 informó que “(...) el financiamiento del presupuesto público municipal se encuentra supeditado a la efectiva recaudación de los tributos municipales corrientes” y que “al cierre del abril 2024 los recursos presupuestales están exclusivamente destinados a cubrir los servicios básicos e institucionales de la Municipalidad, así como los proyectos de inversión, por el cual imposibilita la atención de cubrir gastos adicionales, no programados”.

De la evaluación de comentarios de los funcionarios de la Gerencia de Finanzas y de la Subgerencia de Presupuesto, así como de la documentación remitida por la MML mediante Oficio N° D000303-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 158) de 29 de mayo a través del cual adjuntó documentos relacionados a habilitación presupuestal para la liberación de áreas de terrenos e interferencias desde agosto de 2017 hasta el año 2023, se advierte que la Gerencia

<sup>221</sup> Contrato de Concesión

“5.50. La liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras será de responsabilidad del CONCEDENTE, asumiendo el CONCESIONARIO la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 67795,000.00) salvo que dicho aporte deba sufrir algún ajuste como consecuencia de la aplicación de la cláusula 5.33.(...).”

[Énfasis agregado]

<sup>222</sup> Contrato de Concesión

“7.21 (...) Con la finalidad de cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de dichas interferencias, el CONCESIONARIO aportará a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, el monto máximo de US\$ 32'000,000.00 (Treinta y Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) (...).”

[Énfasis agregado]

<sup>223</sup> En el Acta de Acuerdo de 3 de octubre de 2016 se acordó la utilización del presupuesto de la obra obligatoria IVD Vivanco + Buganvilia ascendente a S/ 70'727,697. Sin embargo, el Concesionario sólo abonó USD 13'000,000 a la Cuenta de Recursos Adicionales, equivalente a S/ 44'449,000.

<sup>224</sup> Remitido por la MML mediante Oficio N° D000217-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 213) de 25 de abril de 2024 en respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora con Oficio N° 065-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 214) de 17 de abril de 2024

<sup>225</sup> Solicitud reiterada por la Comisión con Oficios N° 075-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 160) y 099-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 161) de 22 de abril de 2024 y 6 de mayo de 2024, respectivamente.

de Promoción de Inversión Privada desde el 2017 al 2023 realizó acciones administrativas ante la Gerencia de Finanzas para solicitar recursos para la culminación de la liberación de predios e interferencias, asimismo se advierte que a raíz del estado de emergencia del COVID 19 en el año 2020 se reformuló la priorización del uso de los recursos de la MML para atender la emergencia sanitaria, por otro lado – según lo indicado por la MML- dicho estado de emergencia redujo los niveles de recaudación producto de la menor actividad económica que afectó a todo el país.

En este contexto, la Gerencias de Finanzas en el periodo 2020-2023 realizó las modificaciones presupuestarias para atender parcialmente a sus centros de costo tales como la demanda de recursos para expropiaciones y liberación de áreas de terreno e interferencias a cargo de la GPIP; en el año 2022 la MML había proyectado un déficit de recursos por lo que no pudieron atender los gastos por expropiaciones y liberación de interferencias en la PN demandados por la GPIP.

Asimismo, de la evaluación de comentarios de los funcionarios de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización en el periodo 2020-2023 se advierte que se incorporaron las actividades y acciones de la GPIP relacionadas a la adquisición y expropiación de inmueble y liberación de interferencias de Vías Nuevas de Lima en los Planes Operativos Institucionales anuales de la MML.

Sin perjuicio de ello, a la fecha se advierte que la falta de presupuesto para financiar las actividades de liberación de predios e interferencias viene retrasando la ejecución de las Obras Obligatorias en los tres tramos de la Concesión.

### 3. Respecto a los plazos para la ejecución de las Obras a cargo del Concesionario y el estado situacional de las mismas.

Teniendo en cuenta los incumplimientos en los plazos antes indicados, en torno a la liberación de las áreas de terreno y las interferencias de los Tramos de la Concesión; a continuación, la Comisión Auditora revisará como afectaron dichos incumplimientos a la ejecución de las Obras Obligatorias a cargo del Concesionario; para lo cual se menciona en primer lugar los plazos en los que debían ejecutarse las obras y luego el estado situacional de las mismas.

#### 3.1. En torno a los plazos para la ejecución de las Obras a cargo del Concesionario

En relación a las Obras Obligatorias, la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión establece los plazos para su ejecución y las condiciones para su inicio, el cual está supeditado a la culminación de las Actividades Preparatorias<sup>226</sup>, tal como se detalla a continuación:

- 7.1. *El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 01, con la normativa técnica nacional e internacional referida en el mismo Anexo, o cualquier otra norma cuya aplicación sea previamente acordada por las Partes, y conforme al Cronograma de Avance de Obras. El CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias de acuerdo a lo siguiente:*
- *Tramo Panamericana Norte y Tramo Panamericana Sur: dentro de los treinta (30) Días Calendario computados desde la culminación de las Actividades Preparatorias contempladas bajo el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, debiendo*

<sup>226</sup> Contrato de Concesión

"1.14 Actividades Preparatorias

Son todas las actividades previas a la ejecución de Obras y necesarias a dichos efectos y que incluye la movilización y desmovilización de equipo y materiales, construcción de canteras, campamentos, plantas industriales y demás obras provisionales".

ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias.

- Tramo Ramiro Prialé: dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la entrega al CONCESIONARIO de la totalidad del Área de la Concesión de dicho tramo, el mismo que deberá encontrarse libre, saneado, sin interferencias de redes y servicios públicos, con las servidumbres necesarias y todo lo demás que fuese indispensable para el inicio de las obras, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 5.45 y siguientes, debiendo el CONCESIONARIO ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde que se cumplan las condiciones antes descritas, así como las establecidas en los literales ii), iii) y iv) de las Actividades Preparatorias. Para estas últimas actividades, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de entrega de totalidad del Área de la Concesión de dicho tramo en las condiciones antes descritas.

Cabe indicar que el plazo máximo de ejecución podrá ser prorrogado por el Concedente a solicitud del Concesionario, siempre que las demoras o atrasos observados se produzcan por causales que no sean imputables al Concesionario.

Ahora bien, las Actividades Preparatorias deberán comenzar a ejecutarse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para lo cual deberá haber ocurrido conjuntamente entre otros, lo siguiente:

- (i) El Concedente haya efectuado la entrega de las Áreas de la Concesión, de acuerdo con el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión acordado entre las Partes;
- (ii) El Concesionario haya obtenido el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y la aprobación del Estudio de impacto Ambiental que permitan el inicio de ejecución de las Obras Obligatorias;
- (iii) El Concedente haya aprobado los Estudios Definitivos de ingeniería respectivos que permitan el inicio de ejecución de las Obras Obligatorias, tomando en cuenta que dichas aprobaciones se podrán dar de manera parcial, con el objetivo de permitir el cumplimiento del Cronograma de Avance de Obras; y
- (iv) El Concesionario haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias.

El plazo de ejecución de las Actividades Preparatorias no excederá de cuatro (4) meses contados desde su fecha de inicio, plazo que no está incluido dentro del plazo establecido para la ejecución de las Obras Obligatorias.

Teniendo en cuenta lo señalado, mediante Carta N° 147-2014-MML-GPIP (Apéndice n.º 162) del 11 de abril de 2014<sup>227</sup>, el Concedente comunicó al Concesionario, la existencia de un error material en la Adenda de Bancabilidad N° 1 (Apéndice n.º 34) relacionado al plazo de ejecución de las obras de los Tramos PN y PS, dado que en la Adenda dice 36 meses debiendo indicar 24 meses de ejecución de las Obras Obligatorias, conforme a lo siguiente:

“7.1 [...]

- Tramo Panamericana Norte y Panamericana Sur: dentro de los treinta (30) Días Calendario computados desde la culminación de las Actividades Preparatorias contempladas bajo el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, debiendo ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias (...)”.

<sup>227</sup> Remitido por INVERMET mediante Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 163) de 22 de marzo de 2024.

Y, de acuerdo a lo establecido en lo establecido en el Anexo N° 10 "Cronograma Básico de Ejecución de Las Obras Propuestas", debe decir:

"7.1 [...]

- Tramo Panamericana Norte y Panamericana Sur: dentro de los treinta (30) Días Calendario computados desde la culminación de las Actividades Preparatorias contempladas bajo el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, debiendo ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias (...)" (el resaltado es nuestro).

Siendo así, las partes consintieron que el plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias por parte del Concesionario era máximo de veinticuatro (24) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias, conforme lo establecía el Contrato de Concesión original.



Ahora bien, las cláusulas 7.25, 7.26 y 7.27 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4) establecen los lineamientos para la aprobación de las modificaciones de plazos para la ejecución de las obras, precisando que las solicitudes son presentadas ante el Concedente y aprobadas por éste, tal como se cita:

#### MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

7.25. *El CONCESIONARIO podrá solicitar, contando con el sustento debido, la ampliación de los plazos contenidos en el Cronograma de Ejecución de Obras.*

7.26. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción serán presentadas al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una aceptación o aprobación del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no darán lugar a la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente, así como tampoco a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

7.27. *Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Cronograma de Ejecución de Obras. La reformulación de dicho cronograma puede presentarse de manera conjunta con la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de Obras. En el supuesto que fuera presentada posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.*  
 (...)".

[Subrayado y énfasis agregado]

Estando a ello, es pertinente indicar que, tomando en cuenta el marco contractual expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el literal b) de la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión<sup>228</sup> (Apéndice n.º 4), las Partes suscribieron, el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" (Apéndice n.º 93), del 10 de marzo de 2014, en cuyo acuerdo se señala que, el Concesionario mediante Carta N° 1158-VNL-MML-O (Apéndice n.º 164) del 24 de febrero de 2013 alcanzó al Concedente, la Actualización del Cronograma de Avance Físico de las Obras, donde se indican las fechas previstas para: Cierre Financiero, Vigencia de Obligaciones, inicio y fin de las Actividades Preparatoria e inicio y fin de las Obras Obligatorias mayores y menores de los tres tramos del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" según lo establecido en el Contrato de Concesión, tal como se detalla a continuación:

<sup>228</sup> La Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece que la fecha de vigencia de las obligaciones de las Partes está supeditada al cumplimiento en conjunto de condiciones, entre otras, que el Concesionario haya obtenido el Cierre Financiero, o en su defecto haber logrado un primer Cierre Financiero para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno, así como la remoción y traslado de interferencias. Además, la referida cláusula indica que la Fecha de Vigencia de las Obligaciones deberá ocurrir en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde el Cierre Financiero.

- ✓ Cierre Financiero: 31 de marzo de 2014.
- ✓ Fecha de Vigencia de Obligaciones: 30 de abril de 2014.
- ✓ Inicio de Actividades Preparatorias: 01 de mayo de 2014.
- ✓ Fin de Actividades Preparatorias: 29 de junio de 2014.
- ✓ El tramo Panamericana Norte, debió iniciar el 30 de junio de 2014 y debió finalizar el 28 de junio de 2016.
- ✓ El tramo Panamericana Sur, debió iniciar el 17 de marzo de 2014 y debió finalizar el 28 de junio de 2016.
- ✓ El tramo Ramiro Prialé, debió iniciar el 01 de julio de 2015 y debió finalizar el 29 de junio de 2017.

Cabe indicar que, la MML, mediante Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 138) del 18 de marzo de 2024<sup>229</sup> remitió el "Acta de Fecha de Vigencia de las Obligaciones Vinculadas al Periodo de Construcción" del **05 de agosto de 2014**; donde se indica que el Concesionario acreditó el Cierre Financiero el 07 de julio de 2014<sup>230</sup> (fecha ampliada en el marco de lo establecido en la cláusula 3.9 del Contrato de Concesión<sup>231</sup> (Apéndice n.º 4), considerando que la presentación debía realizarse el 31 de marzo de 2014).

Posteriormente, el 13 de agosto de 2014, las Partes, suscribieron el "Acta de Acuerdo para la determinación del término de las Actividades Preparatorias"<sup>232</sup> (Apéndice n.º 166), mediante la cual se actualizaron las fechas de inicio y fin de las Actividades Preparatorias, así como de las Obras Obligatorias de los Tramos PN y PS, en razón a que la **Fecha de Vigencia de Obligaciones fue acreditada por las Partes, el 05 de agosto de 2014**. En el Acta de Acuerdo se las Partes definieron el plazo de ejecución de las Actividades Preparatorias en 106 días calendario. A continuación, se detallan las fechas modificadas:

- ✓ El inicio de las Actividades Preparatorias de los tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur: 05 de agosto de 2014.
- ✓ La fecha de culminación de las Actividades Preparatorias de los tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur: 19 de noviembre de 2014;
- ✓ **La fecha de inicio de las Obras Obligatorias: 19 de noviembre de 2014**, sin perjuicio que el Concesionario se encontraba facultado para iniciar Obras Obligatorias antes de dicha fecha.

Asimismo, como consecuencia del incumplimiento en la entrega de las áreas de terrenos del Concedente al Concesionario del Tramo RP, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML y el Concesionario, mediante Acta de Acuerdo suscrita el 30 de junio de 2016, establecieron -entre otros- la facultad del Concesionario de anticipar el inicio de las Actividades Preparatorias y demás actividades que considere conveniente, para la ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo RP, específicamente en los Subtramos 1 y 6. Cabe indicar, además, que el Acta de Acuerdo señaló que el inicio potestativo no implicaba el inicio del plazo contractual para la ejecución de las Obras Obligatorias en dicho tramo, ni que el Concesionario asuma ninguna responsabilidad por ello. De esta manera, las Partes reconocieron que con

<sup>229</sup> Documento solicitado por la comisión auditora mediante Oficio N° 006-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 95) de 06 de marzo de 2024.

<sup>230</sup> Según el Informe Defensorial N° 001-2024-DP/AMASPP (Apéndice n.º 167) emitido por la Defensoría del Pueblo en febrero de 2024, se indica que mediante Carta N° 49-2014-MML-GPIP (Apéndice n.º 168) de 31 de enero de 2014, el Gerente de Promoción de Inversión Privada concedió la ampliación de plazo para la presentación del Cierre Financiero hasta el 09 de julio de 2014.

<sup>231</sup> Las Cláusulas 3.8 y 3.9 del Contrato de Concesión (Apéndice n.º 4) establecen que el Concesionario deberá comunicar al Concedente, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de Suscripción del Contrato, que cuenta con los recursos financieros. Posteriormente, el Concedente contará con treinta (30) días hábiles para evaluar la documentación presentada por el Concesionario y emitir un pronunciamiento de conformidad. En caso no se pronuncie, se entenderá que el Concedente ha emitido pronunciamiento favorable. Asimismo, las cláusulas señalan que en caso que no acredite el primer Cierre Financiero al vencimiento de plazo, el Concesionario podrá solicitar al Concedente, por única vez, una ampliación de plazo de hasta seis (6) meses, siempre que la consecución de los fondos o del Cierre Financiero no sean imputables al Concesionario.

<sup>232</sup> Remitido por la MML mediante Oficio N° D000128-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 96) de 18 de marzo de 2024.

**fecha 12 de julio de 2016**<sup>233</sup>, el Concesionario iniciaría una parte de las actividades en los referidos subtramos.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2016, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML y el Concesionario, celebraron una nueva "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C" (Apéndice n.º 169), mediante el cual deciden aprobar un nuevo cronograma de obras del tramo RP, complementando lo acordado en los numerales 3.2 y 4.5 del Acta de Acuerdo de 30 junio de 2016. En el cronograma del acta bajo comentario, las Partes modificaron la fecha de inicio y término de la ejecución de las Obras Obligatorias del Tramo RP (dichas fechas abarcan de julio 2016 como inicio a diciembre de 2017 como fin).

Al respecto, la MML mediante Oficio N° D000201-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 170) del 19 de abril de 2024<sup>234</sup> señaló que no logró ubicar el sustento técnico, económico y legal del Acta de Acuerdo de 30 de diciembre de 2016. En ese sentido, se advierte que el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, quien tenía a cargo la gestión del Contrato de Concesión<sup>235</sup> suscribió el Acta de Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, modificando los plazos para la ejecución de las obras del Tramo RP, sin contar con sustento técnico legal para el mismo; vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Dicha situación ocasionó, que los plazos establecidos para la ejecución de las obras del Tramo Ramiro Prialé sean arbitrarios y, por ende, no se cumplieran, generando que el plazo de culminación de las Obras Obligatorias de dicho tramo se postergue hasta la fecha.

Ahora bien, es importante señalar que durante la ejecución de obras, la MML aprobó diecisiete (17) ampliaciones de plazos, las cuales fueron informadas a esta Entidad Fiscalizadora Superior con Oficio N° D000066-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 171) del 01 de febrero de 2024<sup>236</sup>, asimismo INVERMET mediante Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 163) del 22 de marzo de 2024<sup>237</sup> y Oficio N° 000141-2024-INVERMET-GG (Apéndice n.º 31) del 2 de mayo de 2024<sup>238</sup>, asimismo dichas entidades remitieron el Cronograma de Ejecución de Obra y sus respectivas modificaciones. De la evaluación a dicha información, se advierte que el Cronograma de Ejecución de Obra se modificó en diecisiete (17) oportunidades, debido, entre otras, a la falta de liberación de áreas de terreno e interferencias para la ejecución de Obras Obligatorias por parte del Concesionario.

El detalle se muestra a continuación:

<sup>233</sup> Cabe indicar que, de conformidad con la cláusula 7.1. del Contrato de Concesión el Concesionario cuenta con un máximo de 30 días calendario siguientes a la entrega de la totalidad del área de la Concesión para dar inicio a la ejecución de las obras.

<sup>234</sup> Solicitado por la Comisión Auditora con Oficio N° 053-2024-CG/APP/AC-VNL (Apéndice n.º 172) de 12 de abril de 2024.

<sup>235</sup> Según lo dispuesto por el artículo 170-B del del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificaciones, que se cita a continuación:

"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada

(...)

22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

<sup>236</sup> La MML, con Oficio N° D000066-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 171) de 01 de febrero de 2024, remitió la información solicitada por la Subgerencia de APP y OXI, a través del Equipo de Recopilación acreditado con Oficio N° 000049-2024-CG/APP (Apéndice n.º 97) de 11 de enero de 2024, mediante Oficio N° 015-2024-CG/APP-VR-MML (Apéndice n.º 173) de 29 de enero de 2024.

<sup>237</sup> INVERMET, con Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 163) de 23 de marzo de 2024, remitió la información solicitada por la Comisión Auditora con Oficio N°010-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 174) de 07 de marzo de 2024.

<sup>238</sup> En atención a la información solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 086-2024-CG/APP-AC-VNL (Apéndice n.º 30) de 29 de abril de 2024.

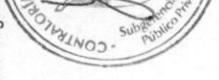
**Ampliaciones de plazo otorgados al Concesionario para la culminación de Obras Obligatorias de los Tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur**

**Cuadro n.º 25**

Nº	Documento de solicitud Carta N°	Documento de opinión técnica Fecha	Oficio	Fecha	Documento de aprobación Carta N°	Fecha	Días ampliado s (d.c.)	Fecha de término de obra	Causas que generaron la postergación de la culminación de las obras informadas por la MML
01	04407-VNL-MML	21/10/2016	656-2016-INVERMET-SGP (Apéndice n.º 175)	05/12/2016	Silencio positivo.	-	PN:126 PS:475	PN: 24/03/2017 PS:08/03/2018	- Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega de terrenos. - Suspensión de ejecución de obras. - Modificación de alcance.
02	8167-VNL-MML-O	05/04/2017	136-2017-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 176)	20/04/2017	Carta N° 78-2017-MML-GPIP (Apéndice n.º 177)	04/05/2017	144	PN: 15/08/2017	- Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega de terrenos. - Falta de aprobación de los cambios y/o adecuaciones solicitadas por el Concedente al EDI del Proyecto por incompatibilidad con el Proyecto Corredor Panamericana Norte.
03	8321-VNL-MML-O	19/07/2017	377-2017-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 178)	22/08/2017	Carta N° 154-ML-GPIP (Apéndice n.º 179)	01/09/2017	251	PN:23/04/2018	- Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega de terrenos. - Falta de aprobación de los cambios y/o adecuaciones solicitadas por el Concedente al EDI de las

<sup>239</sup> La fecha de término de obra se calculó considerando el inicio de obras según acta de acuerdo de 13 de agosto de 2014 (19/11/2014) y plazo de ejecución según contrato de concesión (24 meses).

000145



Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML y al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET  
Periodo de 02 de mayo de 2018 al 15 de febrero de 2024.

Nº	Documento de solicitud	Documento de opinión técnica	Documento de aprobación	Días ampliado s (d.c.)	Fecha de término de obra	Causas que generaron la postergación de la culminación de las obras informadas por la MML		
Carta N°	Fecha	Oficio	Fecha	Carta N°	Fecha			
04	8546-VNL-MML-O	17/01/2018	115-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n° 180)	22/02/2018	Carta N° 102/2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 181)	27/02/2018	PS:05/03/2019	Falta de liberación de interferencias y falta de entrega de terrenos, relacionadas con las unidades de obra el IVD El Derby – San Borja Norte (Parte 2 modificada); Paso a Desnivel Manuel Olguín y El Derby y Viaducto Benavides.
05	8611-VNL-MML-O	09/03/2018	209-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 182)	10/04/2018	Carta N° 153-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 183)	09/04/2018	PN:29/11/2018	Modificación de los alcances de las obras solicitadas por el Concedente y demora en la liberación y expropiaciones, Menores de los Subtramos PN1-PN2 del tramo Panamericano Norte.
06	8871-VNL-MML-O	27/09/2018	692-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 184)	30/11/2018	Carta N° 373-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 185)	06/11/2018	PN:24/07/2019	Modificaciones de los alcances de las obras solicitadas por el Concedente, así como la falta de liberación de interferencias y expropiaciones, relacionadas a las Obras Menores PN1-PN2 (Puente Peatonal PP1) del tramo Panamericano Norte.
07	8931-VNL-MML-O	12/11/2018	834-2018-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 186)	13/12/2018	Carta N° 419-2018-MML-GPIP (Apéndice n.º 187)	17/12/2018	PS:24/10/2019	Falta de liberación de interferencias y falta de entrega de terrenos, relacionadas con IVD El Derby-San Borja Norte y el IVD Benavides.

000146



Nº	Documento de solicitud	Documento de opinión técnica	Documento de aprobación	Días ampliado s (d.c.)	Fecha de término de obra	Causas que generaron la postergación de la culminación de las obras informadas por la MML.
08	9127-VNL-MML-O 16/05/2019 464-2019-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 188)	12/08/2019 465-2019-MML-GPIP (Apéndice n.º 189)	19/08/2019 465-2019-MML-GPIP (Apéndice n.º 189)	94	PN:26/10/2019	- Falta de liberación de interferencias y áreas de terreno del tamo Panamericana Norte. - Pendiente de confirmación de la ubicación del Puente PP1 que permita el inicio de su ejecución.
09	9282-VNL-MML-O 13/09/2019 719-2019-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 190)	05/12/2019 772-2019-MML-GPIP (Apéndice n.º 191)	11/12/2019 772-2019-MML-GPIP (Apéndice n.º 191)	PS:360 PN:195	PS:17/10/2020 PN:07/05/2020	Falta de liberación de interferencias y falta de entrega de terrenos de los tramos Panamericana Norte y Panamericana Sur.
10	9532-VNL-MML-O 24/04/2020 254-2020-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 192)	20/07/2020 351-2020-MML-GPIP (Apéndice n.º 193)	23/07/2020 351-2020-MML-GPIP (Apéndice n.º 193)	488	PN:13/10/2021	- Falta de liberación de interferencias. - Falta definición de ubicación de puente peatonal PP1. - Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19.
11	9601-VNL-MML-O 15/09/2020 502-2020-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 194)	23/12/2020 D000002-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 195)	06/01/2021 D000002-2021-MML-GPIP (Apéndice n.º 195)	446	PS:06/01/2022	- Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega del sector PS4-Salida de Ramal 5 (Vivero MD San Borja) y PS5-Salida de Cristóbal de Peralta hacia Javier Prado. - Medidas judiciales y conflictos sociales.
12	9840-VNL-MML-O 27/08/2021 000485-2021-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 196)	30/09/2021 Silencio positivo	-	417	PN:04/12/2022	- Falta de liberación de interferencias. - Problemas sociales. - Falta de aprobación de modificación de EDI de las obras menores.



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

Nº	Documento de solicitud	Documento de opinión técnica	Documento de aprobación	Días ampliado s (d.c.)	Fecha de término de obra	Causas que generaron la postergación de la culminación de las obras informadas por la MML.
13	9911-VNL-MML-O 09/12/2021	000293-2022-INVERMET-GSC <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 197)</b>	13/04/2022 D000515-2022-MML-GPIP <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 198)</b>	06/06/2022	274	PS:07/10/2022 - Falta de liberación de interferencias - Falta de entrega de los sectores denominados vía auxiliar Cristóbal de Peralta, PS4-Salida de Ramal 5 (Vivero MD San Bonja) y PS5-Salida de Cristóbal de Peralta hacia Javier Prado. - Medidas judiciales y conflictos sociales
14	10104-VNL-MML-O 18/08/2022	000091-2023-INVERMET-GSC <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 199)</b>	27/01/2023 Silencio positivo	-	281	PS:14/07/2023 - Falta de liberación de interferencias. - Problemas sociales. - Falta de aprobación de modificación de EDI de las obras menores.
15	10147-VNL-MML-O 20/10/2022	000035-2023-INVERMET-GSC <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 199)</b>	16/01/2023 Silencio positivo	-	525	PN:12/05/2024 - Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega de terrenos. - Problemas sociales. - Falta de aprobación de modificación de EDI de las obras menores.
16	10250-VNL-MML-O 09/05/2023	000524-2023-INVERMET-GSC <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 200)</b>	07/06/2023 D000350-2023-MML-GPIP <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 201)</b>	22/06/2023	281	PS:19/04/2024 - Falta de liberación de interferencias. - Falta de entrega de áreas de FS5-Salida de Cristóbal de Peralta hacia Javier Prado. - Medidas judiciales y conflictos sociales.
17	10376-VNL-MML-O 28/02/2024	Informe N° 0028-2024-INVERMET-GSC-JMR <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 202)</b>	18/03/2024 D000262-2024-MML-GPIP <b>(Apéndice n.<sup>o</sup> 203)</b>	12/04/2024	281	PS:24/01/2025 - Falta de liberación de interferencias de redes de servicio público en el sector - Medida cautelar y conflicto social que impide la construcción del puente peatonal ubicado en el km 0+680 y en el sector 15.



Nº	Documento de solicitud Carta N°	Documento de opinión técnica Fecha	Oficio	Fecha	Documento de aprobación Carta N°	Fecha	Días ampliado s (d.c.)	Fecha de termino de obra	Causas que generaron la postergación de la culminación de las obras. informadas por la MML.
18	10390-VNL-MML-O	26/03/2024							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de entrega de áreas liberadas que impiden la construcción del sector PS5</li> <li>- Falta de entrega de áreas liberadas que impiden la construcción del sector PS5</li> <li>- Falta de liberación de interferencias de redes de servicio público;</li> <li>- Falta de entrega de áreas (IVD Callao);</li> <li>- Falta de aprobación a la modificación del EDI de las obras menores Subíramo PN1-PN2 y Subíramo PN3-PN4, y,</li> <li>- Conflicto social.</li> </ul>

Fuente: Oficio N° D000066-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 171) de 01 de febrero de 2024, Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC (Apéndice n.º 163) de 23 de marzo de 2024 y Oficio N° 000141-2024-INVERMET-GG (Apéndice n.º 31) de 2 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora



*Juan*

*Juan*

Del cuadro anterior se advierte que, el plazo de ejecución para las Obras Obligatorias del Tramo PN se extendió hasta el 12 de mayo de 2024, es decir el plazo para su ejecución se amplió en más de siete (7) años (2,731 días calendario) desde el 19 de noviembre de 2016 hasta el 12 de mayo de 2024; mientras que para el Tramo PS, se extendió hasta el 24 de enero de 2025, es decir el plazo para la ejecución de Obras Obligatorias en dicho tramo se amplió en más de ocho (8) años (2,993 días calendario) con relación a 19 de noviembre de 2016. Cabe indicar que dichas ampliaciones se dieron a consecuencia, entre otros, de la suscripción de actas de entrega de áreas de terreno suscritas entre las Partes, aun cuando en las referidas actas se hacía mención que existían áreas de terreno e interferencias pendientes de liberación, entre otros.

#### Respecto al plazo del Concedente para la aprobación de las ampliaciones de plazo

Con relación a las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de obras, la cláusula 7.26 del Contrato de Concesión establece que el Concedente tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para pronunciarse a partir de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo que presente el Concesionario. En caso el Concedente no se pronuncie, el silencio del Concedente debe interpretarse como la aceptación o aprobación del pedido de ampliación.

En tal sentido, del cuadro anterior, se advierte que el Gerente de Promoción de Inversión Privada de la MML, no cumplió con el plazo estipulado en la cláusula 7.26 del Contrato de Concesión para su pronunciamiento respecto a las ampliaciones de plazo N° 1, 12, 14 y 15, las cuales fueron aprobadas por silencio positivo. Estando a lo indicado, se evidenció que el Concedente permitió que el Concesionario amplíe los plazos de Obras Obligatorias sin efectuar una oportuna evaluación de las solicitudes presentadas por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, se advierte que la causa de dichas ampliaciones de plazo está vinculada a la falta de liberación de predios e interferencias, por lo que las ampliaciones de plazo seguirán efectuándose en tanto no se cumpla con la entrega del Concesionario de la totalidad de áreas de la Concesión en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

#### 3.2. En torno al Estado Situacional de la ejecución de las Obras a cargo del Concesionario

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los plazos de inicio de las Obras Obligatorias de los Tramos PN, PS y RP, la Comisión Auditora con Oficio N° 010-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 174**) del 07 de marzo de 2024, solicitó información a INVERMET, los documentos que acrediten el inicio de la ejecución de Obras Obligatorias en dichos tramos. Al respecto, INVERMET con Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 163**) del 22 de marzo de 2024 remitió, entre otros, la información solicitada. De la revisión de la documentación remitida y del acervo documentario de esta Entidad Fiscalizadora Superior, la Comisión Auditora elaboró el siguiente cuadro que analiza si se cumplieron los plazos de inicio de ejecución de las Obras Obligatorias:

Cuadro n.º 26  
**Resumen de fechas de inicio de las Obras Obligatorias de los Tramos  
 Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé**

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha Contractual	Fecha Modificada	Fecha Real de inicio	Observación CGR
<b>Tramo - Panamericana Norte</b>					
1	PD Los Alisos	30/06/2014	01/07/2014 <sup>240</sup>	01/07/2014	
2	IVD Av. Naranjal	27/03/2015	18/12/2014 <sup>241</sup>	18/12/2014	
3	IVD Av. 25 de enero	30/06/2014	20/08/2014 <sup>242</sup>	20/08/2014	
4	IVD Av. Canta Callao (Trapiche)	19/08/2014		Pendiente de inicio	Se suspendió las obligaciones al Concesionario para su ejecución, conforme al acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015. Cabe indicar que el Estudio Definitivo de Ingeniería de la obra se aprobó el 23 de marzo de 2022. Adicionalmente, aún se encuentra pendiente la liberación de interferencias y pendiente liberación de áreas de terreno: PN-031, PN-032, PN-033 y PN-034.
5	Retornos Bajo Puente Chillón	15/07/2014	06/10/2014 <sup>243</sup>	15/10/2014	Obra inició fuera del plazo contractual. Culminó su ejecución el 12 de abril de 2017.
6	Obras Menores – Sub Tramo PN1	17/11/2014			
7	Obras Menores – Sub Tramo PN2	16/05/2015	20/07/2015 <sup>244</sup>	20/07/2015	
8	Obras Menores – Sub Tramo PN3	16/04/2015			
9	Obras Menores – Sub Tramo PN4	02/12/2015	01/09/2015 <sup>245</sup>	01/09/2015	
<b>Tramo - Panamericana Sur</b>					
10	IVD El Derby – Av. San Borja Norte	13/08/2014	15/02/2016 <sup>246</sup>	15/02/2016	
11	IVD Benavides	15/07/2014	16/10/2014 <sup>247</sup>	16/10/2014	
12	IVD Vivanco + Buganvillas (Retornos Norte y Sur)			Pendiente de inicio	Conforme al "Acta de Acuerdo para la Suspensión de la Ejecución de la Obra Retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur" de 03 de octubre del 2016, se suspendieron las obligaciones al Concesionario con respecto a la obra Retornos Norte y Sur. Cabe indicar que,

<sup>240</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015, puesto que no se cuenta con las fechas modificadas mediante acta de acuerdo de 13 de agosto 2014, dicha información fue solicitada a la MML mediante Oficio N° 052-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 208**), al respecto la MML con Oficio N°D000192-2024-MML-GPIP (**Apéndice n.º 209**) remitió el cronograma actualizado con la última ampliación de plazo, el mismo que no corresponde a lo solicitado.

<sup>241</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo de 14 de agosto de 2015.

<sup>242</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo de 14 de agosto de 2015.

<sup>243</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015.

<sup>244</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015.

<sup>245</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015.

<sup>246</sup> Fecha considerada del cronograma aprobado por Ampliación de plazo N° 1.

<sup>247</sup> Fecha considerada del acta de acuerdo del 14 de agosto de 2015.

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha Contractual	Fecha Modificada	Fecha Real de inicio	Observación CGR
					la Obra fue suspendida en una primera oportunidad mediante Adenda de Bancabilidad N°1.
13	Óvalos de Acceso al Puente San Pedro	17/03/2014	19/10/2015 <sup>248</sup>	19/10/2015	
14	Obras Menores – Sub Tramo 1	22/10/2015			
15	Obras Menores – Sub Tramo 2	08/09/2015		Pendiente de inicio	
16	Obras Menores – Sub Tramo 3	31/01/2016			Conforme al acta de acuerdos "Adecuación de Estudios Definitivos de Ingeniería del Proyecto" de 14 de agosto del 2015, se suspendieron las obligaciones del Concesionario con respecto a las obras Menores de la Panamericana Sur.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Del cuadro, la Comisión Auditora advierte lo siguiente:

- ✓ IVD Av. Canta Callao (Trapiche) y Obras Menores del tramo Panamericana Sur, no han iniciado su ejecución, a pesar de haber transcurrido más de ocho (8)<sup>249</sup> años desde que fueron suspendidas las obligaciones del Concesionario para su ejecución, conforme al Acta de Acuerdo de 14 de agosto de 2015. Cabe indicar que el EDI del IVD Av. Canta Callao se aprobó el 23 de marzo de 2022, y a la fecha de cierre de la presente desviación se encuentra pendiente la liberación de cuatro (4)<sup>250</sup> áreas de terreno e interferencias para el inicio de dicha obra, razón por la cual dicha Obra no se ha ejecutado. Con respecto a las Obras Menores, la Comisión Auditora ha evidenciado que el Concedente no ha efectuado acciones para el levantamiento de la suspensión y, por ende, para su ejecución. Cabe precisar que el presupuesto asignado para las obras menores fue reasignado por la MML para la ejecución de actividades de liberación de áreas e interferencias; sin embargo, se ha acreditado que el Concesionario no ha aportado el monto correspondiente por la ejecución de dichas obras.
- ✓ IVD Vivanco + Buganvillas (Retornos Norte y Sur) aún no ha iniciado su ejecución a pesar haber transcurrido más de siete (7) años desde que fueron suspendidas las obligaciones del Concesionario para su ejecución, conforme al Acta de Acuerdo de 03 de octubre del 2016; debido a que el presupuesto asignado para dicha Obra fue utilizado para actividades de liberación de áreas e interferencias en los predios del Proyecto. De la información remitida por la MML durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora advierte que la MML no ha efectuado acciones para el levantamiento de la suspensión y, por ende, para la ejecución de dicha obra.
- ✓ La Obra Obligatoria Retornos Bajo Puente Chillón inició su ejecución con nueve (9) días de atraso con respecto a los plazos modificados aprobados por el Concedente, el mismo que fue culminado el 12 de abril de 2017. Cabe señalar que mediante "Acta de Acuerdo para la determinación del término de las Actividades Preparatorias" de 13 de agosto de 2014 se estableció como plazo de inicio de las Obras Obligatorias del Tramo Panamericana Norte y Panamericana Sur el 19 de

<sup>248</sup> Fecha considerada del cronograma aprobado por Ampliación de plazo N° 1.

<sup>249</sup> Plazo estimado al 15 de febrero de 2024.

<sup>250</sup> PN-031, PN-032, PN-033 y PN-034.

noviembre de 2014, aun cuando algunas Obras Obligatorias se inicien antes de dicha fecha.

De lo señalado, se advierte que las obras IVD Av. Canta Callao, Obras Menores del tramo Panamericana Sur, así como el IVD Vivanco + Buganvillas, al cierre de la presente desviación de cumplimiento, no han iniciado su ejecución debido a la falta de liberación de las áreas e interferencias, así como a la falta de financiamiento para las mencionadas actividades hecho que está generando la postergación de la culminación de la totalidad de las obras en los Tramos PN y PS.

Teniendo en cuenta lo antes indicado es pertinente hacer referencia al avance actual de la ejecución de las obras de todos los Tramos de la Concesión. Sobre ello INVERMET, mediante Oficio N° 00123-2024-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 163**) del 22 de marzo de 2024<sup>251</sup>, remitió el Informe N° 000021-2024-INVERMET-GSC-JMR (**Apéndice n.º 210**) del 29 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET; en el cual el Supervisor señala que, a enero de 2024, el avance de ejecución de las Obras Obligatorias asciende al 49,63% (equivalente a USD \$ 250 416 017,13), el cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 27**  
**Avance de Obras Obligatorias a enero de 2024**

Descripción	Monto de presupuesto según EDI <sup>(*)</sup> (USD \$)	Documento de aprobación		Avance de obra acumulado		Estado	
		Resolución de Gerencia N°	Fecha	A Enero 2024 (USD \$)	%	Adelantada / atrasada / concluida	%
<b>Tramo Panamericana Norte</b>	<b>168 398 503,65</b>			<b>126 158 672,00</b>	<b>74,92</b>	<b>Atrasada</b>	<b>25,08</b>
PD Los Alisos	10 208 728,08	11-2014-MML-GPIP	26/06/14	10 208 728,08	100,00	Concluida	-
IVD Naranjal	31 490 092,65	31-2014-MML-GPIP	16/12/14	31 490 092,65	100,00	Concluida	-
Retorno Puente Chillón	10 648 246,38	17-2017-MML-GPIP	08/06/17	10 648 246,38	100,00	Concluida	-
IVD 25 de enero	30 755 220,56	13-2014-MML-GPIP	05/07/14	30 713 042,11	99,86	Atrasada	0,14
IVD Canta Callao	37 544 787,30	D000002-2022-MML-GPIP	23/03/22	243 017,56	0,65	Atrasada	99,35
Obras Menores Subtramos PN1 y PN2	18 362 694,86	22-2015-MML-GPIP	17/07/15	15 509 568,61	84,46	Atrasada	15,54
Obras Menores Subtramos PN3 y PN4	29 388 733,82	25-2015-MML-GPIP	27/08/15	27 345 976,61	93,05	Atrasada	6,95
<b>Tramo Panamericana Sur</b>	<b>84 153 240,85</b>			<b>77 762 625,70</b>	<b>92,41</b>	<b>Atrasada</b>	<b>6,97</b>
IVD Derby – San Borja Norte	30 871 134,48	32-2014-MML-GPIP	30/12/14	25 192 784,30	81,61	Atrasada	18,39
IVD San Pedro	1 722 000,18	26-2014-MML-GPIP	07/10/14	1 722 000,18	100,00	Concluida	-
IVD Benavides	50 180 417,91	23-2014-MML-GPIP	26/09/14	49 910 372,48	99,46	Atrasada	0,54
Obras Menores Subtramos PS1	508 613,39	083-2013-MTC/16	19/03/13	483 620,78	95,09	Atrasada	4,91
Obras Menores Subtramos PS2	173 386,32			164 866,33	95,09	Atrasada	4,91
Obras Menores Subtramos PS3	67 815,10			64 482,76	95,09	Atrasada	4,91
Retornos Norte y Sur	629 873,47			224 508,87	35,64	Atrasada	64,36
<b>Tramo Ramiro Prialé</b>	<b>251 963 623,94</b>			<b>46 494 709,43</b>	<b>18,45</b>	<b>Atrasada</b>	<b>77,16</b>

<sup>251</sup> INVERMET con Oficio N° 00123-2024-INVERMET-GSC (**Apéndice n.º 163**) de 22 de marzo de 2024 remitió la información solicitada por la comisión auditora con Oficio N°010-2024-CG/APP-AC-VNL (**Apéndice n.º 174**) de 07 de marzo de 2024.

Subtramo RP1 (Evitamiento - Huachipa)	11 375 601,59	132-2016-MML-GPIP	27/06/16	330 202,75	2,90	Atrasada	2,90
Subtramo RP2.1 (Huachipa Ñaña)	109 047 677,05	03-2016-MML-GPIP	19/01/16	34 468 856,44	31,61	Atrasada	68,39
Subtramo RP2.2 (Ñaña - Los Ángeles)	131 540 345,30	01-2016-MML-GPIP	14/01/16	11 695 650,24	8,89	Atrasada	91,11
Obras Obligatorias	504 515 368,44			250 416 017,13	49,63	Atrasada	50,37

(\*) Leyenda: EDI = Estudio Definitivo de Ingeniería

Fuente: Informe N° 000021-2024-INVERMET-GSC-ZCS (Apéndice n.º 210) de 29 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que los tres tramos del Proyecto presentan atrasos en la ejecución de Obras Obligatorias, es decir, dichas obras aún no se encuentran concluidas debido a la falta de liberación de áreas de terreno e interferencias necesarias para el Proyecto. Cabe indicar que el tramo con mayor retraso es el Tramo RP, en el cual se tiene obras pendientes por ejecutar correspondientes en un total de 77,16% del EDI. Con respecto a los Tramos PN y PS se tienen obras pendientes por ejecutar en un 25,08% y 6,97%, respectivamente.



Finalmente, de lo expuesto, se advierte que la MML incumplió con los plazos establecidos en el Cronograma de Entrega de Bienes para la liberación de predios e interferencias, lo cual, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor en el Informe N° 000021-2024-INVERMET-GSC-JRM (Apéndice n.º 210) del 29 de febrero de 2024, ha ocasionado el atraso en la ejecución de las Obras Obligatorias establecidas en el Contrato de Concesión, además de ampliaciones del Cronograma de Ejecución de las Obras, razón por la cual las referidas Obras no concluyeron en el plazo contractual originalmente establecido para el caso de los Tramos PN y PS (28 de junio de 2016) y para el caso del Tramo Ramiro Prialé (29 de junio de 2017).

Ahora bien, considerando las ampliaciones de plazos aprobadas para los Tramos PN y PS señaladas en el Cuadro n.º 27, es de indicar que el último plazo vigente para la conclusión de todas las Obras Obligatorias vencerá el 24 de enero de 2025. Por lo tanto, se advierte, que la culminación de las Obras Obligatorias en Tramo RP y en los Tramos PN y PS se viene postergando aproximadamente siete (7) años desde el último plazo establecido en el Contrato de Concesión (29 de junio de 2017) y que dicho plazo se seguirá dilatando por la controversia generada respecto a la entrega de áreas en el tramo RP, así como por la falta de entrega de áreas de terrenos y liberación de interferencias para la ejecución de las Obras Obligatorias en los Tramos PN y PS.

#### 4. Respeto a los efectos del incumplimiento evidenciado en la liberación y entrega de áreas de terreno e interferencias

Teniendo en cuenta lo señalado, es pertinente advertir que la falta de culminación de las Obras Obligatorias en todos los Tramos de la Concesión impide la ejecución de la Obligación del Concesionario de pagar al Estado por Derecho de Concesión, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos brutos anuales que percibe el Concesionario por las recaudaciones de los peajes en todas las estaciones, esto de acuerdo a lo señalado en la cláusula 10.16 del Contrato de Concesión. Cabe indicar que el referido pago se encuentra ligado a la culminación de todas las Obras Obligatorias razón por lo que la demora en su ejecución (respecto de cada uno de los tres tramos) impacta directamente en el monto que debe recibir el Estado por parte del Concesionario. Es de señalar que, el Contrato de Concesión no ha previsto que se

efectúen pagos parciales del pago por Derecho de la Concesión por cada tramo ejecutado, sino que es necesario que se culminen todas las Obras Obligatorias para que se genere dicha obligación de pago en favor del Estado.

Considerando que, de acuerdo al Contrato de Concesión y su Adenda de Bancabilidad, las Obras Obligatorias debían culminar el 29 de junio de 2017<sup>252</sup>, a continuación, se ha realizado la estimación de los importes dejados de percibir por la MML provenientes del pago por Derecho de la Concesión considerando la fecha de culminación de las Obras Obligatorias establecidas en la cláusula 7.1 y Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, y los ingresos brutos percibidos por el Concesionario por concepto de Recaudación de Peaje por el periodo 2017 a 2023:

Cuadro n.º 28

  
**Estimación de Importes no percibidos por la MML provenientes del Pago por Derecho de Concesión a consecuencia de la no culminación de las Obras Obligatorias considerando los plazos de su término<sup>253</sup>**

AÑO	Ingresos brutos por Recaudación Peaje sin IGV	Pago por Derecho de Concesión al Estado equivalente al 4%
2017 <sup>1/</sup>	S/ 119'330,654.41	S/ 4'773,226.18
2018	S/ 248'421,977.00	S/ 9'936,879.08
2019	S/ 284'943,615.00	S/ 11'397,744.60
2020	S/ 203'446,511.00	S/ 8'137,860.44
2021	S/ 273'852,167.00	S/ 10'954,086.68
2022	S/ 334'825,695.00	S/ 13'393,027.80
2023 <sup>2/</sup>	S/ 332'243,933.00	S/ 13'289,757.32
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 71'882,582.10<sup>254</sup></b>

1/ Ingresos brutos recaudados a partir de 30 de junio de 2017, fecha de culminación de las Obras Obligatorias en el Tramo Ramiro Prialé.

2/ Del Oficio N° D000053-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 172) de 26 de enero de 2024.

Fuente: Oficio N° D000053-2024-MML-GPIP (Apéndice n.º 172) de 26 de enero 2024 y Oficio N° 000141-2024-INVERMET-GG (Apéndice n.º 31) de 2 de mayo de 2024

Estados Financieros Auditados de Rutas de Lima S.A.C. (Apéndice n.º 212) de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Elaboración: Comisión Auditora

De acuerdo al cuadro anterior, la Comisión Auditora advierte que, el Concedente suscribió Actas de Acuerdo estableciendo, sin sustento, los plazos de entrega de áreas de la concesión, lo cual generó que, durante la ejecución contractual, la MML incumpla dichos plazos. Asimismo, se ha evidenciado que el Concedente no ha cumplido con los plazos para la entrega de las áreas de terreno libres de interferencias al Concesionario;

<sup>252</sup> Cabe indicar que, la legalidad de las Actas que aprobaron las modificaciones de alcance y por ende, plazos fueron analizadas anteriormente por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MPROY-AC (Apéndice n.º 42).

<sup>253</sup> De conformidad con lo señalado en la cláusula 7.1 y Anexo 10 del Contrato de Concesión, el plazo máximo para la Ejecución de las Obras conforme originalmente estaba establecido en el Contrato de Concesión:

- Tramos Panamericana Norte y Sur, es de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las Actividades Preparatorias, es decir, dicha ejecución debió finalizar el 28 de junio de 2016.

- Tramo Ramiro Prialé, el plazo máximo para la ejecución de veinticuatro (24) meses después del saneamiento físico correspondiente, es decir, debió finalizar el 29 de junio de 2017.

<sup>254</sup> Debe precisarse que el cálculo se efectuó considerando los Ingresos Brutos del Concesionario, los cuales no incluyen IGV. Al respecto, según el Contrato de Fideicomiso de Recaudación de la Concesión, los Ingresos Brutos son definidos como el monto total acreditado en la Subcuenta de Recaudación – Tarifas en el mes calendario inmediato anterior neto de IGV.

lo cual coadyuvó al atraso de la culminación de las Obras Obligatorias por parte del Concesionario. Dicha situación generó que el Estado no se encuentre percibiendo un monto estimado de S/ 71'882,582.10 como pago por Derecho de la Concesión al cual tiene derecho una vez que se hayan culminado la totalidad de las Obras Obligatorias. La referida cifra puede verse incrementada teniendo en cuenta que, a enero 2024, las Obras Obligatorias solo presentan un avance del 49.63% con relación al presupuesto total de las Obras, hecho que no permitirá el cumplimiento de la referida obligación por parte del Concesionario.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- ✓ Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del 10 de abril de 2001 y sus modificatorias.

**"TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

**Artículo III.- Finalidad**

*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.*

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

*Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.*

(...)

**"TÍTULO I**

*Del régimen jurídico de los actos administrativos*

**CAPÍTULO I**

*De los actos administrativos*

(...)

**Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

(...)"

**TÍTULO II**

*Del procedimiento administrativo*

(...)

**CAPÍTULO VI**

*Instrucción del Procedimiento*

(...)

**Artículo 173.- Presentación de informes**

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.  
 (...)”

- ✓ Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

**“Título III  
De la Adquisición**

**“Artículo 17.- Expediente técnico legal**

Dentro de un plazo no mayor de cuatro meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación. Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de tres meses.”

**“Artículo 18.- Tasación**

La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles de designado el perito conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.”

**“Artículo 20.- Procedimiento**

(...)  
 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición  
 (...)

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

(...)

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, **esta última se considera rechazada; (...), se dará inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.”**

**Procedimiento expropiatorio**

**“Artículo 26.- Inicio del proceso de expropiación**

El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente”.

**“Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.  
 (...)”

**“Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación**

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante

acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:"

- ✓ Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito el 09 de enero de 2013

**"CAPITULO V: RÉGIMEN DE BIENES  
DISPOSICIONES GENERALES**

5.6. Salvo por lo establecido en las cláusulas 7.20 y siguientes del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes de la CONCESIÓN que el CONCEDENTE deba poner a disposición del CONCESIONARIO estarán libres de cualquier carga, gravamen o derecho; así como libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión, o la Explotación de la misma [Sic].

Del mismo modo, los Bienes de la CONCESIÓN deberán también encontrarse libres de cualquier embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia de los supuestos anteriormente mencionados que afecten el normal desenvolvimiento de la Concesión.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por al menos el periodo de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del CONCEDENTE en atención al saneamiento que deba efectuar por acuerdo entre las Partes.  
 (...)

5.9. El CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere las cláusulas 5.11 y siguientes. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras de la Obra Inicial, las Obras Obligatorias y las Obras Adicionales o Complementarias, respectivamente y, de ser el caso, de las Obras Según [Sic] Demanda. El Área de la Concesión y el Derecho de Vía requerido para la ejecución de las Obras deberán encontrarse en las condiciones exigidas en las cláusulas 5.4 y 5.6.  
 (...)

5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos de las cláusulas 5.4 y 5.6, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión".

**"PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN**

10.16 De conformidad con lo indicado en el literal a) del artículo 14 del TUO, el CONCEDENTE recibirá del CONCESIONARIO, por concepto de Pago por Derecho de Concesión, el cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos brutos a los que el CONCESIONARIO perciba por las recaudaciones de los Peajes a partir de la Culminación de las Obras Obligatorias."

- ✓ Acta de Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2014  
 "(...)

**SECCIÓN 4: ACUERDO**

Considerando que el concesionario mediante Carta N° 1158-VNL-MML-O alcanzó al concedente la Actualización del Cronograma de Avance Físico de las Obras, donde se indica las fechas previstas para el inicio de las Obras Obligatorias mayores y menores de los tres tramos del Proyecto "Vías Nuevas de Lima"; estando a que la Fecha de Vigencia de Obligaciones (FVO), está supeditada entre otros, a que las partes se pongan de acuerdo respecto al Cronograma de Entrega de Bienes de la Concesión, para la entrega de estos últimos y de las áreas afectadas por la ejecución de la Obras por parte del Concedente al Concesionario, las que incluyen aquellos bienes que serán materia de liberación y/o expropiación por parte del concedente de acuerdo con lo establecido en el Contrato; las partes (CONCEDENTE y CONCESIONARIO) acuerdan que las entregas de terreno para fines de construcción de cada una de las Obras Obligatorias y/o unidades de obra completa, se realizarán a más tardar en las fechas que se indican en el "Cronograma para la Entrega de Bienes de la Concesión" que se anexa a la presente Acta y en las condiciones establecidas en los literales b) y g) de la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión.

### CRONOGRAMA DE ENTREGA DE ÁREAS DE TERRENOS AL CONCESIONARIO PARA FINES DE LA CONSTRUCCIÓN

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha de Inicio de Obra / Según Cronograma	Fecha Máxima de Entrega de áreas de terreno
<b>Tramo - Panamericana Norte</b>			
01	PD Los Alisos	30/06/2014	15/06/2014
02	IVD Av. Naranjal	27/03/2015	12/03/2015
03	IVD Av. 25 de Enero	30/06/2014	15/06/2014
04	IVD Av. Canta Callao (Trapiche)	19/08/2014	04/08/2014
05	Retornos Bajo Puente Chillón	15/07/2014	30/06/2014
06	Obras Menores - Sub Tramo 1	17/11/2014	02/11/2014
07	Obras Menores - Sub Tramo 2	16/05/2015	01/05/2015
08	Obras Menores - Sub Tramo 3	16/04/2015	01/04/2015
09	Obras Menores - Sub Tramo 4	02/12/2015	17/11/2015
10	Intervención Tramos Los Incas - Calle 1/San Remo - San Felipe Km. 13+700 al Km. 15+640 (Santa Adela - Sangarara, San Carlos)	14/08/2015	30/07/2015
11	Intervención Tramo Sáenz Peña Km. 16+980 al Km. 17+840 (Chimpú Oclo + Miguel Grau)	11/01/2016	27/12/2015
12	Intervención Tramo Primavera - Colectora Los Portales Km. 21+020 al Km. 21+700 (Colectora Asoc. Portales)	27/12/2015	12/12/2015
13	Intervención Tramo Ancón - Pachacútec Km. 24+600 al Km. 25+600 (Ancón Colectora C-02 Arenitas)	25/07/2015	10/07/2025
14	Intervención Tramo Zapallal - Villa Estela Km. 26+240 al 26+980 (Colectora Acc. Zapallal)	11/01/2016	27/12/2015
<b>Tramo - Panamericana Sur</b>			
01	IVD El Derby - Av. San Borja Norte	13/08/2014	29/07/2014
02	IVD Benavides	15/07/2014	30/06/2014
03	Óvalos de Acceso al Puente San Pedro	17/03/2014	02/03/2014
04	Obras Menores - Sub Tramo 1	22/10/2015	07/10/2015
05	Obras Menores - Sub Tramo 2	08/09/2015	24/08/2015
06	Obras Menores - Sub Tramo 3	31/01/2016	16/01/2016
<b>Tramo - Ramito Prialé</b>			
	Tramo Existente (Evitamiento - Huachipa)		
01	IVD Los Laureles		
02	Obras Menores		
	Sub tramo Nuevo 1- (Huachipa-PD Ñaña)		
03	Tramo de Autopista (Huachipa-Ñaña)	01/07/2015(*)	
04	IVD Huachipa (Av. Las Torres y Av. Carapongo)		
05	PD paso Ferrocarril y Vehicular		

Nº	Obra Obligatoria / Unidad de Obra Completa	Fecha de Inicio de Obra / Según Cronograma	Fecha Máxima de Entrega de áreas de terreno
06	PD Acceso Toma Sedapal (San Antonio Carapongo)		
07	Obras Menores (puentes peatonales)		
	<u>Sub tramo Nuevo 2- (PD Ñaña-PD Girasoles)</u>		
08	Tramo Autopista (Ñaña - Girasoles)		
09	PD Sector Puente Ñaña		
10	Obras Menores (puentes peatonales))		
	<u>Sub tramo Nuevo 3- (PD Girasoles -Los Ángeles)</u>		
11	Tramo de Autopista (Girasoles-Los Ángeles)		
12	PD Urbanización Girasoles		
13	Puente Canal de Descarga Central Hidroeléctrica Huampaní		
14	Puente Tubería Conducto Forzado Central Hidroeléctrica Huampaní		
15	Puente Acceso a Urbanización Huampaní		
16	IVD Sector Los Ángeles		
17	Obras Menores (puentes peatonales)		

(\*) Se establece fecha única para la entrega de la totalidad de las áreas de terreno del Tramo Ramiro Prialé, en atención al ítem (iv) de la Adenda de Bancabilidad N° 1 al Contrato de Concesión. Por otro lado, la fecha consignada corresponde al inicio de la primera obra correspondiente al "Tramo de Autopista (Huachipa -Ñaña) según se consigna en la 1ra Actualización del Cronograma de Avance Físico de las Obras.

(...)"

✓ Acta de Acuerdo de fecha 30 de junio de 2016

"(...)

1.11 Como consecuencia del retraso en la entrega de las Áreas de la Concesión del tramo Ramiro Prialé, y en aplicación de la cláusula 1.35 del Contrato de Concesión, las Pates acordaron el Cronograma de Expropiaciones del Tramo Ramiro Prialé que se adjunta como Anexo No. 1 al presente documento, el cual forma parte del Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión.

(...)"

**ANEXO No.1  
CRONOGRAMA DE EXPROPIACIONES DEL TRAMO RAMIRO PRIALE**

TRAMO	CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE ÁREAS – RAMIRO PRIALE							
	2016	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Sub-Tramo 1		15-jun						
Sub-Tramo 6		15-jun						
Sub-Tramo 2				15-agosto				
Sub-Tramo 5						15-oct		
Sub-Tramo 4							15-nov	
Sub-Tramo 3								31-dic

(...)"

✓ Acuerdo de Concejo N° 303 de fecha 24 de agosto de 2017

"(...)

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la transferencia en dominio fiduciario a un patrimonio fideicometido a ser administrado por Scotiabank Perú S.A.A. (Fiduciario), de aportes hasta por la suma de S/ 334,944,074.00 (Trescientos treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro y 00/100 soles), por lo que le son aplicables a la MML en el marco del Contrato de Concesión, requeridos para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que sean necesarios para la constitución del Área de la Concesión y para el levantamiento de las Interferencias, con el objeto de garantizar una administración y empleo eficiente de los indicados aportes.

(...)"

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Planificación y a la Gerencia de Promoción de Inversión Privada, efectuar las acciones administrativas y modificaciones presupuestales que correspondan, dentro de las que dispongan las normas vigentes para este efecto y en el ámbito de las competencias de cada uno"

En tal sentido, se ha evidenciado que el Concedente suscribió Actas de Acuerdo estableciendo plazos sin sustento para la entrega de áreas de terreno de la concesión, los cuales fueron incumplidos por la MML durante la ejecución contractual, encontrándose - hasta la fecha de cierre de la presente desviación- pendiente la liberación y entrega de diversas áreas de los Tramos PN, PS y Tramo RP, vulnerando lo establecido en las cláusulas 5.6 y 5.9 del Contrato de Concesión y en los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, se verificó que el Concedente aprobó diecisiete (17) ampliaciones de plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias, como consecuencia de la falta de liberación de áreas de terreno e interferencias.



Dicha situación generó la postergación de la culminación de las Obras Obligatorias por parte del Concesionario en los Tramos PN, PS y Tramo RP; además, generó que el Estado dejara de percibir, un monto estimado de S/ 71'882,582.10<sup>255</sup> como pago por Derecho de la Concesión al cual tiene derecho una vez que se haya culminado la totalidad de las Obras Obligatorias constituyendo ello una afectación a los intereses del Estado. Esta cifra se incrementará en el tiempo teniendo en cuenta que, a febrero de 2024, las Obras Obligatorias solo presentan un avance del 49.63% con relación al presupuesto total de las Obras. Asimismo, el retraso en la culminación de la ejecución de las Obras Obligatorias, postergó el aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la Concesión.

La situación revelada fue causada por la actuación negligente de la funcionaria de la GPIP de la MML, quien, en el marco de su competencia, no realizó gestiones para dar inicio al Proceso de Expropiación del área PS-005 ubicada en el Eje de Acceso del Jockey Club del Perú (en adelante, JCP) sector Norte y Eje de Vía Auxiliar Cristóbal de Peralta, conforme lo establecido en los artículos 26 y siguientes del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, en los plazos establecidos en la referida norma.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 216) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del Apéndice n.º 216 del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de la siguiente persona<sup>256</sup>:

1. **Sarita ledayola Vilchez Castellanos**, con DNI 40982315, en su condición de **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, durante el periodo del del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022 (Apéndice N° 216), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 056-2024-CG/APP-AC-VNL-CE de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 216), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N

<sup>255</sup> Debe precisarse que el cálculo se efectuó considerando los Ingresos Brutos del Concesionario, los cuales no incluyen IGV. Al respecto, según el Contrato de Fideicomiso de Recaudación de la Concesión, los Ingresos Brutos son definidos como el monto total acreditado en la Subcuenta de Recaudación – Tarifas en el mes calendario inmediato anterior neto de IGV.

<sup>256</sup> De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se incluyen hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

de 05 de junio de 2024 (Apéndice n.º 216)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 216), se concluye que estos no desvirtúan su participación en el siguiente hecho:

1. No realizó gestiones para dar inicio al Proceso de Expropiación del área PS-005 ubicada en el Eje de Acceso del Jockey Club del Perú (en adelante, JCP) sector Norte y Eje de Vía Auxiliar Cristóbal de Peralta, conforme lo establecido en los artículos 26 y siguientes del TUO del Decreto Legislativo N° 1192<sup>132</sup>, en los plazos establecidos en la referida norma.

<sup>132</sup> Respecto al procedimiento Expropriatorio el TUO del Decreto Legislativo 1192, establece lo siguiente:

*"Capítulo II"*

*"Procedimiento expropriatorio"*

*Artículo 26.- Inicio del proceso de expropiación*

*El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.*

*Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación*

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo. (...)*

*Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación*

*28.1 La norma que aprueba la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:"*

Dicha actuación coadyuvó al atraso de la culminación de las Obras Obligatorias por parte del Concesionario en el Tramo Panamericana Sur; así como la postergación del aprovechamiento oportuno de dicha infraestructura por parte de los usuarios de la vía. Además, generó que el Estado dejara de percibir, un monto estimado de **S/71,882,582.10<sup>257</sup>** como pago por Derecho de la Concesión al cual tiene derecho una vez que se haya culminado la totalidad de las Obras Obligatorias constituyendo ello una afectación a los intereses del Estado.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, conforme se cita a continuación:

- El artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812 publicada el 15 de setiembre de 2005 y sus modificatorias, relacionados al ámbito funcional de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

*"Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:*

*1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)*

*(...)*

*18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación*

<sup>257</sup> Cabe precisar que, de dicho monto corresponde aproximadamente la suma de S./26,682,785.12 al efecto atribuido a la auditada por los hechos evidenciados en los que tuvo participación, desde el 23 de diciembre de 2021 en adelante.

de la Inversión Privada

(...)

22. Otras que por su naturaleza le correspondan (...)"

- El artículo 184 del Reglamento de Organización y Funciones de la MML aprobado mediante Ordenanza N° 2208 del 20 de diciembre de 2019, relacionados al ámbito funcional de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada:

**"Artículo N° 184.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada**

1. (...) así como la posterior gestión de los respectivos contratos de Participación de la Inversión Privada (...)

(...)

5. Regular los procedimientos para la contratación de los servicios necesarios para la liberación de interferencias, estableciendo fideicomisos para tal fin.

(...)

15. Contratar tasaciones para expropiaciones, en el marco de las Asociaciones Público Privadas.

18. Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada

(...)



#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "INVERMET ADVIRTIÓ A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE EL CONCESIONARIO VENÍA COBRANDO A LOS USUARIOS DEL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA DE PEAJE POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COBRO DENOMINADO E-PASS, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 7.24 Y 11.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONEN QUE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE ELLOS, LOS VINCULADOS AL COBRO DEL PEAJE, SON DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. SIN EMBARGO, FUNCIONARIOS DE LA MML NO EJECUTARON ACCIONES EN TORNO A ELLO, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DESDE EL AÑO 2015 E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LAS CLÁUSULAS 2.4 Y 16.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONE QUE EL CONCEDENTE DEBE CONTRIBUIR CON EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. DICHA ACTUACIÓN INCUMPLIÓ TAMBÉN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, QUE DISPONE QUE ES SU OBLIGACIÓN GESTIONAR Y ADMINISTRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO DE LA MML GENERÓ UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DEL PROYECTO ASCENDENTE A S/ 8,151,804.54 POR EL PERÍODO 2015 A FEBRERO 2024, MONTO QUE ADEMÁS CONSTITUYE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE UNA EMPRESA VINCULADA AL CONCESIONARIO", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SUSCRIBIERON ACTAS DE ACUERDO ESTABLECIENDO PLAZOS SIN SUNTETO PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE ÁREAS DE TERRENO DE LA CONCESIÓN, LOS CUALES FUERON INCUMPLIDOS DURANTE LA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL VULNERANDO LAS CLÁUSULAS 5.6 Y 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. TALES INCUMPLIMIENTOS RETRASARON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DE LOS TRAMOS RAMIRO PRIALÉ, PANAMERICANA NORTE Y PANAMERICANA SUR, EN HASTA SIETE (7) AÑOS, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE Dicha INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, LOS REFERIDOS INCUMPLIMIENTOS OCASIONARON QUE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML) DEJE DE PERCIBIR DEL CONCESIONARIO, UN MONTO ESTIMADO DE S/ 71,882,582.10 POR DERECHO DE LA CONCESIÓN, MONTO QUE SE INCREMENTARÁ EN TANTO NO SE ENTREGUEN LAS ÁREAS, LO QUE CONSTITUYE UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ENCARGÓ AL CONCESIONARIO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS MEDIANTE LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO QUE GENERÓ EL DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR COMO COMPENSACIÓN INCREMENTOS TRIFARIOS QUE FUERON PACTADOS MEDIANTE LAS ACTAS DE ACUERDO DE LOS AÑOS 2015 Y 2016. NO OBSTANTE, CONTANDO CON PRONUNCIAMIENTOS DE INVERMET QUE COADYUVARON A SU ACTUACIÓN, FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MML IMPIDIERN LA EJECUCIÓN DEL ÚLTIMO INCREMENTO TARIFARIO DURANTE EL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2017 A NOVIEMBRE DE 2018, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 5.33 Y 18.6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 Y EN LAS ACTAS DE ACUERDO DE 2015 Y 2016. DICHO INCUMPLIMIENTO GENERÓ UNA CONTROVERSIAS ARBITRAL QUE FUE RESUELTA EN CONTRA DE LA MML Y QUE CONLEVÓ QUE EL ESTADO ASUMA MEDIANTE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, GASTOS Y COSTOS GENERADOS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/. 17,530,183.42, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN AL CONCESIONARIO QUE CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL ASCENDENTE A S/ 36,839,592.38" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría."

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la MML en su condición de actual Concedente y Supervisor, INVERMET, en torno a los Contratos de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, se formulan las siguientes conclusiones:

- La MML incumplió lo establecido en las cláusulas 2.4 y 16.1 del Contrato de Concesión, así como el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, al permitir que por más de nueve (9) años, un tercero autorizado por el Concesionario, cobre a los usuarios montos adicionales a la tarifa por el uso del sistema automatizado de cobro denominado E-pass, pese a que la modernización del sistema de cobro era una facultad del Concesionario –

conforme lo indican las cláusulas 7.24, 10.6 y 11.1– que debe ser asumida por éste a su cuenta y costo debido a que los Costos de Operación en que este incurra, son cubiertos por la recaudación del Peaje; razón por la cual, el cobro que se viene efectuando a los usuarios no tiene asidero contractual. Dicha situación generó una afectación a los usuarios del sistema E-pass ascendente a S/ 8,151,804.54 dado que vienen asumiendo costos que debe asumir el Concesionario desde el año 2015; monto que constituye a su vez un beneficio indebido a favor de una empresa vinculada al Concesionario.

(Observación n.º 1)

- 2) La MML, contando con pronunciamientos de INVERMET, impidió que se ejecute uno de los mecanismos de compensación a favor del Concesionario, siendo este el cuarto incremento del peaje durante el periodo del 20 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018, derivado del encargo de la ejecución de la Actividades Previas que le correspondían inicialmente al Concedente, incumpliendo lo establecido en las cláusulas 5.33 y 18.6 del Contrato de Concesión, la Adenda de Bancabilidad N° 1 y las Actas de Acuerdo de los años 2015 y 2016. Ello generó que, la MML asuma mediante el uso de recursos públicos, los gastos y costos generados por el proceso arbitral iniciado por el Concesionario, así como el reconocimiento de los pagos de compensación a favor del Concesionario establecidos mediante laudo en diciembre de 2022, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 17'530,183.42 por pagos ya efectuados en el marco del proceso arbitral y un perjuicio potencial ascendente a S/ 36'839,592.38, pendientes de pago.

(Observación n.º 2)

- 3) La MML suscribió las Actas de Acuerdo de los años 2014 y 2016 sin contar con el sustento respecto a las fechas de entrega de las áreas de la Concesión, comprometiéndose a realizar entregas de las áreas en los tres (3) tramos del Proyecto, sin previa evaluación y análisis de las condiciones previas en las que se encontraban estas para la entrega al Concesionario, vulnerando con ello lo establecido en los artículos III y IV (numerales 1.1 y 2) del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, así como el artículo 6 de la referida norma. Asimismo, la MML no culminó con la liberación de la totalidad de las áreas de terrenos e interferencias del proyecto, incumpliendo las cláusulas 5.6, 5.9 y 5.11 del Contrato de Concesión, así como los plazos establecidos en el "Acta de Acuerdo sobre el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión" de fecha 10 de marzo de 2014 y el "Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C" de fecha 30 de junio de 2016, generando el atraso en la ejecución de las Obras Obligatorias establecidas en el Contrato de Concesión, además de reiteradas ampliaciones al Cronograma de Ejecución de las Obras; lo cual coadyuvó a que las referidas Obras no concluyan dentro del plazo contractual originalmente establecido y por ende, el Estado deje de percibir un monto ascendente a S/ 71'882,582.10 por concepto de Derecho a la Concesión (4% de los Ingresos Brutos), al cual tenía derecho a la culminación de las Obras Obligatorias.

(Observación n.º 3)

- 4) Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento se han evidenciado deficiencias por parte de la MML e INVERMET respecto de la preservación y conservación de los actuados correspondientes a la ejecución del Contrato de Concesión, en particular, en lo que respecta a la liberación, expropiación de áreas y liberación de interferencias para la ejecución de obras (pagos realizados y aportes adicionales, avance en la implementación), actividades previas ejecutadas por el Concesionario (estado situacional del avance físico y económico en el otorgamiento de compensaciones, acciones de seguimiento y control en su ejecución, procedimientos establecidos para la recepción, pronunciamiento sobre pagos solicitados para la Supervisión de la ejecución, entre otros); sustento técnico, legal y económico así como el avance en la implementación de las Actas de Acuerdo de las Partes y la

implementación del Sistema E-pass, gestionados durante el desarrollo del Contrato de Concesión. Dicha situación se evidencia a pesar que la documentación generada por MML e INVERMET en tanto intervienen en la ejecución del Contrato de Concesión debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de dicha Entidad.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

- 5) Pese a que han transcurrido más de tres (3) años de la ocurrencia de daños generados a las infraestructuras construidas por el Concesionario en las áreas de la Concesión, la MML no ha dimensionado dichos costos para la reposición de los mismos, ni ha efectuado gestiones con el Concesionario a fin de atender la problemática generado en las referidas áreas de la Concesión; a efectos de evitar que se genere un mayor deterioro a las áreas afectadas y por ende el incremento de costos derivados de la reparación y rehabilitación de dichas infraestructuras.

(Aspecto Relevante n.º 1)

- 6) La MML e INVERMET deben cumplir sus funciones en el marco del cumplimiento del Contrato de Concesión considerando las condiciones económicas y de serviciabilidad previstas en el mismo y continuar con su ejecución, en tanto exista un pronunciamiento formal en relación a la caducidad del Contrato de Concesión emitida por el Tribunal Arbitral correspondiente.

(Aspecto Relevante n.º 2)

- 7) De acuerdo a lo señalado por INVERMET, los elementos viales colocados por el Concesionario en los Tramos PN y PS como parte de las referidas Actividades Previas (barreras de seguridad) no cumplirían con las especificaciones técnicas referidas en su respectivo Expediente Técnico, situación que afecta la calidad de dichos elementos, generando un riesgo en la seguridad de los usuarios de los referidos tramos debido a que dichas barreras de seguridad instaladas tienen menor resistencia al impacto por parte de vehículos de carga pesada que las que fueron inicialmente acordadas por las Partes.

(Aspecto Relevante n.º 3)

- 8) La MML no ha emitido pronunciamiento, ni ha realizado acciones efectivas para ejecutar las Actividades Previas relacionadas a los puentes y viaductos no encargados al Concesionario, los cuales en la actualidad se encuentran en deficientes condiciones poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía.

(Aspecto Relevante n.º 4)

## VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la MML, en su condición de actual Concedente y a INVERMET, en su calidad de Supervisor, en torno al Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785<sup>258</sup>, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

<sup>258</sup> (...)

e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.  
(...).

Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República encargada de los asuntos judiciales:**

- 1) Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos contemplados en la observación n.º 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 2)**

**A la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML**

- 2) Realizar las acciones respectivas a fin de que el órgano competente de dicha Entidad efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la MML, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.  
**(Conclusiones n.º 1 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.º 27785<sup>259</sup>, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

**Al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML**

- 3) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervienen en la gestión de la ejecución del Contrato de Concesión a cumplir estrictamente lo regulado en éste, en particular, lo establecido en la cláusula 2.4 la cual prescribe que el Concedente debe contribuir con el bienestar de la población, a través de la Explotación, considerando las condiciones económicas del mismo, la cláusula 7.24, referida a los gastos que son de responsabilidad del Concesionario – entre otros – el cobro de peajes, la cláusula 10.6 referida a la modernización de la tecnología empleada para el cobro de la Tarifa, y la cláusula 11.1 que señala que todos los costos de operación serán cubiertos por el Peaje; así como todas aquellas cláusulas que pudieran generar afectaciones económicas a los usuarios de la infraestructura, respetando así la asignación de riesgos de los Contratos, la naturaleza y la modalidad Concesión, a fin de cautelar que sus actuaciones sean acordes a lo establecido en el Contrato de Concesión.  
**(Conclusión n.º 1)**
- 4) Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias que intervienen en la gestión de todas las obligaciones asumidas por el Concedente en Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, adopten las acciones conducentes para el cumplimiento de éstas, especialmente de las vinculadas con la liberación y entrega de áreas de terreno al Concesionario en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, a fin de que puedan ejecutarse las Obras pendientes a cargo del Concesionario, en beneficio de los usuarios y del Estado, evitando que se generen contingencias económicas.  
**(Conclusión n.º 3)**

<sup>259</sup> (...)

b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.  
 (...).

- 5) Disponer las acciones pertinentes que resulten necesarias para organizar y cautelar que la información vinculada al Contrato de Concesión cuente con respaldo físico o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental y en aplicación del Principio de Transparencia para garantizar la rendición de cuentas.

(Conclusión n.º 4)

- 6) Disponer que la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada de la MML adopte las acciones necesarias para dimensionar y cuantificar los daños que se hubieran generado en la infraestructura de la Concesión por la ejecución de obras efectuadas por EMAPE y dar solución a la problemática vinculada a dichos daños; cautelando para ello lo establecido en el Contrato de Concesión, a fin de evitar la generación de perjuicios económicos al Estado.

(Conclusión n.º 5)

- 7) Disponer que la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada de la MML efectúe una evaluación en torno al cumplimiento de la ejecución de las Actividades Previas encargadas al Concesionario, a fin de determinar si cumplió con el encargo en las condiciones acordadas entre las Partes y en el Expediente Técnico correspondiente.

(Conclusión n.º 7)

- 8) Disponer que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada de la MML adopten acciones de manera urgente para ejecutar las Actividades Previas relacionadas a los puentes y viaductos no encargados al Concesionario, a fin de velar por la seguridad de los usuarios y evitar que se generen perjuicios económicos al Estado.

(Conclusión n.º 8)

A la Gerente General del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

- 9) Disponer las acciones pertinentes que resulten necesarias para organizar y cautelar que la información vinculada al Contrato de Concesión cuente con respaldo físico o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental y en aplicación del Principio de Transparencia para garantizar la rendición de cuentas.

(Conclusión n.º 4)

- 10) Disponer que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET efectúe una evaluación en torno al cumplimiento de la ejecución de las Actividades Previas encargadas al Concesionario, a fin de determinar si cumplió con la ejecución total del encargo en las condiciones acordadas entre las Partes y en el Expediente Técnico correspondiente.

(Conclusión n.º 6)

### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, de 09 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1582-2019-CG/APP-CC del 05 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del OFICIO N° 000262-2019-CG/GCMEGA de 05 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia simple de la Carta N° 09137-VNL-V de 01 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del OFICIO N° 128-2016-INVERMET-GSC de 16 de marzo de 2016 y adjuntos.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del OFICIO N° 379-2018-INVERMET-GSC de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Oficio N° 653-2019-INVERMET-GSC de 06 de noviembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 11: Impresión con firma digital del OFICIO N° 034-2024-CG/APP-AC-VNL, de 08 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Oficio N° 585-2019-INVERMET-GSC de 02 de octubre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del INFORME N° 042-2019-INVERMET-GSC de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del INFORME N° 0141-2019-INVERMET-OAJ de 06 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del OFICIO N° 365-2019-MML-GPIP de 23 de agosto de 2019 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 16: Impresión con firma digital del OFICIO N° 036-2024-CG/APP-AC-VNL de 09 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 17: Impresión con firma digital del OFICIO N° 061-2024-CG/APP-AC-VNL de 16 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 18: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000460-2024-MML-OCI de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 19: Copia simple del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y GESTIÓN DE PLATAFORMAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS" de 15 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 20: Impresión con firma digital de la Carta N° 016415-VNL-CGR de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 21: Impresión con firma digital del Oficio N° 012-2024-CG/APP-VR-MML de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 22: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000061-2024-MML-GPIP de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del OFICIO N° 000040-2024-INVERMET-GSC de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 24: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000130-2024-CG/APP de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 25: Impresión de la Carta N° 016205-VNL-CGR de 11 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 26: Impresión de la Carta S/N de 11 de abril de 2024.

- Apéndice n.º 27: Impresión con firma digital del OFICIO N° 023-2024-CG/APP-AC-VNL de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 28: Impresión con firma digital del OFICIO N° 030-2024-CG/APP-AC-VNL de 04 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 29: Impresión con firma digital del OFICIO N° 040-2024-CG/APP-AC-VNL de 10 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 30: Impresión con firma digital del OFICIO N° 086-2024-CG/APP-AC-VNL de 29 abril de 2024.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del OFICIO N° 000141-2024-INVERMET-GG de 02 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 32: Impresión con firma digital del OFICIO N° 022-2024-CG/APP-AC-VNL de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 33: Impresión con firma digital del INFORME N° D000076-2024-MML-GPIP-SGCPP del 03 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Adenda N° 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, de 09 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 35: Copia simple del ACTA DE ACUERDO "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PREVIAS (TRAMO RAMIRO PRIALÉ Y PUENTES PANAMERICANA SUR Y NORTE), ADECUACIÓN DE EDI Y COMPENSACIONES" de 21 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 36: Copia simple del "ACTA DE ACUERDO ENTRE LA MML Y RUTAS DE LIMA S.A.C." de 30 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 37: Impresión con firma digital del OFICIO N° 024-2024-CG/APP-AC-VNL de 22 de marzo 2024.
- Apéndice n.º 38: Impresión con firma digital del OFICIO N.º D000154-2024-MML-GPIP de 04 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 39: Copia simple del INFORME N.º 42-2014-MML-GPIP-SGCPP de 12 febrero de 2014.
- Apéndice n.º 40: Copia simple del Informe Final de la Consultoría Económica – Financiera, elaborado por la Universidad ESAN, remitido a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML el 12 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 41: Impresión del Informe Legal de la Propuesta de Adenda al Contrato de Concesión emitido por el Estudio Carrizales & Vidal Abogados remitido a la MML, de 16 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 42: Copia simple del Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MROY-AC, de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia simple del INFORME N° 001-2015-MML-GPIP-SGCPP/MRSM de 20 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 44: Copia simple del INFORME FINANCIERO N° 01-2015-MML-SGCPP-RJBC de 17 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 45: Copia simple del Oficio N° 450-2014-INVERMET-GSC de 14 de diciembre 2014 y adjuntos.
- Apéndice n.º 46: Copia simple del ACTA DE ACUERDO OBRA ADICIONAL PUENTE SAN PEDRO de 26 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 47: Copia simple de la ADENDA AL ACTA DE ACUERDO OBRA ADICIONAL PUENTE SAN PEDRO, de 16 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Informe Especial N° 001-2016-MML-GPIP-SGCPP de 29 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Informe Financiero N° 01-2016-MML-SGCPP-RJBC de 28 de junio de 2016.

- Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Informe N° 04-2016-MML-SGCPP/MRSM de 28 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Carta N° 06840-VNL-MML de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la CARTA N° 293-2017-MML-GPIP de 06 de diciembre del 2017.
- Apéndice n.º 53: Copia simple de la Carta N° 319-VNL-MML, de fecha 09 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 54: Copia simple de la Carta N° 320-VNL-MML, de fecha 09 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 55: Copia simple de la Carta N° 321-VNL-MML, de fecha 09 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Carta N° 06925-VNL-MML de 19 de diciembre de 2017 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 57: Copia simple del OFICIO N° 713-2017-INVERMET-SGP de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP-JMV/SRM de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada del OFICIO N° 430-2017-MML-GPIP de 29 de diciembre de 2017 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada del OFICIO N° 018-2018-INVERMET-GSC, de 11 de enero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 61: Impresión de la Ordenanza N° 799-MML del 14 de julio de 2005 y sus modificatorias.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la CARTA N° 72-2018-MML-GPIP de 06 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 63: Copia simple del OFICIO N° 170-2018-INVERMET-SGP de 06 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de la Carta N.º 08200-VNL-MML de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de la CARTA N° 378-2018-MML-GPIP de 9 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la Carta N° 1117-2018-INVERMET-GSC de 21 de agosto de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 67: Copia simple del Informe N° 063-2018-AF-SGC de 02 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de la Carta N° 08252-VNL-MML de 16 de noviembre de 2018 y anexo autenticado.
- Apéndice n.º 69: Copia simple del OFICIO N° 354-2018-MML-GPIP de 12 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada del OFICIO N° 735-2018-INVERMET-GSC de 19 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 71: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000880-2024-MML-PPM de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2020-015455 de 03 de junio de 2020 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2020-046760 de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2022-010186 de 29 de abril de 2022 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 75: Impresión con firma digital del OFICIO N° 005-2024-CG/APP-AC-VNL de 06 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 76: Copia simple del OFICIO N° D000088-2024-MML-OGF-OT de 15 de marzo

- de 2024.
- Apéndice n.º 77: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000648-2024-MML-PPM de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 78: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000035-2024-MML-OGPF-OT de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 79: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000050-2024-MML-OGPF-OT de 06 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 80: Impresión de Observación N° 2 – Anexo N° 1 - Documentos que sustentan los pagos efectuados por la MML.
- Apéndice n.º 81: Impresión con firma digital del OFICIO N° 013-2024-CG/APP-AC-VNL de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 82: Impresión con firma digital del OFICIO N° 021-2024-CG/APP-AC-VNL de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 83: Impresión con firma digital del OFICIO N° 002-2024-CG/APP-VR-MML de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 84: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000278-2024-MML-PPM de 01 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 85: Impresión con firma digital del INFORME N° D000119-2024-MML-OGF-OT de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 86: Impresión con firma digital del OFICIO N° 048-2024-CG/APP-AC-RNL de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 87: Impresión con firma digital del OFICIO N° 070-2024-CG/APP-AC-VNL de 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 88: Impresión con firma digital del INFORME N° D000050-2024-MML-OGPF-OT-AGCP de 03 de mayo de 2024 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 89: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D004199-2023-MML-PPM de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 90: Impresión con firma digital del OFICIO N° 020-2024-CG/APP-AC-VNL de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 91: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000624-2024-MML-PPM de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 92: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000919-2024-MML-PPM de 24 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 93: Copia simple del "ACTA DE ACUERDO SOBRE EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN", de 10 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 94: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000060-2024-MML-GPIP de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 95: Impresión con firma digital del OFICIO N° 006-2024-CG/APP-AC-VNL de 06 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 96: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000128-2024-MML-GPIP de 18 marzo de 2024.
- Apéndice n.º 97: Impresión con firma digital del OFICIO N° 049-2024-CG/APP-AC-VNL de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 98: Impresión con firma digital del OFICIO N° 004-2024-CG/APP-VR-MML de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 99: Copia autenticada de la Carta N° 158-VNL-MML-O de 10 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 100: Copia simple de la Carta N° 492-VNL-MML-O de 15 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 101: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000134-2024-MML-GPIP de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 102: Copia simple del "ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LAS ÁREAS DE TERRENO Y BIENES DE LA CONCESIÓN, PARA FINES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DEL TRAMO RAMIRO PRIALÉ DEL

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA"**  
 de 04 de julio de 2016.

- Apéndice n.º 103: Impresión con firma digital del OFICIO N° 019-2024-CG/APP-AC-VNL de 14 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 104: Copia simple del Asiento N° 004 del Libro de Obra – Obra Obligatoria Intercambio Vial a Desnivel El Derby de fecha 15 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 105: Copia simple del Informe N° 007-2019-GSC/VNL-JLRM, de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 106: Copia autenticada del INFORME MENSUAL N° 65 del mes de enero de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 107: Impresión de la Carta N° 010565-VNL-MML de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 108: Impresión con firma digital del OFICIO N° 032-2024-CG/APP-AC-VNL de 08 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 109: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000320-2022-CG/APP de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 110: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000185-2024-MML-GPIP de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 111: Copia simple de la Carta N° 536-2020-MML-GPIP de fecha 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 112: Copia simple del Oficio N° 322-2019-MML-GPIP de 07 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 113: Copia simple del Oficio N° 28-2020-MML-GPIP de 09 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 114: Impresión con firma digital del Oficio N° D000688-2021-MML-GPIP de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 115: Impresión con firma digital del Oficio N° D000103-2022-MML-GPIP de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 116: Copia autenticada del Oficio N° 000077-2024-INVERMET-GSC de 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 117: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000129-2024-CG/APP de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 118: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "PD Los Alisos" del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima de 13 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 119: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel Naranjal" del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima de 18 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 120: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra "Vía Auxiliar SE-1" del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 121: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Intercambio Vial a Desnivel 25 de Enero" del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima de 13 de agosto de 2014 y adjuntos.
- Apéndice n.º 122: Copia simple del Libro de Obra - Obra Obligatoria - "Retorno Puente Chillón" (Asiento N° 004 – Entrega de Terreno para Construcción de Obra) del 15 de octubre de 2014 y adjuntos.
- Apéndice n.º 123: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terrenos y bienes de la Concesión, para fines de ejecución de la Obra Obligatoria "Obras Menores de los Subtramos PN1 y PN2" del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima de 23 de julio de 2015 y adjuntos.

- Apéndice n.º 124: Copia simple del ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LAS ÁREAS DE TERRENOS Y BIENES DE LA CONCESIÓN, PARA FINES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA OBLIGATORIA "OBRAS MENORES DE LOS SUBTRAMOS PN3 Y PN4" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, de 31 de agosto de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.º 125: Copia simple del Acta de entrega parcial de las áreas de terreno y bienes de la concesión, para fines de ejecución de las obras "Intercambio Vial a Desnivel El Derby – San Borja Norte (Parte 1 Modificado)" e "Intercambio Vial a Desnivel El Derby -San Borja Norte (Parte 2 Modificado)" del Tramo Panamericana Sur de 13 de agosto de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 126: Copia simple del CUADERNO DE OBRA N° 1- PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA - "INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL BENAVIDES" – TRAMO PANAMERICANA SUR de 10 de octubre de 2014 y adjuntos.
- Apéndice n.º 127: Copia simple de Copia simple del Libro de Obra - Obra Obligatoria – Intercambio Vial a Desnivel San Pedro (Asiento N° 004 – Entrega de Terreno para Construcción de Obra) de 19 de octubre de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.º 128: Impresión con firma digital del OFICIO N° 028-2024-CG/APP-AC-VNL de 02 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 129: Impresión con firma digital del Oficio N° D000168-2024-MML-GPIP de 11 de abril de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 130: Impresión con firma digital del Proveído N° D004616 – 2021-MML-GPIP-SGCPP de 17 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Apéndice n.º 131: Impresión con firma digital del Memorando N° D000310-2021-MML-GPIP de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 132: Copia simple del Informe N° 026-2021-MML-GPIP-SGCPP/GSA de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 133: Copia simple del Informe N° 001-2024-LPE-RJO-MCV/SGCPP de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 134: Impresión con firma digital del Informe N° D00020-2023-MML-GPIP de 19 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 135: Copia autenticada del Informe N° 022-2023-MML-GPIP-SGCPP de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 136: Impresión con firma digital del Memorando N° D0006223-2023-MML-OGF de 08 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 137: Impresión con firma digital del Informe N° D000015-2024-MML-GPIP-SGCPP de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 138: Impresión con firma digital del Informe N° D000128-2024-MML-OGF-OP de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 139: Copia simple de la Carta N° D000702-2021-MML-GPIP de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 140: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000008-2024-CG/APP de 08 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 141: Impresión con firma digital del Oficio N° D000020-2024-MML-GPIP de 15 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 142: Impresión con firma digital del Informe Técnico de Tasación 04857-2021-VIVIENDA/VMCS-DCBRCS-DC/TASACIONES elaborada el 01 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 143: Impresión con firma digital del Memorando N° D000691-2022-MML-GF de 07 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 144: Impresión con firma digital del Informe N° D000003-2024-MML-GPIP de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 145: Impresión con firma digital del Memorando N° D000500-2021-MML-GPIP de

- 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 146: Impresión con firma digital del Memorando N° D000039-2022-MML-GPIP de 24 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 147: Impresión con firma digital del Memorando N° D000429-2022-MML-GPIP de 25 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 148: Impresión con firma digital del Memorando N° D000480-2022-MML-GPIP de 16 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Apéndice n.º 149: Impresión con firma digital del Oficio N° D000076-2022-MML-GPIP de 25 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 150: Impresión con firma digital de la Carta No D000765-2021-MML-GPIP de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 151: Impresión con firma digital de la Carta No D000892-2021-MML-GPIP de 27 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 152: Copia simple de la Carta N° 012198-VNL-MML de 14 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 153: Impresión con firma digital del Informe N° D000003-2024-MML-GPIP-SGCPP-BPO de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 154: Copia simple del Acta de Acuerdo entre la MML y Rutas de Lima S.A.C del 11 de noviembre de 2016 y adjunto firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 155: Copia simple del Acuerdo de Concejo N° 303 de 24 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 156: Impresión de Observación N° 3 – Anexo N° 2 - Estado Situacional de interferencias pendientes de liberación en las áreas de terreno de los tramos Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé.
- Apéndice n.º 157: Impresión con firma digital del Oficio N° 064-2024-CG/APP-AC-VNL de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 158: Impresión con firma digital del Oficio N° D000044-2024-MML-OGPF del 9 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 159: Copia simple del Acta de Acuerdo para la Suspensión de la Ejecución de la Obra Retornos Norte y Sur de la Panamericana Sur" de 03 de octubre del 2016 y adjunto firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 160: Impresión con firma digital del OFICIO N° 075-2024-CG/APP-AC-VNL de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 161: Impresión con firma digital del OFICIO N° 099-2024-CG/APP-AC-VNL de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 162: Copia autenticada de la Carta N° 147-2014-MML-GPIP de 11 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 163: Copia autenticada del Oficio N° 000123-2024-INVERMET-GSC de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 164: Copia simple de la Carta N° 1158-VNL-MML-O de 24 de febrero de 2013 y adjuntos.
- Apéndice n.º 165: Copia simple del "Acta de Fecha de Vigencia de las Obligaciones Vinculadas al Periodo de Construcción" de 05 de agosto de 2014 y adjunto firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 166: Copia simple del "Acta de Acuerdo para determinación del término de las Actividades Preparatorias" de 13 de agosto de 2014 y adjunto firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 167: Copia simple del OFICIO N° 507-2024/DP de 27 de febrero de 2024 que contiene el Informe Defensorial N° 001-2024-DP/AMASPPI emitido por la Defensoría del Pueblo en febrero de 2024.
- Apéndice n.º 168: Copia autenticada de la Carta N° 49-2014-MML-GPIP de 31 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 169: Copia simple de la nueva "ACTA DE ACUERDO ENTRE LA MML Y RUTAS DE LIMA S.A.C", de 30 de diciembre de 2016 y adjunto firmado digitalmente.

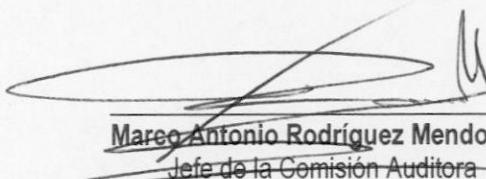
- Apéndice n.º 170: Impresión con firma digital del Oficio N° D000201-2024-MML-GPIP de 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 171: Impresión con firma digital del Oficio N° D000066-2024-MML-GPIP de 01 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 172: Impresión con firma digital del Oficio N° 053-2024-CG/APP/AC-VNL de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 173: Impresión con firma digital del Oficio N° 015-2024-CG/APP-VR-MML de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 174: Impresión con firma digital del Oficio N° 010-2024-CG/APP-AC-VNL de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 175: Copia simple del Oficio N° 656-2016-INVERMET-SGP de 05 de diciembre de 2016 y adjuntos.
- Apéndice n.º 176: Copia autenticada del Oficio N° 136-2017-INVERMET-GSC de 19 de abril de 2017 y adjuntos.
- Apéndice n.º 177: Copia autenticada de la Carta N° 78-2017-MML-GPIP de 04 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 178: Copia autenticada del Oficio N° 377-2017-INVERMET-GSC de 22 de agosto de 2017 y adjuntos.
- Apéndice n.º 179: Copia autenticada de la Carta N° 154-2017-MML-GPIP de 01 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 180: Copia autenticada del Oficio N° 115-2018-INVERMET-GSC de 20 de febrero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 181: Copia autenticada de la Carta N° 102-2018-MML-GPIP de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 182: Copia autenticada del Oficio N° 209-2018-INVERMET-GSC de 4 de abril de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 183: Copia autenticada de la Carta N° 153-2018-MML-GPIP de 09 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 184: Copia autenticada del Oficio N° 692-2018-INVERMET-GSC de 29 de octubre de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 185: Copia autenticada de la Carta N° 373-2018-MML-GPIP de 06 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 186: Copia autenticada del Oficio N° 834-2018-INVERMET-GSC de 12 de diciembre de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.º 187: Copia autenticada de la Carta N° 419-2018-MML-GPIP de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 188: Copia autenticada del Oficio N° 464-2019-INVERMET-GSC de 9 de agosto de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 189: Copia autenticada del Carta N° 465-2019-MML-GPIP de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 190: Copia autenticada del Oficio N°719-2019-INVERMET-GSC de 5 de diciembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 191: Copia autenticada del Carta N° 772-2019-MML-GPIP de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 192: Copia autenticada del Oficio N° 254-2020-INVERMET-GSC de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 193: Copia simple del Carta N° 351-2020-MML-GPIP de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 194: Copia autenticada del Oficio N° 502-2020-INVERMET-GSC de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Apéndice n.º 195: Impresión con firma digital de la Carta N° D000002-2021-MML-GPIP de 06 de enero de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 196: Copia autenticada del Oficio N° 000485-2021-INVERMET-GSC de 30 de

- setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 197: Copia autenticada del Oficio N° 000293-2022-INVERMET-GSC de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 198: Impresión con firma digital de la Carta N° D000515-2022-MML-GPIP de 06 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 199: Copia autenticada del Oficio N° 000091-2023-INVERMET-GSC de 27 de enero de 2023 y adjunto firmados digitalmente.
- Apéndice n.º 200: Copia autenticada del Oficio N° 000524-2023-INVERMET-GSC de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 201: Impresión con firma digital de la Carta N° D000350-2023-MML-GPIP de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 202: Copia autenticada del Informe N° 000028-2024-INVERMET-GSC-JRM de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 203: Impresión con firma digital de la Carta N° D000262-2024-MML-GPIP de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 204: Impresión con firma digital del Oficio N° D000259—2024-MML-GPIP de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 205: Impresión con firma digital del Informe N° D000113-2024-MML-GPIP-SGCPP del 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 206: Impresión con firma digital del Informe N° D000005-2024-MML-GPIP-SGCPP-CME de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 207: Copia simple del Acta de Acuerdo "Adecuación de Estudios Definitivos de Ingeniería del Proyecto" de 14 de agosto del 2015.
- Apéndice n.º 208: Impresión con firma digital del OFICIO N° 052-2024-CG/APP-AC-VNL de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 209: Impresión con firma digital del Oficio N° D000192-2024-MML-GPIP de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 210: Copia autenticada del Informe N° 000021-2024-INVERMET-GSC-JRM de 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 211: Impresión con firma digital del Oficio N° D000053-2024-MML-GPIP de 26 de enero de 2024 y adjunto.
- Apéndice n.º 212: Copia autenticada del documento "RUTAS DE LIMA SAC-ESTADOS DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016" y adjuntos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 213: Impresión con firma digital del Oficio N° D000217-2024-MML-GPIP de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 214: Impresión con firma digital del Oficio N° 065-2024-CG/APP-AC-VNL de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 215: Impresión con firma digital del Memorando N° 000379-2024-CG/APP y la Hoja Informativa N° 001-2024-CG/APP-AC-VNL, ambos de fecha 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 216: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación y adjuntos.
- Apéndice n.º 217: Documentos en copia simple de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

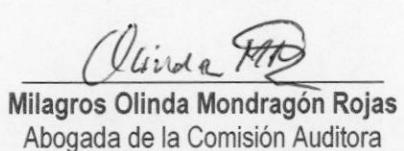

 Lima, 20 de junio de 2024.



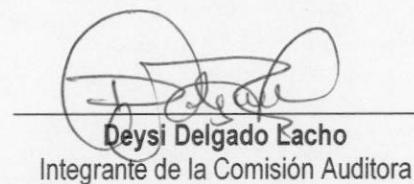
**Angela Rocío Fernández Rojas**  
Supervisora de la Comisión Auditora



**Marco Antonio Rodríguez Mendoza**  
Jefe de la Comisión Auditora



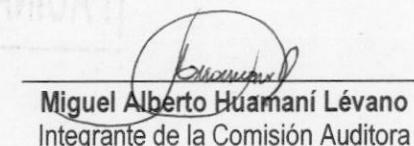
**Milagros Olinda Mondragón Rojas**  
Abogada de la Comisión Auditora



**Deysi Delgado Lacho**  
Integrante de la Comisión Auditora



**Iván Ovidio Inocente Arévalo**  
Integrante de la Comisión Auditora



**Miguel Alberto Huamání Lévano**  
Integrante de la Comisión Auditora

El SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de junio de 2024.



**Iván Sergio Guevara Novoa**  
Subgerente de Control de Asociaciones Pùblico  
Privadas y Obras por Impuestos  
Contraloría General de la República

# Apéndice n.º 1



000179  
000180

## APÉNDICE n.º 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 14979-2024-CG/APP-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° <sup>(1)</sup>	Cargo Desempeñado <sup>(2)</sup>	Período de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup>	Casilla Electrónica <sup>(5)</sup>	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	INVERMET ADVIRTIÓ A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE EL CONCESIONARIO VENIA COBRANDO A LOS USUARIOS DEL PROYECTO "VIAS NUEVAS DE LIMA" MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA DE PEAJE POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COBRO DENOMINADO E-PASS, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 7.24 Y 11.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONEN QUE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ENTRE ELLOS, LOS VINCULADOS AL COBRO DEL PEAJE, SON RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO; SIN EMBARGO, FUNCIONARIOS DE LA MML NO EJECUTARON ACCIONES EN TORNO A ELLA, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES	Sarita Ledayola Vilchez Castellanos	40982315	Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML	01/01/2019	28/02/2022	CASILLA ELECTRÓNICA N° 40982315	CASILLA ELECTRÓNICA N° 40982315	Decreto Legislativo N° 276	X	

Auditoria de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.  
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

000180  
000181



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N° (1)	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
						Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Penal (7)	Civil											
	DESDE EL AÑO 2015 E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LAS CLÁUSULAS 2.4 Y 16.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DISPONE QUE EL CONCEDENTE DEBE CONTRIBUIR CON EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO; DICHA ACTUACIÓN INCUMPLIÓ TAMBién EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, QUE DISPONE QUE ES SU OBLIGACIÓN GESTIONAR Y ADMINISTRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE LA MML GENERO UNA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DEL PROYECTO ASCENDENTE A SI 8,151,804.54 POR EL PERÍODO 2015 A FEBRERO 2024, MONTO QUE ADEMÁS CONSTITUYE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE UNA EMPRESA VINCULADA AL CONCESSIONARIO.											

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.  
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

Subgerencia de Control de Implicaciones Pública Privadas y Contrataciones



000181  
000182

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
2	LA MUNICIPALIDAD DE LIMA ENCARGÓ AL CONCESIONARIO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS MEDIANTE LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 AL CONTRATO DE CONCEPCIÓN, LO QUE GENERÓ EL DERECHO DEL CONCESIONARIO A RECIBIR COMO COMPENSACIÓN INCREMENTOS TRIFARIOS QUE FUERON PACTADOS MEDIANTE LAS ACTAS DE ACUERDO DE LOS AÑOS 2015 Y 2016. NO OBSTANTE, CON CONTANDO PRONUNCIAMIENTOS DE INVERMET QUE COADYUVARON A SU ACTUACIÓN, FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MML IMPIDIERON LA EJECUCIÓN DEL ÚLTIMO INCREMENTO TARIFARIO DURANTE EL PERÍODO	Jaime Villafuerte Quiróz	10610336	Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML	08/02/2016	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 276	CASILLA ELECTRÓNICA N° 10610336	--	X		
		Elizabeth Vilca Quispe	40549770	Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML	10/02/2016	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 276	CASILLA ELECTRÓNICA N° 40549770	--	X		
		Luis Augusto Yataco Pérez	10225598	Especialista para la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET	01/12/2017	31/07/2018	Decreto Legislativo N° 1057	CASILLA ELECTRÓNICA N° 10225598	--	X		
		Juan Edinson Martínez Villegas	10250205	Coordinador Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML	01/12/2017	30/09/2018	Decreto Legislativo N° 1057	CASILLA ELECTRÓNICA N° 10250205	--	X		

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.  
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.



Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

000182  
000183

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
DE DICIEMBRE DE 2017 A NOVIEMBRE DE 2018, INCUMPLIENDO LAS CLÁUSULAS 5.33 Y 18.6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1 Y EN LAS ACTAS DE ACUERDO DE 2015 Y 2016. DICHO INCUMPLIMIENTO GENERÓ UNA CONTROVERSIAS ARBITRAL QUE FUE RESUELTA EN CONTRA DE LA MML Y QUE CONLLEVÓ QUE EL ESTADO ASUMA MEDIANTE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 17'530.183.42, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE UNA AL COMPENSACIÓN CONCESIONARIO CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 36'839.592.38.	Jyude Lilia Romero Martínez	06714255	Especialista para la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET	11/03/2016	20/06/2024	Decreto Legislativo N° 1057	CASILLA ELECTRÓNICA N° 06714255	---	X			
	Sabino Pedro Rimac Mayuyay	09550349	Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML	01/12/2017	31/03/2018	Decreto Legislativo N° 1057	CASILLA ELECTRÓNICA N° 09550349	---	X			
	Mario Francisco Torres Guerrero	41815679	Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML	01/04/2016	28/02/2019	Decreto Legislativo N° 276	CASILLA ELECTRÓNICA N° 41815679	---	X			
	Guillermo Segundo González Criollo	10144479	Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET	14/01/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 1057	CASILLA ELECTRÓNICA N° 10144479	---	X			

Auditoria de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima  
Período de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.



000183  
000184

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
				Cargo Desempeñado (2)	Desde				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
3	FUNCTIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SUSCRIBIERON ACTAS DE ACUERDO ESTABLECIENDO PLAZOS SIN SINTENTO PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE ÁREAS DE TERRENO DE LA CONCEPCIÓN, LOS CUALES FUERON INCUMPLIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL VUNERANDO LAS CLÁUSULAS 5.6 Y 5.11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. S. TALES INCUMPLIMIENTOS RETRASARON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DE LOS TRAMOS RAMIRO PRIALE, PANAMERICANA NORTE Y PANAMERICANA SUR, EN HASTA SIETE (7) AÑOS, POSTERGANDO EL APROVECHAMIENTO OPORTUNO DE DICHA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA CONCEPCIÓN. ASIMISMO, EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO								X	

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.  
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.



000184

000185

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° <sup>(1)</sup>	Cargo Desempeñado <sup>(2)</sup>	Período de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup>	Casilla Electrónica <sup>(5)</sup>	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal <sup>(7)</sup>	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	OCAZIÓN QUE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (MML) DEJE DE PERCIBIR DEL CONCESSIONARIO, UN MONTO ESTIMADO DE S/ 71,882,582.10 POR DERECHO DE LA CONCESIÓN, MONTO QUE SE INCREMENTARÁ EN TANTO NO SE ENTREGUEN LAS ÁREAS, LO QUE CONSTITUYE UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO											

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(\*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.





39C92020240000419



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA NOVOA Yvan Sergio FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28-06-2024 10:04:15 -05'00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Jesús María, 28 de Junio de 2024  
**OFICIO N° 000419-2024-CG/APP**



Señor  
**Rafael López Aliaga**  
Alcalde  
**Municipalidad Metropolitana de Lima**  
Jirón de la Unión N° 300  
**Lima/Lima/Lima**

Nº: 2024-0130520  
Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - RUC: 20131978972  
Recibido: 28/06/2024 - 11:51  
Nº de Folios: 1  
Registrado TIMANA PLACENCIA  
Consultas: [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)  
Teléfonos: (51) 1 - 632 - 1300  
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Asunto: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

**Referencia:**

- a) Oficio N° 000037-2024-CG/GCMEGA de 28 de febrero de 2024
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2018 al 15 de febrero de 2024, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 14979-2024-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, de acuerdo con el Apéndice N° 1 del referido informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho Informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4, 6.2.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"<sup>1</sup>, sírvase disponer las acciones necesarias para su implementación, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

— Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NOHVL PY





39C92020240000419



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Yvan Sergio Guevara Novoa**

Subgerente de Control de Asociaciones P<sup>Ú</sup>blico  
Privadas y Obras por Impuestos  
Contraloría General de la Rep<sup>Ú</sup>lica

(YGN/afr)

Nro. Emisión: 04750 (C920 - 2024) Elab:(U62456 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la Rep<sup>Ú</sup>lica, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NOHVLPY





39C92020240000433

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Jesús María, 01 de Julio de 2024

## OFICIO N° 000433-2024-CG/APP

Señora:

Rosa María Verónica Castañeda Zegarra

Gerente General

**Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET**

Jr. Lampa N° 357 Cercado De Lima

Lima/Lima/Lima

**Asunto:** Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

**Referencia:**

- a) Oficio N° 000038-2024-CG/GCMEGA de 28 de febrero de 2024
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2018 al 15 de febrero de 2024, ante el Fondo Metropolitano de Inversiones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 14979-2024-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (01) disco compacto.

De otro lado, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho Informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4, 6.2.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"<sup>1</sup>, sírvase disponer las acciones necesarias para su implementación, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TALDDWA





39C92020240000433

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Yván Sergio Guevara Novoa**  
Subgerente de Control de Asociaciones Público  
Privadas y Obras por Impuestos  
Contraloría General de la República

(YGN/mmr)

Nro. Emisión: 04787 (C920 - 2024) Elab:(U62457 - C920)

94  
AÑO 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TALDDWA

